

MANUAL DEL MARINO

TOMO VIII

MINISTERIO DE MARINA

MANUAL DEL MARINO

RECOPILACION

DE

LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ÓRDENES DE CARÁCTER GENERAL

REFERENTES A

LA MARINA CHILENA

TOMO VIII

AÑO 1895



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 1455

1897

ADVERTENCIA

Como comisionado para la publicación de esta obra, certifico haber cotejado con sus originales las diversas piezas que se insertan en este tomo VIII, y haberlas hallado conformes.

Ministerio de Marina, Santiago, Febrero de 1897.

MELQUISEDEC AGÜERO R.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

AÑO DE 1895

	Pág.
Jefes y oficiales del Ejército y Armada amnistiados. Ley que autoriza para llamar á algunos á calificar servicios y para conceder montepíos.—Ley de 2 de Enero.....	1
Código de Enjuiciamiento de Marina. Nómbrase miembro de la Comisión redactora á don Abraham König.—Decreto núm. 49, de 22 de Enero.....	2
+ Contratos de enganches en buques mercantes. Se declara qué autoridad marítima debe legalizarlos.—Decreto núm. 51, de 22 de Enero.....	3
Depósito General de Marineros. Se aumenta su dotación.—Decreto núm. 61, de 25 de Enero.....	4
+ Apostadero Naval de Talcahuano. Se constituye con designación de sus atribuciones.—Decreto núm. 87, de 29 de Enero.....	4
Inspección General de Artillería y Torpedos. Se crea.—Decreto núm. 66, de 30 de Enero.....	5
+ Subdelegación Marítima de Tocopilla. Se crea.—Decreto núm. 79, de 30 de Enero.....	7
Inspector Jeneral de Artillería y Torpedos. Se nombra al Contralmirante don Enrique M. Simpson.—Decreto núm. 86, de 31 de Enero.....	8
+ Apostadero Naval de Talcahuano. Se nombra jefe de él al Contralmirante don Constantino Bannen.—Decreto núm. 88, de 31 de Enero.....	8
+ Fernández V. Arturo. Se le exonera de varias comisiones en Talcahuano.—Decreto núm. 89, de 31 de Enero.....	9
Plan de estudios de la Escuela Naval. Se fija.—Decreto núm. 93, de 31 de Enero.....	10

	Pág.
Pensiones de retiro y de montepío militar. Se aumenta el monto de ellas.—Ley núm. 274, de 7 de Febrero.....	17
Depósito de cartas e instrumentos de marina. Se le anexa al Observatorio de la Escuela Naval.—Decreto núm. 121, de 9 de Febrero	20
Conversión metálica.—Ley promulgada el 11 de Febrero.....	21
+ Oficina Central de Faros y Capitanías de Puerto. Divídese en dos secciones independientes.—Decreto núm. 264, de 12 de Febrero	21 F
Pensiones de retiro, de invalidez y de montepíos. Se manda abonarlas en la forma que se expresa.—Decreto del Ministerio de Guerra, de 13 de Febrero, núm. 160.....	22
Contabilidad fiscal. Se ordena adoptar la unidad monetaria establecida en la última ley de conversión.—Decreto del Ministerio de Hacienda núm. 187, de 14 de Febrero....	23
Certificados de soltería i viudez. Reglas a que deben sujetarse.—Decreto del Ministerio de Guerra núm. 176, de 16 de Febrero.....	23
+ Apostadero Naval de Talcahuano. Se nombra comisario á don Lorenzo M. Paredes.—Decreto núm. 323, de 18 de Febrero	25
+ Reglamento de Sanidad Marítima. Se dicta uno nuevo.—Decreto núm. 328, de 18 de Febrero.....	25
Lista Naval de la República. Se dicta.—Decreto núm. 397, de 22 de Febrero	43
+ Reglamento para evitar colisiones en el mar. Se suspende la vigencia del último dictado.—Decreto núm. 406, de 22 de Febrero	46
+ Apostadero Naval de Talcahuano. Nombramiento de empleados.—Decreto núm. 421, de 22 de Febrero.....	46
+ Dique de Talcahuano. Nombramiento de una comisión informante sobre el estado de los materiales i edificios ofrecidos en venta al Gobierno.—Decreto núm. 424, de 28 de Febrero.....	47
+ Memorias anuales de las diversas secciones de Marina. Qué datos deben contener.—Decreto núm. 473, de 28 de Febrero.	48
Pensiones de retiro, de invalidez y de montepío. Se manda abonarlas en la forma que se expresa —Decreto núm. 475, de 28 de Febrero.....	49

	Pág.
Academia de Guerra. Reglamento.—Decreto del Ministerio de Guerra, del mes de Febrero.....	50
Reglamento de Escuelas Primarias en el Ejército. Se dicta.—Decreto del Ministerio de Guerra del mes de Febrero..	72
Reglamento de la Escuela de Tiro. Se dicta.—Decreto del Ministerio de Guerra, del mes de Febrero.....	82
+ Contratos de enganche de marineros para buques mercantes.—Atribuciones de la autoridad que debe legalizarlos.—Nota núm. 198, de 13 de Marzo	102
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto de 13 de Marzo	103
+ Ajuste del personal de dotación de las Gobernaciones i Subdelegaciones marítimas. Reglas a las cuales debe sujetarse.—Decreto núm. 552, de 13 de Marzo.....	104
Montepío militar. Prescripción de las pensiones atrasadas, con mas de 20 años de fecha.—Decreto núm. 553, de 13 de Marzo	105
+ Contratos suscritos á nombre y en representación del Fisco. Reglas que deben observar los funcionarios firmantes.—Decreto del Ministerio de Hacienda, núm. 432, de 14 de Marzo	106
Rancho de los individuos del Depósito General de Marineros. Casos en que se les debe dar en dinero.—Decreto núm. 699, de 30 de Marzo.....	107
Escuelas de Pilotines. Se fusionan.—Decreto núm. 715, de 30 de Marzo	108
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto núm. 792, de 8 de Abril.....	109
Anexo al Presupuesto de Marina. Nombramiento de don Benjamín Salas para que se encargue de su preparación anual.—Decreto núm. 825, de 15 de Abril.....	110
Corbeta «Chacabuco». Se le asigna dotación.—Decreto núm. 842, de 15 de Abril	111
Comandancia General de Marina. Tendrá las atribuciones que la Ordenanza Naval asigna al Director General de la Armada.—Decreto núm. 851, de 18 de Abril	113
+ Empleados de los faros. Autorización para hacer de cuenta fiscal los gastos de su traslación.—Nota núm. 319, de 20 de Abril.....	114

	Pág.
+ Médico de bahía. Quién desempeña sus funciones cuando no lo hai en un puerto.—Nota núm. 322, de 20 de Abril	114
+ Dique de Talcahuano. Se compran los materiales empleados en su construcción.—Decreto núm. 949, de 25 de Abril.	115
Reglamento para el curso de ingenieros mecánicos y electricistas de la Armada, establecido en la Escuela de Artes i Oficios. Se dicta.—Decreto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, núm. 625, de 30 de Abril.	116
Sueldos de profesores que desempeñan dos ó más clases de un mismo ramo en un establecimiento de instrucción secundaria o superior.—Para el efecto, se declara cuáles clases de un mismo ramo no constituyen empleos diferentes.—Decreto del Ministerio de Justicia núm. 803, de 10 de Mayo	121
+ Dique de Talcahuano. Nombramiento de empleados.—Decreto núm. 1,050, de 11 de Mayo.	124
Arranchamiento de los ingenieros i sub-oficiales de los buques de la Armada. Cámaras que les corresponden —Decreto núm. 1,025, de 14 de Mayo.	125
Pensiones de montepío concedidas por ley especial. No se refiere á ellas el aumento acordado por ley de 22 de Septiembre de 1890.—Decreto núm. 760, de 17 de Mayo	126
Antigüedad de jefes y oficiales dados de alta en conformidad al decreto de 14 de Septiembre de 1891. No debe confundirse con la de los reincorporados.—Nota núm. 424, de 18 de Mayo.	128
+ Apostadero Naval de Talcahuano. Aumento de su dotación.—Decreto núm. 1,096, de 20 de Mayo	130
Pensión de invalidez ordinaria. Sueldo que sirve de base para determinar su monto.—Decreto núm. 1,103, de 29 de Mayo	130
+ Compañía Sud-Americana de Vapores. Contrato de subvención.—Decreto del Ministerio de lo Interior núm. 1,983, de 21 de Mayo.	131
+ Dique de Talcahuano. Especificación de los materiales comprados á los contratistas y del trabajo de ensanche de la cábida del Dique.—Decreto núm. 1,135, de 24 de Mayo.	139

	Pág.
Cancelación de las escrituras de compromiso y fianza de cadetes de la Escuela Naval. Debe otorgarla el Director del Tesoro sin necesidad de autorización especial.—Nota núm. 445, de 29 de Mayo.....	144
Ordenanza General de la Armada. Nombramiento de la Comisión redactora.—Decreto núm. 1,178, de 31 de Mayo.....	145
Crucero «Esmeralda». Se da este nombre al crucero en construcción. —Decreto núm. 1,210, de 31 de Mayo.....	145
+ Subdelegación Marítima de Viña del Mar. Se crea.—Decreto núm. 1,182, de 3 de Junio.....	146
Faltas de individuos pertenecientes á los cuerpos de inválidos. Cómo deben ser juzgadas.—Decreto del Ministerio de Guerra núm. 833, de 4 de Junio.....	146
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto núm. 1,187, de 5 de Junio.....	147
Crucero «Esmeralda». Se le clasifica.—Decreto núm. 1,213, de 7 de Junio.....	148
Reglamento de servicio de mesa y cocina para los buques de la Armada. Se modifica designando precios.—Decreto núm. 1,349, de 27 de Junio.....	148
+ Reglamento de armamento y consumo para los faros de la República. Se dicta.—Decreto núm. 1,360, de 1.º de Julio... ..	156
Buque sub-marino. Contrato celebrado con el inventor.—Decreto núm. 1,400, de 4 de Julio.....	198
Sueldos de marineros procesados. No los devengan los que son absueltos solo de la instancia.—Decreto núm. 1,436, de 11 de Julio.....	200
+ Reglamento General de uniformes de la Armada. Adición.—Decreto núm. 1,450, de 16 de Julio.....	202
+ Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.—Se le autoriza para expedir pasajes por los ferrocarriles.—Decreto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, núm. 1,109, de 18 de Julio.....	203
Provisión de víveres frescos y secos para la Armada.—Se acepta la propuesta de don Teófilo Tourrette.—Decreto núm. 1,567, de 30 de Julio.....	203
Reglamento de obreros mecánicos preparados para la Armada en la Escuela de Artes y Oficios. Se dicta.—Decreto núm. 1,580, de 31 de Julio.....	204

	Pág
Prima de enganche. Se aumenta la que acuerda el Reglamento vigente.—Decreto núm. 1,599, de 3 de Agosto.....	206
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto núm. 1,628, de 10 de Agosto.....	207
Reglamento para las Escuelas Náuticas de Pilotines. Se dicta.—Decreto núm. 1,695, de 21 de Agosto.....	208
Reglamento General de consumo para los buques de la Armada. Se dicta.—Decreto núm. 1,675, de 20 de Agosto.....	230
Depósito de Cartas é Instrumentos de la Marina. Se contrata a don Emilio Garin como director.—Decreto núm. 1,702, de 23 de Agosto.....	496
Chata «Julia» y pontón «Miraflores». Se les asigna dotación.—Decreto núm. 1,751, de 31 de Agosto.....	497
Reglamento General de Consumos para los buques de la Armada. Se fija la duración de los artículos asignados a cada buque.—Decreto núm. 1,783, de 6 de Septiembre.....	498
Pontones de la Armada. Designación numérica.—Decreto núm. 1,786, de 9 de Septiembre.....	499
Amnistía por delitos cometidos durante la guerra contra el Perú y Bolivia.—Ley que la concede, de 17 de Septiembre... ..	499
Trasportes «Spartan» y «Aquila». Cambio de nombres.—Decreto núm. 1,931, de 23 de Septiembre.....	500
Exámenes de guardia-marinas de 1. ^a clase. Cómo deben contarse los dos años de embarcados que se les exige.—Decreto núm. 1,956, de 30 de Septiembre.....	501
Exámenes de guardia-marinas de 1. ^a y 2. ^a clase. Se aumenta su plan de estudios con el ramo de señales.—Decreto núm. 1,958, de 30 de Septiembre.....	501
Cruceiro acorazado «Esmeralda». Se le asigna el respectivo mote.—Decreto núm. 2,024, de 5 de Octubre.....	505
+ Dique de Talcahuano. Declaración sobre la fecha inicial del año de garantía.—Decreto núm. 2,102, de 17 de Octubre....	505
Sub oficiales de marina. Viáticos.—Decreto núm. 2,144, de 19 de Octubre.....	506
+ Dique de Talcahuano. Adquisición de edificios en los terrenos fiscales de Villa-Rica.—Decreto núm. 2,145, de 22 de Octubre.....	507
+ Dique de Talcahuano. Nombramiento de empleados.—Decreto núm. 2,153, de 22 de Octubre.....	509

Aprendices de ingenieros. Se asigna este rango a los alumnos preparados para la Armada en la Escuela de Artes y Oficios.—Decreto núm 2,287, de 7 de Noviembre....	510
Reglamento de la Escuela Naval. Adición de un inciso.—Decreto núm. 2,329, de 11 de Noviembre.....	511
Artigas C. Luis. Nombramiento de Director interino de la Escuela Naval.—Decreto núm. 2,414, de 21 de Noviembre.....	512
«Capitán Prat». Aumento de dotación.—Decreto núm. 2,432, de 22 de Noviembre.....	512
Blindado «Almirante Cochrane» y crucero «Presidente Pinto». Aumento de dotación.—Decreto núm. 2,466, de 30 de Noviembre.....	513
Vapor «Toltén». Rescisión del contrato de arrendamiento.—Decreto núm. 2,521, de 6 de Diciembre....	513
Reglamento sobre provisión de artículos de equipo militar para los oficiales del Ejército.—Decreto del Ministerio de Guerra, núm. 1,918, de 10 de Diciembre.....	514
+ Dique de Talcahuano. Reglamento para la provisión de artículos.—Decreto núm. 2,608, de 21 de Diciembre.....	516
+ Contrato de subvención a la línea de vapores «Hamburg Pacific». Se prorroga.—Decreto del Ministerio de lo Interior, núm. 4,865, de 31 de Diciembre.....	517
+ Pasajes y fletes libres por los ferrocarriles del Estado. Se suprimen.—Decreto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, núm. 1,942, de 31 de Diciembre.....	518

MANUAL DEL MARINO

ENERO DE 1895

Jefes y oficiales del Ejército y Armada amnistiados

(Ley que autoriza para llamar á algunos á calificar servicios
y para conceder montepíos)

Santiago, 2 de Enero de 1895.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.

El Presidente de la República podrá llamar á calificar servicios y conceder montepíos, dentro de un año, á contar desde la promulgación de esta ley y con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la ley de 4 de Febrero de 1893, á los ex-jefes y oficiales del Ejército y Armada

que hayan sido amnistiados, y á las familias de los que se encuentran en el caso del citado artículo 8.º de la ley de 4 de Febrero de 1893.

No podrá concederse este beneficio á los que, habiendo recibido fondos fiscales, no rindieren cuenta calificada de bastante por el Gobierno, sin perjuicio de la calificación legal de la misma, ni á los que se hallaren procesados como reos de atentados contra las personas ó las propiedades.

Las solicitudes y antecedentes necesarios para acreditar el derecho á los beneficios acordados por la presente ley, no podrán presentarse con posterioridad al 1.º de Julio de 1895, y las pensiones correspondientes serán abonadas á contar desde el 28 de Agosto de 1893.

Por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve á efecto como ley de la República.

JORGE MONTT.

Carlos Rivera Jofré. 109

Código de Enjuiciamiento de Marina

(Nómbrase miembro de la Comisión redactora á don Abraham König)

Santiago, Enero 22 de 1895.

Sección 1.ª, número 49.—Teniendo en vista el proyecto de Código Militar presentado por el Auditor de Guerra, don Abraham König, y considerando la conve-

niencia de que exista la posible armonía entre las disposiciones relativas al Ejército y las referentes á la Marina,

Decreto:

Nómbrese á don Abraham König miembro de la Comisión encargada de redactar el Código de Enjuiciamiento de Marina.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTE.

_____ C. Rivera Jofré.

Contratos de enganche en buques mercantes

(Se declara qué autoridad marítima debe legalizarlos)

Santiago, 22 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, número 51.—En vista de estos antecedentes y del decreto supremo número 1,091, de 17 de Julio último,

Decreto:

Los contratos de enganche celebrados entre los capitanes y gente de mar deben legalizarse ante la autoridad marítima del puerto en que se encuentre la nave, y á la misma autoridad corresponderán los respectivos emolumentos.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTE.

_____ C. Rivera Jofré.

Depósito General de Marineros

(Se aumenta su dotación)

Santiago, 25 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, número 61.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase la dotación del Depósito General de Marineros con un contador de 2.^a clase y un despensero.

Tómese razón, registrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Apostadero Naval de Talcahuano

(Se constituye con designación de sus atribuciones)

Santiago, 29 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, número 87.—En vista de la nota que antecede,

He acordado y decreto:

Constitúyase en el puerto de Talcahuano un Apostadero Naval dependiente de la Comandancia General del ramo en conformidad á las ordenanzas.

Formarán parte de él los buques de la Armada actual.

mente fondeados en Talcahuano y los que en lo futuro se declaren afectos á él, como asimismo el Dique de carena establecido en aquel puerto y los servicios anexos á esta instalación.

El jefe del Apostadero se encargará especialmente del estudio y dirección de los trabajos relativos á la recepción del Dique y de los edificios de Talcahuano, pertenecientes al Ministerio de Marina, á la completa instalación de aquél, y propondrá las demás medidas de administración que fuesen conducentes. Estudiará asimismo cuanto se refiere á la instalación del futuro Arsenal en Talcahuano y en general á la traslación de los servicios de Marina á ese puerto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese

MONTE.

C. Rivera Jofré.

Inspección General de Artillería y Torpedos

(Se crea)

Santiago, 30 de Enero de 1895.

Sección 1.^a número 66.—En vista de la nota adjunta i en atención á que los ramos de Artillería y Torpedos vienen adquiriendo una importancia cada día mayor en los armamentos navales, haciéndose ya de urgente necesidad dedicar un cuidado preferente á la inspección y conservación del valioso material de guerra que posee nues-

tra Armada Nacional, así como para atender la instrucción del personal destinado á su servicio,

Decreto:

Art. 1.º Establécese una Inspección General de Artillería y Torpedos, á cargo de un jefe de la Armada, que tendrá como principales deberes y atribuciones los siguientes:

1.º Inspeccionar constantemente, tanto el material existente en los departamentos de Arsenales y de Torpedos, como el de servicio á bordo de los buques, á fin de proponer á la Comandancia General de Marina las medidas que considere oportunas.

2.º Reconocer el armamento que se adquiera por el Estado, dando cuenta de las faltas ó defectos que notare.

3.º Imponerse de la instrucción que recibe á bordo la gente de mar en el manejo de la Artillería y Torpedos y proponer las modificaciones que crea convenientes, á fin de obtener una instrucción completa y uniforme.

4.º Visitar á menudo las escuelas de Artillería y Torpedos mantenidas por el Estado, imponiéndose del régimen de enseñanza que en ellas se practica y del adelanto alcanzado, dando cuenta de las observaciones que ello le sugiera.

5.º Dependerá de la Comandancia General de Marina, debiendo los jefes de Departamento y los comandantes de los buques prestarle todo género de facilidades para el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º El jefe de la Armada que, por primera vez, sea designado para el puesto de Inspector General, presentará al Gobierno, á la mayor brevedad, un proyecto de Reglamento General de atribuciones y deberes, tomando en consideración las bases generales determinadas en él

presente decreto y además las prescriptas en las supremas resoluciones de 8 de Enero de 1859 y de 19 de Junio de 1889.

Tómese razón, comuníquese, publíquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Subdelegación Marítima de Tocopilla

(Se crea)

Santiago, Enero 30 de 1895.

Sección 1.^a, número 79.—En vista de la nota adjunta y de la autorización que confiere el artículo 4.^o de la ley de 30 de Agosto de 1848,

Decreto:

Créase una subdelegación Marítima en Tocopilla dependiente de la Gobernación Marítima de Antofagasta y cuyos límites serán los de la subdelegación civil de su mismo nombre.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Inspector General de Artillería y Torpedos

(Se nombra al Contra-Almirante don Enrique M. Simpson)

Santiago, 31 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, número 86.—En vista de la nota que precede y de lo dispuesto por decreto número 66, de 30 del mes en curso,

Decreto:

Nómbrese Inspector General de artillería y torpedos al Contra-Almirante de la Armada don Enrique M. Simpson.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Apostadero Naval de Talcahuano

(Se nombra jefe de él al Contra-Almirante don Constantino Bannen)

Santiago, 31 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, núm. 88.—En vista de la nota que antecede y del decreto de esta fecha, núm. 89, sección 1.^a,

Decreto:

Nómbrese jefe del Apostadero de Talcahuano, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 29 de Enero, número 87, sección 1.^a al Contra-Almirante de la Armada

don Constantino Bannen, quien enarbolará su insignia en cualquiera de los buques afectos al Apostadero.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Fernández V. Arturo

(Se le exonera de varias comisiones en Talcahuano)

Santiago, 31 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, número 89.—En vista de estos antecedentes,

He acordado y decreto:

Exonérase al Capitán de navío don Arturo Fernández Vial de las comisiones de Gobernador Marítimo de Talcahuano y de encargado de la recepción del Dique de Carena, á las cuales se refieren los supremos decretos de 15 de Diciembre último, números 2,062 y 2,063:

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Plan de estudios de la Escuela Naval

(Se fija)

Santiago, 31 de Enero de 1895.

Sección 1.^a, número 93.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

1.º Desde el presente año escolar regirá el siguiente Plan de estudios de la Escuela Naval:

PRIMER CURSO

Ramos

Coefficientes	Horas semanales
4 Aritmética.....	4
4 Geografía.....	3
3 Gramática.....	3
3 Francés.....	3
3 Inglés.....	3
2 Historia de América y de Chile.....	3
2 Caligrafía.....	3
2 Ordenanza.....	2
Gimnástica.....	2
Ejercicios.....	6

SEGUNDO CURSO

Coeficientes	Horas semanales
4 Aritmética	4
4 Álgebra.....	3
4 Geografía	2
3 Gramática.....	3
3 Francés.....	3
3 Inglés.....	3
2 Historia universal.....	3
2 Dibujo de paisaje.....	3
Gimnástica.....	2
Ejercicios	4
Música.....	2
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 32

TERCER CURSO

4 Aritmética	4
4 Álgebra	4
3 Francés.....	3
3 Inglés.....	3
3 Gramática.....	3
2 Historia Universal.....	3
2 Dibujo de paisaje.....	2
Gimnástica.....	2
Marinería.....	2
Ejercicios	4
Música.....	2
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 32

CUARTO CURSO

Coeficientes		Horas semanales
5	Artillería.....	2
5	Marinería.....	2
4	Álgebra.....	3
4	Geometría.....	3
3	Francés.....	2
3	Inglés.....	2
2	Literatura.....	3
2	Historia Naval.....	2
2	Dibujo geométrico.....	3
	Gimnástica.....	2
	Marinería.....	2
	Ejercicios.....	3
	Esgrima.....	1
	Música.....	2
		32

QUINTO CURSO

5	Artillería.....	3
5	Marinería.....	2
4	Trigonometría.....	6
4	Geometría del espacio.....	3
3	Cosmografía.....	3
2	Historia natural, fisiología é higiene....	4
2	Dibujo de perspectiva.....	2
	Gimnástica.....	2
	Marinería.....	1
	Ejercicios.....	2

Coeficientes	Horas semanales
Esgrima.....	1
Música.....	2
	32

SEXTO CURSO

5 Navegación.....	3
5 Artillería.....	5
5 Construcción naval.....	2
4 Astronomía náutica.....	3
4 Mecánica.....	3
3 Física.....	3
3 Química.....	3
2 Dibujo profesional.....	2
Gimnástica.....	2
Marinería.....	1
Ejercicios.....	3
Esgrima.....	1
Señales.....	1
Música.....	2
	34

SÉPTIMO CURSO

5 Navegación.....	3
5 Artillería.....	3
5 Marinería.....	2
4 Máquinas á vapor.....	3
4 Geografía física.....	3
3 Física.....	3

Coficientes	Horas semanales
3 Química.....	3
3 Dibujo profesional.....	2
Gimnástica.....	2
Ejercicios.....	3
Señales.....	1
Tiro al blanco.....	1
Baile.....	1
Música.....	2
	32

OCTAVO CURSO

5 Navegación.....	4
5 Hidrografía.....	3
5 Artillería.....	3
5 Marinería.....	2
4 Dibujo Hidrográfico.....	2
3 Electricidad y magnetismo.....	3
3 Química aplicada á los usos de la Ma- rina.....	3
2 Ordenanzas y procedimientos militares...	2
Gimnástica.....	2
Ejercicios.....	3
Señales.....	1
Tiro al blanco.....	1
Baile.....	1
Música.....	2
	32

2.º Las clases indicadas en el número anterior serán servidas por sus respectivos profesores, con el trabajo semanal y sueldo anual que á continuación se expresa:

Número de la asignatura	RAMOS	Cursos	Horas	Sueldo por asignatura
1	Aritmética.....	I	4	\$ 600
2	Aritmética.....	II	4	600
3	Aritmética.....	III	4	600
4	Álgebra.....	II	3	500
5	Álgebra.....	III	4	600
6	Álgebra.....	IV	3	600
7	Geometría.....	IV	3	500
8	Estercometría.....	V	3	500
9	Trigonometría.....	V	6	900
10	Cosmografía.....	V	3	600
11	Astronomía.....	VI	3	700
12	Navegación plana.....	VI	3	500
13	Navegación de altura.....	VII	3	600
14	Navegación.....	VIII	4	700
15	Hidrografía.....	VIII	3	600
16	Dibujo hidrográfico.....	VIII	2	300
17	Física.....	VI	3	600
18	Física.....	VII	3	600
19	Electricidad y su aplicación.....	VIII	3	800
20	Química.....	VI	3	600
21	Química.....	VII	3	600
22	Química aplicada.....	VIII	3	700
23	Mecánica.....	VI	3	500
24	Máquinas.....	VII	3	400
25	Geografía física y meteorología.....	VII	3	800
26	Historia natural, fisiología é higiene..	VI	4	800
27	Geografía.....	I	3	300
28	Geografía.....	II	2	300
29	Gramática.....	I	3	400
30	Gramática.....	II	3	400
31	Gramática.....	III	3	500
32	Literatura.....	IV	3	600
33	Francés.....	I	3	400
34	Francés.....	II	3	400
35	Francés.....	III	3	400
36	Francés.....	IV	2	400
37	Inglés.....	I	3	400
38	Inglés.....	II	3	400
39	Inglés.....	III	3	400

Número de la asignatura	RAMOS	Cursos	Horas	Sueldo por asignatura
40	Inglés.....	IV	2	\$ 400
41	Historia de América y de Chile..	I	3	500
42	Historia naval.....	IV	2	300
43	Historia universal.....	II	3	400
44	Historia universal.....	III	3	400
45	Dibujo de paisaje.....	II	3	400
46	Dibujo de paisaje.....	III	3	400
47	Dibujo geométrico.....	IV	2	400
48	Dibujo de perspectiva.....	V	3	400
49	Caligrafía.....	I	3	400
50	Gimnástica.....	todos.	6	700
51	Música, primer profesor.....	todos.	6	700
52	Música, segundo profesor.....	todos.	6	500
53	Baile.....	VII y VIII	3	360

3.º Las siguientes clases serán desempeñadas sin renta alguna por los ayudantes de la escuela:

Número de la asignatura	RAMOS	Cursos	Horas
54	Ordenanza.....	I	2
55	Artillería (nomenclatura).....	IV	2
56	Marinería (nomenclatura).....	IV	2
57	Artillería (descriptiva).....	V	3
58	Marinería (arte de aparejar).....	V	2
59	Artillería (fabricación y conservación del material).....	VI	3
60	Marinería (construcción naval).....	VI	2
61	Dibujo profesional.....	VI	2
62	Artillería (pólvora y explosivos).....	VII	3
63	Marinería (faenas de fuerzas).....	VII	2
64	Dibujo profesional.....	VII	2
65	Artillería (teoría y práctica, tiro-torpedos Whitehead).....	VIII	3
66	Marinería (maniobras).....	VIII	2
67	Ordenanza y procedimientos militares.....	VIII	2

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Pensiones de retiro y de montepío militar.

(Se aumenta el monto de ellas)

Ministerio de Guerra.

Santiago, 7 de Febrero de 1895.

Ley núm. 274.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ART. 1.º

Tendrán derecho á una pensión igual al sueldo de actividad señalado á los respectivos empleos por la ley general de sueldos del Ejército y Armada de 1.º de Febrero de 1893:

1.º Los servidores de la Independencia y los que tomaron parte en la campaña del Perú en 1838 y 39:

2.º Los inválidos absolutos, declarados tales en conformidad á la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881, y los inválidos relativos que posteriormente hayan comprobado ser inútiles para el servicio;

3.º Los jefes y oficiales retirados absolutamente y que hayan cumplido cuarenta años efectivos en el servicio, sin que se imputen para este efecto los años que les hubieren sido de abono.

ART. 2.º

Los oficiales generales, jefes ú oficiales del Ejército y Armada que tuvieren cuarenta años de servicios efectivos, sin contarse abonos, y que hubieren cumplido sesenta

años de edad, y además se hubieren hallado en alguna acción de guerra, podrán calificar servicios con el sueldo íntegro de actividad.

ART. 3.º

Tendrán derecho á que se tome por base para fijarles el monto de sus pensiones el sueldo de actividad señalado por la citada ley de sueldos de 1.º de Febrero de 1893:

1.º Los inválidos relativos declarados tales en conformidad á la ley de 22 de Diciembre de 1881; y

2.º Las personas ó familias que, en calidad de asignatarios de individuos de tropa ó de la marinería, hubieren obtenido pensión en conformidad á la ley de 22 de diciembre de 1881.

ART. 4.º

Las personas ó familias que, en calidad de asignatarios de algún oficial general, jefe ú oficial del Ejército y Armada, obtuvieren ó hubieren obtenido pensión de montepío en conformidad á la misma ley, podrán optar á los beneficios de la ley general de montepío militar.

Las familias de los servidores de la Independencia tendrán derecho, si no disfrutaren de otra asignación fiscal, á gozar de la pensión de montepío que acuerdan las leyes de 6 de Agosto de 1855 y 22 de Septiembre de 1890, aún cuando no hubieren servido el tiempo exigido por la primera de las leyes mencionadas ó hubieran sido dados de baja por causas meramente políticas.

ART. 5.º

Los individuos de tropa ó de marinería, declarados inválidos ordinarios en virtud de lo prescripto en los ar-

títulos 22 y 23, título 49 de la Ordenanza General del Ejército y Ordenanzas de Marina, tendrán derecho á que se les pague su pensión en conformidad á lo establecido en la ley de sueldos del Ejército y Armada de 25 de Septiembre de 1882, cualquiera que sea la fecha en que hayan obtenido su retiro á inválidos.

ART. 6.º

Los individuos de tropa ó de marinería que se inutilizaren en función del servicio por efecto de epidemia, naufragio, incendio, inundación, terremoto ú otro cataclismo, tendrán derecho á una pensión de retiro igual á los dos tercios del sueldo asignado al último empleo que desempeñaba el agraciado, cuando la inutilidad fuera absoluta, y de la mitad, si la invalidez fuere relativa.

ART. 7.º

Las pensiones de invalidez á que se refiere el artículo 6.º de la presente ley, se decretarán previa demostración de la inculpabilidad del inválido, y sujetándose en todo á los trámites que señala la ley de 22 de Diciembre de 1881.

ART. 8.º

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1883, los inválidos absolutos que al presente desempeñen empleos públicos remunerados podrán conservar las rentas de sus actuales empleos y sus pensiones de retiro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los beneficios de la presente ley se contarán desde el 1.º de Enero de 1895, con excepción de los que hicieron

la campaña de la Independencia y la del Perú en 1838 y 1839, á quienes se les contará desde el 1.º de Febrero de 1893; y se aplicarán á los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada, y ásimismo á los individuos de tropa del Ejército y á la marinería aún cuando estén ausentes del país».

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve á efecto como ley de la República.

JORGE MONTT.

Carlos Rivera Jofré.

Depósito de cartas é instrumentos de marina

(Se le anexa al Observatorio de la Escuela Naval)

Santiago, 9 de Febrero de 1895.

Sección 1.ª, núm. 121.—En vista del oficio que precede y de lo dispuesto en el artículo 1.º del «Reglamento para el Depósito de cartas é instrumentos de la Marina», de 12 de Agosto de 1887,

Decreto:

El Depósito de cartas é instrumentos de la Marina se anexará al Observatorio de la Escuela Naval, debiendo su Director dar cumplimiento á las órdenes que le impartirá la Comandancia General de Marina en todo aquello

que tenga relación con los buques de la Armada y servicios anexos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Conversión metálica

(Ley promulgada con fecha 11 de Febrero de 1895,
en el número 5,037 del *Diario Oficial*)

Ley núm. 277.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1.º

Desde el 1.º Junio de 1895, el Estado pagará sus billetes á los que lo soliciten en las monedas metálicas establecidas por esta ley. Estos billetes serán incinerados mensualmente.

ART. 2.º

Desde el 31 de Diciembre de 1897, el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de veinticinco gramos de plata y nueve décimos de fino, con la moneda de oro establecida por la presente ley, y desde esa fecha quedará demonetizado el billete fiscal.

En esta misma fecha se liquidarán las obligaciones del Estado de origen anterior á esta ley, reduciendo su valor nominal, computado en pesos de veinticinco gramos y nueve décimos de fino, á la moneda establecida por esta ley, y con ella se continuará haciendo su servicio.

El pago y liquidación á que se refieren los dos incisos precedentes, sólo tendrá lugar en caso que el valor del

peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino, tenga en la misma fecha un valor superior á dieciocho peniques, aplicándose en caso contrario lo dispuesto en los artículos 1.º i 16 de la presente ley.

ART. 3.º

Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para acuñar hasta diez millones de pesos en moneda de plata con arreglo á la presente ley, y para comprar las pastas que fueren necesarias á este efecto.

ART. 4.º

Todo el producto de enajenación de las salitreras se destinará, exclusivamente, á la adquisición y acuñación de moneda metálica.

ART. 5.º

Se autoriza al Presidente de la República para descontar ó negociar adelantos en el extranjero sobre la parte de precio insoluta proveniente de la venta de salitreras.

ART. 6.º

Los bancos garantizarán el valor total de su emisión con depósitos en la Casa de Moneda, de oro, billetes fiscales, bonos del Estado, bonos municipales á cargo del Estado, vales de Tesorería ó bonos de bancos exclusivamente hipotecarios.

Estos valores serán estimados mensualmente al tipo que fije el Presidente de la República.

Dicha garantía se constituirá en esta forma: setenta por ciento en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley, y el treinta por ciento restante en los seis meses posteriores, á razón de cinco por ciento al mes.

Para exigir la constitución de esta garantía, en caso de mora, se procederá por la vía ejecutiva.

En caso de quiebra de un banco, el Estado realizará la garantía, que se estimará prendaria, y pagará íntegramente los billetes por medio de las tesorerías públicas.

El crédito procedente del billete de banco goza, además, de preferencia sobre todos los demás que concurren en la quiebra, salvo las costas judiciales y el honorario del síndico liquidador.

ART. 7.º

El billete bancario, garantido en la forma prescripta por el artículo anterior, será admitido en arcas fiscales en pago de las contribuciones, créditos y servicios públicos hasta el 31 de Diciembre de 1897.

Los depósitos de billetes bancarios que se hicieren en arcas fiscales en carácter de consignaciones judiciales ó para cualquier otro efecto legal, se entenderán hechos como depósito de un cuerpo cierto.

ART. 8.º

Hasta la misma época á que se refiere el artículo anterior, se limita la emisión total de billetes de banco á la cantidad de veinticuatro millones de pesos, (\$ 24,000,000) distribuidos con relación al capital pagado de los bancos.

ART. 9.º

Los bancos podrán usar en sus emisiones billetes del tipo de veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos.

Transcurrido un año después de promulgada esta ley, los actuales billetes de menor tipo no serán aceptados en arcas fiscales ni podrán mantenerse en circulación.

ART. 10.

Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas

cóndor, doblón y escudo, con la ley de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de once gramos noventa y ocho mil doscientos siete cien milésimos de gramo (gr. 11.98,207).

El doblón tendrá el peso de cinco gramos noventa y nueve mil ciento tres cien milésimos de gramo (gr. 5.99,103).

El escudo tendrá el peso de dos gramos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y un cien milésimos de gramo (gr. 2.99,551).

ART. 11.

La tolerancia en feble y en fuerte de las monedas de oro será dos milésimos en la ley, y en el peso, uno por mil en los cóndores, dos por mil en los doblones y escudos; y por pieza, quince miligramos novecientos sesenta y seis milésimos de milígramo en el cóndor y en el doblón; y siete miligramos novecientos ochenta y ocho milésimos de milígramo en el escudo.

ART. 12.

El cóndor valdrá veinte pesos.

El doblón, diez pesos.

El escudo, cinco pesos.

ART. 13.

Habrán cuatro clases de monedas de plata, una de cien centavos, que se denominará peso; y las otras, de veinte, de diez y de cinco centavos, con la ley de ochocientos treinta y cinco milésimos de fino.

El peso de plata tendrá veinte gramos, la moneda de veinte centavos, cuatro gramos, la de diez centavos, dos gramos y la de cinco, un gramo.

ART. 14.

La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata, será de cuatro milésimos en la ley; y en el peso, de tres por mil para las monedas de un peso; de cinco por mil para las de veinte centavos; de siete por mil para las de diez centavos; y de diez por mil para las de cinco centavos.

La tolerancia en el peso de cada pieza será: de sesenta miligramos para los pesos; de veinte miligramos para las monedas de veinte centavos; de catorce miligramos para las monedas de diez centavos; y de diez miligramos para las de cinco centavos.

ART. 15.

En las monedas de oro se estampará el escudo nacional, y en su reverso el busto de la República y emblemas ó lemas accesorios, las palabras «República de Chile», el valor en letras y el año de la amonedación en cifras.

En las monedas de plata se estampará un cóndor, en el reverso una orla de laurel, dentro de la cual se inscribirá el valor en letras. También se estamparán emblemas ó lemas accesorios, las palabras «República de Chile» y el año de la amonedación en cifras.

El Presidente de la República fijará por una sola vez el modelo de los cuños y el diámetro de las monedas de oro y plata.

ART. 16.

La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima parte de un doblón, ó la quinta parte de un escudo, que se denominará peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones, salvo lo dispuesto en la ley de 10 de Septiembre de 1892 y en el artículo 2.º de esta ley.

ART. 17.

Nadie está obligado á recibir más de cincuenta pesos en moneda de plata.

La Casa de Moneda cambiará por oro los pesos de plata que se le presenten con este objeto.

Las Tesorerías del Estado recibirán en pago las monedas de plata, cualquiera que sea el valor de las obligaciones que con ellas se trate de solucionar.

ART. 18.

El Estado recibirá, recogerá y resellará, sin cargo para el último poseedor, las piezas de moneda cuya estampa, en todo ó en parte, hubiere desaparecido ó que hubieren perdido su peso legítimo en razón del uso natural.

Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal.

ART. 19.

Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuentos en razón de esos costos.

ART. 20.

Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia tendrán curso legal en Chile.

Su valor será de trece pesos y un tercio de peso.

ART. 21.

El Estado acuñará las pastas de oro que tenga existentes y las que adquiriera en lo sucesivo con arreglo a la ley.

ART. 22.

Se derogan las leyes de 26 de Noviembre de 1892 y de 31 de Mayo de 1893. Exceptúanse de esta derogación

el artículo 9.º de la citada ley de 1892 y los artículos 5.º, 6.º y 8.º de la ley de 31 de Mayo de 1893.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.

Santiago, á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

JORGE MONTT.

Manuel Sabustio Fernández.

Oficina Central de Faros y Capitanías de Puerto

(Dividese en dos Secciones independientes)

Santiago, 12 de Febrero de 1895.

Sección 1.ª, núm. 264.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

1.º La Oficina Central de Faros y Capitanías de Puerto, organizada por decreto número 238, de 7 de Mayo de 1887, se dividirá en dos secciones independientes entre sí, que se denominarán: «Sección de Capitanías de Puerto» y «Sección de Faros y Valizas»;

2.º Los jefes de dichas secciones dependerán de la Comandancia General de Marina en todo lo que se relacione con los servicios que les están encomendados;

3.º Las atribuciones y deberes á que deberán sujetarse serán determinados por un reglamento especial que someterá á la aprobación del Gobierno la Comandancia General de Marina.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Pensiones de retiro, de invalidez y de montepío

(Se manda abonarlas en la forma que se expresa)

Ministerio de Guerra.

Santiago, 13 de Febrero de 1895.

Sección 2.^a, núm. 160.—He acordado y decreto:

Las oficinas pagadoras de la República procederán á abonar las pensiones de retiro, de invalidez y de montepío que se consultan en las partidas 14, 18, 19, 20, 25 y 26 del Presupuesto de Guerra vigente, en conformidad á lo dispuesto en la ley núm. 274, de 7 del presente, imputando á la misma ley la diferencia que hay entre el valor de las pensiones que se consultan en los ítems respectivos de las partidas señaladas, y el que les acuerda la nueva ley citada.

Abonarán igualmente, con cargo á dicha ley, la diferencia de pensiones que ésta acuerda á los que hicieron la campaña al Perú en 1838 y 1839 y que se consultan en la partida 14 del presupuesto de este Departamento, desde el 1.^o de Febrero de 1893 hasta el 31 de Diciembre de 1894.

Los oficiales generales, jefes y oficiales que se consideren comprendidos en el inciso 3.^o del art. 1.^o y en el art. 2.^o, los á que se refiere el inciso 1.^o del art. 3.^o y las personas ó familias favorecidas por el art. 4.^o de la citada ley de 7 de Febrero, presentarán sus solicitudes á este Ministerio, acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus derechos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTE.

C. Rivera Jofré.

Contabilidad fiscal

(Se ordena adoptar la unidad monetaria establecida en la última ley de conversión)

Ministerio de Hacienda

Santiago, 14 de Febrero de 1895.

Núm. 187.—Visto lo dispuesto en el artículo 16 de la ley número 277, de 11 del presente,

Decreto:

1.º En la contabilidad fiscal se adoptará para los ingresos y egresos la unidad monetaria establecida en dicha ley, computándose la libra esterlina á razón de trece pesos y un tercio de peso, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º;

2.º Derógase el decreto número 657, de 23 de Marzo de 1893.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

M. S. Fernández.

Certificados de soltería y viudez

(Reglas á que deben sujetarse)

Ministerio de Guerra

Santiago, 16 de Febrero de 1895.

Sección 2.ª, núm. 176.—Considerando:

1.º Que es deber de éste Departamento dictar las medidas que estime oportunas para salvaguardar los intereses fiscales confiados á su cargo;

2.º Que por el gran número de personas que reciben pensión como asignatarias de algún individuo del Ejército, muerto en acción de guerra, se hace difícil establecer la identidad personal de los que se presentan á recibir pensión;

3.º Que esta circunstancia da margen a que se cometan abusos que es menester tratar de estirpar; y teniendo presente:

1.º Lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la ley general de montepíos, de 6 de Agosto de 1855 y en el artículo 19 de la ley de recompensas, de 22 de Diciembre de 1881, en la que se ordena que las viudas, hijas y madres viudas presenten cada cuatro meses un certificado de permanecer en estado de viudez, debiendo los funcionarios que otorguen dichos certificados «tomar cuántos informes» sean necesarios para asegurar de la verdad de la certificación que den, porque también ellos serán responsables «de los fraudes que por culpa de ellos se cometan».

2.º Que las funciones encargadas á los curas y teniente-curas por la citada ley de 6 de Agosto de 1855, están encomendadas después de la vigencia de la ley de Registro Civil á los oficiales de dicho Registro,

Decreto:

En los certificados que cada cuatro meses deben presentar las viudas, hijas y madres viudas, los oficiales del Registro Civil certificarán de una manera positiva el hecho de permanecer aquéllas en estado de soltería y de viudez, y lo mismo harán los gobernadores y subdelegados en los certificados á que se refiere el artículo 30 de la ley de 6 de Agosto de 1855.

Las oficinas pagadoras no efectuarán el pago de ninguna pensión sin que los certificados que presenten los interesados no estén redactados en la forma prescripta por el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Apostadero Naval de Talcahuano

(Se nombra Comisario á don Lorenzo M. Paredes)

Santiago; Febrero 18 de 1895.

Sección 1.^a, número 323.—En vista del oficio que antecede,

Decreto:

1.º Nómbrase Comisario del Apostadero Naval de Talcahuano al contador mayor de 1.^a clase de la Armada, don Lorenzo M. Paredes.

2.º El referido Comisario se embarcará en el buque insignia corbeta *O'Higgins*, y tendrá á su cargo la administración económica del Apostadero, tanto en lo relativo á los buques de la Armada que de él formen parte, como en lo concerniente al Dique de Talcahuano y sus instalaciones.

3.º La Contabilidad del Dique y sus instalaciones se llevará independientemente de la de los buques que formen parte del Apostadero.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

Cárlos Rivera Jofré.

Reglamento de Sanidad Marítima

(Se dicta uno nuevo)

Santiago; 18 de Febrero de 1895.

Sección 1.^a, número 328.—En vista de lo dispuesto en los artículos 46, 54, 123 y 140 de la Ley de Navegación, vengo en decretar el siguiente

Reglamento de Sanidad Marítima

TITULO I.

ENFERMEDADES EPIDÉMICAS

Art. 1.º Las naves procedentes de puertos infestados quedan sujetas á la aplicación de medidas sanitarias de carácter permanente.

Son puertos infestados los que el Presidente de la República declare tales por haberse desarrollado en ellos la peste, fiebre amarilla, cólera mórbus ú otras enfermedades igualmente graves, que den mérito á calificarlos de sospechosos.

Mientras pende la resolución suprema que se requiere por el inciso anterior, la autoridad administrativa del puerto, en su jurisdicción, podrá hacer la requerida declaración, dando inmediatamente cuenta al Supremo Gobierno.

Art. 2.º La nave procedente de puertos en que se han desarrollado enfermedades graves é importables, como el tífus, viruela maligna, desintería y otras que se suponen epidémicas, será sometida á medidas excepcionales que se aplicarán sólo al buque infestado y á sus enfermos, sin comprometer al país de su procedencia, á las personas sanas y al cargamento.

TITULO II

VISITA DE NAVES

Art. 3.º Las visitas sanitarias de una nave, atendida su procedencia y condiciones higiénicas, podrán ser de

dos clases: *sumaria*, que la efectuará la autoridad marítima, y de *reconocimiento*, que será ordenada por la autoridad administrativa del puerto.

Art. 4.º Á la visita sumaria queda, ántes de ser admitida á libre plática, sujeta toda nave chilena ó extranjera, de guerra ó arribada forzosa, que llegue á puerto chileno. En ella el capitán de puerto, como agente de la autoridad sanitaria, se instruirá de todas las circunstancias relativas al estado sanitario de la nave y de los puertos de su procedencia ó escala. Para efectuar la visita sumaria, deberá tomar el barlovento y próximo al costado de la nave someterá al capitán al interrogatorio, del caso, haciéndose presentar á la vez la boleta de sanidad.

Art. 5.º La visita de reconocimiento se efectuará en los casos que á continuación se expresan:

1.º Si la nave procedente del extranjero navega sin boleta de sanidad ó no ha sido renovada en tiempo oportuno;

2.º Si procede de puerto infestado ó con boleta sucia;

3.º Si hubiere tenido comunicación sospechosa en la mar ó hecho escala en puerto infestado, ó atacado de epidemia;

4.º Si durante la travesía se hubiere declarado á bordo alguna enfermedad epidémica, ó se emprendiere viaje con persona atacada de la misma y no fuere desembarcada por lo ménos ocho días ántes del arribo de la nave á puerto chileno;

5.º Si alguno de los tripulantes ó pasajeros hubiere muerto de enfermedad contagiosa;

6.º Si la carga se encontrare en estado de putrefacción ó si se notaren accidentes ó tuvieren datos que inspiren fundada desconfianza del estado sanitario de la embarcación, cualquiera que sea el puerto de su procedencia.

Art. 6.º Si la visita sumaria no diere lugar á la de reconocimiento, se procederá inmediatamente á las demás visitas exigidas por las leyes y reglamentos fiscales y se admitirá la nave á libre plática. En caso contrario el capitán de puerto, ó su representante, suspenderá toda comunicación, dando inmediatamente cuenta á la autoridad administrativa del puerto y notificará la suspensión al capitán de la nave.

Art. 7.º La visita de reconocimiento se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación prescrita en el artículo anterior y la ordenará la autoridad administrativa por sí ó á instancias de la marítima, practicándola el médico de bahía ó su reemplazante, y á falta de éste, el de ciudad ó el que haga sus veces.

Art. 8.º Si practicada la visita de reconocimiento resultare que á bordo de la nave reina un perfecto estado de salud, los que se encontráren comprendidos en los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del artículo 5.º se pondrán en libre plática por órden de la autoridad marítima, dando parte á la administrativa. En caso contrario y en el de los incisos 4.º y 5.º, del artículo 5.º, la autoridad administrativa declarará la cuarentena de la nave, la que se notificará al capitán, quedando sometida á la jurisdicción de la Junta de Sanidad, la que determinará la duración y condición de la cuarentena.

TÍTULO III

DE LAS BOLETAS DE SANIDAD

Art. 9.º Las boletas serán uniformes en todos los puertos de la República y se expedirán, según modelo,

por los agentes de sanidad marítima, en conformidad al artículo 16.

Art. 10. En la boleta se consignarán:

1.º El nombre, clase, bandera, porte, armamento y puerto á que pertenece la nave;

2.º El destino y nombre del capitán y cirujano, número de tripulantes y pasajeros;

3.º La clase de cargamento;

4.º El estado higiénico de la nave, salud de los tripulantes y pasajeros, número de enfermos y condiciones del agua y víveres;

5.º Condición sanitaria del puerto y sus vecindades, clase y estragos de las enfermedades epidémicas que reinen á la fecha de la boleta.

Art. 11. Sólo se expedirán dos clases de boletas: limpia, cuando no reina enfermedad alguna epidémica, y sucia, en los demás casos.

Toda boleta expedida en el extranjero, sea cual fuere su denominación, sufrirá el trato de la sucia, aplicándose el mismo procedimiento á la limpia que haya mudado de carácter por los accidentes del viaje, á la alterada con raspaduras ó enmendaturas no autorizadas en forma y á la expedida sin el V.º B.º de cónsul chileno, si lo hubiere.

Art. 12. Se concederá boleta limpia á las naves que hayan sido sometidas á cuarentenas ó medidas higiénicas extraordinarias, una vez cumplidas y previo informe facultativo de un agente de sanidad. Esta boleta adquiere el carácter de sucia con la comunicación de la nave con otra infestada ó con puertos en las mismas condiciones.

Art. 13. Todas las naves deben estar provistas de las boletas de sanidad, y renovarlas dentro del plazo útil fijado en el artículo siguiente.

Art. 14. Sólo se consideran válidas en Chile las bo-

letas obtenidas en puertos extranjeros dentro de las cuarenta y ocho horas que precedan al decreto de zarpe.

Art. 15. No están sujetas á la renovación de que habla el artículo 13, las naves que trafican entre puertos de Chile. Sólo en el caso de enfermedades importables renovarán su boleta en el puerto infestado.

Art. 16. Las boletas se espiden en Chile por el capitán de puerto, como agente de sanidad marítima. En los casos que reinen enfermedades contagiosas en el puerto ó sus inmediaciones, deben ser autorizadas por los dos agentes del distrito respectivo.

En el extranjero corresponde á los cónsules chilenos otorgar á los buques nacionales y á los extranjeros que se dirijan á Chile, las boletas de sanidad, siempre que no las expidieren las autoridades locales. En todo caso deben ser visadas por aquel funcionario para los efectos del artículo 11.

Art. 17. Con el V.º B.º puesto por un agente de la autoridad sanitaria en el diario de navegación, en virtud del artículo 123 de la Ley de Navegación, se admitirá á la nave á libre plática. La boleta de sanidad otorgada en el puerto de salida se hará visar en el de escala conjuntamente con el diario de navegación.

Toda nave no deberá tener más que una sola boleta de sanidad.

Art. 18. Cuando estalle alguna enfermedad epidémica en un puerto ó sus cercanías, la autoridad encargada de expedir las boletas de sanidad, consignará en ellas el hecho, tan pronto como haya sido declarado por la autoridad competente.

Igual procedimiento se observará cuando la enfermedad haya cesado.

TÍTULO IV.

MEDIDAS SANITARIAS ANTES DEL VIAJE

Art. 19. El capitán de una nave chilena que solicite boleta de sanidad, en época de epidemia ó de que reine una enfermedad importable, la solicitará de la autoridad marítima, la que la concederá, previo informe facultativo del estado sanitario de la nave.

Art. 20. La nave que fuere sometida á medidas de cuarentena o expulgos, no procederá á tomar un nuevo cargamento sin que previamente se comprueben sus condiciones higiénicas.

Art. 21. La autoridad sanitaria impedirá que se haga á la mar una nave con personas atacadas de enfermedades contagiosas ó conduciendo sustancias animales ó vegetales infectas ó en estado de putrefacción.

Art. 22. Las naves extranjeras que soliciten boletas de sanidad de la autoridad chilena en época de epidemia, deben someterse previamente á las condiciones de los artículos anteriores.

Art. 23. Los espacios ocupados por las personas ó sustancias á que se refiere el artículo 21, se desinfectarán antes de la partida. Las ropas usadas por los pacientes durante la enfermedad, ya sea que se desembarquen ó fallezcan, serán destruidas á fuego, y los objetos de su pertenencia y de las inmediaciones del lugar habitado, se sujetarán á una rigurosa desinfección.

TÍTULO V

MEDIDAS SANITARIAS DURANTE EL VIAJE

Art. 24. Serán obligados á embarcar cirujano y estufa de desinfección por el vapor bajo presión, los buques na-

cionales que salgan de puerto de Chile, llevando á bordo mas de ciento cincuenta personas. Igual obligación tendrán las naves extranjeras que, reuniendo ese requisito, hagan la navegación del cabotaje.

* Exceptúanse los buques de vela ó de vapor que se ocupan de la navegación del cabotaje.

Art. 25. El cirujano es obligado a asistir á todo hombre enfermo, herido ó mutilado; á dictar todas las medidas que crea necesarias para la mejor condición higiénica de la nave; á oponerse al embarque de sustancias infectas ó putrefactas, pedir que sean arrojadas al mar, y en caso contrario, protestar; á llevar un registro especial en que se anotarán con exactitud las enfermedades ocurridas durante el viaje, su carácter y desarrollo, especificando los casos en que se hubiere comunicado con otra nave.

Art. 26. Á falta de cirujano, los datos relativos al estado sanitario y comunicaciones en el mar á que se refiere el artículo anterior, se recojerán por el capitán y se consignarán en el diario de navegación.

Art. 27. En caso de enfermedad pestilencial ó sospechosa, los pacientes se colocarán en parajes aislados, bien ventilados y separados de los otros enfermos. Las ropas que hayan usado durante el curso de la enfermedad, serán arrojadas á la mar y echadas á pique, si no se cuenta con aparatos de desinfección á vapor bajo presión.

Los demás efectos de pertenencia del convaleciente, junto con los objetos colocados en las inmediaciones del espacio ocupado por el enfermo y este espacio mismo se someterán á una rigurosa desinfección.

Art. 28. En caso de fallecimiento á bordo, el cadáver será arrojado al mar veinticuatro horas después, y tomadas las precauciones suficientes para que no pueda per-

manecer á flote. El plazo se reducirá si aparecieren señales inequívocas de descomposición ó si la enfermedad hubiere sido contagiosa.

TÍTULO VI

MEDIDAS SANITARIAS CONCLUIDO EL VIAJE

Art. 29. El jefe de una nave que llegue á un puerto de la República está obligado:

1.º Á impedir toda comunicación ántes de ser visitado por la autoridad sanitaria;

2.º Á respetar y obedecer las leyes y los reglamentos de sanidad marítima y las disposiciones de la autoridad competente emanadas de ellos;

3.º Á contestar al interrogatorio que se les dirija, declarando sobre todos los hechos y datos que puedan interesar á la salubridad pública;

4.º Á fondear su nave en el lugar que se le designe por el agente de sanidad respectivo;

5.º Á dirigirse en su bote al lugar que le señale la autoridad sanitaria y hacerle entrega de los papeles de su buque con las debidas precauciones;

6.º Á dar las esplicaciones que se le pidan.

Art. 30. Quedan sometidos á las obligaciones impuestas por el artículo anterior, los pasajeros y gente de mar, prácticos y demás personas que aborden la nave para entrarla á puerto. La misma regla se observará con las embarcaciones que prestaren auxilio á una nave naufraga ó en peligro, corriendo, en este caso, los gastos y sueldos ó salarios de los auxiliares, á cargo de la nave socorrida.

Si existiere á bordo un cirujano de dotación, debe declarar en conformidad al interrogatorio del inciso 3.º,

artículo 29 y presentar, si fuere requerido, un informe por escrito sobre los accidentes del viaje, que se relacionen con la salubridad pública.

TÍTULO VII

CUARENTENA Y ESPURGOS

Art. 31. Declarada la cuarentena en virtud del artículo 8.º, la autoridad marítima, como agente de sanidad, la hará cumplir en conformidad á las disposiciones de este reglamento.

Art. 32. La cuarentena impuesta será de observación ó de rigor, una y otra con la duración que en virtud de sus facultades determine la Junta de Sanidad. Esta podrá rever sus disposiciones, y dar permiso para que la nave cambie de fondeadero en los casos que lo tenga á bien.

Art. 33. La cuarentena de observación se aplicará, si no hubiere habido lugar á la comunicación en virtud del artículo 8.º, en los casos siguientes:

- 1.º Si la nave procede de puertos infestados;
- 2.º Si trae boleta sucia;
- 3.º Si hubiere hecho escala en puertos sospechosos ó atacados de enfermedad sospechosa;
- 4.º Si en los puertos de procedencia de la nave o durante su travesía, se presentaren casos de las enfermedades epidémicas á que se refiere el artículo 2.º, aplicándose la cuarentena sólo al buque y á los enfermos.
- 5.º Si la carga se encontrare en estado de putrefacción, aplicándose la cuarentena sólo á ésta y al buque.
- 6.º Si el fallecimiento á que se refiere el inciso 5.º del artículo 5.º acaeciere por lo ménos ocho días ántes del arribo de la nave al puerto.

Art. 34. La cuarentena de observación consiste, salvo las excepciones de los incisos 4.º y 5.º del artículo 33, en mantener incomunicados, durante un tiempo que no exceda de cuarenta y ocho horas, contadas desde la notificación á la nave, á los tripulantes y pasajeros, pudiendo éstos últimos ser traspasados á un pontón ó á un lazareto.

Esta cuarentena no exige el desembarque del cargamento, pero éste se ventilará abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras de ventilación necesarias. Este mismo procedimiento se observará con todos los departamentos de la nave y á más se desinfectarán las ropas de los pasajeros y tripulantes. Estos últimos objetos se pueden espurgar en tierra, en lazaretos de observación ú otro sitio adecuado.

Los navíos que hayan tenido casos de enfermedad pestilencial exótica durante la travesía, pero ninguna en los últimos ocho días, sufrirán una cuarentena de cuarenta y ocho horas, durante las cuales serán perfectamente desinfectados; pero si se trata de un buque desprovisto de médico y de estufa de desinfección, esta cuarentena durará el doble.

Art. 35. Durante la cuarentena de observación se prohíbe desembarcar los artículos ó géneros del cargamento si los pasajeros no han abandonado la nave, salvo los metales, objetos minerales, numerario y la correspondencia oficial y privada que se admitirán desde luego.

Art. 36. Si en el caso del artículo anterior, la nave cuarentenaria sólo hace escala, podrá desembarcar pasajeros y mercaderías sujetándose á las precauciones que indique la autoridad sanitaria.

Art. 37. La cuarentena de rigor afecta á la nave y á

todo lo que ella contenga, exceptuando la correspondencia y el numerario, y se aplicará en los casos siguientes:

1.º Si en las travesías se hubieren declarado á bordo algunas de las enfermedades indicadas en el artículo 1.º

2.º Si se emprendiere viaje con alguna persona atacada de cualesquiera de las enfermedades mencionadas en el inciso anterior y no hubiera fallecido ó desembarcado ocho días ántes del arribo de la nave á puerto chileno;

3.º Si alguno de los tripulantes ó pasajeros hubiere muerto de alguna de las enfermedades indicadas en el artículo 1.º, siempre que el caso ocurra una vez fondeada la nave ó dentro de los ocho días anteriores á su arribo;

4.º La cuarentena de observación pierde este carácter por accidentes contagiosos ocurridos en el lugar en que se purga, y ella pasa á ser de rigor.

Art. 38. La correspondencia oficial y privada y el numerario de que sea portadora una nave en cuarentena rigorosa, serán desembarcados sin necesidad de someterlos á medidas de desinfección.

Art. 39. En la cuarentena rigorosa se desembarcarán todos los enfermos, pasajeros y personas que no pertenezcan á la dotación útil de la nave y se les trasbordará á un pontón ó lazareto sucio. Igual operación se efectuará con los objetos siguientes: ropas de uso y efectos de la tripulación y pasajeros, camas de los mismos y demás objetos que la Junta de Sanidad califique susceptibles de infección.

Art. 40. Los efectos del cargamento no mencionados en el artículo anterior, se ventilarán abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras de ventilación necesarias.

Tanto en las cuarentenas de observación como en las de rigor se tomarán las medidas siguientes:

1.ª Evacuar el agua de la sentina después de desinfectarla;

2.ª Sustituir con una buena agua potable la que traía el buque.

Art. 41. La nave sujeta á cuarentena rigurosa después de cumplir con los requisitos de los artículos anteriores, se someterá á oportunas desinfecciones y tomará todas las medidas higiénicas que reclame su estado á juicio de la autoridad sanitaria.

Art. 42. La cuarentena de rigor para los pasajeros y demás indicadas en el artículo 39, se cuenta desde el día de su traslación; y para el buque y los que han permanecido á bordo, desde el día en que se desembarquen las personas y objetos mencionados en el mismo artículo.

Art. 43. Las naves sometidas á cuarentena rigurosa y que hacen escala en algún puerto de la República, pueden desembarcar sus pasajeros y mercaderías, transportándolos á un lazareto con las precauciones que acuerde la Junta de Sanidad, para que purguen la cuarentena impuesta. Si en el puerto de escala no hubiere lazareto, se le prestarán á la nave los auxilios convenientes y posibles á fin de que pueda trasladarse al lazareto de un puerto vecino.

Art. 44. Cuando el Presidente de la República, con informe del Consejo Superior de Higiene, haya declarado en conformidad á la ley de policía sanitaria, clausurados los puertos de la República, ninguna medida sanitaria podrá llegar al extremo de rechazar ó despedir un buque sin prestarle los auxilios necesarios.

Podrán aplicarse medidas especiales y extra-reglamentarias cuando se trate de naves ó buques con aglomeración de tripulantes y pasajeros, especialmente naves ó

buques de inmigrantes y cuando se trate de naves ó buques de malas condiciones higiénicas.

Art. 45. La nave puesta en cuarentena rigorosa puede hacerse á la mar.

En la boleta de sanidad se consignará el hecho, las circunstancias que han producido la cuarentena y el número de días que ha descontado de la cuarentena impuesta.

Art. 46. Los auxilios en medicina, víveres, aguada, etc., con que deba proveerse á la nave en cuarentena, se harán á sus expensas y se determinarán por la Junta de Sanidad, de acuerdo con el consignatario ó cónsul respectivo.

A falta de cónsul ó consignatario, la Junta de Sanidad adoptará las medidas que, con este objeto, crea convenientes.

Las medicinas, víveres y demás artículos, se transmitirán á la nave en cuarentena por medio de un bote que se mantendrá en el sitio que se le determine, con bandera amarilla. A este bote se trasladarán los artículos mencionados, evitando todo contacto.

TÍTULO VIII

DE LOS LAZARETOS

Art. 47. Los lazaretos ó establecimientos que, en tierra, las autoridades administrativas ó la ley, destinen para que los pasajeros purguen su cuarentena ó sean atendidos los enfermos, y los pontones ó establecimientos marítimos destinados al mismo objeto, quedan sometidos á la Junta de Sanidad ó á las autoridades especialmente designadas para dirigir las estaciones sanitarias.

Art. 48. Los lugares destinados para espurgos de mercaderías ó animales, quedan sometidos á la Junta de Sanidad.

Art. 49. El lugar del fondeadero en que un buque ha de cumplir su cuarentena, se fijará por la Junta de Sanidad en conformidad al inciso 4.º del artículo 66.

Art. 50. Toda nave cuarentenaria debe mantener visible en uno de sus palos una bandera amarilla, la letra Q del Código Internaci6nal de Señales. Con la misma seña! se distinguirá todo lugar, embarcaci6n menor, balsa ú otro objeto perteneciente al cargamento ó nave en cuarentena, siempre que estén bajo la jurisdicci6n de la Junta de Sanidad. La bandera se quitará cuando se admitan los objetos á libre circulaci6n.

TITULO IX

ARANCEL SANITARIO

Art. 51. Las visitas sumarias que los agentes de sanidad practiquen á bordo de las naves que arriben á puerto chileno son gratuitas.

Art. 52. Las visitas de reconocimiento efectuadas por un cirujano de nombramiento oficial, en conformidad al artículo 7.º, son gratuitas.

Cuando, por implicancia ó falta de éste se nombrare otro facultativo, serán remunerados sus servicios con la cantidad de cinco pesos por cada visita.

Art. 53. Las visitas sucesivas que hagan los cirujanos comisionados por la autoridad sanitaria se remunerarán en conformidad al inciso 2.º del artículo anterior; pero los gastos serán de cuenta de la nave.

Art. 54. Las visitas que se hagan á una nave cuarentenaria á instancia de parte, se remunerará por ésta. La cuantía de la remuneración, en caso de desacuerdo, se fijará por el juez de comercio.

Art. 55. Las boletas se darán y renovarán gratis, salvo el caso que el cirujano se traslade á bordo á examinar las condiciones higiénicas de la nave, cuya visita se remunerará en conformidad al inciso 2.º del artículo 52.

Art. 56. El espurgo de los objetos de una nave en cuarentena que se haga en tierra, chata ó pontón, es de cuenta del capitán, quien abonará los gastos que ocasione á juicio de la Junta de Sanidad, si las partes no estuvieran de acuerdo.

TÍTULO X

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

Art. 57. Hasta que se dicte la ley de división del litoral y organización de los distritos sanitarios, cada subdelegación marítima se considerará como un distrito sanitario dependiente del Intendente de la provincia.

Art. 58. En el puerto cabecera de cada subdelegación marítima habrá una Junta de Sanidad marítima compuesta del subdelegado marítimo, médico de bahía, y á falta de éste, el de ciudad, y del empleado de aduana más antiguo.

Art. 59. En los casos de ausencia ó implicancia del médico, se reemplazará por el que designare la autoridad administrativa del puerto.

Art. 60. El médico de la Junta y el subdelegado marítimo son los agentes de sanidad á que se refieren la Ley de Navegación y el presente Reglamento.

Art. 61. Las juntas de sanidad del litoral se comunicarán entre sí libres de porte, manteniéndose al corriente del estado sanitario del lugar y anunciarán la aparición de cualquiera epidemia.

Art. 62. En los casos en que la Junta tome una medida higiénica extraordinaria y de carácter general, la comunicará, para su aprobación, al Intendente de la provincia.

Art. 63. La Junta de Sanidad podrá requerir de la autoridad administrativa del puerto el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus disposiciones.

Art. 64. La Junta de Sanidad se reunirá á solicitud de uno de sus miembros ó por citación de la autoridad administrativa del puerto.

Art. 65. En las deliberaciones de la Junta de Sanidad tendrán voz los Cónsules de las naciones que se relacionan con las medidas que ella trate de tomar.

Art. 66. Son atribuciones de la Junta de Sanidad:

1.ª La resolución de las medidas de desinfección que deben adoptarse, según las circunstancias, en los lugares de su dependencia, embarcaciones y cargamentos;

2.ª Determinar el modo y forma en que una nave cuarentenaria debe proveerse de víveres ó auxilios;

3.ª Dictar medidas extraordinarias en los casos de un peligro inminente no previsto en las leyes y reglamentos, siempre que ellas sean indispensables para la conservación de la salud pública; y

4.ª Fijar el puesto de la nave puesta en cuarentena de observación.

Art. 67. La Junta de Sanidad es obligada á pasar anualmente un informe á la Comandancia General de

Marina, detallando las medidas extraordinarias que haya tomado y las mejoras de que es susceptible el presente reglamento.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. Los Cónsules, en conformidad al artículo 61 del Reglamento consular, comunicarán toda ocurrencia que afecte á las naves chilenas en materia de salubridad marítima.

Art. 69. Los capitanes de naves, armadores y demás personas que intervengan en el comercio marítimo, son obligados á informar y declarar sobre las materias relacionadas con la salubridad marítima.

Art. 70. Los infractores de las disposiciones de la Junta de Sanidad y del presente Reglamento incurrirán en una multa de uno á cien pesos, salvo el caso que el delito se cometa en época de epidemia ó contagio, en que serán puestos á disposición del juez del crimen.

La multa se cobrará gubernativamente por la Junta de Sanidad.

Art. 71. La Comandancia General de Marina, de acuerdo con el Consejo Superior de Higiene Pública, determinará los puntos del territorio donde podrán las naves y sus cargamentos de mercaderías purgar las cuarentenas de rigor.

Art. 72. La fuerza militar marítima y los resguardos de la República deberán prestar su auxilio y concurso á la ejecución de las órdenes sobre cuarentena impuesta á las naves, respecto de las cuales sea necesario poner en vigor las precauciones establecidas.

Art. 73. Quedan derogados los reglamentos sobre cuarentenas marítimas y el decreto de 27 de Mayo de 1846 en la parte que fuere contrario al presente Reglamento. Tómese razón y publíquese.

MONTT.

Cárlos Rivera Jofré.

Lista Naval de la República

(Se decreta)

Santiago, 22 de Febrero de 1895.

Sección 1.^a, número 397.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Apruébase la siguiente resolución, expedida, con fecha 4 del presente, por la Comandancia General de Marina: «2.^a Sección, número 512.—Considerando los cambios habidos en el material de la Armada,

Decreto:

La lista naval quedará formada en el orden siguiente:

Blindados

- 1 «Capitán Prat
- 2 «Almirante Cochrane
- 3 «Monitor Huascar.
- 4

- 5
- 6
- 7
- 8
- 9

Cruceiros

- 10 «Almirante Blanco Encalada
- 12 «.....
- 13 «Presidente Errázuriz»
- 14 «Presidente Pinto
- 15 «.....
- 16 «.....
- 17 «.....
- 18 «.....
- 19 «.....

Caza-torpederas

- 20 «Almirante Lynch
- 21 «Almirante Condell
- 23 «.....
- 24 «.....
- 25 «.....
- 26 «.....
- 27 «.....
- 28 «.....
- 29 «.....

Buques hidrográficos y de instrucción

- 30 «Abtao
- 31 «Magallanes

- 32 «Pilecomayo
- 34 «O'Higgins
- 35 «Buque-Escuela número 1
- 36 «.....
- 37 «.....
- 38 «.....
- 39 «.....

Transportes

- 40 «Spartan
- 41 «Aquila
- 42 «.....
- 43 «.....
- 45 «.....
- 46 «.....
- 47 «.....
- 48 «.....
- 49 «.....

Escampavías

- 50 «Toro
- 51 «Huemul
- 52 «Coñdor
- 53 «.....
- 54 «Yañez
- 56 «Lautaro
- 57 «Valparaíso
- 58 «.....
- 59 «.....

Anótese, comuníquese por la Mayoría General y dése cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación».

Anótese y comuníquese.

MONTT.

Carlos Rivera Jofré.

Reglamento para evitar colisiones en el mar

(Se suspende la vigencia del último dictado)

Santiago 22 de Febrero de 1895.

Sección 1.^a, número 406.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Suspéndese, hasta nueva resolución, la vigencia del Reglamento para evitar colisiones en el mar, dictado por decreto supremo, número 1,614, de 29 de Septiembre último; quedando, en consecuencia, sin efecto lo prescripto en el inciso último, que fijó el 1.^o de Marzo del presente año como fecha inicial de dicha vigencia.

Anótese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

Carlos Rivera Jofré.

Apostadero Naval de Talcahuano

(Nombramiento de empleados)

Santiago, Febrero 22 de 1895.

Sección 1.^a, número 421.—En vista de estos antecedentes y de la glosa del ítem 19 de la partida 39 del Presupuesto de Marina,

Decreto:

Nómbrese á los siguientes empleados para que presten sus servicios en la Comandancia del Apostadero Naval

establecido en Talcahuano y en la Dirección de los Trabajos de las instalaciones del Dique de carena de dicho puerto:

Secretario, á don Enrique Prieto Reyes, con el sueldo mensual de 200 pesos;

Oficial de secretaría, á don Carlos Mary, con el sueldo de 125 pesos mensuales;

Jefe técnico e ingeniero del Dique, á don Jorge Skraus, con el sueldo mensual de 500 pesos;

Guarda-almacenes, á don Lamberto Guerrero, con 300 pesos mensuales;

Ayudante del guarda-almacenes, á don Aurelio Leguos, con 180 pesos mensuales.

Abónese á los nombrados los sueldos mencionados desde que principien á prestar sus servicios.

Impútese el gasto, por lo que resta del presente año, al ítem 19 de la partida 39 del Presupuesto de Marina.

Refréndese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

Carlos Rivera Jofré.

Dique de Talcahuano

(Nombramiento de una comisión)

Talcahuano, á bordo del «Capitán Prat»; 28 de Febrero de 1895.

Sección 1.^a, número 424.—He acordado y decreto:

Con el objeto de informar sobre el estado, utilidad y precio del material suelto, flotante y edificios anexos que

los contratistas del Dique de Talcahuano ofrecen vender al Gobierno y han usado para llevar á término la construcción del mismo Dique, se nombra por parte de los Ministerios de Marina y de Obras Públicas una comisión constituida por las siguientes personas: Contra-almirante don Constantino Bannen; ingeniero jefe de la Sección de Hidráulica de la Dirección de Obras Públicas, don Valentín Martínez, ingeniero director de los trabajos del puerto de Talcahuano, don Jacobo Krause, Subsecretario del Ministerio de Marina, don Claudio Arteaga U., constructor Naval, don Federico Maurice, Inspector de máquinas, don Juan Mac Pherson, ingeniero de la Dirección de Obras Públicas, don Guillermo Otten, y Secretario de la misma Dirección, don Santiago F. Cruz.

Anótese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

Carlos Rivera Jofré.—Eliás Fernández A.

Memorias anuales de las diversas secciones de Marina

(Qué datos deben contener)

Santiago, 28 de Febrero de 1895.

Sección 1.^a, número. 473.—En vista del oficio que antecede,

Decreto:

En las memorias que se forman anualmente por las diversas secciones de Marina, se hará relación de todos los

hechos correspondientes al periodo comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Anótese, comuníquese y publíquese, a los efectos correspondientes, en el presente decreto, el siguiente: **MONT.** *Carlos Rivera Jofré.*

Pensiones de retiro, de invalidez i de montepío

(Se manda abonarlas en la forma que se expresa)

Santiago, 28 de Febrero de 1895.

Sección 1.ª, número 475.—He acordado y decreto:

Las oficinas pagadoras de la República procederán á abonar las pensiones de retiro, de invalidez y de montepío que se consultan en las partidas 18, 23, 24, 25, 30 y 31 del Presupuesto de Marina vigente, en conformidad a lo dispuesto en la ley número 274 de 7 del presente, imputando á la misma ley la diferencia que hay entre el valor de las pensiones que se consultan en los ítem respectivos de las partidas señaladas, y el que les acuerda la nueva ley citada.

Abonarán igualmente con cargo á dicha ley la diferencia de pensiones que ésta acuerda á los que hicieron la campaña al Perú en 1838-1839 y que se consultan en la partida 18 del Presupuesto de este Departamento, desde el 1.º de Febrero de 1893, hasta el 31 de Diciembre de 1894.

Los oficiales generales, jefes y oficiales que se consideren comprendidos en el inciso 3.º del artículo 1.º, y en el artículo 2.º, los á que se refiere el inciso 1.º del artículo 3.º y las personas ó familias favorecidas por el artículo 4.º de la citada ley de 7 de Febrero, presentarán sus solicitudes á este Ministerio acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus derechos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Academia de Guerra

(Reglamento)

Ministerio de Guerra

Santiago, Febrero de 1895.

Con lo expuesto en la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento para la Academia de Guerra:

TÍTULO I

§ 1.º—SU OBJETO

1. La Academia de Guerra es la mas alta escuela de estudios militares en que los oficiales de las diversas armas

adquieren conocimientos superiores que los ponen en aptitud de servir con idoneidad en el Estado Mayor, y los prepara al desempeño de las mas árduas comisiones en el Ejército.

§ 2.º—NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

2. El número de los alumnos de la Academia no podrá exceder de veinticuatro, los que se procurará que pertenezcan 12 á la infantería y 4 á la caballería ó á la artillería y 2 á ingenieros militares.

3. Para ser nombrado alumno de la Academia de Guerra se requiere:

a) Ser teniente o capitán ó excepcionalmente sarjento mayor, cuando haya especial circunstancia que aconseje la aceptación de un jefe de este grado;

b) Haber servido, por lo ménos, cuatro años efectivos en clase de oficial en uno de los cuerpos del Ejército, en cualquiera de las armas;

c) Haber observado, en el cumplimiento de sus deberes militares, una conducta irreprochable;

d) Dar pruebas de competencia y aptitudes en el examen de admisión.

TÍTULO II

§ 1.º—DE LA ADMISIÓN

4. El oficial aspirante á alumno, elevará al jefe de la Sección de Instrucción, por intermedio del jefe del cuerpo á que pertenezca, ó por el Comandante de Armas de la provincia en que resida, una solicitud acompañada de un

informe de su jefe inmediato, sobre su conducta, conocimientos y aptitudes, de una copia autorizada de su hoja de servicios, y de una relación comprobada de los exámenes que haya rendido en establecimientos de enseñanza públicos ó privados. Instruido de ella el Jefe de la Sección de Instrucción, si no encontrare inconvenientes, la remitirá al Ministerio de Guerra, por conducto del Estado Mayor General.

§ 2.º—PRUEBAS DE ADMISIÓN

5. Los exámenes de admisión tendrán lugar del 1.º al 10 de Enero del año en que deba comenzar el curso, en los días que fije el Director de la Academia y en el local en que ésta funciona.

6. Las pruebas se rendirán ante una comisión compuesta de tres profesores nombrados por el Estado Mayor General á propuesta del Director, bajo la presidencia del que designe al efecto, y de dos jefes nombrados directamente por el Estado Mayor General, debiendo presidir el mas caracterizado por su graduación ó por su antigüedad en igualdad de empleos.

Siempre que el Director de la Academia asista á estos exámenes presidirá la comisión, si no hubiere entre los examinadores alguno de graduación superior.

7. Los ramos sobre que versará esta prueba serán los siguientes: táctica, balística elemental, conocimiento de las armas, fortificación, matemáticas hasta principios de geometría analítica y geometría descriptiva, inclusive, é historia y geografía universales.

8. Las pruebas tendrán lugar por escrito y oralmente, concediéndose para la primera, hora y media de tiempo,

para el desarrollo del tema correspondiente á cada uno de los seis ramos sobre que rindan examen, y quince minutos para la prueba oral sobre cada uno de los mismos ramos.

9. Rendirán la prueba oral solamente los que hubieren respondido satisfactoriamente en la prueba por escrito.

10. En la prueba por escrito los alumnos permanecerán aislados, bajo la vigilancia de uno de los inspectores del establecimiento, sin que les sea permitido libro alguno. No se aceptará la prueba del que infrinja esta condición.

11. Cada examinando firmará su composición con un seudónimo, é incluirá su nombre y apellido en un sobre cerrado, en cuya parte exterior reproducirá el seudónimo de que hubiere hecho uso. Solo se abrirán los sobres marcados con los seudónimos de las composiciones que se estimen de mérito suficiente, las que se clasificarán por el orden de su importancia.

Los sobres que contengan los nombres de los candidatos cuyas composiciones hayan sido desechadas, deberán destruirse.

12. Si el número de candidatos que se hubiera aceptado, no alcanzara al fijado para seguir el curso, se llamará á nuevos exámenes, que se verificarán entre el 1.º y 10 del siguiente mes de Marzo.

13. La clasificación de las composiciones escritas y de las pruebas orales se hará por medio de una escala numérica de censura, cuyas cifras significarán:

1 pésimo	6 mas que regular
2 muy malo	7 bueno
3 malo	8 muy bueno
4 menos que regular	9 excelente
5 regular	10 sobresaliente.

No serán admitidos en la Academia los candidatos que obtengan, en sus composiciones y en la prueba oral á que sean sometidos, tomadas en conjunto, una nota inferior á 5.

14. Los candidatos desechados no podrán presentarse nuevamente á examen sino para el curso siguiente. Los expedientes de los postulantes que hubieren obtenido un resultado satisfactorio en las pruebas de admisión, se remitirán al Ministerio de Guerra, por intermedio del Estado Mayor General.

TÍTULO III

DEL CURSO

15. El curso durará tres años, y comprenderá los siguientes ramos, obligatorios unos y optativos los otros:

PRIMER AÑO

Ramos obligatorios

Historia militar.....	3	horas semanales
Extrategia y táctica general.....	4½	" "
Táctica aplicada de infantería.....	2	" "
Balística teórica.....	3	" "
Fortificación pasajera.....	2	" "
Geografía militar general, y especialmente de Chile y países limítrofes.....	3	" "

Higiene militar.....	2	horas semanales
Dibujo militar.....	2	" "
<hr/>		
Total.....	21 $\frac{1}{2}$	horas semanales

Ramos optativos

Algebra superior.....	}	3	horas semanales
Geometría analítica.....			
Cálculo infinitesimal.....			
Telegrafía.....	2	"	"
Taquigrafía.....	1	"	"
Alemán.....	3	"	"
Francés.....	2	"	"
Historia Universal.....	3	"	"
<hr/>			
Total.....	14	horas semanales	

SEGUNDO AÑO

Ramos obligatorios

Historia militar.....	3	horas semanales	
Juego de la guerra.....	3	"	"
Topografía, levantamientos militares, dibujo de planos y redacción de memorias.....	4 $\frac{1}{2}$	"	"
Balística experimental.....	2	"	"
Fortificación permanente.....	3	"	"
Táctica aplicada de caballería.....	2	"	"

Administración y juicios militares.....	2	horas semanales
Derecho Público y Administrativo.....	2	" "
Total.....	21½	horas semanales

Ramos optativos

Algebra superior.....	}	3	horas semanales
Geometría analítica.....			
Cálculo infinitesimal.....			
Alemán.....	3	" "	
Francés.....	2	" "	
Arquitectura militar.....	3	" "	
Historia universal.....	3	" "	
Total.....	14	horas semanales	

TERCER AÑO

Ramos obligatorios

Servicio de Estado Mayor.....	4½	horas semanales
Guerra de sitios.....	3	" "
Historia militar de Chile.....	3	" "
Derecho Internacional.....	2	" "
Táctica aplicada de artillería.....	2	" "
Material de artillería y material de campana.....	2	" "
Ciencias aplicadas al arte militar...	3	" "
Organización de los ejércitos, espe- cialmente sud americanos.....	2	" "
Total.....	21½	horas semanales

Ramos optativos

Trigonometría esférica, nociones de Astronomía, elementos de Geo- desia y elementos de Cinemática.	3	horas semanales
Alemán	3	" " "
Francés	2	" " "
Práctica de levantamientos	2	" " "
Historia universal	3	" " "
Total	13	horas semanales

16. Además de las clases obligatorias deberán los alumnos cursar, al menos una de las clases optativas en cada año, que no represente menos de tres horas de trabajo semanal.

17. Las clases de ramos optativos funcionarán cuando cuenten con un minimum de seis alumnos, y se clausurarán si este número se redujera en el curso del año a la mitad. Los ramos optativos de matemáticas é ingenieros para los alumnos que se dediquen a ingenieros ó a la triangulación, funcionarán con un minimum de tres.

18. Los alumnos de la Academia que deseen formar parte de los cuerpos de ingenieros deberán estudiar obligatoriamente, además de los ramos generales de cada curso, los de matemáticas é ingeniería optativos; y los que deseen dedicarse á la triangulación, los de matemáticas.

TÍTULO IV

§ 1.º—DEL PERSONAL Y MODO DE NOMBRARLO

19. El Jefe de la Sección de Instrucción del Estado Mayor General será siempre el Director de la Academia

de Guerra, nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Jefe del Estado Mayor General.

Habr  adem s:

Un sub-director, que lo ser  el secretario de la Inspecci n de Instrucci n, de la clase de coronel   teniente coronel, nombrado por el Presidente de la Rep blica   propuesta del Jefe de la Secci n;

Dos inspectores, de la clase de sarjento mayor, nombrados por el Presidente de la Rep blica   propuesta del Director, en la misma forma;

El n mero de profesores necesarios para desempe ar las diversas asignaturas, nombrados, como los anteriores,   propuesta del Director de la Academia y conforme al Reglamento;

El n mero de alumnos que sigan el curso;

Un Contador, que   la vez lo ser  de la Escuela Militar;

Un bibliotecario escribiente;

Un segundo escribiente, clase del Ej rcito, y el n mero de ordenanzas que fije la ley de presupuestos.

  2. —DEL DIRECTOR

20. El Director de la Academia ser  de la clase de general   coronel. A  l compete la direcci n de los estudios y de la marcha general del establecimiento.

21. Sus atribuciones especiales ser n:

1.  Supervigilar que el personal de la Academia cumpla estrictamente con sus deberes, y que los profesores se  n en la ense anza   los m todos y programas que se adopten;

2.^a Proponer, por medio del Estado Mayor General, las medidas que requieran decreto supremo para ser implantadas;

3.^a Designar, oyendo al Consejo de Instrucción, los temas sobre que deban versar los exámenes á que se someten los candidatos á alumnos de la Academia, y los que se refieren á los exámenes anuales;

4.^a Nombrar los profesores de la Academia que deben formar parte de las comisiones examinadoras y fijar los días de los exámenes;

5.^a Proponer para su nombramiento á los oficiales que fueren declarados aptos para ingresar á la Academia y pedir la separación de los que, por su conducta ó falta de aprovechamiento, no fueren dignos de continuar en ella;

6.^a Aprobar los programas que formarán por su orden los profesores de los diversos ramos;

7.^a Determinar la inversión que deba darse, en conformidad á la glosa respectiva, á las cantidades que se asignen á la Academia;

8.^a Tomar las medidas disciplinarias que fueren legales y convenientes respecto á los alumnos y personal militar;

9.^a Pedir la separación de los profesores que no cumplan con sus deberes;

10. Pasar al Estado Mayor General, antes del 1.^o de Abril de cada año, una memoria sobre la marcha de la Academia.

§ 3.^o—DEL SUB-DIRECTOR

22. El sub-director coadyuvará al Director en el desempeño de sus funciones y, en ausencia de éste, hará sus veces.

23. El sub-director será el secretario del Consejo de

Instrucción de la Academia, así como lo es de la Comisión de Méritos y de la Inspección General de Instrucción.

24. Sus atribuciones especiales serán:

1.^a Vigilar el desempeño de los inspectores de la Academia, velar sobre la conducta y aplicación de los alumnos, tomar conocimiento de la manera cómo los profesores cumplen con sus deberes, y, en general, atender al orden interno del establecimiento, de todo lo cual deberá dar cuenta al Director;

2.^a Visitará las clases con la frecuencia que sea necesario para darse cuenta de la marcha de ellas y responder con pleno conocimiento á las interrogaciones que sobre la materia le haga el Director;

3.^a Vigilará que se anote puntualmente, por el inspector de semana, en un libro especial, las horas de llegada y faltas de los profesores y alumnos á sus clases, cuidando de que se pase al Director un resumen mensual de ellas, y especialmente cuando llegue el caso de que algún profesor ó algún alumno cumpla diez faltas no justificadas durante el año;

4.^a Dará cuenta diariamente al Director de cuanto suceda en el establecimiento;

5.^a Llevará por sí mismo un libro de correspondencia reservada y cuidará de que sean llevados en debida forma los libros de informe y correspondencia de la Academia e Inspección de Instrucción y Comisión de Méritos.

§ 4.^o—DE LOS INSPECTORES

25. Los dos inspectores se turnarán semanalmente en el servicio interior de la Academia.

26. Las obligaciones del inspector de semana, serán:

1.ª Hacer tocar la hora de entrada á las clases;

2.ª Llevar un libro de asistencia de los profesores y alumnos, en el que anotará diariamente la hora de llegada de cada uno de ellos, si los profesores han hecho toda su clase, ó si los alumnos se han retirado inmediatamente. Este libro será firmado, á su llegada, por cada uno de los profesores y de los alumnos;

3.ª Pasar a la Dirección inmediatamente de terminada la última clase, el parte diario de las novedades que hubieren ocurrido, especificando en él las faltas no justificadas y el tiempo de retardo con que hubieren llegado los alumnos ó profesores;

4.ª El último día del mes pasará, junto con el parte diario, un parte mensual en que consignará todas las anotaciones del libro de asistencias;

5.ª Asistirá á las clases y hará guardar en ellas la mayor atención y compostura;

6.ª Al fin de cada mes, pasará un estado del movimiento de la biblioteca, el que será firmado por el bibliotecario i visado por él;

7.ª Cuidará del aseo y arreglo del local, y vigilará sobre el buen desempeño del personal subalterno;

27. El inspector que no estuviere de servicio, servirá de ayudanté al Inspector General de Instrucción, y tendrá además las siguientes obligaciones:

1.ª Vigilará que se guarde en la biblioteca el mayor orden por parte de los que á ella concúrran á consultar libros;

2.ª Hará entrega á los profesores, de los mapas, útiles é instrumentos que haya en el almacén de la Academia, y cuidará de que sean nuevamente guardados cuando fueren devueltos;

3.ª Durante los exámenes por escrito que los oficiales

de la Academia y los tenientes del Ejército que aspiran á capitanes deban rendir sin consulta de libros, el inspector estará presente para que sea estrictamente observada esta prescripcion;

4.^a Si fuere necesario, se le ocupará en el despacho de la correspondencia y demás trabajos de la oficina, como asimismo en los de la secretaría de la Comisión Calificadora de Méritos.

§ 5.º—DE LOS PROFESORES

28. Los profesores podrán ser militares, asimilados ó civiles, y serán nombrados á propuesta del Director, por intermedio del Estado Mayor General. Á ellos incumbe la dirección inmediata de la enseñanza de los ramos que les fueren encomendados, la que deberán hacer conforme á los respectivos programas aprobados.

29. Los principales deberes de los profesores serán los siguientes:

a) Asistir puntualmente al desempeño de sus clases, las que deberán principiarse y terminarse á la hora fijada en el horario del establecimiento, debiendo, antes de entrar á ellas, firmar el libro de presencia;

b) Formular los programas detallados del ramo que cada uno enseña, todos los cuales serán sometidos á la aprobación del Director de la Academia;

c) Si por causa justificada y prevista, no les fuera posible asistir á su clase, deberán remitir con oportunidad un tema sobre su asignatura, que los alumnos deberán desarrollar por escrito en el tiempo que debía durar la lección, trabajo que los profesores leerán y calificarán en seguida;

d) Estarán obligados á asistir á los exámenes para que fueren designados por el Director del establecimiento;

e) Anotarán en el libro diario de clases las materias que hayan tratado en cada lección, y las observaciones que les sujieran la conducta, aplicación y aprovechamiento de cada alumno en la forma que lo dispusiere el Director;

f) No podrán recibir de sus alumnos, emolumentos ó pensiones, ya sea á título de pasos, lecciones privadas ó cualquiera otra causa.

30. La ausencia no justificada de un profesor á diez de sus clases durante el año escolar, ya sean continuas ó discontinuas estas faltas, será motivo para que el profesor sea separado de su puesto. Igual sanción tendrán las faltas parciales á las clases, cuando lleguen á sumar un tiempo equivalente al que debieran haber ocupado en diez clases.

§ 6.º— DE LOS ALUMNOS

31. Los alumnos de la Academia de Guerra, como que están llamados á figurar en comisiones y puestos delicados, deberán esforzarse por ser un modelo de virtudes militares, de dignidad y de honor; y, en consecuencia, deberán, en sus relaciones con sus superiores, profesores y entre ellos mismos, guardar los respetos y miramientos que los habrán de hacer acreedores á la estimación de los demás y á su propio valer.

32. Sus principales obligaciones serán:

a) Asistir á clase con la más escrupulosa puntualidad, no pudiendo retirarse de ella antes de que el profesor la dé por terminada, sin permiso de la dirección ó sub-dirección. Si un alumno faltare sin causa justificada á seis clases durante el año escolar, ya sean continuas ó disconti-

nuas, se pedirá su separación del establecimiento. Para el cómputo de estas faltas, se tomarán en cuenta los minutos que el alumno llegare atrasado á clase, siempre que el tiempo de retardó pasare de un cuarto de hora;

b) Presentarse á la Dirección después de cualquier falta de asistencia, sea esta motivada por enfermedad ú otra causa;

c) Enviar oportunamente á la dirección, noticia del mal estado de su salud cuando no pudiere asistir á clase por este motivo. Al darse de alta deberá acompañar, con el parte correspondiente, un certificado del cirujano del establecimiento que acredite haberlo asistido profesionalmente durante su enfermedad;

d) Observar en la Academia la más esmerada disciplina, evitando toda conversación ó discusión sobre cualquiera materia que pueda perjudicar á la buena armonía que debe existir entre los alumnos;

e) Cumplir con toda exactitud las órdenes que dieren los profesores sobre temas ó trabajos extraordinarios y las demás medidas que tomaren para el mejor desempeño de sus tareas;

f) Cuando faltare el profesor, los alumnos no podrán retirarse de la sala durante las horas de clase y guardarán el más estricto silencio, debiendo emplear el tiempo en la redacción del tema que se les haya enviado, y, á falta de éste, en el estudio de los diversos ramos del curso;

g) Podrán disponer de los libros de la biblioteca, firmando en el libro que se llevare para el objeto, el recibo correspondiente. De ningún modo podrán retener una obra en su poder más de un mes, debiendo entregarlo al bibliotecario al concluir este plazo.

33. Los alumnos que en los exámenes anuales obtuvieren en más de dos asignaturas una nota inferior á 5, que-

darán separados de la Academia y serán destinados á un cuerpo del arma á que pertenezcan.

34. Durante la suspensión de los cursos, los alumnos de la Academia pasarán á prestar sus servicios, en calidad de agregados, á los cuerpos del ejército en distinta arma de aquella á que pertenezcan, de modo que, al terminar el primer año, los oficiales de artillería y caballería ingresen á la infantería, y los de ingenieros é infantería pasen á la artillería.

Al finalizar el segundo año los oficiales de artillería, ingenieros é infantería prestarán servicios en la caballería, y los de esta arma, en la artillería, durante la época de vacaciones.

Miéntas permanecieren en los cuerpos, los alumnos se empeñarán en ponerse al corriente de las necesidades del arma á que hubieren sido agregados.

Su permanencia en los cuerpos deberá considerarse como continuación de los cursos, manteniendo su carácter de alumnos de la Academia para los efectos del abono de sus sueldos.

35. Para los efectos del número anterior, el Director de la Academia pasará al Estado Mayor General el 15 de Diciembre de cada año, la distribución que deba hacerse de los alumnos en las diversas armas.

36. En el mes de Noviembre, los alumnos del segundo año harán un ejercicio práctico de levantamiento militar, bajo la dirección del respectivo profesor, el que durará al menos quince días.

En la misma época, los alumnos del tercer año emprenderán un viaje de instrucción práctica de servicio de Estado Mayor, que durará el mismo tiempo.

37. Los alumnos que hubieren sido separados de la

Academia por alguna de las causas apuntadas en el Reglamento, no podrán volver á ingresar á ella.

§ 7.º—DEL CONTADOR

38. El contador de la Academia, que lo será el mismo de la Escuela Militar, tendrá á su cargo la contabilidad del establecimiento, y desempeñará sus funciones conforme al Reglamento de Contadores y á las instrucciones especiales que reciba del Director.

39. Depositará en el Banco que se hubiere indicado, abonándolos á la cuenta corriente de la Escuela, todos los fondos que recibiere para ésta, cuidando de que el recibo de este abono quede en la libreta de cuenta corriente, sin lo cual se considerará como no hecho. En ningún caso podrá tener en caja una suma mayor de doscientos pesos.

40. El contador no pagará cuenta alguna sin el INTERVINE del sub-director y el PÁGUESE del Director.

§ 8.º—DEL BIBLIOTECARIO-ESCRIBIENTE

Y DE LA BIBLIOTECA

41. Serán obligaciones de este empleado:

a) Abrir la biblioteca durante las horas que funcione la Academia;

b) Formar y conservar un catálogo razonado de todos los libros de la biblioteca, señalando el precio de cada obra, y si hubiera sido obsequiada, el nombre del donante. El precio del libro se pondrá también en la portada de cada uno;

c) Dar cuenta al Director de las encuadernaciones que fuere menester llevar á cabo;

d) Llevar un libro en que se estampen los recibos de las obras sacadas de la biblioteca, en el cual deberá figurar el valor de éstas;

e) Facilitar la consulta de los libros que, según este Reglamento, no puedan sacarse de la Biblioteca;

f) Tener á su cargo la correspondencia de la dirección del establecimiento y el archivo de toda su documentación.

42. La biblioteca estará bajo la inmediata inspección del sub-director y á cargo de un bibliotecario.

43. Sólo los jefes, oficiales y profesores del establecimiento tendrán derecho para sacar libros de la Biblioteca sin permiso especial del sub-director, dejando un recibo y sometándose á las disposiciones siguientes:

a) El que sacare un libro de la Biblioteca, quedará obligado á su conservación y devolución, debiendo cubrir su importe en caso de deterioro ó pérdida. Si el libro perdido ó deteriorado perteneciere á una obra de dos ó más tomos, quedará obligado á pagar el valor de toda ella;

b) Nadie podrá retener en su poder un libro por más de un mes;

c) Sólo con permiso especial del sub-director, podrá sacarse uno ó más volúmenes que sean de precio subido ó de difícil reemplazo. No se podrá tampoco sacar los diccionarios ó enciclopedias, que sólo deberán consultarse en la Biblioteca;

d) Toda persona que sacare un libro de la Biblioteca estará obligado á firmar el correspondiente recibo en un libro especial que se llevará, y en el recibo se estampará el valor de la obra.

§ 9.º—DEL SEGUNDO ESCRIBIENTE

44. El segundo escribiente se ocupará en todos los trabajos que se le confiaren, ayudará al bibliotecario y será el encargado de sacar la correspondencia de la oficina de correos.

45. Vigilará de una manera inmediata que las ordenanzas mantengan en perfecto aseo todas las dependencias del establecimiento, y dará de ello cuenta al inspector de servicio.

§ 10.—DE LAS ORDENANZAS

46. Las ordenanzas se ocuparán, fuera de lo que especialmente se les ordenare, de la policía de aseo del establecimiento, del reparto de la correspondencia y de abrir por turno el local de la Academia.

TITULO V

De las clases y de los exámenes

§ 1.º—DE LAS CLASES

47. Las clases se abrirán y cerrarán á las horas que se determinaren en el respectivo horario, y se hará en ellas la enseñanza conforme al programa aprobado para cada materia.

48. Los profesores cuidarán de interrogar á cada uno de los alumnos en el curso del mes, y les asignarán un

punto de mérito en conformidad á la escala numérica establecida para los exámenes.

49. Los puntos de mérito mensuales deberán ser comunicados al Director.

§ 2.º—DE LOS EXÁMENES

50. Se rendirán los exámenes de la Academia durante el mes de Diciembre, en el orden y á las horas que el Director señalare de acuerdo con el Consejo de Instrucción.

51. Los exámenes serán por escrito y orales, asignándose tres horas para los primeros, y un cuarto de hora para los segundos.

Para los exámenes por escrito, el profesor del ramo pasará en tiempo oportuno á la dirección de la Academia, seis temas, sacados del respectivo programa, que puedan ser desarrollados en el tiempo prescrito, de los cuales el Director elegirá uno ó dos que serán tratados por los alumnos. Estos deberán desarrollarse sin consulta de libros, bajo la vigilancia de uno de los inspectores.

El examen oral se tomará por la comisión examinadora, ajustándose al programa del ramo, en el tiempo ya dicho.

52. El resultado de cada examen estará representado por el término medio obtenido en la prueba escrita y el examen oral, estimados ámbos con la misma escala numérica que sirve para los exámenes de admisión.

53. La comisión examinadora será nombrada en la forma dispuesta en el artículo 6, capítulo 2, para la comi-

sión de admisión y de tres profesores nombrados por el Director de la Academia. La comisión será presidida por el profesor del ramo.

54. Los alumnos que obtuvieren una cifra menor de 5 en uno ó dos exámenes, podrán repetirlos en la primera quincena de Marzo del siguiente año, si así lo acordare el Consejo de Instrucción; pero si salieren igualmente con cifra menor de 5 en los dos exámenes repetidos, dejarán la academia, y si sólo en uno, les será permitido continuar el curso.

55. El resultado de los exámenes será comunicado al Jefe del Estado Mayor General, recomendándole particularmente los alumnos que el Consejo de Instrucción estimare más aventajados en el curso.

56. El término medio general obtenido en todo el curso, por cada uno de los oficiales, será consignado en la respectiva hoja de servicios.

57. Los oficiales salidos de la Academia de Guerra pasarán á prestar sus servicios en los cuerpos del ejército al ménos por dos años, no pudiendo antes de este tiempo ocupar puestos en oficinas militares.

Los más distinguidos, por orden de mérito según sus exámenes, serán después de este tiempo destinados al Estado Mayor General.

58. El resultado de los exámenes de la Academia de Guerra, será tomado en cuenta por la comisión respectiva para los ascensos por mérito.

59. El alumno que en su curso obtuviere una nota superior á 9 como término medio general de sus exámenes, será recomendado para servir la comisión de adicto militar en alguna de las legaciones de Chile en Europa

TITULO VI

§ 1.º—DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN

60. Habrá un Consejo de Enseñanza compuesto del Director de la Academia de Guerra, quien lo presidirá, del sub-director, quien desempeñará las funciones de secretario, i de todos los profesores efectivos de la Academia. El objeto de este Consejo será dilucidar todas las materias que se rozaren con la enseñanza del establecimiento.

61. El secretario llevará un libro de actas en el cual deberá anotar las fechas de las sesiones, el nombre de los asistentes, el asunto de que se hubiere tratado en ellas y las resoluciones tomadas.

62. El Consejo podrá funcionar con las tres cuartas partes de sus miembros.

63. Tendrá tres sesiones fijas en el año: la primera en la segunda quincena de Marzo, para tratar de la memoria anual de la Academia y sobre las reformas que cada profesor estimare conveniente introducir en el ramo que enseñare; la segunda, en la primera quincena de Noviembre, para fijar el orden de los exámenes, y la tercera, en la primera quincena de Enero, para resolver si se admite en la primera quincena de Marzo la repetición de exámenes de los alumnos que no hubieren sido aprobados en Diciembre, ó se fije otra fecha para que puedan rendirlos.

El Director señalará el día, dentro del plazo fijado, en que deban tener lugar esas sesiones.

64. El Consejo se reunirá, además, cada vez que el Director lo convocare ó que tres de sus miembros lo solici-

taren, debiendo hacer la solicitud por escrito y manifestando en ella el objeto de la reunión.

65. Siempre que el Consejo se reuniere por convocatoria extraordinaria, habrá de ser para tratar sobre asuntos que propendan á la mejora de la enseñanza ó algún otro asunto de igual importancia.

Las votaciones serán siempre secretas.

Anótese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Reglamento de Escuelas Primarias en el Ejército

(Se dicta)

Ministerio de Guerra

Santiago, Febrero de 1895.

Con lo expuesto en la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento para las Escuelas Primarias de los Cuerpos del Ejército

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. En cada Cuerpo del Ejército habrá una Escuela de instrucción primaria para las clases y soldados del mismo cuerpo.

2. En cada cuartel se destinará un local especial adecuado para la escuela, y se dotará, por cuenta del Estado, del menaje y útiles necesarios para la enseñanza.

3. La instrucción que en ella reciban las clases y soldados será la que se establece en los programas que se insertan mas adelante.

4. Las escuelas de los cuerpos funcionarán desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Diciembre de cada año durante dos horas diarias, salvo en los días domingos, los festivos y aquellos en que el cuerpo permanezca fuera del cuartel o cuando el servicio no lo permita.

5. El Comandante del cuerpo fijará la hora en que deban funcionar las clases.

TITULO II

§ 1.º—DIVISIÓN

6. La escuela se dividirá en tres secciones progresivas, en las cuales se distribuirán las clases y soldados atendiendo al grado de conocimientos que tengan al incorporarse en ella, y á los que adquieran mas adelante.

§ 2.º—RAMOS DE ENSEÑANZA

7. La instrucción que se dará en estas escuelas comprenderá los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, gramática, jeografía, historia, dibujo lineal, higiene, economía y ciencias naturales.

En las escuelas de los cuerpos de Artillería e Ingenieros se enseñará además, a los alumnos de la sección superior, nociones de jeometría y de fortificación.

8. La instrucción que se dará á los alumnos será simultánea i oral; los textos servirán de meros auxiliares.

§ 3.º—PROGRAMA

9. El estudio se hará gradualmente conforme al siguiente programa:

Primera sección

Lectura y escritura simultáneas.—Conocimiento gradual de las letras del alfabeto en la pizarra (caracteres manuscritos y de imprenta), principiando por las minúsculas y terminando por las mayúsculas. Escritura y lectura de palabras de menos de cinco letras. Escritura y lectura de frases de cinco palabras á lo más.

Aritmética.—Contar desde uno hasta ciento por la agregación sucesiva de una y de dos unidades; contar desde ciento hasta uno por la disminución sucesiva de una y dos unidades. Formación de las cifras. Numeración escrita de uno á ciento. Resolución mental de problemas prácticos y fáciles sobre adición, sustracción de números simples. Ejercicios frecuentes sobre el valor relativo de la unidad, decena y centena. División de la unidad en partes iguales. Conocimiento práctico de $1/2$, $1/3$ $1/10$. Ejercicios continuos de lectura y escritura de cantidades de dos y tres cifras.

Segunda sección

Lectura.—Lectura corriente en prosa, estudiando el significado de las palabras de poco uso y las de dudosa ortografía.

Escritura.—Ambos alfabetos, palabras, frases en letras medianas, según modelos.

Gramática.—Desarrollo oral de temas sencillos. Clasificación de las palabras por sílabas y el acento; estudio del sustantivo, adjetivo y verbo; del número y del jénero. Distinción del sujeto y atributo en sentencias cortas.

Aritmética.—Leer y escribir cantidades de cualquier número de cifras. Nóciones sobre los decimales. Sistema métrico. Relación entre el metro y la vara, la cuadra y la hectárea, la botella y el litro, la libra y el kilógramo; múltiplos y sumúltiplos. Adición, sustracción y multiplicación. Problemas prácticos de estas operaciones.

Geografía.—Determinación geográfica de la ciudad en que esté situada la escuela respecto de la capital del país. Puntos cardinales y orientación por el sol y por la brújula. Departamentos de la provincia y las ciudades capitales. Ríos de la provincia y sus beneficios. Provincias limítrofes. Medios de comunicación de la ciudad con las de la provincia y las de las limítrofes y con la capital del país. Producciones de la provincia y del país en general. Forma de gobierno y división administrativa del país. Viajes desde la escuela á las distintas ciudades en que residan cuerpos del Ejército.

Historia de Chile.—Ligeras ideas del descubrimiento y conquista de Chile. Primer gobierno nacional y principales hechos de armas desde 1810 á 1826. Cortas biografías de los militares mas importantes de estas épocas.

Tercera sección

Lectura.—Lectura razonada en prosa y verso, de impresos y manuscritos.

Escritura.—Continuación de la escritura; diversas formas de letras, según modelo y escritura al dictado. Ejer-

cicios de fórmulas de contratos usuales, recibos, pagarés y cartas familiares.

Aritmética.—Las cuatro operaciones de enteros y decimales. Conversión de los quebrados a decimales. Estudio final del sistema métrico. Resolución de problemas de uso práctico por el método de reducción á la unidad.

Gramática.—Analogía y ortografía prácticas. Acento prosódico y ortográfico y reglas de acentuación. Análisis gramatical. Elementos de que consta la oración. Concordancia. Ejercicios orales y escritos de concordancia. Corrección de palabras y frases viciosas. Ejercicios de corrección en que haya frases viciosas y palabras impropias. Composiciones escritas de temas dados sobre cosas estudiadas y conocidas de los alumnos.

Geografía.—Estudio general de Chile, con especificación de las principales ciudades, puertos y ríos, clima y producciones, industria y comercio; vías de comunicación; ferrocarriles principales y ramales, su importancia y utilidad. Estudios de las costas é islas, de la cordillera y sus pasos. Descripción detallada de los países limítrofes: Perú, Bolivia, Argentina; generalidades de los demás países de América y demás continentes. Comparación de nuestro país con los otros de América respecto á la extensión y población, naturaleza del suelo, industria y comercio, producciones naturales, costumbres y carácter de los habitantes. Viajes dentro y fuera del país.

Historia de Chile.—Descubrimiento y conquista de Chile con más detalles que en el año anterior. Apreciaciones del régimen colonial. Causas generales de la Independencia. El 18 de Septiembre de 1810. Primer gobierno nacional y quiénes lo formaron. Principales hechos de armas desde 1812 á 1818. O'Higgins y su gobierno. Primera escuadra nacional, sus hazañas, y biografía de sus

jefes. La República desde 1831 hasta hoy, sus presidentes y los hechos principales de éstos. Guerras civiles y sus consecuencias; guerras internacionales y sus resultados.

Dibujo lineal.—Conocimientos de las líneas, ángulos, triángulos y polígonos. Estudios de las curvas, superficie y volúmen de los principales cuerpos geométricos.

Construcción de figuras.

Nociones de geometría. Punto, línea, de las paralelas, circunferencia, ángulos, triángulos, superficies, volúmenes.

Nociones de fortificación, generalidades, definiciones, objeto de la fortificación, trazado de los trabajos de campaña y de las defensas del campo de batalla.

Útiles y herramientas que se emplean en estos trabajos. Disposición de los trabajos. Organización defensiva de los obstáculos naturales. Defensas accesorias.

10. Las lecciones de moral, de higiene y de economía se darán respectivamente por medio de conferencias hechas por el capellán, el cirujano y el oficial que el comandante designare.

11. En los cuerpos en que deba enseñarse geometría y fortificación, serán desempeñadas estas clases por un oficial del cuerpo.

TÍTULO III

§ 1.º—COMPOSICIÓN DEL PERSONAL

12. El personal de enseñanza de las escuelas primarias de los cuerpos se compondrá:

De un inspector de las escuelas;

Del segundo ó tercer contador del cuerpo, que será el profesor;

De un oficial del cuerpo, nombrado por el comandante;

y del número de sargentos y cabos que sea necesario para servir de ayudantes.

§ 2.º—DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR

13. Los deberes y atribuciones del inspector de las escuelas, quien depende inmediatamente de la Inspección General de Instrucción, serán los siguientes:

1.º Dirigir la enseñanza en las escuelas, con arreglo á las disposiciones del Reglamento, a las instrucciones que reciba de la sección de instrucción del Estado Mayor y á las disposiciones del comandante del cuerpo;

2.º Formar el presupuesto de gastos que anualmente demande este servicio, y pasarlo oportunamente al Inspector General de Instrucción;

3.º Atender á la distribución de textos y útiles que necesiten las escuelas;

4.º Pasar anualmente á la Inspección General de Instrucción un informe sobre el estado de las escuelas, haciendo notar sus progresos, necesidades y medidas que juzgue conveniente tomar para el mejor servicio;

5.º Cuidar que los directores de las escuelas se ciñan estrictamente en la enseñanza á los métodos que se les designaren y programas que se les indicaren;

6.º Vigilar que se conserven en buen estado los muebles y útiles destinados á las escuelas;

7.º Visitar, en los seis primeros meses del año, las escuelas de los cuerpos que estuvieren de guarnición fuera de Santiago cuando así lo dispusiere la Inspección General de Instrucción, y dirigir en la Escuela de Clases, en los meses restantes, un curso de pedagogía y metodología, visitando en el mismo tiempo las escuelas de los cuerpos que estuvieren de guarnición en Santiago.

§ 3.º—DEL PROFESOR

14. La dirección inmediata de la escuela estará á cargo del segundo o tercer contador, debiendo procurarse que éste sea algún antiguo alumno de la Escuela Normal de Preceptores.

15. Las principales obligaciones del Director de la Escuela serán:

1.ª Dirigir la instrucción de los alumnos y cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones relativas á la enseñanza y al régimen de la escuela;

2.ª Velar por el buen desempeño de los deberes impuestos á los ayudantes que se hayan puesto bajo su dependencia;

3.ª Pasar mensualmente al comandante un estado en que detalle la asistencia é inasistencia de los alumnos matriculados, así como de los sargentos y cabos que se le hayan asignado como ayudantes, manifestando, también en él, la parte de cada ramo que se hubiere estudiado durante el mes;

4.ª Dar cuenta por escrito, tanto al comandante como al inspector, de todo lo que tuviere por objeto satisfacer cualquiera necesidad relativa á la enseñanza ó al local de la escuela;

5.ª Guardar bajo su responsabilidad todos los muebles y útiles de la escuela;

6.ª Llevar en perfecto orden y con toda limpieza los siguientes libros: uno de matrícula y asistencias, el de inventario, uno de visitas y uno de exámenes y recompensas.

§ 4.º—DEL OFICIAL

16. Nombrará el comandante cada mes, ó por el tiempo que lo estimare conveniente, un oficial que deberá asis-

tir á las clases que se hagan en la escuela, al cual incumbe particularmente velar por el régimen disciplinario, y hacer que los alumnos observen el mayor orden y compostura, procurando que adquieran hábitos de urbanidad y buenas maneras.

17. Este oficial deberá, una vez por semana, al terminar las clases, dar una conferencia sobre moral militar y deberes del soldado.

18. En los cuerpos de Artillería é Ingenieros, será éste oficial quien haga los cursos de nociones de geometría y fortificación.

§ 5.º—DE LOS AYUDANTES AUXILIARES

19. El comandante nombrará el número de sargentos y cabos que creyere necesario para servir de auxiliares al profesor en el desempeño de su cometido, procurando elegirlos de entre los más instruidos, y preferentemente de entre los que hayan hecho el curso de pedagogía en la Escuela de Clases.

20. Los ayudantes, en cuanto toque á la enseñanza, estarán bajo la dirección del profesor de la escuela, y en ningún caso podrán contrariar las órdenes que reciban de éste.

TITULO IV

§ 6.º—DE LOS EXÁMENES Y RECOMPENSAS

21. En las escuelas de los cuerpos del Ejército habrá dos clases de exámenes: privados y públicos.

Las exámenes privados tendrán por objeto el paso de

una sección inferior á la superior. Estos exámenes tendrán lugar en la última semana del mes de Julio, ante una comisión compuesta del segundo jefe, de dos oficiales designados por el comandante y del profesor de la escuela.

Los exámenes públicos tendrán lugar en la segunda quincena de Diciembre, ante una comisión compuesta del comandante ú otro de los jefes del cuerpo, de un comisionado por el Estado Mayor General, de dos capitanes del cuerpo, designados por el comandante, y del profesor de la Escuela.

22. Del resultado de los exámenes públicos se levantará una acta en la cual se expresará el número de alumnos que hubieren rendido examen en cada sección, los ramos en que hubieren sido examinados y el grado de aprovechamiento que hubieren manifestado. Esta acta será firmada por el comandante, el comisionado del Estado Mayor y el profesor; se dejará anotada en un libro destinado al efecto y se enviará una copia al Inspector General de Instrucción.

23. En cada sección de la escuela se concederá un primero, un segundo y tercer premio, los que consistirán en certificados o diplomas firmados por el profesor de la escuela y visados por el comandante.

24. La distribución de premios tendrá lugar en el mismo cuartel, con la posible solemnidad, el día que designe el comandante.

Anótese, comuníquese y publíquese.

MONTE.

C. Rivera Jofré.

Reglamento de la Escuela de Tiro

(Se dicta)

Santiago, Febrero de 1895.

Con lo expuesto en la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento para la Escuela de Tiro

TITULO I

§ 1.º—OBJETO DE LA ESCUELA

1. La Escuela Militar de Tiro está destinada á dar más extensión á los conocimientos teóricos que sobre el tiro de las armas de fuego adquieren las clases y oficiales en sus respectivas escuelas; á difundir la enseñanza de esta misma materia entre los que no han seguido ántes los cursos escolares; á dar un conocimiento exacto de las cualidades y condiciones de las armas hoy en uso; y, sobre todo, muy principalmente, á adquirir intensa práctica en el tiro y en la dirección y empleo del fuego.

§ 2.º—CURSOS

2. Habrá dos cursos en el año, cada uno de los cuales durará cinco meses, los que serán seguidos al ménos por un oficial y dos clases de cada uno de los cuerpos del Ejército. Estos cursos se dividirán en dos secciones, una

de oficiales, y otra de clases, en que se cursarán los mismos ramos teóricos, pero con un desarrollo que corresponda al grado de instrucción que estas secciones deban adquirir.

3. Los ramos que se cursarán en esta Escuela, serán:

Teoría del tiro;

Conocimiento de las principales armas portátiles y piezas de artillería hoy en uso;

Fortificación de campaña;

Dibujo militar;

Reglamento de tiro;

Servicio de campaña;

Práctica del tiro de infantería y artillería;

Gimnasia y esgrima.

4. En los estudios teóricos y ejercicios prácticos se ocuparán 64 horas semanales, distribuidas de la manera siguiente, para ámbas secciones:

	Para cada sección	
Teoría del tiro.....	6½	horas semanales
Conocimiento de armas, etc....	4½	" "
Fortificación de campaña.....	4½	" "
Dibujo militar.....	3	" "
Servicio de campaña.....	2	" "
Reglamento de tiro.....	2	" "
Práctica del tiro y ejercicios de combate.....	12	al ménos.
Esgrima y gimnasia.....	6	" "
Total.....	64	" "

TITULO II

§ 1.º—PERSONAL

5. El personal de la Escuela se compondrá de un coronel ó teniente-coronel, comandante de la Escuela;

De un sargento mayor ó teniente-coronel, segundo jefe;

2 Inspectores de la clase de sarjento mayor;

3 Capitanes ayudantes, un cirujano y un contador;

3 Sargentos primeros sub-ayudantes;

1 Sargento primero enfermero;

2 Sargentos segundos;

1 Cabo primero;

2 Cabos segundos;

2 Cornetas;

7 Soldados ordenanzas;

2 Soldados rancheros;

1 Carpintero;

1 Armero primero;

1 Armero segundo.

6. Este personal será nombrado en la siguiente forma:

El director á propuesta del jefe de la sección de Instrucción del Estado Mayor General;

El sub-director, inspectores y ayudantes, á propuesta del director.

7. Los alumnos de la Escuela serán designados por los jefes de los cuerpos y nombrados por el jefe de Estado Mayor General.

§ 2.º —DEL DIRECTOR-COMANDANTE

8. El director-comandante tendrá todas las atribuciones conferidas á un comandante de cuerpo; le incumbe la

dirección de todo el personal y de cuanto se refiere al servicio de la Escuela, cabiéndole la responsabilidad de la buena marcha del establecimiento.

9. Le pertenece, igualmente, la dirección de los estudios; pero puede conferir al segundo comandante la vigilancia de la parte de éstos que crea conveniente.

10. Tiene, además, las siguientes atribuciones:

a) Nombrar las comisiones examinadoras, de entre los profesores que sirvan bajo su dirección;

b) Presidir los exámenes, si lo estimare conveniente;

c) Conceder licencias que no pasen de 8 días á los empleados del establecimiento;

d) Pedir la separación de los empleados que, por omisión en el cumplimiento de sus deberes, no convengan al servicio;

e) Disponer, de acuerdo con el Consejo de Administración, los gastos que, con arreglo al presupuesto vigente, fuere necesario hacer, é inspeccionar la contabilidad;

f) Visitar las clases con la frecuencia necesaria para tomar conocimiento personal de la manera cómo se hace la enseñanza y del aprovechamiento de los alumnos;

g) Proponer, de acuerdo con el Consejo de Instrucción, las medidas que puedan contribuir al mejoramiento de la enseñanza;

h) Pedir la separación de los alumnos con arreglo á las disposiciones del reglamento;

i) Señalar al personal militar, á más de las obligaciones correspondientes á sus empleos, las especiales que estimare necesario;

j) Proponer, de acuerdo con los Consejos de Instrucción y de administración, las modificaciones de este reglamento que creyere convenientes para el mejor servicio.

11. Depende directamente del Inspector General de

instrucción militar, al cual deberá pasar los siguientes documentos:

a) Quince días después de terminado cada uno de los cursos, pasará una memoria en que dará cuenta del movimiento de la Escuela, del número de alumnos que hayan rendido exámenes, del resultado individual de éstos, de las entradas y gastos del establecimiento y demás noticias que juzgare necesarias;

b) Antes del 1.º de Mayo pasará el presupuesto de los gastos que deban hacerse en el año siguiente;

c) Remitirá mensualmente un estado general de la existencia de equipo, armamento, herramientas que corren á cargo de la Escuela y del movimiento del personal;

d) Después de la revista de comisario, enviará un ejemplar de la lista del mes;

e) En la primera semana de cada mes, pasará un estado de las inasistencias de los profesores y alumnos en el mes anterior;

f) Mensualmente comunicará el resultado del tiro, especificando cuáles son los que se hubieren distinguido en este ejercicio.

12. El director comandante deberá llevar:

a) Un libro copiador de oficios é informes;

b) Un libro copiador de telegramas y cartas oficiales;

c) Un libro anotador de exámenes;

d) Un libro de altas y bajas de los alumnos;

e) Un registro de todos los documentos y notas que hubiere recibido de las autoridades con quienes se comunicare.

§ 3.º—DEL SUB-DIRECTOR

13. El sub-director, encargado de la mayoría de la Escuela, tendrá las mismas facultades que un segundo

comandante de cuerpo, y en ausencia ó enfermedad del director, lo reemplazará en todas sus funciones.

14. Tiene supervijilancia de la instrucción práctica en los ramos de fortificación y de tiro.

15. Vigilará permanentemente la observancia de las disposiciones relativas al buen régimen de los estudios, á la conformidad de éstos con los programas establecidos, á la competencia y buen desempeño de los profesores y aprovechamiento de los alumnos.

16. Tiene, además, las siguientes atribuciones:

a) Dar la orden del día en conformidad á las instrucciones que recibiese del comandante y fijar los turnos del servicio;

b) Velar por el orden económico del establecimiento, conforme á las reglas establecidas;

c) Ordenar, con el visto bueno del comandante, los gastos menudos y las reparaciones urgentes que sea necesario efectuar.

17. El sub-director llevará:

a) Un libro anotador de altas y bajas de jefes, oficiales y alumnos;

b) Un libro anotador de las faltas á clases de los profesores;

c) Un libro de conducta de los alumnos.

§ 4.º—DE LOS INSPECTORES

18. Los inspectores se turnarán semanalmente en el servicio interno del establecimiento, y durante su turno tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Vigilar que el oficial de guardia cumpla y haga cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias que le conciernan;

b) Debe presidir las listas y velar por la marcha del establecimiento, especialmente en cuanto se refiera al aseo é higiene;

c) Velará por que la comida que se sirve á los oficiales y clases alumnos, sea abundante y de buena calidad.

19. El inspector que no estuviere de semana, asistirá á los ejercicios prácticos de tiro y á los trabajos de fortificación. Corresponderá á éste, igualmente, el despacho de los asuntos de la oficina del comandante.

20. Los inspectores desempeñarán las clases que el Director les assignare y las comisiones que éste les confiare.

§ 5.º—DE LOS CAPITANES-AYUDANTES

21. Diariamente, por órden antigüedad, entrará de servicio un ayudante como oficial de guardia, ejerciendo sus funciones en conformidad á lo prescripto en la Ordenanza general del Ejército, y tomando en cuenta lo que previene el Reglamento.

22. Además de las obligaciones que como á tal oficial de guardia le corresponden, tendrá los siguientes deberes;

a) Velar por que el sub-ayudante cumpla estrictamente sus deberes, y que la tropa agregada á la Escuela ejecute puntualmente las órdenes y disposiciones emanadas de los jefes superiores;

b) Será responsable del órden y disciplina durante su servicio, y, por lo tanto, deberá mantener constante y severa vigilancia en cuanto á esto se refiera;

c) Deberá dar aviso inmediato de cuanto acaeciere al inspector de semana;

d) Hará tocar, en conformidad á lo establecido en el horario, las horas de entrada y salida de las clases, así como la diana y retreta;

e) Media hora después de diana, pasará revista á las clases alumnos, recibiendo el parte del sub-ayudante de servicio sobre lo que hubiere ocurrido durante las horas de reposo;

f) Media hora después de retreta, se cerciorará de que los alumnos se hallan en cama;

g) Vigilará que se lleve á cabo el aseo y arrégle de todo el establecimiento y en especial de los dormitorios;

h) Asistirá al comedor de los oficiales cuando éstos hagan sus comidas.

23. El comandante designará los ayudantes que deban hacerse cargo de la sala de armas, talleres, biblioteca y colecciones destinadas á la enseñanza, así como del que deba atender el servicio de oficina de la Mayoría.

24. Desempeñarán la clase ó clases que el comandante les asigne.

25. Además de los inspectores y ayudantes encargados del desempeño de las clases de la Escuela, habrá uno ó dos profesores contratados, con asimilación á un puesto de la gerarquía militar, quienes dirigirán el tiro i servirán de maestro de esgrima y de gimnasia.

§ 6.º—DEL CIRUJANO.

26. El cirujano tendrá la dirección inmediata del servicio sanitario de la Escuela, y será responsable ante el comandante, tanto por lo que respecta á la parte técnica, cuanto á la administración y disciplina de este ramo de servicio.

27. Deberá llevar los libros suficientes para consignar las siguientes anotaciones:

a) Movimientos de la sala de enfermería;

b) Anotacion de las medicinas recibidas en el botiquin y de las consumidas;

c) Régimen dietético á que hubiere sometido á los enfermos, de lo cual dará parte inmediatamente á la Mayoría cada vez que el caso se presente;

d) Registro nosológico en todas las enfermedades;

e) Formará y tendrá al día un inventario de los muebles y útiles que corran á su cargo.

28. Tendrá además, las siguientes obligaciones:

a) Visitar diariamente, una ó dos veces, según la gravedad de los casos, á los jefes, oficiales é individuos de la servidumbre, que, estando enfermos, se curaren dentro del establecimiento;

b) Acudir inmediatamente á cualquier llamado que se le haga por asuntos del servicio;

c) Informar acerca de las medidas higiénicas que convenga adoptar en el establecimiento;

d) Mantener completo y en perfecto estado de servicio el botiquin del establecimiento;

e) Rendir, en general, todos los informes que se le pidan por el director ó sub-director, ejecutar los trabajos que relativamente á su ministerio le encomendare, y dar conferencias sobre higiene militar sin poder exigir por ello emolumento especial.

§ 7.º—DEL CONTADOR

29. El contador procederá en todo conforme al reglamento de contadores, y llevará además las cuentas y libros especiales que el comandante le indicare con acuerdo de la Intendencia General del Ejército.

30. Correrán a su cargo los almacenes de depósito de

materiales y herramientas, de los que tendrá inventarios detallados.

31. Percibirá y administrará los fondos pertenecientes al establecimiento en la forma establecida por el reglamento de contadores, y no pagará cuenta alguna sin el «intervine» del segundo jefe y el «páguese» del comandante.

32. Los fondos que no deban invertirse desde luego, depositará en cuenta corriente, en un Banco, del que no podrán sacarse sin el visto-bueno del comandante. En ningún caso podrá tener en caja una suma mayor de doscientos pesos.

§ 8.º—DE LOS SARGENTOS PRIMEROS, SUB-AYUDANTES
Y ENFERMEROS

33. Los sub-ayudantes estarán encargados inmediatamente de vigilar y mantener la más estricta disciplina entre las clase-alumnos, tanto en el tiempo que éstos se hallen en recreo, como en las horas de estudios y en la ejecución de trabajos prácticos, conformándose á las órdenes que reciban de sus superiores.

Igual cosa les quedará encomendada durante el tiempo de las comidas y en las horas de reposo en los dormitorios.

34. Cada uno de los sub-ayudantes estará á cargo de una de las escuadras en que se dividirán las clases-alumnos i formarán siempre al frente de ellas.

35. Sus obligaciones, fuera de las que correspondan á su grado y al cumplimiento de las órdenes ó consignas especiales que reciban del comandante, del segundo jefe, del inspector de semana ó del ayudante de guardia serán:

a) Entrar de guardia por turno durante 24 horas, en las cuales coadyuvarán al oficial de guardia en cuanto se

refiera al servicio mecánico y á la vigilancia y disciplina que deban guardar las clases-alumnos en todas las distribuciones y trabajos;

b) En ausencia del oficial de guardia, el sub-ayudante hará sus veces cerca de las expresadas clases;

c) En las comidas y dormitorios estarán los sub-ayudantes al frente de sus respectivas escuadras, y el que estuviere de servicio hará de jefe de comedor y dormitorio, cabiéndole, por lo tanto, la responsabilidad del mantenimiento del orden;

d) El sub-ayudante de servicio cuidará del aseo del establecimiento, y correrán á su cargo las llaves de las salas de clase, dormitorios, encierros y demás que le sean confiadas por disposición superior;

e) Este mismo tendrá el deber de dar parte inmediata de cuanto suceda al oficial de guardia, y al terminar su servicio le pasará una relación por escrito de lo acaecido, especificando cuál es el número de enfermos y arrestados que ha habido durante el desempeño de su servicio.

36. Habrá, fuera de los sub-ayudantes, un sargento 1.º que correrá con la enfermería, con el despacho de la oficina del mayor, segundo jefe y con las demás incumbencias que el comandante le confiera.

§ 9.º—DE LOS INDIVIDUOS DE TROPA.

37. Las clases y tropa agregados á la Escuela serán distribuidas por el comandante en las atenciones de cocina, de aseo del establecimiento y demás menesteres del servicio de éste y del polígono de tiro.

38. Los cornetas, además de su servicio ordinario, se emplearán en la policía del equipo militar y de las colecciones de la Escuela.

TITULO III

§. 1.º DE LOS OFICIALES-ALUMNOS.

39. Los oficiales destinados á la Escuela de Tiro estarán obligados á seguir todos los cursos que en ella se profesen.

40. Como que en esta Escuela se hallarán á la vez oficiales y clases, será obligación moral de los primeros el cumplir rigurosamente y con el mayor celo los deberes prescritos para todo militar, sirviendo de modelo á sus subordinados, en todas circunstancias, como hombres de perfecta educación, de honor y de rígidas costumbres.

El respeto y obediencia con sus superiores será un motivo de recomendación á su respecto.

41. Todo oficial-alumno deberá arrancharse y vivir en la Escuela, sin que se les sea permitido salir fuera de ella, en los días de trabajo, sino desde las 10.30 A. M. hasta la 1 P. M. y desde las 5½ P. M. hasta las 11 P. M.

42. En la noche, todo oficial-alumno, ántes de retirarse á su pieza, firmará el parte de retreta en presencia del ayudante de servicio.

43. Para que un oficial-alumno pueda salir fuera de la ciudad donde se halle la Escuela, en los días feridos, necesita autorización expresa del comandante ó del segundo jefe del establecimiento.

44. Si para algún asunto del servicio, obtención de licencia en día de trabajo, ú otro, necesitare hablar con el comandante, podrá hacerlo, previa la venia del segundo jefe ó del inspector de semana.

45. A cada oficial-alumno se asignará un número de orden que corresponderá al lugar que deba ocupar en for-

mación y no le será permitido usar otras armas de ejercicio y esgrima que las que estuvieren marcadas con su propio número.

46. En los ramos de estudio que se hagan por apuntes manuscritos, cada oficial tendrá la obligación de llevarlos al día y deberá presentarlos al profesor cada vez que éste lo requiera.

47. El comandante de la Escuela podrá, en ausencia de algunos de los profesores, ó para cerciorarse del grado de aprovechamiento de los oficiales-alumnos, hacer que éstos dirijan la enseñanza de los alumnos-clases uno ó más días en cada semana.

48. Ningún alumno, oficial ó clase podrá dejar de asistir á los cursos sin previo permiso del comandante, del segundo jefe ó del inspector de semana.

49. Todo oficial que diere parte de enfermo permanecerá en la Escuela sin salir franco 24 horas después de darse de alta. Al que, estando arrestado diere parte de enfermo, siempre que la enfermedad no fuere contraída en el servicio, no se le contarán los días de enfermedad para el cumplimiento del arresto.

50. Á los oficiales enfermos se les servirá la comida en su pieza, siempre que estuvieren imposibilitados para pasar al comedor.

51. Cada alumno, oficial ó clase, será particularmente responsable de la pérdida, deterioro ó destrucción de los objetos de la Escuela que se les asignasen para su uso.

§ 2.º—DE LAS CLASES—ALUMNOS

52. Se destinarán á cada curso de la Escuela de Tiro, el número de clases de los diversos cuerpos del Ejército, que el Jefe de Estado Mayor General encuentre por con-

veniente, no debiendo en ningún caso bajar de dos por cada batallón ó regimiento.

53. Se cuidará de elegir en los cuerpos las clases que estuviesen mejor preparados para seguir con provecho los cursos de esta Escuela, y se deberá hacerles comprender que su conducta y aprovechamiento en élla serán tomados en consideración para sus futuros ascensos.

54. Las clases-alumnos estarán divididos en tres escuadras, cada una de las cuales correrá á cargo de un sargento 1.º sub-ayudante.

55. Las clases-alumnos deberán observar, sin restricción alguna, para los efectos disciplinarios, los deberes y mantener los derechos de que estuvieren revestidos, debiendo, en todas circunstancias, seguir siempre las reglas de una buena educación, los dictados del honor y ajustarse á las costumbres militares.

56. En los dormitorios, en la mesa, en las clases, en los estudios, en los ejercicios de gimnasia y esgrima, nada deberán hacer los alumnos que perturbe el orden y habrán de observar las consignas y portarse siempre con el decoro que revela el respeto á los demás y á sí mismos.

57. Quedará prohibido á los alumnos: el tener piezas ó lugares de reunión fuera de la Escuela; fumar en las salas y ocupar la servidumbre para cualquiera comisión personal fuera ó dentro del establecimiento.

58. Á cada clase-alumno incumbirá el aseo y cuidado de su propia cama, de su uniforme y utensilios de uso personal, y del lugar que ocupen en las clases y salas de estudio.

59. Los alumnos podrán, por castigo, sea por mala conducta, por incompetencia para seguir los cursos ó por falta de salud, ser devueltos á los cuerpos. En los dos primeros casos lo pedirá así el comandante al Inspector

General de Instrucción, oyendo al Consejo de Instrucción y el tercero, previo el informe del cirujano.

60. Quedará prohibido el ingreso á los dormitorios fuera de las horas establecidas, sin el permiso de algúno de los jefes ó del oficial de servicio.

61. A falta de sub ayudante, el comandante de la Escuela podrá nombrar á una de las clases-alumnos para que haga interinamente sus veces.

62. A cada clase-alumno se asignará un número de orden que corresponderá al lugar que debe ocupar en su escuadra, y no le será permitido usar otras armas de ejercicio y esgrima que las que correspondan á su número.

TITULO IV

§ 1.º DE LAS SALIDAS

63. Fuera de la salida que establece el artículo 41, los oficiales-alumnos podrán estar ausentes de la Escuela desde la hora de diana hasta las 11 P. M. en los días festivos.

64. Las clases-alumnos tendrán salida los días sábados desde las 5 y media P. M. hasta la hora de retreta, y los días festivos desde las 8 y media A. M. hasta esta misma hora.

65. En casos urgentes, el comandante podrá conceder salida al alumno que lo solicitare.

66. En caso de enfermedad contagiosa ó que no pudiere ser atendida en el establecimiento, el comandante dispondrá que salga el alumno enfermo.

§ 2.º—DE LAS FALTAS Y CASTIGOS

67. Las faltas de disciplina, de aplicación al estudio y demás que puedan cometer los alumnos, serán castigadas, en caso de ser leves, por el oficial de guardia, por el inspector de semana ó por el profesor, y la pena consistirá en privación de salida ó arresto que no exceda de 24 horas.

En todo caso, el que imponga el arresto deberá dar parte á la mayoría de la Escuela.

68. Las faltas graves serán castigadas por el comandante dentro de las facultades que tiene como comandante de cuerpo.

69. Si algún alumno fuera enviado á su cuerpo en conformidad á lo establecido en el artículo 59, se pondrá el hecho en conocimiento de la Comisión de Méritos y del comandante del cuerpo á que el alumno pertenezca, expresando la causa por la que se hubiere tomado tal medida.

70. Al fin de cada mes, se pasará á la Inspección General una lista de censura sobre la conducta, aplicación y aprovechamiento de todos los alumnos. Si durante dos meses seguidos obtuviere alguno una nota media inferior á cuatro se pedirá su separación del establecimiento.

TITULO V

§ 1.º—DE LOS ESTUDIOS

71. Los estudios se harán en conformidad á los programas que dictare el profesor, previo el acuerdo del co-

mandante de la Escuela y la aprobación del Inspector General de Instrucción.

72. Cada programa contendrá la enunciación de todas las materias que deberán tratarse durante el curso.

73. Las clases se abrirán y cerrarán á las horas indicadas en el horario de la Escuela, y tendrán la duración que establece el reglamento. Los ejercicios prácticos podrán prolongarse por el tiempo que el comandante determine.

74. Los profesores anotarán diariamente el grado de aprovechamiento de los alumnos que interrogaren en la clase, valiéndose de la misma escala numérica que sirve para los exámenes.

§ 2.º—EMOLUMENTOS

75. Todos los jefes y oficiales empleados en la Escuela, gozarán de sueldo mayor.

76. Los profesores de clases teóricas gozarán, si fueren paisanos, de los emolumentos que se fijen en la ley de presupuestos.

77. Los profesores contratados y maestros de armas, gozarán sólo de la remuneración establecida en sus respectivos contratos.

78. Los oficiales y clases alumnos, tendrán el sueldo y rancho de que gozaren en sus cuerpos.

§ 3.º—DE LOS EXÁMENES

79. Los exámenes de los ramos técnicos de la Escuela serán orales, y se rendirán ante una comisión nombrada por el Jefe del Estado Mayor General, á la terminación

de cada uno de los cursos, es decir, en las primeras quincenas de Agosto y Enero.

80. En cada uno de los ramos se someterá á los examinandos á una prueba de quince minutos para los oficiales y de diez minutos para las clases, salvo que la comisión examinadora acordare prolongar este tiempo en casos especiales.

81. La votación sobre el resultado de cada prueba se hará por medio de una escala numérica de 1 á 10, cuyas cifras significarán:

1—Pésimo	6—Más que regular
2—Muy malo	7—Bueno
3—Malo	8—Muy bueno
4—Ménos que regular	9—Excelente
5—Regular	10—Sobresaliente.

El término medio de las cifras obtenidas será el resultado de la votación; y se considerará aprobado el examinando que obtuviere un término medio no inferior á 5.

82. En los exámenes de ejercicios prácticos de conjunto, se asignará una nota común á todos.

83. El alumno que obtuviere un término medio general superior á 8, tomando en consideración el cómputo de todos sus ramos, podrá pedir que se consigne este resultado en su hoja de servicios.

84. Los dos alumnos-clases que sobresalieren en los ejercicios de tiro, obtendrán la insignia de tiradores distinguidos.

85. El Consejo de Instrucción asignará un primero y un segundo premio, que consistirá en una obra militar ó en un objeto útil, á los dos oficiales que más se hubieren distinguido en cada curso; y del mismo modo á las dos

clases-alumnos que hubieren sobresalido en sus estudios ó en los ejercicios de tiro.

TITULO VI

§ 1.º—DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN

86. El Consejo de Instrucción se compondrá de los dos primeros jefes de la Escuela y de los profesores del establecimiento.

Á este Consejo incumbirá:

a) Dictaminar sobre todo lo que se refiera á los ramos de enseñanza; y proponer las reformas que creyere conveniente hacer en los estudios;

b) Proponer al comandante los puntos que juzgare deban insertarse en la memoria anual de la Escuela;

c) Dar su opinión sobre los alumnos que fuere necesario separar del establecimiento;

d) Asignar los premios á los alumnos más distinguidos de cada curso;

e) Fijar el orden en que deban rendirse los exámenes.

87. Este Consejo debe reunirse, para el desempeño de su cometido al ménos dos veces durante cada curso, una ántes y otra después de los exámenes, en los días que el comandante señalare.

Podrá reunirse, igualmente, á petición de tres de sus miembros.

§ 2.º—DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

88. El Consejo de Administración se compondrá de los dos primeros jefes, de los dos inspectores, del cirujano y del contador de la Escuela.

89. Este Consejo se reunirá cada vez que el comandante lo convocare, ó tres de sus miembros lo solicitaren con determinado fin.

90. Las incumbencias del Consejo de Administración, serán principalmente, las que se refieran al régimen disciplinario, económico é higiénico del establecimiento.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formar el presupuesto anual de gastos;
- b) Proponer las medidas que creyere conducentes á que los talleres de la Escuela llenen el objeto á que estuvieren destinados;
- c) Dictaminar sobre la organización del servicio interno del establecimiento;
- d) Ejercer alta vigilancia sobre el régimen alimenticio de los alumnos.

TITULO VII

§ 1.º—DEL TALLER DE CARPINTERÍA

91. El taller de carpintería tendrá por objeto principal la construcción de blancos para los ejercicios de tiro de la Escuela, y de los cuerpos que van al polígono de tiro.

Deberá atender también á la reparación y construcción de aparatos para los ejercicios de gimnasia y demás menesteres de la Escuela en este ramo.

§ 2.º—DEL TALLER DE ARMERÍA

92. El taller de armería tendrá por objeto atender á la reparación del armamento de la Escuela, y aplicar á los

fusiles viejos el aparato necesario para convertirlos en armas de esgrima.

Proveerá de estas armas á los cuerpos del Ejército al mismo tiempo que á la Escuela.

ARTÍCULO TRANSITORIO

93. El comandante de la Escuela, de acuerdo con el Consejo de Administración, presentará á la brevedad posible un proyecto de reglamentación interna del establecimiento, en todo aquello que no estuviere previsto en el presente Reglamento, el cual, previo el dictámen del Inspector General de Instrucción Militar, podrá ser aprobado por el Jefe de Estado Mayor General.

Anótese, comuníquese y publíquese.

MONT.

C. Rivera Jofré.

Contratos de enganche de marineros para buques mercantes

(Atribuciones de la autoridad que debe legalizarlos)

Santiago, 13 de Marzo de 1895.

Sección 2.^a, número 198.—Ha llegado á conocimiento de este Ministerio, que algunas autoridades marítimas de la República dan una interpretación errónea al decreto supremo, núm. 51, sección 1.^a, de 22 de Enero último, que dispuso que los contratos de enganche celebrados entre los capitanes y jente de mar deben legalizarse ante la au-

toridad marítima del puerto en que se encuentra la nave, y que á la misma autoridad corresponderian los respectivos emolumentos.

El objeto que se tuvo en vista para dictar el referido decreto no ha sido otro que el de fijar, como se desprende claramente de su letra, la autoridad que debe percibir los respectivos emolumentos, á fin de evitar las dificultades que se presentaban en algunos casos; en que la autoridad del puerto en que se hacia el enganche exijía los emolumentos correspondientes, que á su vez pretendia percibirlos la del puerto en que estaba la nave.

Sírvase US., en consecuencia, poner lo anterior en conocimiento de las autoridades marítimas respectivas, haciéndoles, a la vez, presente que el aludido decreto no introduce, por otra parte, innovación alguna en las disposiciones y prácticas vijentes con anterioridad sobre contratos de enganches entre los capitanes de naves y jentes de mar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

C. Rivera Jofré.

Al Comandante Jeneral de Marina.

Reglamento de la Escuela Naval

(Modificación)

Santiago, 13 de Marzo de 1895.

En vista del oficio que antecede,

Decreto:

1.º Reemplázase el artículo 51 del Reglamento para la

Escuela Naval, de 30 de Septiembre de 1889, por el siguiente:

Art. 51. «Los profesores que desempeñen varias asignaturas gozarán de dos sueldos íntegros y dos tercios del otro ó de los otros sueldos».

2.º Se declara que las clases correspondientes á un mismo ramo de estudio deben considerarse como una sola asignatura, para los efectos del artículo anterior, cuando fuesen servidos por un solo profesor.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Ajuste del personal de dotación de las Gobernaciones y Subdelegaciones marítimas

(Reglas á las cuales debe sujetarse)

Santiago, 13 de Marzo de 1895.

Sección 1.ª, número 552.—En vista de los antecedentes adjuntos al decreto número 551, sección 1.ª, de esta misma fecha,

Decreto:

Se declara que el personal de las Gobernaciones i Subdelegaciones marítimas de la República, debe ser ajustado en conformidad á las disposiciones vigentes de marina sobre revistas y pagos.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Montepío militar

(Prescripción de las pensiones atrasadas, con mas de 20 años de fecha)

Santiago, 13 de Marzo de 1895.

Sección 1.ª, número 553.—En vista de este expediente, en el cual aparece que, por parte de doña Mercedes Cordero, viuda del Guarda-Almacenes de Marina don Manuel Piñero, fallecido el 6 de Junio de 1850, se ha acreditado la posesión de los requisitos exigidos por la ley de 6 de Agosto de 1855 para el goce del montepío militar correspondiente, á excepci6n del requisito de haberse contraido el matrimonio mediante el permiso del Gobierno, y

Considerando que la solicitante se encuentra favorecida por la ley de 11 de Septiembre de 1879, la cual dispuso lo siguiente:

«Se declara que la falta de permiso para contraer matrimonio de los oficiales del Ejército y Armada hasta la fecha de la presente ley, no obsta para que sus familias puedan gozar del montepío militar con arreglo á la ley del caso»,

Decreto:

Concédese á doña Mercedes Cordero, viuda del Guarda-Almacenes de Marina, don Manuel Piñero, la pensión de montepío de cuarenta y cinco pesos diecinueve centavos (\$ 45.19) mensuales, que le corresponde, en conformidad á las leyes de 6 de Agosto de 1855 y de 22 de Septiembre de 1890.

Dicha pensión será abonada por la Intendencia General del Ejército, y esta misma oficina pagará al represen-

tante legal de la señora Cordero, don Arturo Alessandri P., la cantidad de siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y ocho centavos (\$ 7,754.58), á que ascienden, según la respectiva liquidación, las pensiones atrasadas hasta el 31 de Diciembre de 1894, y las no prescritas correspondientes á los veinte años contados hacia atras, desde el 2 de Septiembre de 1893, fecha en que la solicitante inició sus gestiones para obtener el goce del montepío que actualmente se le concede.

Impútese la última cantidad expresada y el gasto que importan las pensiones por el año en curso al ítem 3 de la partida 36 del Presupuesto de Marina.

Refréndese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

El Jefe de Oficina de Contabilidad, *C. Rivera Jofré*

El Jefe de Oficina de Contabilidad, *C. Rivera Jofré*

Contratos suscritos á nombre y en representación del Fisco

(Reglas que deben observar los funcionarios firmantes)

Ministerio de Hacienda.

Santiago, 14 de Marzo de 1895.

Núm. 432.—He acordado y decreto:

1.º Los jefes de oficina y demas funcionarios públicos que por disposición general de la ley, ó por comisión especial, suscriben, á nombre y en representación del Fisco, contratos de cualquier naturaleza, deberán conservar en el archivo correspondiente y bajo su responsabilidad, los instrumentos públicos ó privados que se hayan estendido para formalizar dichos contratos.

Al efecto, exigirán oportunamente de los notarios respectivos copia autorizada de toda escritura de compra-venta ó arrendamiento de propiedades fiscales, y de toda escritura de fianza, prenda, hipoteca ú otras obligaciones a favor del Estado.

Los mismos jefes y funcionarios, antes de mandar archivar dichos documentos, cuidarán de que se practiquen con puntualidad las inscripciones, notificaciones y demás trámites exigidos por la ley para la perfección de los contratos.

2.º Los funcionarios encargados por la ley ó por disposiciones especiales del Gobierno de practicar visitas de inspección en oficinas públicas pertenecientes á cualquier ramo de la administración, deberán examinar con escrupulosidad el archivo de los respectivos documentos y harán constar en sus informes las omisiones ó irregularidades que notaren, sin perjuicio de adoptar sin demora las medidas que estimen conducentes a la mayor seguridad de los intereses fiscales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

M. S. Fernández.

**Rancho de los individuos del Depósito General
de Marineros**

(Casos en que se les debe dar en dinero)

Santiago, 30 de Marzo de 1895.

Sección 1.ª, número 699.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Los individuos del Depósito General de Marineros que, por estar destinados al desempeño de comisiones en las diversas oficinas de Marina ó como agentes de pesquisas de desertores, se encuentren en la imposibilidad de presentarse á la hora en que se reparte el rancho, serán racionados en dinero, computando cada ración á razón de quince pesos mensuales, como se practica con la gente del Arsenal de Marina.

Tómese razón, regístrese, comuníquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Escuela de Pilotines

(Se fusionan)

Santiago, 30 de Marzo de 1895.

Sección 1.^a, número 715.—En vista de la nota que antecede y de la autorización conferida en el inciso 2.^o del artículo 2.^o de la ley de 20 de Agosto de 1890,

Decreto:

1.^o La Escuela Náutica de Pilotines núm. 2 funcionará fusionada con la núm. 1, instalada á bordo de la corbeta *O'Higgins*, en Talcahuano;

2.^o Los gastos que importen las ropas suministradas gratis á cada pilotin, deberán deducirse del ítem 8 de la partida 8.^a del presupuesto de Marina; y

3.^o Los sueldos y raciones de un mozo de cámara y un

ayudante de cocina, con que debe aumentarse el personal de servidumbre, en razón del mayor número de alumnos, se deducirán del ítem 2.º de la partida 10 del presupuesto de Marina.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT:

G. Rivera Jofré.

Reglamento de la Escuela Naval

(Modificación)

Santiago, 8 de Abril de 1895.

Sección 1.ª, número 792.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Derógase el inciso 2.º del artículo 9.º y el artículo 14 en el Reglamento de la Escuela Naval, de 15 de Mayo de 1894 y se reemplazan por los siguientes:

«2.º Tener á lo menos trece años de edad, sin exceder de 15 para ingresar al primer curso de estudios, 16 para el segundo y 17 para el tercero.

La edad se computará hasta el 1.º de Enero ó 1.º de Julio, según la época del concurso».

«Artículo 14.—El examen de admisión para ingresar al primer curso de estudios versará sobre los ramos de aritmética, que comprenderá las cuatro operaciones de números enteros, propiedades de los números, fracciones comunes, conversión de fracciones y fracciones decimales; de gramática, que comprenderá la analogía i sintáxis, y de geografía, que será final;

Los exámenes serán tomados según los textos aprobados por la Universidad para los liceos.

Será motivo de preferencia manifestar el conocimiento de alguno de los idiomas inglés ó francés, además de los otros ramos enunciados, lo que deberá anotarse en el acta á que se refiere el artículo 20.

Podrán ingresar al 2.º ó 3.º cursos los candidatos que rindan examen satisfactorio de todos los ramos de humanidades y matemáticas que corresponden respectivamente al 1.º ó 2.º cursos.

Estos exámenes tendrán lugar precisamente en la Escuela Naval, en los plazos que fija el artículo 13, ante una comisión nombrada por el Director de dicho establecimiento y sujetándose á los programas vigentes para los espresados cursos y á las demás formalidades prescriptas por el artículo 15. El examen escrito á que se refiere este artículo se limitará, en estos últimos cursos, á los ramos de aritmética, álgebra y gramática».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Anexo al Presupuesto de Marina

(Nombramiento del Capitán de Ejército don Benjamin Salas para que se encargue de su preparación anual)

Santiago, 15 de Abril de 1895.

Sección 1.ª, número 825.—Considerando:

1.º Que la Comisaría de Marina y de Guerra, por la diversidad de asuntos que le están encomendados y el es-

caso personal de que dispone, no se encuentra en situación de atender por sí misma á la labor que demanda la preparación anual del anexo al Presupuesto de Marina;

2.º Que se ha comprobado en la práctica que es inconveniente la división del anexo en dos secciones, por cuanto con esa división se dificulta la fácil consulta de parte de los funcionarios llamados principalmente á servirse de él ;

Decreto:

El capitán ayudante del Ministerio de Guerra, don Benjamin Salas, se encargará de la preparación anual del anexo al Presupuesto de Marina.

La Comisaría de Marina y de Guerra y demás oficinas pagadoras de la República remitirán al Ministerio de Marina, los datos á que se refiere el artículo 2.º del supremo decreto número 473, sección 1.ª, de 29 de Marzo de 1894.

En lo sucesivo, la impresión del Anexo se hará después de terminada la discusión anual de la ley de presupuestos; debiendo presentarse, para la discusión del proyecto de aquella ley en la Comisión Mista de Senadores y Diputados, el Anexo del año anterior.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

G. Rivera Jofré.

Corbeta «Chacabuco»

(Se le asigna dotación)

Santiago, 15 de Abril 1895.

Sección 1.ª, número 842.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Fijase la siguiente dotación para el pontón *Chacabuco*, al servicio de los trabajos del Dique de Talcahuano:

- Un piloto primero.
- Un contra-maestre primero.
- Un obrero mecánico.
- Un despensero.
- Dos capitanes de alto.
- Dos marineros primeros.
- Dos marineros segundos
- Cuatro grumetes.
- Un fogónero primero.
- Un fogonero segundo.
- Dos carboneros.
- Un cocinero segundo.
- Un mozo.

Veinte individuos en todo.

Además, fijase la siguiente dotación para la insignia del jefe del Apostadero:

- Un capitán de altos.
- Tres marineros primeros.
- Dos marineros segundos.
- Un mayordomo primero.
- Un cocinero primero.
- Un mozo.

Nueve individuos en todo.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Comandancia General de Marina

(Tendrá las atribuciones que la Ordenanza Naval asigna al Director General de la Armada)

Santiago, 18 de Abril de 1895.

Sección 1.^a, número 851.—Visto el título 2.^o, tratado segundo, de las Ordenanzas Generales de la Armada, cuyas disposiciones son parte del derecho vijente en nuestra Marina de guerra, están conformes en general con el sistema de administración de la misma y vienen siendo virtualmente aplicadas desde algunos años atras, y.

Teniendo presente la atribución que me confiere el número 16 del artículo 73 de la Constitución Política, y los artículos 1.^o y 3.^o de la ley de 31 de Agosto de 1848, así como la manifiesta conveniencia que hay y á la cual proveen las disposiciones anteriores, de mantener la posible unidad en la administración de los servicios navales,

Decreto:

El jefe de la Armada que desempeñe la Comisión de Comandante General de Marina ejercerá, bajo su misma denominación actual y sin perjuicio de las facultades y deberes que le están señalados como tal, las funciones que el título 2.^o tratado 2.^o de las Ordenanzas Generales señala al Director General de la Armada.

Anótese y comuníquese.

MONTE.

C. Rivera Jofré.

Empleados de los faros

(Autorización para hacer de cuenta fiscal los gastos de su traslación)

Santiago, 20 de Abril de 1895.

Núm. 319.—Se ha recibido en este Ministerio la nota de US., núm. 400, sección 3.^a, de 9 del actual, relativa á solicitar la correspondiente autorización para hacer, por cuenta fiscal, los gastos que origine la traslación, al lugar de su destino, de los empleados de faros, su equipaje y su familia, cuando fueren casados, sea á causa del primer nombramiento, ó sea por cambio ó promoción á otro faro.

En respuesta, cúpleme manifestar á US. que este Ministerio, aceptando las razones expuestas por US. y por el Jefe de la Sección de Faros y Valizas, en favor de la medida propuesta, así como animado del propósito de aliviar la difícil situación de aquellos servidores, viene en conceder á US. la autorización solicitada.

Dios guarde á US.

C: Rivera Jofré.

Al Comandante General de Marina.

Médico de bahía

(Quién desempeña sus funciones cuando no lo hay en un puerto)

Santiago, 20 de Abril de 1895.

Núm. 322.—En respuesta á la nota de US., núm. 75, de 20 de Marzo próximo pasado, dirigida al Departamento de Hacienda, el cual pasó todos los antecedentes al co-

nocimiento del Ministerio de mi cargo, cúpleme manifestar á US. que el infrascrito, así como la Comandancia General de Marina, estiman innecesario el nombramiento de médico de bahía para el puerto de Taltal.

Hé aquí el informe evacuado sobre el particular por el Jefe de la Sección de Capitanías de Puertos:

«La concurrencia de buques extranjeros al puerto de Taltal no hace necesario un médico de bahía.

Los arts. 7 y 52 del Reglamento de Sanidad Marítima, de Febrero 18 del presente año, indican que cuando no hai médico de bahía para las visitas de reconocimiento debe practicarlas el médico de ciudad, y si éste no hubiera se nombrará otro por la autoridad Administrativa.

En consecuencia, es de parecer el infrascrito que no debe nombrarse médico de bahía para Taltal y que el Subdelegado Marítimo debe atenerse á lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Marítima citado».

Dios guarde á US.

C. Rivera Jofré.

Al Intendente de Antofagasta.

Dique de Talcahuano

(Se compran los materiales empleados en su construcción)

Santiago, 25 de Abril de 1895.

Sección 1.^a, núm. 949.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

1.º Acéptase la propuesta presentada por don Salvador Chambou, en representación de don Luis Dussaud, para

vender al Gobierno todo el material que ha servido para la construcción del Dique Seco de Talcahuano, por la suma alzada de 445,000 pesos moneda corriente.

2.º Acéptase igualmente la propuesta presentada por el mismo señor Chambon con el objeto de efectuar el ensanche de las escalinatas del mismo Dique, en conformidad á los planos formados al efecto, por la cantidad de 40,000 pesos.

3.º La Comisaría del Apostadero Naval de Talcahuano pagará, desde luego, á don Salvador Chambon la cantidad de 445,000 pesos á que se refiere el número 1.º y la suma de 40,000 pesos á la terminación y entrega satisfactoria de los trabajos indicados en el número 2.º

4.º La Comandancia y Comisaría del Apostadero Naval expresado procederán á recibirse de los materiales y á formar el inventario correspondiente.

Impútese el gasto al ítem 19 de la partida 39 del presupuesto de Marina.

Refréndese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

MONTE.

C. Rivera Jofré.

Reglamento para el curso de ingenieros mecánicos y electricistas de la Armada, establecido en la Escuela de Artes i Oficios

(Se dicta)

Ministerio de Industria
y Obras Públicas

Santiago, 30 de Abril de 1895.

Número 625.—En cumplimiento del inciso 2.º del artículo 1.º y del artículo 67 del reglamento general de la

Escuela de Artes y Oficios, aprobado por decreto número 1,526, de 8 de Octubre último, se dicta el siguiente

Reglamento para el curso de ingenieros mecánicos y electricistas para la Armada que se establece en la mencionada Escuela

Art. 1.º El curso de que se trata funcionará con arreglo al Reglamento general de la Escuela y á los reglamentos internos establecidos, en todo aquello que no sea contrario al presente decreto.

Art. 2.º El curso constará de dos años y los estudios se distribuirán como sigue:

Primer año

Máquinas náuticas á vapor;
Teoría general de la electricidad;
Práctica del inglés; y
Dibujo de máquinas y de embarcaciones.

Séguno año

Máquinas náuticas á vapor;
Electro-técnica y aplicación de la electricidad á las embarcaciones en sus diferentes servicios;
Práctica del inglés; y
Dibujo de máquinas, de embarcaciones, de torpedos, etc.

Art. 3.º La instrucción práctica de estos alumnos se hará:

- a) En el manejo de una máquina y caldero marinos;
- b) En viajes de excursiones que se verificarán en los meses de vacaciones á bordo de los buques de la Escuadra ó de los que se designe oportunamente;

c) En un taller especial de trabajos prácticos y artefactos de electricidad y mecánica de precisión.

Art. 4.º Los cursos empezarán el 1.º de Marzo y terminarán en la última semana de Diciembre; pero estas fechas pueden variarse cuando así convenga para prolongar los viajes de instrucción.

Art. 5.º Las clases de los ramos enumerados en el artículo 2.º serán desempeñadas:

Por un profesor de máquinas marinas;

Por un profesor de electricidad;

Por un profesor de inglés; y

Por un profesor de dibujo.

El profesor de máquinas marinas será el que acompañe á los alumnos en los viajes de instrucción.

El profesor de electricidad será también el jefe del taller de electricidad y mecánica de precisión. Tendrá además la obligación de acompañar á los alumnos en los viajes de instrucción cuando así se le ordene.

Art. 6.º Bajo la dependencia inmediata de este último profesor habrá en el taller de los trabajos prácticos:

Un sub-jefe primero, maestro del ramo de electricidad;

Un sub-jefe segundo, maestro en el ramo de mecánica de precisión;

Un maestro relojero;

Un ayudante obrero; y

Un ayudante de las clases del curso especial y preparador de los trabajos en el taller.

Este taller, como los demás de la Escuela, funcionará bajo la dirección del ingeniero de la Escuela.

Art. 7.º Ingresarán al curso de ingenieros mecánicos y electricistas para la Armada los alumnos más aprovechados de la Escuela que hayan hecho el curso ordinario de tres años

El número de alumnos de que constará el curso se fijará anualmente en la ley de presupuestos.

Art. 8.º El Director de la Escuela elevará en el mes de Febrero al Ministerio de Industria las propuestas de los alumnos que han de ser nombrados para este curso, con las hojas de mérito de cada uno de ellos y con el certificado del médico de la Escuela que acredite que los propuestos tienen salud y constitución física compatible con la vida de mar.

Art. 9.º Cada uno de los alumnos de este curso gozará de una pensión mensual de quince pesos, á contar desde la fecha de su incorporación al curso.

Esta pensión la recibirá de la Tesorería Fiscal de Santiago el contador-tesorero de la Escuela y con ella se atenderá á los gastos de manutención de los alumnos.

El sobrante de la pensión, si lo hubiere, incrementará el haber de cada alumno en la Caja de ahorros.

Art. 10. El Director de la Escuela designará uno de los alumnos del curso para que haga las veces de brigadier y otro las de sub-brigadier, los que serán responsables de la conservación del orden de la sección.

El brigadier gozará de una pensión de veintitres pesos mensuales y el sub-brigadier de veinte pesos, en vez de la pensión de quince pesos de que gozan los demás alumnos. Las diferencias de ocho pesos, y de cinco pesos, les serán entregadas en dinero por mitades quincenales.

El brigadier y el sub-brigadier serán removidos á voluntad del Director.

Art. 11. El Director de la Escuela pasará á la Comandancia General de Marina, á la terminación de cada curso, una lista nominal y por orden de mérito y con expresión de las notas medias que ha correspondido á cada uno

de los alumnos que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios.

Art. 12. Al incorporarse á este curso, los alumnos firmarán, en unión de su padre, tutor ó apoderado, un compromiso por el cual se obliguen á seguir los estudios hasta su terminación y á servir á las órdenes del Supremo Gobierno, por ocho años, en los buques de la Escuadra ó donde se les indique, en puestos del resorte de la profesión que han adquirido.

Art. 13. Mientras permanezcan en la Escuela, garantizarán este compromiso con su haber en la Caja de ahorros.

Terminados los estudios en la Escuela, el Director pasará el haber en un depósito á favor del alumno respectivo, pero á la orden del Comandante General de Marina.

Art. 14. En caso de que alguno de los alumnos, aspirantes á ingenieros ó ingenieros ya definitivamente titulados, se retire por enfermedad ó causa debidamente justificada, á juicio del Presidente de la República, se le devolverá íntegro su haber.

En caso de retiro no justificado, se repartirá este haber entre los alumnos que á la fecha del retiro sigan en la Escuela en el curso especial de ingenieros para la Armada.

Este reparto se hará en la forma que para un caso análogo establece el artículo 24 del Reglamento general del establecimiento.

Art. 15. Los empleados á que se refiere este reglamento serán nombrados por el Presidente de la República á propuesta del Director de la Escuela aceptada por la Junta de Vigilancia.

Art. 16. El Director de la Escuela avisará oportunamente al Ministerio de Marina los días en que se verifi-

carán los exámenes de este curso, para que se nombre por el indicado Ministerio un funcionario del ramo que presencie los exámenes é informe sobre ellos

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

Eliás Fernández A.

Sueldos de profesores que desempeñan dos ó más clases de un mismo ramo en un establecimiento de instrucción secundaria ó superior

(Para el efecto, se declara cuáles clases de un mismo ramo no constituyen empleos diferentes)

Ministerio de Justicia.

Santiago, 10 de Mayo de 1895.

Núm. 803.—Visto el oficio que precede, con lo resuelto por el Consejo de Instrucción Pública en sesión de 17 de Diciembre de 1894, y teniendo presente:

1.º Que al hablar el artículo 43 de la ley de 9 de Enero de 1879 de la compatibilidad de los sueldos de instrucción secundaria y superior con los de otros empleos, no ha podido referirse sino á cargos totalmente diversos, pues es indudable que dos ó más clases de un mismo ramo no constituyen empleos distintos que necesiten ser declarados compatibles;

2.º Que siendo éste el alcance del inciso 1.º del citado artículo, debe también mantenerse idéntico al apreciar lo que se entiende por desempeño de dos ó mas empleos en el mismo establecimiento, de que trata el inciso 2.º;

3.º Que, de consiguiente, las lecciones que un profesor dé á los alumnos de distintos cursos sobre un mismo ramo

de estudios ó sobre ramos análogos no puede importar sino el desempeño del empleo de profesor de aquél ó de aquellos ramos;

4.º Que la agrupación ó separación de clases en cada ramo es susceptible de frecuentes cambios, sujetos á las necesidades del orden interno de los establecimientos ó de buen servicio de la enseñanza; de modo que las tareas correspondientes á un mismo empleo pueden desempeñarse ya en una sola clase, ya en clases diversas;

5.º Que igual origen y alcance tienen las separaciones establecidas en los ítems del presupuesto que consultan sueldos de profesores;

6.º Que no pudiendo estimarse como un empleo distinto cada una de las numerosas clases que comprende la enseñanza secundaria, se hace necesario determinar lo que se entiende por un empleo en este ramo del servicio, tomando por base la distribución de ramos de estudios y la agrupación de aquellos que tienen un mismo origen ó tienden á un determinado propósito;

7.º Que este temperamento se impone con mas razón después de adoptado el plan concéntrico de enseñanza, en el cual se establecen grupos de estudios análogos, encomendados á un mismo profesor, en vez de las clases aisladas que admitía el antiguo sistema;

8.º Que hay ventaja manifiesta en que una sola persona pueda desempeñar varias clases de ún mismo ramo ó de ramos análogos, á fin de lograr mayor idoneidad en los profesores, creando estímulos que los retengan en la carrera de la enseñanza; lo cual no se lograría si por una interpretación de la ley, contraria á su espíritu y á su tenor literal, se reputara cada clase en todo caso como un empleo distinto, sujeto á los descuentos de sueldo que la ley

establece sólo para la acumulación de cargos ó empleos diversos é independientes.

De acuerdo con los fundamentos que preceden,

Decreto:

Art. 1.º Desde la fecha de la publicación de este decreto y para el efecto de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de 9 de Enero de 1879, se entenderá en lo sucesivo que desempeñan un solo empleo:

a) Todo profesor del curso preparatorio, cualesquiera que sean el número de clases y la asignatura que tengan á su cargo;

b) Todo profesor del curso de humanidades que en conformidad al plan de estudios de 5 de Abril de 1893, desempeñe dos ó mas clases de alguna de las asignaturas siguientes: castellano, matemáticas, historia y geografía, idiomas extranjeros, ciencias físicas i' naturales, religión, canto, dibujo, gimnasia;

c) Todo profesor que simultáneamente desempeñe en el curso preparatorio y en el de humanidades dos ó mas clases de cualquiera de las asignaturas indicadas.

En la asignatura de matemáticas se comprenderá la clase de contabilidad, y en la de ciencias físicas y naturales las clases de historia natural, física, química, biología é higiene.

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán también á los profesores que enseñen á un mismo tiempo según los planes de estudios de 5 de Abril de 1893, de 8 de Noviembre de 1880 y de 29 de Mayo de 1885, y se considerará, por ahora, que en la asignatura de ciencias físicas y naturales se comprenden las clases de geografía física y de cosmografía; en la asignatura de castellano, las

clases de gramática castellana, literatura é historia literaria; en la asignatura de historia y geografia, las clases de historia de la edad media, moderna, contemporánea y de América y Chile; y en la asignatura de matemáticas, las clases de dibujo lineal y geométrico.

Tómese razón, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.

MONTT.

O. Renjifo.

Dique de Talcahuano

(Nombramiento de empleados)

Santiago, 11 de Mayo de 1895.

Sección 1.^a, número 1050.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Nómbrense los siguientes empleados para el servicio del Apostadero Naval y para la guarda y conservación de los materiales del Dique de Talcahuano:

*Sección de maquinarias, talleres de mecánica
y vías férreas*

Ingeniero 2.^o electricista y encargado de las vías férreas y otros servicios, á don Arturo Straube, con el sueldo anual de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800).

Secretaría de la Comandancia en Jefe

Escribiente de 1.^a clase, á don Cipriano Díaz, con el sueldo anual de mil ochocientos pesos (\$ 1,800).

Almacenes

Ayudante del Guarda-Almacenes, á don Carlos Salvatierra, con el sueldo anual de dos mil ciento sesenta pesos (\$ 2,160).

Abónense á los nombrados los sueldos que se indican, desde la fecha en que comiencen á prestar sus servicios, é impútese el gasto, durante el presente año, al ítem 19 de la partida 39 del Presupuesto de Marina.

Refréndese, tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

**Arranchamiento de los Ingenieros y sub-oficiales
de los buques de la Armada**

(Cámaras que les corresponden)

Santiago, 14 de Mayo de 1895.

Sección 1.^a, núm. 1,025.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Art. 1.^o El ingeniero jefe de las máquinas de cada buque y el que le siga en la antigüedad, siempre que no sea de clase inferior á ingeniero segundo, se arrancharán en la cámara de tenientes.

Art. 2.^o En la cámara que se llamará de ingenieros se arrancharán todos los demás oficiales de esta clase.

Art. 3.^o Los ayudantes de ingenieros y los obreros mecánicos se arrancharán en cámara especial, que se denominará de mecánicos.

Art. 4.º Todos los demás sub-oficiales serán arranchados en una misma cámara, bajo la denominación de cámara de sub-oficiales.

Art. 5.º Cuando las comodidades del buque no lo permitan, las dos últimas cámaras formarán una sola con la denominación que da el artículo 4.º

Anótese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTE.

C. Rivera Jofré.

Pensiones de montepío concedidas por ley especial

(No se refiere á ellas el aumento acordado por ley de 22 de Septiembre de 1890)

Santiago, 17 de Mayo de 1895.

Sección 1.ª, número 760.—Considerando:

1.º Que las pensiones de montepío que se pagan con cargo á este Departamento pueden clasificarse en tres órdenes, como sigue:

a) Pensiones que arrancan su origen de la ley general de montepíos de 6 de Agosto de 1855;

b) Pensiones que arrancan su origen de la misma ley, pero que han sido aumentadas por el Congreso á virtud de leyes especiales; y

c) Pensiones exclusivamente de gracia que no tienen origen en ninguna ley general y que han sido otorgadas por el Congreso á virtud de leyes especiales.

2.º Que la pensiones á que se refiere el inciso a) han sido aumentadas por ley de 22 de Septiembre de 1890.

3.º Que las pensiones á que se refiere el inciso b) también han sido aumentadas por la misma ley, però reduciéndolas á las condiciones establecidas en la ley general de montepíos de 6 de Agosto de 1855.

4.º Que para fijar el monto de estas últimas no ha habido disconformidad alguna, de tal manera que todas se han decretado sujetándose á idénticas condiciones.

5.º Que al decretar las pensiones especiales de gracia, que se indican en el inciso c) del artículo 1.º, no se ha seguido la misma pauta, de tal modo que algunas, concedidas en iguales condiciones por el Congreso Nacional, han sido aumentadas y nó otras, estableciéndose así una desigualdad odiosa que es deber del Gobierno hacer desaparecer; i teniendo presente lo dispuesto en los decretos supremos de 2 de Febrero y 2 de Mayo de 1894, sección 2.ª, núm. 181 y 182, que se han mandado tener como regla general para los casos análogos,

Decreto:

Se declara que las pensiones concedidas por leyes de gracia no están comprendidas en el aumento otorgado por la ley de 22 de Diciembre de 1890.

En consecuencia, deróganse los decretos de 9 y 15 de Julio de 1892, sección 2.ª, de este Ministerio, por los cuales se otorga aumento de pensión á las señoras Antonia Videla y Dolores Cuadra, debiendo la Intendencia General del Ejército reducir el pago de cada una de dichas pensiones á la cantidad de quinientos pesos, que es la pensión fijada por las leyes especiales de gracia de 9 de Septiembre de 1862 y de 30 de Septiembre de 1880.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTEP.

C. Rivera Jofré.

Antigüedad de jefes y oficiales dados de alta en conformidad al decreto de 14 de Septiembre de 1891

(No debe confundirse con la de los reincorporados)

Santiago, 18 de Mayo de 1895.

Sección 1.^a, número 424.—Se ha impuesto este Ministerio de la consulta formulada en la nota de US. número 653, sección 1.^a, de 11 del actual, referente á determinar á cuál de los ingenieros mayores de 2.^a clase don Carlos Warner y don Juan de la C. Vial debe corresponder la precedencia en el actual Escalafón de la Marina.

Á fin de aclarar este punto, con toda justicia y equidad para ambos ingenieros, cree el infrascrito conveniente considerar aquí detenidamente la situación en que ellos quedaron colocados con motivo de los acontecimientos políticos de 1891.

El decreto de 14 de Septiembre de 1891, dictado por la Excelentísima Junta de Gobierno, dispuso á la letra «Únicamente se reconocerán como individuos de la Armada y del Ejército de Chile á los que hayan servido bajo las órdenes de la Junta de Gobierno y á los que en adelante sean dados de alta por no haber tenido responsabilidad en los actos de la Dictadura».

Á pesar de no haber servido bajo las órdenes de la Junta de Gobierno ninguno de los dos ingenieros nombrados, no han dejado, sin embargo, de pertenecer ni por un momento á la Armada, puesto que ambos han sido dados de alta en conformidad á la segunda parte de la disposición trascrita más arriba.

Así el señor Warner fué reincorporado por decreto número 1,393, de 9 de Noviembre de 1891, previo informe de la Comisión Calificadora de ex-oficiales, la cual declaró que no le afectaba responsabilidad en los actos de la Dictadura. En cuanto á la circunstancia de haberse hablado de reincorporación en este decreto, ello se explica fácilmente. En aquellos primeros momentos, subsiguientes al triunfo de la Causa Constitucional, inadvertidamente se llamaban reincorporaciones todos los decretos dictados con el objeto de dar de alta á los jefes y oficiales que comprobaban hallarse favorecidos por la segunda parte de la suprema resolución de la Excm. Junta de Gobierno, trascrita más arriba. Tal cosa aconteció al señor Warner.

Del mismo modo, el señor Vial estaba comprendido, á juicio del Gobierno, en la segunda parte de aquella resolución, razón por la cual se declaró con fecha 9 de Marzo de 1893, que había continuado y continuaba en el servicio de la Armada.

Así colocada la cuestión, en su verdadero terreno legal, no cabe, pues, duda alguna de que tanto el señor Warner como el señor Vial, no quedaron separados de la Armada por el decreto de 14 de Septiembre de 1891, y es lógico determinar su antigüedad por la del empleo inmediatamente inferior, supuesto que ambos fueron ascendidos en la misma fecha al grado que poseen en la actualidad.

Por lo demás, la resolución ministerial de 15 de Junio de 1893, en cuanto declaró que los reincorporados no tendrían otra antigüedad que la de su reincorporación, debe entenderse en su sentido estricto, es decir, que sólo debe aplicarse respecto de los jefes y oficiales que fueron separados de la Armada, y que han obtenido posterior-

mente su reincorporación mediante las leyes de amnistía dictadas al efecto.

Creo que lo anterior bastará á US. para adoptar una norma segura de conducta en lo sucesivo.

Dios guarde á US.

C. Rivera Jofre.

Al Comandante General de Marina:

Apostadero Naval de Talcahuano

(Aumento de su dotación)

Santiago, 20 de Mayo de 1895.

Sección 1.^a, número 1,096.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Auméntase, con la plaza de un buzo, la dotación del Apostadero Naval de Talcahuano.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Pensión de invalidez ordinaria

(Sueldo que sirve de base para determinar su monto)

Santiago, 20 de Mayo de 1895.

Sección 1.^a, número 1,103.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

No ha lugar á la solicitud en que el ex-aprendiz mecá-

nico de la Armada, con goce de invalidez ordinaria, don Enrique Dupouy, reclama que se tome por base para el pago de su pensión el sueldo fijado por la ley de 1.º de Febrero de 1893, en vez del que fija la ley de 25 de Septiembre de 1882, como lo dispone en el artículo 5.º; la de 7 de Febrero del presente año.

Anótese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Compañía Sud-Americana de Vapores

(Contrato de subvención)

Ministerio del Interior.

Santiago, 21 de Mayo de 1895.

Número 1,983.—Apruébase el siguiente contrato celebrado entre el Ministro del Interior y el gerente de la Compañía Sud-Americana de Vapores:

«Art. 1.º Concédese á la Compañía Sud-Americana de Vapores una subvención anual de ciento cuarenta y seis mil pesos, pagaderos por trimestres vencidos.

Dicha subvención durará por el término de un año, á contar desde el 1.º de Enero de 1895, y quedará exenta del pago de toda contribución fiscal ó municipal.

Art. 2.º En cambio de la subvención que estipula el artículo 1.º, la Compañía contrae para con el Estado las siguientes obligaciones:

I.—LÍNEAS DE VAPORES

Mantener los servicios que actualmente tiene establecidos en la costa de Sud-América, á saber:

Una línea quincenal éntre Valparaíso, Panamá y puertos intermedios, conexionando con las líneas trasatlánticas que hacen el servicio entre Colón, Europa y Estados Unidos;

Una línea quincenal entre Valparaíso, Callao y puertos intermedios;

Una línea quincenal entre Valparaíso, Puerto Montt y puertos intermedios, en conexión con la línea que habilita el tráfico de los canales de Chiloé, es decir, á los puertos de Huite, Queniche, Achao, Quicaví, Quenac, Dalcahue, Puqueldon, Chonchi y Castro;

El mismo vapor que sirve el tráfico de los canales de Chiloé prolongará el viaje, una vez al mes, al puerto de Melinka, con escala en Quillen y Quellon;

Líneas entre Valparaíso y Constitución y á los ríos Imperial y Buéno, haciendo los viajes tan rápidamente como lo permita el estado de las barras;

Para los efectos del pago de la subvención se fija la siguiente distribución de la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos que estipula el artículo 1.º de este contrato:

Ciento veinticinco mil pesos corresponden á las líneas á Pañamá, Callao y Puerto Montt.

Seis mil pesos al viaje mensual á Melinka.

Quince mil pesos al servicio de los canales de Chiloé

II.—CONDUCCIÓN DE CORRESPONDENCIA

- a) Conducir de ida y vuelta la correspondencia oficial y particular que la Dirección General de Correos disponga se entregue para los puertos servidos por las líneas que detalla el inciso 1.º de este artículo.
- b) En la misma forma la Compañía asume la obligación de recibir la correspondencia que se dirija á Europa ó Estados Unidos, vía Panamá, para traspasarla á los vapores que la conduzcan á su destino.
- c) La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de escala, será por lo menos de dos horas, á no ser que se les haya entregado las valijas de correspondencia antes de transcurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrán zarpar sin más retardo, previo despacho de la autoridad respectiva. Las autoridades de los puertos no podrán demorar los vapores más tiempo que el estipulado.
- d) La estadía de los vapores en Puerto Montt será de dieciocho horas, pero si por causa de mal tiempo ú otra imprevista, el vapor hubiese sufrido retardo en su viaje, la autoridad local lo despachará en el más breve plazo de tiempo posible.
- e) Salvo caso fortuito, fuerza mayor ú otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de días que exceda del fijado en sus itinerarios; los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio del Interior y á la Dirección General de Correos, con quince días de anticipación á lo menos.
- f) No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del puerto de Valparaíso por más de veinticuatro

horas, á no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales expresadas en el inciso anterior.

g) En caso de retardo, la Compañía dará inmediato aviso á la autoridad local correspondiente. Pero, si se dejara de hacer un viaje, sea al norte ó al sur, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos. Si en el curso de un año se omitieran tres viajes podrá el Gobierno rescindir este contrato sin más trámites que notificar su determinación al gerente de dicha Compañía en Valparaíso.

Todo esto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

h) En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores, al tiempo fijado por los itinerarios, la Compañía dará oportuno aviso, por conducto de sus representantes y por escrito, al administrador de correos del puerto correspondiente, poniendo á la vez en su conocimiento el día y hora de partida.

i) Si por algunas de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario, á cuyo fin las autoridades les darán todas las facilidades á su alcance.

j) Los vapores que emplee la Compañía tendrán un departamento seguro y cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzca.

k) La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra ni permitirá que se admita á bordo en los puertos de escala por el capitán, tripulación ni por los pasajeros ninguna pieza de correspondencia que no sea entregada por la oficina de Correos respectiva. Los infractores de esta disposición quedarán sujetos á una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pudiendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo dispone la Ordenanza General de Correos en su artículo 7.º La prohibición anterior deberá consig-

narse en un artículo especial de los reglamentos que rijan á bordo de los vapores.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las valijas ó de los paquetes entregados por el Correo, su correspondencia oficial, ésto es, la de sus agentes entre sí ó la del directorio de la Compañía que versen sobre su propio servicio.

l) Es obligación de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen á las autoridades marítimas de los puertos adonde arriben sus vapores toda la correspondencia suelta ó empaquetada, de cualquiera procedencia, que se lleve á bordo con destino á los mencionados puertos.

m) Los sacos ó paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de correos deberán llevarse á bordo á la hora fijada en el itinerario para la salida de los vapores, por los empleados de las gobernaciones ó subdelegaciones marítimas ú otras recibidos por el capitán ó por alguno de sus empleados autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guía por duplicado en la que se expresará detalladamente su procedencia y destino, así como su número y clase. Uno de los ejemplares de las guías, firmado por el jefe ó empleado superior del Correo del puerto respectivo quedará en poder del capitán ó del oficial autorizado para recibir las malas, y el otro ejemplar será devuelto al Correo después de firmado por el capitán ó su representante.

n) La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le sean entregados por las diversas administraciones de Correos, obligándose a cuidar de su seguridad, conservación debida y oportuna entrega, con sujeción en estas materias á las instrucciones de la Dirección General de Correos. También será obligación de la Compañía suministrar á la Dirección referida los

informes y datos relativos á este servicio postal que se le pidiere.

La Direccion General de Correos tendrá la facultad de enviar á bordo á uno de sus empleados para que inspeccione y dé cuenta de la manera cómo ejecuta la Compañía el servicio postal. El pasaje de este empleado se pagará en conformidad á lo dispuesto en este contrato.

o) La Compañía deberá recabar de la autoridad en cuyas manos deposite los paquetes y sacos de correspondencia un recibo en que conste su fiel entrega, así como la hora y día en que se ha verificado y el hallarse ó no debidamente cerrados los paquetes y sacos y la procedencia de ellos. En caso de errores, que consistan en llevar á un puerto las valijas destinadas á otros puertos, queda sujeta la Compañía á una multa de diez á cincuenta pesos, segun los casos. Si la Compañía pierde algun saco de correspondencia podrá el Ministro del Interior, previo informe de la Direccion de Correos, imponer una multa de veinte á doscientos pesos según las circunstancias, entendiéndose que tal pérdida hubiese sido por culpa de la Compañía.

p) Con el objeto de asegurar un servicio regular y rápido para la transmisión de las malas, el Gobierno se compromete á facilitar, por todos los medios posibles, el despacho de los vapores en Valparaíso, así como en los puntos intermedios, habilitando con tal motivo y sin gravamen alguno para la Compañía los días festivos y feriados.

Con el mismo objeto, si los vapores llegasen á los puertos en horas extraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se habilitarán las horas indispensables, siempre que para ello no mediare, á juicio de la autoridad local, un grave inconveniente y que la medi-

da fuese necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario. Esta habilitación se hace también sin gravamen alguno para la Compañía.

q) Es prohibido absolutamente llevar á bordo de los vapores de carrera fija, pólvora, dinamita, nitroglicerina y demás artículos inflamables y peligrosos, y la Compañía se obliga á arrojar al mar esa carga en el momento que se aperciba de su introducción clandestina.

r) Queda á cargo de la Compañía en Valparaíso, y sin cargo alguno para el Estado, la recepción y entrega de la correspondencia á la misma Oficina Central de Correos.

III.—SERVICIOS DIVERSOS

Se obliga también la Compañía:

a) Á conceder las siguientes rebajas, sobre los precios de tarifa ó sobre las proporciones de fletes y pasajes que corresponda á élla á favor del Gobierno:

1.^a Veinticinco por ciento en los pasajes de los empleados fiscales y sus familias (mujeres y niños) que viajen en cámara con orden del Gobierno;

2.^a Cincuenta por ciento en los pasajes de los individuos de tropa ú otros pasajeros, comprendiendo las respectivas familias (mujeres y niños) que viajen por cuenta del Fisco;

3.^a Veinticinco por ciento sobre la carga fiscal de envío ó retorno.

b) Á hacer los viajes extraordinarios que el Gobierno exija, siempre que la Compañía tuviese vapores que no estén empleados en las líneas establecidas, pudiéndose emplear también los buques que se hallen ocupados en las líneas, dando un aviso con diez días de anticipación, indemnizando los gastos en que incurra la Compañía para

encaminar á su destino la carga y pasajeros existentes á bordo.

c) Á proveer á los buques de guerra del Estado, á precio de costo, del carbón que necesiten en los puertos en que la Compañía tuviere depósito de este artículo.

d) Á poner á disposición del Gobierno los vapores y tripulaciones de la Compañía para el desempeño de cualquiera comisión de guerra, cada vez que el Gobierno lo exija. Si esta eventualidad ocurriese durante algún viaje emprendido, el Gobierno, asimismo, indemnizará los gastos en que incurra la Compañía, como está expresado en el inciso *b* de este artículo. Es entendido que para estas operaciones de guerra, el Gobierno puede poner los vapores y sus tripulaciones al mando de oficiales del Estado.

e) Se fija como cánon de arrendamiento la suma mensual de diecinueve chelines esterlinos, moneda inglesa, por cada tonelada bruta, ó sea de carga efectiva, siendo todos los gastos de tripulación, equipo, etc., de cuenta exclusiva de la Compañía, con excepción del carbón, que será por cuenta del Estado.

Se exceptúan de éste contrato las embarcaciones menores destinadas al servicio de puertos, las que, si desea el Gobierno ocupar, serán materia de convenio especial.

f) Las cuentas se ajustarán mensualmente, pagando el Gobierno el valor de ellas á la Compañía dentro del mes siguiente.

El Gobierno abonará el precio del buque en caso de pérdida, en comisión de guerra, ó de cualquiera otra en servicio del Estado, y sea que esté á cargo de oficiales de la Armada ó de la Compañía, por lo que hubiese costado en libras esterlinas á la Compañía, deduciendo tres y medio por ciento anual por depreciación y con adición del

valor de calderos nuevos, caso que se hubieran renovado en el vapor perdido, sin abono alguno por lucro cesante.

Art. 4.º y final. El presente contrato podrá prorrogarse indefinidamente; por acuerdo de las partes contratantes, siempre que el Congreso Nacional conceda los fondos para el pago de la subvención acordada.

Tómese razón, comuníquese y publíquese!

MONTT.

R. Barros Luco.

Dique de Talcahuano

(Especificación de los materiales comprados á los contratistas y del trabajo de ensanche de la cabida del Dique)

Santiago, 24 de Mayo de 1895.

Sección 1.ª, número 1,135.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

1.º Para los efectos del decreto de 25 de Abril último, declárase que los materiales comprendidos en la compra hecha a los contratistas del Dique de Talcahuano son los que á continuación se expresan y que figuran en la relación adjunta:

Material Naval

Una draga marina
 Dos cargadores
 Una grúa flotante
 Un vapor remolcador (chico)

Un pontón (barca chata) de 200 toneladas
 Tres pontones id. de 150 id.
 Una lancha plana id. de 50 id
 Una id id. id. de 25 id
 Cuatro lanchas
 Diez id.
 Una chalupa para el buzo
 Seis botes
 Quince anclas
 Diez boyas.

Cajones de aire comprimido

Dos cajones de fierro armados con 4 compresores y 4
 motores
 Dos armaduras de madera
 Cuatro pontones de 180 toneladas
 Un cajón de fierro chico con campana y compresor.

Material Ferrocarril

Dos locomotivas de 10 toneladas
 Ciento diez carros
 Una locomotiva de 15 toneladas
 Quinientas toneladas rieles de 23 k.º el metro
 Mil metros de rieles Decauville, de 50 centímetros
 Treinta carros Decauville
 Quince tornamesas.

Material vario

Dos grúas á vapor movibles, de 10 toneladas
 Una grúa á vapor fija, de 10 id.
 Tres grúas á mano fijas, de 6 á 8 id.
 Tres grúas á manó movibles, de 4 id.

Una cigüeña para embarcar bloques
 Quince grúas á mano (Mapocho) de 2 toneladas
 Un elevador de bloques artificiales
 Un carro transportador de bloques
 Un puente de madera para embarcar bloques
 Veinte cigüeñas de cantera
 Un motor de 25 caballos para el Mortero
 Una máquina de 25 caballos para el dinamo
 Una máquina de 10 caballos para la Maestranza
 Dos cigüeñas á vapor
 Un dinamo para luz eléctrica, alambre y lámparas.

Maestranza (material vario)

Dos tornos de platillos
 Cuatro máquinas para perforar
 Un martillo á vapor
 Una máquina de cortar y perforar fierro
 Una prensa hidráulica
 Ocho fraguas (herrería grande y chica)
 Herramientas de herrero por valor de veinte libras esterlinas (£ 20)

Una fundición chica y utensilios para fundidor, por valor de veinte libras esterlinas (£ 20)

Utensilios para calderero, por valor de doce libras esterlinas (£ 12)

Tres molinos para mezcla
 Dos máquinas á mano para punzar
 Doce estanques para agua
 Ocho bombas á mano
 Dos aparatos para clavar palos
 Dos cabras

- Cuatro carretones
- Una sonda
- Una corredera para tirar lanchas á tierra
- Tres vestidos de goma para buzo
- Dos máquinas para buzo
- Dos balanzas
- Herramientas de la Maestranza, por valor ciento sesenta libras esterlinas (£ 160)
- Herramientas de los carpinteros, por valor de veinte libras esterlinas (£ 20)
- Mercaderías varias en el Almacén, por valor de cuatrocientas libras esterlinas (£ 400)
- Galpón en el terraplén del Dique
- Una cañería y conducción de agua del Manzano al Dique (mets. 2,200)
- Una cañería y conducción de agua para las casas de Talcahuano (mts. 600)
- Casas de trabajadores y del mayordomo de San Vicente, por valor de trescientas veinte libras esterlinas (£ 320)
- Casas de trabajadores en Talcahuano, por valor de cuatrocientas libras esterlinas (£ 400)
- Una casa oficina
- Casa de trabajadores cerca del Dique
- Una cantina cerca del Dique.
- 2.º De los artículos enumerados anteriormente se excluirán el vapor remolcador, dos lanchas, dos botes, y se entregará, en cambio, por los contratistas, un motor locomovible para los compresores de aire.
- 3.º El contratista puede usar, para la obra de las escalinatas, las máquinas y demás elementos enumerados en la cláusula primera.
- 4.º Para el efecto de emplear las existencias de artículos

de repuesto y consumo de almacén, es entendido que el representante del señor Dussaud solicitará por pedimento la entrega de lo que hubiere menester, que será ordenada por el jefe del Apostadero Naval.

5.º Para la ejecución del ensanche de la cabida del Dique se mirará como vigente el contrato general de construcción del mismo Dique, en cuanto á la liberación de derechos de Aduana y demás exenciones acordadas al señor Dussaud.

El transporte de las piedras extraídas de las canteras de «Arenal» y «Gamero», necesarias para ejecutar el trabajo referido, se verificará en las mismas condiciones estipuladas en dicho contrato.

6.º Es asimismo entendido que el contratista ó su representante puede continuar hasta la finalización del trabajo de ensanche de las escalinatas en el uso de la parte de la casa habitación que actualmente ocupa y de la parte de edificios en que por hoy tiene sus oficinas. Los contra-maestres dependientes del contratista podrán continuar en sus viviendas actuales hasta la recepción del trabajo mencionado.

7.º Redúzcase á escritura pública el presente decreto y el de 25 de Abril último, quedando facultado el Director del Tesoro para firmarla en representación del Fisco.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Cancelación de las escrituras de compromiso y fianza de cadetes de la Escuela Naval

(Debe otorgarla el Director del Tesoro sin necesidad de autorización especial)

Santiago, 29 de Mayo de 1895.

Número 445.—Acuso á US. recibo de su oficio número 122, de 25 del actual, relativo á solicitar de este Ministerio una declaración acerca de si corresponde al director del Tesoro ó al de la Escuela Naval otorgar la cancelación de las escrituras de compromiso y fianza rendidas por el ex-cadete de aquel establecimiento, don Marmaduke G. Growe.

En respuesta, debo manifestar á US. la norma de conducta que se ha de observar en el presente caso i también en lo sucesivo.

El Director del Tesoro es el representante legal del Fisco, y obra válidamente, sea judicial ó extrajudicialmente, en todos los asuntos que no atañen á una determinada tesorería de la República. En este caso se encuentra el negocio á que se refiere la consulta.

De modo que el Director de la Escuela Naval sólo puede otorgar aquella cancelación en virtud de una especial autorización suprema, al paso que el Director del Tesoro no necesita de tal autorización.

Tal es también el jenuino sentido del artículo 129 del Reglamento de la Escuela, con cuyo cumplimiento US. queda desligado de toda intervención en el asunto que motiva esta consulta.

Dios guarde á US.

C. Rivera Jofré.

Ordenanza General de la Armada

(Nombramiento de la Comisión redactora)

Santiago, 31 Mayo de 1895.

Sección 1.^a, número 1,178.—He acordado y decreto:

Nómbrase una comisión compuesta de los Contra-Almirantes de la Armada, don Luis A. Castillo i don Luis Uribe O., del capitán de Navío, don Alberto Silva Palma y del abogado, don Claudio Arteaga Ureta, con el objeto de que redacte y presente al Gobierno el proyecto de Ordenanza General de la Armada.

Tómese razón y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Crucero «Esmeralda»

(Se da este nombre al crucero en construcción)

Santiago, 31 de Mayo de 1895.

Sección 1.^a, número 1,210.—He acordado y decreto:

El crucero que actualmente construye la Casa de Armstrong Mitchell y C.^a, para el Gobierno de Chile, llevará el nombre de *Esmeralda*.

Tómese razón y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Subdelegación marítima de Viña del Mar

(Se crea)

Santiago, 3 de Junio de 1895.

Sección 1.^a, número 1,182.—En vista de la solicitud que antecede y de lo informado acerca de ella,

Decreto:

1.^o Créase una subdelegación marítima en Viña del Mar, dependiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, cuyos límites serán: al norte, el paralelo de la extremidad norte de la bahía de Horcón, y al sur el paralelo de Punta Gruesa.

2.^o Mientras se dota á dicha subdelegación del personal necesario, la Gobernación Marítima de Valparaíso recibirá y despachará las naves destinadas á descargar ó cargar mercaderías por el muelle de la población Vergara con los elementos que tiene en la actualidad y atendiendo preferentemente á las naves que fondeen al mismo tiempo dentro de los límites de la bahía de Valparaíso.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Faltas de individuos pertenecientes á los cuerpos de inválidos

(Cómo deben ser juzgadas)

Santiago, 4 de Junio de 1895.

Sección 2.^a, número 833.—He acordado y decretó:

Las faltas cometidas por individuos pertenecientes á

los cuerpos de inválidos de la República serán juzgadas en conformidad á las prescripciones de la Ordenanza General del Ejército, siempre que éstos se encuentren en el cuartel ó en algún hospital cuando la curación se haga por cuenta del Estado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Reglamento de la Escuela Naval

(Modificación)

Santiago, 5 de Junio de 1895.

Sección 1.^a, número 1,187.—En vista de la nota que precede,

Decreto:..

Sustitúyese, por el siguiente, el inciso 1.^o del artículo 14 del Reglamento de la Escuela Naval, dictado el 15 de Mayo de 1894 y modificado por decreto supremo de 8 de Abril del presente año:

«Artículo 14. El exámen de admisión para ingresar al primer curso de estudios versará sobre los ramos de aritmética, comprendiendo las cuatro primeras operaciones de los números enteros, propiedades de los números, fracciones comunes y conversión de fracciones decimales; de gramática, que comprenderá la analogía y la sintáxis; y

de geografía, que comprenderá los conocimientos preliminares del mismo ramo y de la América».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Crucero «Esmeralda»

(Se le clasifica)

Santiago, 7 de Junio de 1895.

Sección 1.^a, número 1,213.—He acordado y decreto:

Declárase buque de 1.^a clase al crucero en construcción *Esmeralda*, como asimismo á sus máquinas, para los efectos de las gratificaciones correspondientes al personal de tripulación.

Tómese razón, registrese y comuníquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Reglamento de servicio de mesa i cocina para los buques de la Armada

(Se modifica designando precios)

Santiago, 27 de Junio de 1895.

Sección 1.^a, número 1349.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

1.^o Sustitúyese el artículo 1.^o del Reglamento de servicio de mesa y cocina para los buques de la Armada, dictado el 29 de Julio de 1885, por el siguiente;

Art. 1.º El Estado suministrará á las cámaras del Comandante, oficiales, guardias-marinas, ingenieros y oficiales de mar de los buques de la Armada, servicios de mesa de plaqué, quincallería, cristales, loza, manteles, servilletas y útiles de cocina en la proporción máxima y de la cantidad expresada en el cuadro siguiente:

ARTÍCULOS	Comandante	Oficiales	Guardias marinas	Ingenieros	Sargentos
<i>Cristales</i>					
Agua maniles	6	12			
Botellas para vino	4	4	2	2	
Id. con oreja	2	2			
Id. para agua	2	4	2	2	2
Copas para jerez	12	24			
Id. para burdeos	12	24	12	12	
Id. para licor	12	18			
Id. verdes	12	12			
Dulceras	2	2	1	1	
Frascos con tapas para encurtidos	1	2			
Saleros personales	6	12			
Id. comunes			4	4	4
Queseras	1	1	1	1	
Vasos para champaña	12	24			
Id. para soda	4	6			
Id. para agua	12	24	18	18	12
<i>(1) Porcelana y loza</i>					
Azafates	3	3	2	2	2
Compoteras	2	2	1	1	
Ensaladeras	1	1	1	1	
Fuentes para galletas	4	4	1	1	
Lecheras			1	1	1
Pescaderas	1	1	1	1	
Platos extendidos	36	72	48	48	24
Id. soperos	12	24	12	12	12

(1) Nota. — Estos artículos serán de porcelana para el comandante y oficiales, y de loza para las otras cámaras.

ARTÍCULOS		Comandante	Oficiales	Guardias marinas	Ingenieros	Sarjentos
	Platos para postre.....	12	18	12	12	
	Rabaneras	4	6	2	12	
	Salseras	2	2	1	1	
	Tazas con platillo para té.....	12	24	18	12	12
	Id. id. para café	12	24	18	12	
					
					
	<i>Quincallería (1)</i>					
(1)	Azucareros	1	1	1	1	1
(1)	Alcuzas con cuatro frascos	1	1	1	1	
(1)	Anillos para servilletas	6	12	6	6	
(1)	Bandejas chicas	2	2	1	1	
	Id. grandes	1	1			
	Copas para huevos	12	18			
	Cucharas para té (níquel para sarjentos)	12	24	12	12	12
	Id. para sal	6	12			
	Id. para sopa (níquel para sarjentos)	12	18	12	12	12
	Id. para postre	12	18	12	12	
	Id. para queso	1	1	1	1	
	Id. para guisos.....	4	4	2	2	
	Id. para salsas	2	2	1	1	
	Cucharones para sopas (níquel para sarjentos).....	1	1	1	1	1
	Cuchillos grandes mango de plaqué (níquel para sarjento).....	24	36	24	12	12
	Id. para postre (id.).....	12	18	12	12	
	Id. para pescado (id.)	12	12			
	Id. para mantequilla (id.)	1	1	1	1	
	Cafeteras de níquel	1	1	1	1	1
(1)	Fuentes con tapa	4	6	3	3	2
(1)	Fruteras	2	2	1	1	
(1)	Galleteras	1	1	1	1	
	Jarros para agua	1	1			
	Lécheras	1	1			
	Rompe nueces	1	1	1	1	
(1)	Mantequilleras con depósito de cristal	1	1	1	1	
	Platillos para botellas	4	6			

(1) NOTA.—Los artículos que tienen el signo (1) son de plaqué para comandante y oficiales, i de níquel para las otras cámaras.

ARTÍCULOS		Comandante	Oficiales	Guardias ma- rinas	Ingenieros	Sarjentos
(1)	Soperas	1	1	1	1	1
(1)	Tenazas para azúcar.....	1	1	1	1	
	Tapas para fuentes	2	2			
	Tenedores grandes (níquel para sar- jentos).....	24	36	24	12	12
	Id. para postre	12	18	12	12	
	Id. para encurtidos	1	2			
	Id. para pescado	12	12			
	Id. para ostras	12	12			
	Trinches para pescado	1	1			
	Id. para pescado asado.....	1	1			
	Tapas con corcho para botellas.....	4	12	6	6	
(1)	Teteras para té.....	1	1	1	1	1
(1)	Tostaderas	1	1			
(1)	Paneras	2	2	2	1	
	Envases de laton	6	6	6	6	6
	Cuchara y tenedor de madera para ensalada	1	1	1	1	
	<i>Lienzos</i>					
	Manteles de hilo.....	4	6	4	4	
	Servilletas de id.	18	48	24	24	
	<i>Cocina</i>					
	Asaderas fierro estañado.....	2	2	1	1	1
	Budineras	1	1	1		
	Cacerolas de cobre estañado.....	3	4	2	2	2
	Coladeras de lata estañada con rejilla alambre	2	2	2	2	
	Cucharones para cocina, fierro esta- ñado	2	2	1	1	1
	Cuchillos para cocina	2	2	2	1	1
	Espumaderas de fierro estañado	2	2	2	1	
	Machetes para cocina.....	1	1	1	1	
	Ollas con mango de cobre estañado...	3	4	3	3	3
	Parrillas de fierro estañado	1	1			
	Pasteleras	1	1			
	Pescaderas	1	1			
	Sartenes	2	3	2	2	1
	Id. para huevos	6	12	6	6	

ARTÍCULOS	Comandante	Oficiales	Guardias marinas	Ingeniero	Sarjentos
Teteras de fierro estañado	1	1	1	1	1
Id. de bronce con patas para mesa	1	1	1	1	
Tenedores de fierro estañado para cocina	1	1	1	1	

2.º Sustitúyese tambien el artículo 2.º del Reglamento de precios para prendas de uniforme y de servicio de mesa, dictado el 20 de julio de 1889, por el siguiente:

«Artículo 2.º Las piezas que, segun Reglamento, constituyen los servicios de mesa para las diversas Cámaras de los buques, serán valorizadas en la forma que a continuación se espresa, para los efectos de reponer las destruidas con cargo a los respectivos ranchos:

PRECIOS DEL SERVICIO DE MESA Y COCINA QUE SUMINISTRARÁ
A LOS BUQUES DE LA ARMADA EL ARSENAL DE MARINA

ARTÍCULOS	Comandante	Oficiales	Guardias marinas	Ingenieros	Sarjentos
<i>Cristales</i>					
Agua maniles.....	2.00	2.00			
Botellas para vino.....	5.55	5.55	4.45	4.45	
Id. con oreja.....	6.67	6.67			
Id. para agua.....	5.78	5.78	3.00	3.00	1.67
Copas para jerez.....	0.67	0.67	0.54	0.54	
Id. para burdeos.....	0.72	0.72	0.58	0.58	

ARTÍCULOS	Comandante	Oficiales	Guardias marinas	Ingenieros	Sargentos
Copas para licor.....	0.60	0.60			
Id. verdes	1.00	1.00			
Dulceras.....	2.67	2.67	2.10	2.10	
Frascos con tapa para encurtidos	2.67	2.67	2.00	2.00	
Saleros personales.....	2.00	2.00			
Id. comunes.....	0.67	0.67	0.45	0.45	0.45
Queseras.....	8.00	8.00	6.45	6.45	
Vasos para champafia.....	0.77	0.77			
Id. para soda.....	1.00	1.00			
Id. para agua.....	0.78	0.78	0.62	0.62	0.45
Depósitos para mantequilla....	4.67	4.67	4.00	4.00	
Frascos para alcuzas.....	6.00	4.67	3.34	3.34	3.00
<i>Porcelana y loza</i>					
Azafates	2.40	2.00	1.67	1.67	1.50
Compoteras	3.87	2.53	2.14	2.14	
Ensaladeras	3.87	2.53	2.14	2.14	
Fuentes para galletas.....	3.33	2.80	2.54	2.54	
Lecheras.....			0.80	0.80	0.67
Pescaderas.....	14.00	12.00	9.33	9.33	
Platos estendidos	0.83	0.81	0.55	0.55	0.50
Id. soperos	0.83	0.61	0.55	0.55	0.50
Id. para postre	0.72	0.51	0.44	0.44	
Rabaneras	1.33	0.93	0.73	0.73	
Salceras	4.33	3.67	2.66	2.66	
Tazas para té, con platillos....	1.88	1.19	0.93	0.93	0.78
Id. para café, con id.....	1.22	0.74	0.67	0.67	
<i>Quincallería</i>					
Azucareros	60.00	49.33	34.66	34.66	21.33
Alcuzas con cuatro frascos	98.00	88.00	60.00	60.00	
Anillos para servilletas.....	3.66	2.53	2.00	2.00	
Bandéjas chicas.....	98.00	64.00	37.33	37.33	
Id. grandes.....	246.66	146.66			
Copas para huevos.....	9.33	8.00			
Cuchiaras para té.....	2.00	1.67	1.67	1.67	0.88
Id. para sal.....	1.44	1.33			
Id. para sopa.....	3.60	3.22	3.22	3.22	1.22
Id. para postre	2.77	2.50	2.50	2.50	

ARTICULOS	Comandante	Oficiales	Guardias ma- rinas	Ingenieros	Sargentos
Cucharas para queso.....	4.33	3.33	3.33	3.33	
Id. para guisos.....	8.66	6.00	6.00	6.00	
Id. para salsas.....	4.66	4.00	4.00	4.00	
Cucharones para sopa.....	16.00	12.66	12.66	12.66	6.00
Cuchillos para mesa.....	2.77	2.77	2.44	2.44	1.77
Id. para postre.....	2.56	2.56	2.22	2.22	
Id. para pescado.....	7.33	7.33			
Id. para mantequilla.....	4.67	4.67	2.33	2.33	
Cafeteras de niquel.....	35.67	35.67	24.00	24.00	16.00
Fuentes con tapa.....	77.33	60.00	32.00	32.00	26.67
Fruteros bajos.....	183.33	133.33	46.67	46.67	
Galleteras.....	53.33	36.67	16.00	16.00	
Jarros para agua.....	97.33	73.33			
Rompe-nueces.....	5.00	5.00	5.00	5.00	
Lecheras.....	46.67	35.33			
Mantequilleras con depósito de cristal.....	34.67	34.67	24.00	24.00	
Platillos para botellas.....	13.33	13.33			
Soperas.....	168.00	150.00	60.00	60.00	40.00
Tenazas para azúcar.....	4.33	3.67	2.00	2.00	
Tapas para fuentes.....	92.88	67.50			
Tenedores grandes.....	3.61	3.22	3.22	3.22	1.22
Id. para postre.....	2.78	2.50	2.50	2.50	
Id. para encurtidos.....	3.33	3.33			
Id. para pescado.....	6.00	6.00			
Id. para ostras.....	2.67	2.67			
Trinches para pescado.....	28.00	28.00			
Id. para asado.....	28.00	28.00			
Tapas con corcho para botellas	2.00	2.00	1.33	1.33	
Feteras para té.....	82.00	66.67	42.67	42.67	29.33
Tostaderas.....	28.00	28.00			
Paneras.....	93.33	93.33	37.33	37.33	
Envases de latón.....	2.10	1.80	1.80	1.80	1.80
Cuchara y tenedor de madera para ensaladas.....	6.00	6.00	3.33	3.33	
<i>Lienzos</i>					
Manteles de hilo.....	4.00	4.00	4.00	4.00	
Servilletas de id.....	0.94	0.94	0.94	0.94	

ARTÍCULOS	Comandante	Oficiales	Guardias ma- rinas	Ingenieros	Sarjentos
<i>Cocina</i>					
Asaderas fierro estañadas.....	3.67	3.67	3.33	3.33	3.33
Budineras.....	3.20	3.20	3.20		
Cacerolas cobre estañadas.....	2.33	2.33	2.33	2.33	2.33
Coladeras lata estañadas, rejilla de alambre.....	2.33	2.33	2.00	2.00	
Cucharones para cocina, fierro, estañados.....	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33
Cuchillos de id.	1.33	1.33	1.07	1.07	1.07
Espumaderas de fierro estaña- das.....	1.33	1.33	1.07	1.07	1.07
Machetes para cocina.....	3.33	3.33	3.33	3.33	
Ollas con mango de cobre es- tañadas.....	2.33	2.33	2.33	2.33	
Parrillas de fierro estañadas...	2.00	2.00			
Pasteleras.....	3.33	3.33			
Sartenes.....	2.00	2.00	2.00	2.00	1.63
Id. para huevos.....	0.67	0.67	0.67	0.67	
Teteras de fierro estañadas...	6.00	6.00	4.66	4.66	4.66
Id. de bronce con patas para mesa.....	5.33	5.33	5.33	5.33	
Tenedores de fierro estañados para cocina.....	1.33	1.33	1.33	1.33	
Pescaderas.....	16.00	16.00			

Tómese razón, regístrese, comuníquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Reglamento de armamento i consumo para los faros de la República

(Se dicta)

Santiago, 1.º de Julio de 1895.

Sección 1.ª, número 1,360.—En vista de estos antecedentes, de los cuales aparece que es conveniente para el Estado procurar que los diversos faros del litoral sean provistos de los artículos de armamento y consumo en cantidad, clase y calidad preestablecidas según las necesidades de su orden,

Decreto el siguiente

Reglamento de armamento y consumo para los faros de la República

FAROS DE PRIMER ORDEN

Artículos de armamento.

Un sofá forrado en yuto.

Un estante para libros de 2^m.10 por 0^m.40 de ancho y 0^m.45 de alto.

Cuatro estantes para pertrechos id. id. id.

Una mesa de 1^m.20 por 0^m.82, barnizada.

Seis mesas de 1^m.10 por 0^m.65, ordinarias.

Dos mesas lavatorios de 0^m.90 por 0^m.65.

Un escritorio con pupitre forrado en paño.

Cuatro bancos de madera de lingue para piso de 1^m.20 por 0^m.47 de ancho por 0^m.80 de alto.

Un banco de carpintero de 2^m.00 por 0^m.50 de ancho.

- Una escalera portátil con seis peldaños, de tigura.
- Una tina para agua, capacidad 300 litros.
- Un libro copiador de notas.
- Un libro de pedimentos.
- Un libro de consumo y existencias.
- Un libro para diario.
- Un lente para observaciones meteorológicas.
- Un reloj con péndulo de compensación.
- Dieziseis transparentes completos para la linterna del faro.
- Cuatro depósitos de fierro galvanizado de 400 litros de capacidad cada uno.
- Un filtro para aceite vegetal.
- Una balanza Roverbal de 10 kilos.
- Una escalera de pino de 4^m.50 por 0^m.50 de ancho.
- Un reloj marino.
- Un banco de madera para mecánico de 1^m20 por 0^m.50 por 0^m.80 de alto.
- Dos cubos de latón amarillo para aceite.
- Dos cubos de zinc para agua sucia.
- Una aceitera de latón para el carro del aparato.
- Tres medidas de latón para aceite mineral; un decálitro, medio decálitro y un litro.
- Dos embudos de latón enlozados.
- Dos destiladeras para agua.
- Lámparas manuales según la dotación de empleados, una para cada uno, una para el cuerpo de guardia y una para la oficina.
- Un metro de medir, plegable.
- Un raspador triangular.
- Dos rasquetas para pisos.
- Una lámpara para soldar al espíritu de vino.

- Dos piezas de fierro fundido para hacer masilla.
- Dos pinzas cortantes.
- Un taladro de banco, con sus brocas correspondientes.
- Un violin para taladrar, con sus brocas correspondientes.
- Una sierra para bronce.
- Un molejón montado.
- Un bocel.
- Un cepillo.
- Una plomada de bronce.
- Un libro de observaciones meteorológicas diarias.
- Un libro de observaciones metereológicas trihorarios.
- Dos cuadernos de instrucciones para id.
- Un barómetro «Fortin».
- Un termómetro centígrado.
- Un termómetro máximo.
- Un termómetro mínimo.
- Un psicrómetro.
- Un pluviómetro.
- Un cataviento.
- Una caja de herramientas completas.
- Una caja para mechas de 0^m.70 por 0 .55 de ancho por 0^m.14 de alto.
- Tres lámparas mecánicas completas.
- Cuatro mecheros.
- Dos despertadores para lámparas mecánicas.
- Un volante regulador para la máquina de rotación.
- Cuatro volantes, con tornillos sin fin para las máquinas de lámparas mecánicas.
- Dos hilos de centraje con cuatro tornillos de bronce.
- Cuatro centradores de madera.
- Un porta-útiles de hoja de lata.

- Una coladera de hoja de lata.
- Dos alcuzas, capacidad de ocho litros cada una.
- Tres cajas cilíndricas de hoja de lata.
- Seis conos para las mechas.
- Dos medidas de hoja de lata para cortar las mechas
- Dos pares tigras curvas.
- Dos pares tigras rectas.
- Un nivel recto.
- Un nivel curvo.
- Dos prensas de fierro para amoldar cueros.
- Seis sacabocados surtidos.
- Tres gatas de bronce.
- Una tarraja francesa con sus juegos de dados y machos correspondientes de $\frac{3}{4}$ pulgadas.
- Uno id. id. chica para tornillos de 2 á 9 milímetros.
- Doce sillas de Viena con asiento de junco.
- Doce id. id. de brazo id. id.
- Dos juegos de lavatorios enlozados.
- Una regla cilíndrica para escritorio.
- Dos barriles capacidad de cincuenta litros cada uno.
- Un tintero de cristal para escritorio.
- Una pizarra de piedra doble.
- Un portafolio.
- Un alfombrado de tripe rizado, para la oficina.
- Una carpeta de damasco de lana para id.
- Una bandera nacional de cuatro metros de largo.
- Dos metros franela de lana para el aparato. Transparentes para las ventanas del edificio.
- Un antejo larga vista.
- Dos pares id. color humo.
- Dos palanganas de latón.
- Cuatro baldes fierro galvanizado.

- Dos jarros de latón estampados para agua.
Un brasero de latón amarillo.
Un fuelle de mano.
Tres escupideras de loza.
Seis escupideras de fierro enlozado.
Seis brochas para pintar (casco de cobre).
Dos brochas chicas (pinceles) casco de cobre.
Un aparejo completo para pintar la torre.
Dieziocho metros alambre de bronce de tres milímetros de espesor.
Una huincha para medir (decámetro).
Una llave de bronce para pipa.
Una linterna ojo de buey.
Una id. ordinaria.
Un farol de reverbero.
Tres cocinas económicas con estanque de agua y cañones para chimeneas.
Doce ollas de fierro enlozado, cuatro del número 7, cuatro del número 8 y cuatro del número 9.
Dos teteras de fierro enlozado.
Un diamante para cortar vidrios.
Un par tigreras para cortar lata.
Dos alicates planos y dos redondos.
Seis limas surtidas con mango.
Dos triangulares, para serrucho.
Dos id. media cañas.
Un limatón redondo chico.
Un id. cuadrado id.
Dos cinceles.
Un buril.
Una escofina.
Un tornillo de banco, de acero, para mecánico.

- Un tornillo de mano.
- Un martillo para mecánico.
- Dos cautines.
- Un compas de punta.
- Un id. de calibre.
- Una llave inglesa para tuercas.
- Dos id. comunes id.
- Tres destornilladores surtidos.
- Una fragua de émbolo portátil.
- Un yunque de cuarenta y seis kilogramos de peso.
- Dos martillos ingleses de herrero.
- Un macho de acero.
- Dos tajaderas.
- Dos pares tenazas para fragua.
- Un repartidor cuadrado.
- Un id. redondo.
- Una cuchara de fierro para derretir plomo.
- Un serrucho de carpintero.
- Un id. de costilla.
- Un id. de punta.
- Un trabador para serrucho
- Una garlopa.
- Un garlopin.
- Una espansa.
- Cuatro gurbias.
- Un martillo de carpintero.
- Un biravarquin con sus mechas correspondientes.
- Una escuadra de fierro.
- Un colero para cola.
- Cuatro formones surtidos.
- Una espátula.
- Una piedra para asentar herramientas.

Seis barrenitos surtidos de carpintero.
 Una barrena grande.
 Un bramil.
 Una carretilla de fierro.
 Una barreta de acero.
 Una hacha de carpintero.
 Una hacha de cortar leña.
 Un azadón ó picota.

ARTÍCULO 5.º DE CONSUMO PARA UN AÑO.

Veintitrés litros aceite de linaza cocido.
 Diezinueve litros aguarras.
 Dos litros aceite de patas.
 Dos litros barniz de brocha.
 Doce litros espíritu de vino 40%.
 Doce escobas imitación americanas.
 Una escobilla con mango para piso.
 Una escobilla para tubos de lámparas manuales.
 Doce metros piola para transparentes.
 Dos escobillas para lavar pinturas.
 Una escobilla para plomo negro.
 Tres plumeros para aseo de aparatos, surtidos.
 Tres escobas de crin con mangos.
 Tres esponjas grandes.
 Seis tubos para el farol de reverbero.
 Seis metros mechas para reverbero.
 Seis metros mecha para lámparas.
 Doscientas ochenta y ocho cajas de fósforos.
 Cien gramos de hilo salón.
 Cien gramos soldadura de bronce.
 Cien gramos cola de pegar.

- Cincuenta gramos bórax.
- Veinte kilos deshechos de algodón.
- Doscientos gramos estaño de soldar.
- Cuatro kilos grasa sin sal.
- Cuatro kilos potasa.
- Cinco kilos masilla hecha.
- Dos kilos tiza molida.
- Doce kilos jabón vetado.
- Cuatro kilos alambre surtido.
- Dos kilos pintura verde esmeralda.
- Cuarenta y seis kilos pintura blanca de zinc.
- Once y medio kilos pintura negra.
- Medio kilo amarillo en polvo.
- Once y medio kilo óxido de fierro.
- Veintitrés kilos asarcón.
- Veintitrés kilos albayalde.
- Medio kilo acero en barra.
- Un barril cemento «Portland».
- Medio litro ácido muriático.
- Un litro tinta «Maurin».
- Una resma papel de oficio.
- Ocho porta-plumas.
- Una caja plumas de acero.
- Doce lápices de Faber número 2.
- Seis lápices de piedra.
- Cincuenta sobres para oficio.
- Cuatro hojas papel secante.
- Dos frascos goma arábica.
- Dos litros aceite «Bétus» de olivo.
- Ocho frascos aceite de máquina de coser.
- Veinte paños de hilo.
- Veinte paños de algodón.

- Una piel de gamuza.
 Ocho kilos tierra para limpiar bronce.
 Seis ladrillos para limpiar.
 Dos cepillos de relojero.
 Dieziocho túbos para lámparas manuales.
 Dos sacos carbón de piedra.
 Tres escobillones para tubo del aparato y obturador.
 Cuatro vidrios convexos para nicho de la máquina de rotación.
 Seis vidrios planos para la linterna del faro.
 Cuatro vidrios planos para ventanilla de la torre.
 Una cuerda de alambre ó cadena para la máquina de rotación.
 Cinco metros de mechas de cada uno de los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para lámparas mecánicas.
 Doscientos cincuenta y seis tarros aceite mineral.
 Dos cepillos cilíndricos para limpiar el pasaje de aire de los tubos.
 Un lampazo.
 Un cuero aceitado para lámparas mecánicas.
 Veinticuatro hojas esmeril.

FAROS DE 2.º ORDEN

Artículos de armamento

- Un sofá forrado en yuto.
 Un estante para libros, de 2.^m.10 por 0.^m.40 de ancho y 0.^m.45 de alto.
 Dos id. para petréchos, id. id.
 Una mesa de 1.^m.20 por 0.82, barnizada.
 Tres mesas de 1.^m.10 por 0.^m.65, ordinarias.

Una mesa de 1^m.40 por 0^m100, id.

Una mesa-lavatorio de 0^m.40 por 0^m.50.

Un escritorio con pupitre forrado en paño.

Tres bancos de madera de lingue para pisos, de 1^m.20 por 0^m.47 de ancho y 0^m.80 de alto.

Un banco de carpintero de 2^m. por 1^m.50 por 0^m.86 de alto.

Un banco de mecánico de 1^m.23 por 0^m.43 por 0^m.60 de alto.

Una escalera de tigeras con seis peldaños, portátil.

Una escalera de pino de 4^m.50 por 0^m.50 de ancho.

Una tiña para agua, capacidad trescientos litros.

Un libro copiador de notas.

Un libro de pedimentos.

Un id. de consumos y existencias.

Un id. para diario.

Un lente para observaciones meteorológicas.

Un reloj con péndulo de compensación.

Doce transparentes completos para la linterna del faro.

Cuatro depósitos de fierro galvanizado de cuatrocientos litros de capacidad cada uno.

Un filtro para aceite vegetal.

Una balanza Roverbal, diez kilos.

Un cubo de latón amarillo para aceite.

Un id. de zinc para agua sucia.

Una aceitera de latón para el carro del aparato.

Tres medidas de latón: un decálitro, un medio decálitro y un litro.

Dos embudos enlozados de latón.

Lámparas manuales, según la dotación de empleados, una para cada uno, una para el cuerpo de guardia y una para la oficina.

- Un metro de medir (plegable).
 Un raspador triangular.
 Dos rasquetas para pisos.
 Dos pinzas cortantes.
 Un taladro de banco, con sus brocas correspondientes.
 Un violín para taladrar con sus brocas correspondientes.
 Una sierra para bronce.
 Un molejón montado.
 Un bocel.
 Un cepillo.
 Una plomada de bronce.
 Un libro de observaciones meteorológicas diarias.
 Un id. id. trihorarias.
 Dos cuadernos de instrucción para id.
 Un barómetro Fortin.
 Un termómetro centígrado.
 Un id. mínimo.
 Un id. máximo.
 Un psicrómetro.
 Un pluviómetro.
 Un cataviento.
 Una caja de herramientas completas.
 Una id. para mechas de 0^m.70 por 0^m.55 de ancho por 0^m.14 de alto.
 Tres lámparas mecánicas completas.
 Tres mecheros.
 Un despertador para lámparas mecánicas.
 Un volante regulador para la máquina de rotación.
 Dos hilos de centraje con cuatro tornillos de bronce.
 Cuatro centradores de madera.
 Un porta-útiles de hoja de lata.
 Una coladera de id.

- Dos aleuzas, capacidad ocho litros cada una.
- Tres cajas de hoja de lata cilíndricas.
- Seis conos para las mechas.
- Dos medidas de hoja de lata para cortar las mechas.
- Dos pares tigras curvas.
- Dos id. rectas.
- Un nivel recto.
- Un id. curvo.
- Tres sacabocados, surtidos.
- Tres gatas de bronce.
- Una tarraja francesa con sus juegos de dados y machos correspondientes de $\frac{3}{4}$.
- Una id. id. chica para tornillos de nueve milímetros.
- Doce sillas de Viena con asiento de juncó.
- Seis sillas de brazo con asiento de juncó.
- Un juego lavatorio de fierro enlozado.
- Dos barriles capacidad cincuenta litros cada uno.
- Una regla cilíndrica para escritorio.
- Un tintero de cristal para escritorio.
- Una pizarra de piedra doble.
- Un portafolio.
- Una alfombra de tripe rizado, para oficina.
- Una carpeta de damasco de lana para oficina.
- Una bandera nacional cuatro metros de largo.
- Dos metros franela de lana para el aparato.
- Transparentes para ventanas del edificio.
- Un antejo larga vista.
- Dos antejos color humo para observaciones.
- Dos palanganas de latón.
- Tres baldes de fierro galvanizado.
- Dos jarros de latón estampados para agua.
- Un brasero de latón amarillo.

- Un fuelle de mano.
- Dos escupideras de loza.
- Cuatro escupideras de fierro enlozado.
- Seis brochas para pintar, con casco de cobre.
- Dos brochas chicas (pinceles), con casco de cobre.
- Un apararejo completo para pintar la torre.
- Doce metros de alambre de bronce de dos milímetros de espesor.
- Una huincha de medir (decámetro).
- Una linterna ojo de buel.
- Una linterna ordinaria.
- Dos cocinas económicas con estanque de fierro y cañón para chimenea.
- Ocho ollas de fierro, tres del número 7, tres del número 8 y dos del 9.
- Un diamante para cortar vidrios.
- Un par tigras para cortar latas.
- Dos alicates planos y dos redondos.
- Seis limas surtidas con mango.
- Dos limas triangulares para serrucho.
- Una lima media caña.
- Un limatón redondo chico.
- Un limatón cuadrado chico.
- Dos cinceles.
- Un buril.
- Una escofina.
- Un tornillo de acero para banco mecánico.
- Dos cautines.
- Un compas de punta.
- Un compas de calibre.
- Una llave inglesa para tuercas.
- Dos llaves comunes para tuercas.

- Tres destornilladores surtidos.
- Una fragua de émbolo portátil.
- Un yunque de 46 kilogramos de peso.
- Dos martillos ingleses de herrero.
- Un macho de acero.
- Dos tajaderas.
- Dos pares tenazas para fragua.
- Un repartidor cuadrado.
- Un repartidor redondo.
- Una cuchara de fierro para derretir plomo.
- Un serrucho de carpintero.
- Un serrucho de punta.
- Un serrucho de costilla.
- Un trabador para serrucho.
- Una garlopa.
- Un garlopin.
- Una expansa.
- Cuatro gurbias.
- Un martillo de carpintero.
- Un biravarquin con sus mechas correspondientes.
- Una escuadra de fierro.
- Un colero para cola.
- Cuatro formones surtidos.
- Una espátula.
- Una piedra para asentar herramientas.
- Seis barrenitos surtidos de carpintero.
- Una barrena grande.
- Un bramil.
- Una carretilla de fierro.
- Una barreta de acero.
- Un hacha de carpintero.
- Un hacha de cortar leña.

Dos palas de acero.

Un azadón ó picota.

Artículos de consumo para un año

Veintitres litros aceite de linaza cocido.

Diezinueve litros aguarras.

Dos litros aceite de pátas.

Uno y medio litro barniz de brocha.

Doce id. espíritu de vino de 40 grados.

Doce escobas imitación americanas.

Una escobilla con mango para piso.

Una id. para tubos de lámparas manuales.

Doce metros piola para transparentes.

Una escobilla para lavar pintura.

Una id. id. plomo negro.

Tres plumeros para aseo del aparato, surtidos.

Dos escobas de crin con mango.

Tres esponjas grandes.

Seis metros mechas para lámparas.

Doscientos ochenta i ocho cajas de fósforos.

Cien gramos hilo salón.

Cincuenta gramos soldadura de bronce.

Cien gramos cola de pegar.

Cincuenta gramos bórax.

Dieziseis kilos desechos de algodón.

Doscientos gramos estaño de soldar.

Cuatro kilos grasa sin sal.

Cuatro id. potasa.

Cinco id. masilla hecha.

Dos id. tiza molida.

Doce id. jabón vetado.

- Cuatro kilos clavos de alambre surtidos.
- Dos id. pintura verde esmeralda.
- Veintitrés id. pintura blanca de zinc.
- Once y medio id. pintura negra.
- Once y medio id. id. verde común.
- Dos id. azarcón.
- Medio kilo acero en barra.
- Un barril cemento Portland.
- Medio litro ácido muriático.
- Un litro tinta Maurin.
- Una resma papel de oficio.
- Seis porta-plumas.
- Una caja plumas de acero.
- Ocho lápices de Faber número 2.
- Seis id. de piedra.
- Cincuenta sobres para oficios.
- Cuatro hojas papel secante.
- Dos frascos goma arábica.
- Dos litros aceite Bétus, olivo fino.
- Ocho frascos aceite de máquinas de coser.
- Veinte paños de hilo.
- Dieziseis id. de algodón.
- Una piel de gamuza.
- Ocho kilos tierra para limpiar bronce.
- Cuatro ladrillos para limpiar.
- Dos cepillos de relojero.
- Doce tubos para lámparas manuales.
- Dos sacos carbón de piedra.
- Cuatro vidrios convexos para nicho de la máquina de rotación.
- Seis vidrios planos para la linterna del faro.

Una cuerda de alambre ó cadena para la máquina de rotación.

Cinco metros mecha de cada uno de los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para lámparas mecánicas.

Cien tubos de cristal para el aparato.

Ciento cuarenta tarros aceite mineral.

Dos cepillos cilíndricos para limpiar el pasaje de aire de los tubos.

Un lampazo.

Un cuero aceitado para las lámparas mecánicas.

Veinticuatro hojas esmeril.

FAROS DE TERCER ORDEN

Artículos de armamentos

Un estante para libros de 2^m.10 por 0^m.40 de ancho por 0^m.45 de alto.

Un estante para pertrechos id. id. id.

Una mesa de 1^m.20 por 0^m.82 barnizada.

Tres mesas de 1^m.10 por 0^m.65, ordinaria.

Una mesa lavatorio de 0^m.90 por 0^m.50.

Un escritorio con pupitre forrado en paño.

Un banco de madera de lingue para piso, de 0^m.47 por 0^m.23 de ancho por 0^m.43 de alto.

Un banco de carpintero de 2^m.00 por 0^m.50 de ancho y 0^m.86 de alto.

Un banco de mecánico de 1^m.20 por 0^m.47 de ancho por 0^m.80 de alto.

Una escalera de tijera portátil con seis peldaños.

Una escala de pino de 4^m.50 por 0^m.50 de ancho.

Una tina para agua capacidad trescientos litros.

- Un libro copiador de notas.
- Un libro de pedimentos.
- Un libro de consumo y existencias.
- Un libro para diários.
- Un lente para observaciones meteorológicas.
- Un reloj con péndulo de compensación.
- Diez transparentes completos para la linterna del faro.
- Dos depósitos de fierro galvanizado de cuatrocientos litros de capacidad cada uno.
- Un filtro para aceite vegetal.
- Una balanza Roberbal de diez kilos.
- Un cubo de latón amarillo para aceite.
- Un cubo de latón para agua sucia.
- Una aceitera de latón para el carro del aparato.
- Tres medidas de latón para aceite mineral; un decálitro, un medio decálitro y un litro.
- Dos embudos de latón enlozados.
- Lámparas manuales según la dotación de empleados, una para cada uno, una para el cuerpo de guardia y una para la oficina.
- Un metro de medir (plegable).
- Un raspador triangular.
- Dos rasquetas para pisos.
- Una pinza cortante.
- Un taladro de banco, con sus brocas correspondientes.
- Un violin para taladrar, con sus brocas correspondientes.
- Una sierra para bronce.
- Un molejón montado.
- Un bocel.
- Un cepillo.
- Una plomada de bronce.

- Un libro de observaciones meteorológicas diarias.
- Un libro de observaciones meteorológicas trihorarias.
- Un cuaderno para instrucciones meteorológicas.
- Un lavatorio «Fortin».
- Un termómetro centígrado.
- Un termómetro mínimo.
- Un termómetro máximo.
- Un psicrómetro.
- Un pluviómetro.
- Un cataviento.
- Una caja de herramientas completa.
- Dos lámparas mecánicas y sifón correspondientes.
- Dos mecheros.
- Un volante regulador para máquina de rotación.
- Dos hilos de centraje, con cuatro tornillos de bronce.
- Cuatro centradores de madera.
- Un porta-útiles de hoja de lata.
- Una coladera de hoja de lata.
- Dos alcuzas de lata, capacidad ocho litros cada una.
- Tres cajas de hoja de lata cilíndricas.
- Tres conos para las mechas.
- Una medida de hoja de lata para cortar las mechas.
- Dos pares tigras curvas.
- Dos pares tigras rectas.
- Un nivel recto.
- Tres sacabocados surtidos.
- Tres gatas de bronce.
- Una tarraja con sus juegos de dados correspondientes, de tres cuartos de pulgada.
- Una tarraja chica con sus juegos de dados correspondientes para tornillos de dos a nueve milímetros.
- Seis sillas de Viena con asiento de junco.

- Cuatro sillas de brazo con asiento de junco.
- Un juego de lavatorio enlozado.
- Dos barriles, capacidad cincuenta litros cada uno.
- Una regla cilíndrica para escritorio.
- Un tintero de cristal para escritorio.
- Una pizarra de piedra doble.
- Un porta-folio.
- Un alfombrado de tripe rizado para la oficina.
- Una carpeta de damasco de lana para la oficina.
- Una bandera nacional de cuatro metros de largo.
- Un anteojo de larga vista.
- Transparentes para ventanas del edificio.
- Diez transparentes de coti de hilo para la linterna del faro.
- Dos fundas para el aparato.
- Dos pares anteojos color humo.
- Dos palanganas de latón.
- Tres baldes de fierro galvanizado.
- Dos jarros de latón estampados para agua.
- Un brasero de latón amarillo.
- Un fuelle de mano.
- Dos escupideras de loza.
- Cuatro escupideras de fierro enlozado.
- Seis brochas para pintar (con casco de cobre).
- Dos brochas para pintar chicas (pinceles).
- Un aparejo completo para pintar la torre.
- Nueve metros alambre de bronce de dos milímetros de espesor.
- Una huincha para medir [(decámetro)].
- Una linterna de ojo de buey.
- Una linterna ordinaria.

Dos cocinas económicas con estanque para agua y cañón para chimeneas.

Ocho ollas de fierro enlozado, tres del número 7, tres del número 8 y dos del 9.

Una tetera de fierro enlozado.

Un diamante para cortar vidrios.

Un par tijeras para cortar lata.

Dos alicates planos y dos redondos.

Seis limas surtidas con mango.

Dos limas triangulares para serrucho.

Dos cinceles.

Una escofina.

Un tornillo de banco, de acero para mecánico.

Un tornillo de mano.

Un martillo para mecánico.

Dos cautines.

Una llave inglesa para tuercas.

Dos llaves comunes.

Tres destornilladores surtidos.

Una fragua de émbolo portátil.

Un yunque de cuarenta i seis kilogramos de peso.

Dos martillos ingleses de herrero, con mango.

Un macho de acero.

Dos tajaderas.

Dos parés tenazas para fragua.

Un repartidor cuadrado.

Un repartidor redondo.

Una cuchara de fierro para derretir plomo.

Un serrucho de carpintero.

Un serrucho de punta.

Un serrucho de costilla.

Un trabador para serrucho.

- Una garlopa.
- Un garlopin.
- Una espansa.
- Cuatro gurbias surtidas.
- Un martillo de carpintero.
- Un birabarquin con sus mechas correspondientes.
- Una escuadra de fierro.
- Un colero para cola.
- Cuatro formones surtidos.
- Una espátula.
- Una piedra para asentar herramientas.
- Seis barrenitos surtidos, de carpintero.
- Una barrena grande.
- Un bramil para carpintero.
- Una carretilla de fierro.
- Una maceta de madera.
- Una barreta de acero.
- Un hacha de carpintero, con mango.
- Un hacha con mango de cortar leña.
- Dos palas de acero.
- Un azadón ó picota.

Artículos de consumo para un año

- Veintitrés litros de aceite de linaza cocido.
- Diecinueve litros aguarrás.
- Dos litros aceite de patas.
- Uno y medio litros barniz de brocha.
- Doce litros espíritu de vino 40.º
- Doce escobas imitación americana.
- Una escobilla con mango para piso.
- Una escobilla para tubos de lámparas manuales.

- Nueve metros piola para transparentes.
- Una escobilla para lavar pintura.
- Una escobilla para plomo negro.
- Tres plumeros para aseo del aparato, surtidos.
- Tres escobas crin con mango.
- Dos esponjas grandes.
- Cuatro metros mechas para lámparas.
- Doscientos ochenta y ocho cajas de fósforos.
- Sesenta gramos de hilo salón.
- Cincuenta gramos soldadura de bronce.
- Cien gramos cola de pegar.
- Cincuenta gramos bórax.
- Catorce kilos deshechos de algodón.
- Doscientos gramos estaño de soldar.
- Un kilo plomo negro.
- Cuatro kilos potasa.
- Cinco kilos masilla hecha.
- Dos kilos tiza molida.
- Doce kilos jabón vetado.
- Dos kilos clavos de alambre.
- Dos kilos pintura verde esmeralda.
- Veintitrés kilos pintura blanca de zinc.
- Once y medio kilos pintura negra.
- Veintitrés kilos azarcón.
- Veintitrés kilos albayalde.
- Medio kilo acero en barra.
- Medio litro ácido muriático.
- Un litro tinta Maurin.
- Una resma papel de oficio.
- Seis porta-plumas.
- Una caja plumas de acero.
- Ocho lápices de Faber número 2.

- Seis lápices de piedra.
- Cincuenta sobres para oficios.
- Cuatro hojas papel secante.
- Dos frascos goma arábica.
- Un litro aceite de olivo «Bétus».
- Tres frascos aceite de máquinas de coser.
- Quince paños de hilo.
- Catorce paños de algodón.
- Una piel de gamuza.
- Seis kilos tierra de limpiar bronce.
- Tres ladrillos para limpiar.
- Un cepillo de relojero.
- Doce tubos para lámparas manuales.
- Dos sacos carbón de piedra para fragua.
- Cuatro vidrios convexos para nicho de la máquina de rotación.
- Seis vidrios planos para la linterna del faro.
- Cinco metros de mechas de cada uno de los números 1, 2, 3, 4 y 5, para lámparas mecánicas.
- Cien tubos de cristal para el aparato.
- Ochenta y seis tarros aceite mineral.
- Dos cepillos cilíndricos para limpiar el pasaje de aire de los tubos.
- Un lampazo.
- Un cuero aceitado para las lámparas mecánicas.

FAROS DE CUARTO ORDEN

Artículos de armamento

- Un estante para libros de 2^m.10 por 0^m.40 de ancho y 0^m.45 de alto.

Un estante para pertrechos de 2^m.10 por 0^m.40 de ancho.

Una mesa de 1^m.20 por 0^m.82 barnizada.

Tres mesas de 1^m.10 por 0^m.65 ordinaria.

Una mesa lavatorio de 0^m.90 por 0^m.50.

Un banco de madera de lingue para piso de 0^m.43 por 0^m.27 y 0^m.43 de alto.

Un banco de carpintero de 2^m. por 0^m.50 de ancho y 0^m.86 de alto.

Un banco para mecánico de 1^m.20 por 0^m.47 de ancho y 0^m.86 de alto.

X Una tina para agua capacidad 300 litros.

Un libro copiador de notas.

Un libro de pedimentos.

Un libro de consumos y existencias.

Un libro para diario.

Un lente para observaciones meteorológicas.

Un reloj con péndulo de compensación.

Diez transparentes completos para la linterna del faro.

X Dos depósitos de hierro galvanizado de cuatrocientos litros de capacidad cada uno.

Un filtro para aceite vegetal.

Una balanza Roverbal diez kilos.

X Un cubo de zinc para agua sucia.

Una aceitera de latón para la máquina.

Tres medidas para aceite, un decálitro, un medio decálitro y un litro de latón.

Dos embudos de latón enlozados.

Lámparas manuales según la dotación de empleados: una para cada uno, una para el cuerpo de guardia y una para la oficina.

Un metro de medir plegable.

Un raspador triangular.

Dos rasquetas para piso.

Un taladro de banco, con sus brocas correspondientes.

Una pinza cortante.

Un violín para taladrar, con sus brocas correspondientes.

Un molejón montado.

Un brosel.

Un cepillo.

X Una plomada de bronce.

Un libro de observaciones meteorológicas diarias.

Un libro de id. id. trihorarias.

Un cuaderno de instrucciones para id.

Un barómetro Fortin.

Un termómetro centígrado.

Un id. mínimo.

Un id. máximo.

Un psicrómetro.

Un cataviento.

Una caja de herramientas completas.

Cuatro lámparas mecánicas completas.

Cuatro tubos de bronce conductores de aire de los mecheros.

Un porta-útiles de hoja de lata.

Un coladero de lata.

Dos alcuza capacidad de ocho litros cada una.

Tres cajas de hoja de lata cilíndricas.

Una medida de hoja de lata para cortar mechas.

Dos pares tigras curvas.

Una id. rectas.

Un nivel recto.

Una tarraja francesa con su juego de dados y machos correspondientes.

Una tarraja chica para tornillos de 2 á 9 m/m.

Seis sillas de Viena con asiento de junco.

Cuatro sillas de id. de brazo con asiento de junco.

Un juego de laboratorio de fierro enlozado.

Dos barriles, capacidad de cincuenta litros cada uno.

Una regla cilindrica para escritorio.

Un tintero de cristal para id.

Una pizarra doble de piedra.

Un porta-folio.

Un alfombrado de tripe rizado para la oficina.

Una carpeta de damasco de lana para la id.

Transparentes completos para las ventanas del edificio.

Diez transparentes de cotí de hilo para la linterna.

Un antejo larga vista.

Dos fundas para el aparato.

Dos pares anteojos color humo.

X Dos palanganas de latón.

X Dos baldes de fierro galvanizado.

Dos jarros de latón estampados, para agua.

X Un brasero de latón amarillo.

Un fuelle de mano.

Dos escupideras de loza.

Cuatro id. de fierro enlozado.

Cuatro felpudos de lana con esparto.

Seis brochas para pintar, con casco de cobre.

Un aparejo completo para pintar la torre.

Una huincha para medir (decámetro).

Una linterna (ojo de buey).

Una id. ordinaria.

Dos cocinas económicas con estanque para agua y cañón para chimenea.

Ocho ollas de fierro enlozado, tres del número 7, tres del número 8 y dos del número 9.

X Una tetera de fierro grande enlozada.

Un diamante para cortar vidrios.

Un par tijeras para cortar lata.

Dos alicates planos y dos redondos.

Seis limas surtidas, con mango.

Dos id. triangulares para serruchó.

X Una limita fina media caña.

Un limatón redondo, chico

Un id. cuadrado chico.

Dos cinceles.

Un buril.

Una escofina.

Un tornillo de banco de acero para mecánico.

Un id. de mano.

Un martillo para mecánico.

Dos cautines.

Un compás de punta.

Un compás de calibre.

Una llave inglesa para tuercas.

Dos llaves comunes para tuercas.

Tres destornilladores surtidos.

Una fragua de émbolo portátil.

Un yunque de cuarenta i seis kilogramos de peso.

Dos martillos ingleses de herrero.

Un macho de acero.

Dos tajaderas.

Dos pares de tenazas para fragua.

Un repartidor cuadrado.

- Un repartidor redondo.
- Una cuchara de fierro para derretir plomo.
- Un serrucho de carpintero.
- Un id. de punta.
- Un id. de costilla.
- Un trabador para serrucho.
- Una garlopa.
- Un garlopin.
- Una espansa.
- Cuatro gurbias.
- Un martillo de carpintero.
- Un biravarquin con sus mechas correspondientes.
- Una escuadra de fierro.
- Un colero para cola.
- Cuatro formones surtidos.
- Una espátula.
- Una piedra para asentar herramientas.
- Seis barrenitos surtidos de carpintero.
- Una barrena grande.
- Un bramil.
- Una carretilla de fierro.
- Una maceta de madera.
- Una barreta de acero.
- Un hacha de carpintero.
- Un hacha de cortar leña.
- Dos palas de acero.
- Un azadón ó picota.

ARTÍCULOS DE CONSUMO PARA UN AÑO

- Veintitrés litros aceite de linaza cocido.
- Diezinueve litros aguarras.

- Dos litros aceite de patas.
Un litro barniz de brocha.
Doce litros espíritu de vino 40°.
Doce escobas imitación americanas.
Una escobilla con mango para piso.
Una escobilla para tubos de lámparas manuales.
Nueve metros piola para transparentes.
Una escobilla para lavar pinturas.
Una escobilla para plomo negro.
Tres plumeros para aseo del aparato, surtidos.
Tres escobas de crin con mangos.
Dos esponjas grandes.
Cuatro metros mecha para lámparas.
Doscientas ochenta y ocho cajas de fósforos.
Sesenta gramos de hilo salón.
Cien gramos soldadura de bronce.
Cien gramos cola de pegar.
Cincuenta gramos bórax.
Ocho kilos deshechos de algodón.
Doscientos gramos estaño de soldar.
Un kilo plomo negro.
Cuatro kilos potasa.
Cinco kilos masilla hecha.
Dos kilos tiza molida.
Doce kilos jabón vetado.
Dos kilos clavos de alambre, surtidos.
Dos kilos pintura verde esmeralda.
Veintitrés kilos pintura blanca de zinc.
Once y medio kilos pintura negra.
Veintitrés kilos albayalde.
Medio kilo acero en barra.
Un litro tinta «Maurin».

- Una resma papel de oficio.
- Seis porta-plumas.
- Una caja plumas de acero.
- Ocho lápices de Faber número 2.
- Seis lápices de piedra.
- Cincuenta sobres para oficio.
- Cuatro hojas papel secante.
- Dos frascos goma arábica.
- Doce hojas tela esmeril.
- Cuatro litros aceite de olivo ordinario
- Cuatro frascos aceite de máquina de coser.
- Catorce paños de hilo.
- Catorce paños de algodón.
- Una piel de gamuza.
- Seis kilos tierra para limpiar bronce.
- Tres ladrillos para limpiar.
- Dos cepillos de relojero.
- Doce tubos para lámparas manuales.
- Dos sacos carbón de piedra.
- Cuato vidrios planos para la linterna del faro.
- Una cuerda de alambre ó cadena para la máquina de rotación.
- Cinco metros de mechas de cada uno de los números 1, 2, 3, 4, y 5, para lámparas mecánicas.
- Cien tubos de cristal para el aparato.
- Cincuenta tarros aceite mineral.
- Dos cepillos cilíndricos para limpiar el pasaje de aire de los tubos.
- Un lampazo.
- Un cuero aceitado para las lámparas mecánicas.

FAROS DE 5.º ÓRDEN

Artículos de armamento

Un estante para libros, de 2.10 por 0^m.40 de ancho y 0^m.45 de alto.

Dos id. para pertrechos, id. id.

Una mesa de 1^m.20 por 0.82, barnizada.

Dos mesas de 1^m.10 por 0^m.65, ordinarias.

Una mesa-lavatorio de 0^m.90 por 0^m.50.

Un escritorio con pupitre forrado en paño.

Una escalera de pino de 4^m.50 por 0^m.50 de ancho.

Una tina para agua, capacidad doscientos litros.

Un libro copiador de notas.

Un libro de pedimentos.

Un id. de consumos y existencias.

Un id. para diario.

Un lente para observaciones meteorológicas.

Un reloj de péndulo de compensación.

Un depósito de fierro galvanizado, 200 litros de capacidad.

Un cubo de zinc para agua sucia.

Una balanza Roverbal de 10 kilos.

Una aceitera de latón.

Tres medidas de latón: para aceite mineral: un decálitro, medio decálitro y un litro.

Dos embudos de latón enlozados.

Lámparas manuales, según la dotación de empleados.

Un metro de medir plegable.

Un raspador triangular.

Una rasqueta para piso.

- Una pinza cortante.
- Un taladro de banco, con sus brocas correspondientes.
- Un molejón chico.
- Un cepillo.
- Un libro de observaciones meteorológicas diarias.
- Un id. id. trihorarias.
- Un cuaderno de instrucciones para id.
- Un barómetro Fortin.
- Un termómetro centígrado.
- Un id. máximo.
- Un id. mínimo.
- Un psicrómetro.
- Un pluviómetro.
- Un cataviento.
- Una caja de herramientas completas.
- Tres lámparas mecánicas completas.
- Un obturador de bronce.
- Un porta-útiles de hoja de lata.
- Una coladera de id.
- Dos alcuzas, capacidad dos litros cada una.
- Dos cajas de hoja de lata cilíndrica.
- Una medida de hoja de lata para cortar las mechas.
- Un par tigras curvas.
- Una id. rectas.
- Un nivel recto.
- Una tarraja chica francesa para tornillos de 2 á 9 milímetros.
- Seis sillas de Viena con asiento de junco.
- Un juego lavatorio enlozado.
- Una regla cilíndrica para escritorio.
- Un tintero de cristal para escritorio.
- Una pizarra de piedra doble.

Un porta-folio.

Un alfombrado de tripe rizado, para la oficina.

Una carpeta de damasco de lana para la oficina.

Una bandera nacional, cuatro metros de largo.

Trasparentes para ventanas del edificio.

Dos fundas para el aparato.

Un antejo larga vista.

Dos id. color humo.

Dos baldes de fierro galvanizado.

Dos jarros de latón estampados para agua.

Un brasero de latón amarillo.

Un fuelle de mano.

Dos escupideras de loza.

Dos felpudos de lana con esparto.

Dos brochas para pintar, casco de cobre.

Una huincha de medir (decámetro).

Una linterna ojo de buel.

Una cocina económica con estanque para agua y cañón para chimenea.

Cuatro ollas de fierro, una del número 6, una del número 7, una del número 8 y una del 9.

Una tetera de fierro enlozado.

Un diamante para cortar vidrios.

Un par tigras para cortar lata.

Un alicate plano.

Un id. redondo.

Cuatro limas surtidas con mango.

Dos limas triangulares para serrucho.

Dos cinceles.

Una escofina.

Un tornillo para mecánico, de acero.

Un martillo para id.

- Dos cautines.
- Un compás de punta.
- Un compás de calibre.
- Una llave inglesa para tuercas.
- Dos llaves comunes para tuercas.
- Dos destornilladores, uno chico.
- Un yunque de 23 kilogramos de peso.
- Un serrucho de carpintero.
- Un serrucho de costilla.
- Un trabador para serrucho.
- Un garlopin.
- Dos gurbias.
- Un martillo de carpintero.
- Un biravarquin con sus mechas correspondientes.
- Una escuadra de fierro.
- Un colero para cola.
- Dos formones.
- Una espátula.
- Una piedra para asentar herramientas.
- Cuatro barrenitos de carpintero surtidos.
- Un bramil.
- Una maceta de madera.
- Una barreta de acero.
- Un hacha de carpintero.
- Un hacha de cortar leña.
- Una pala de acero.
- Un azadón ó picota.

NOTA—Los artículos de armamento para este orden se darán solamente a los faros que tengan casa habitacion.

Artículos de consumo para un año

- Diez litros aceite de linaza cocido.
- Cinco id. aguarras.

- Dos litros aceite de patas.
Seis id. espíritu de vino de 40 grados.
Seis escobas imitación americanas.
Una escobilla con mango para piso.
Dos id. para tubos de lámparas manuales.
Una escobilla para lavar pintura.
Una id. id. plomo negro.
Dos plumeros para aseo del aparato.
Tres metros mechas para lámparas.
Ciento cuarenta y cuatro cajas de fósforos.
Cincuenta gramos cola de pegar.
Un kilo deshecho de algodón.
Medio kilo plomo negro.
Dos kilos potasa.
Tres id. masilla hecha.
Un id. tiza molida.
Seis id. jabón vetado.
Once y medio kilo pintura blanca de zinc.
Ocho kilos pintura negra.
Un cuarto de litro ácido muriático.
Medio litro tinta Maurin.
Media resma papel de oficio.
Cuatro porta-plumas.
Media caja plumas de acero.
Seis lápices de Faber número 2.
Seis id. de piedra.
Cuarenta sobres para oficios.
Dos hojas papel secante.
Un frasco goma arábica.
Doce hojas tela de esmeril.
Dos litros aceite de olivo ordinario.
Seis paños de hilo.

- Seis paños de algodón.
- Media piel de gamuza.
- Cuatro kilos tierra de limpiar bronce.
- Tres ladrillos para limpiar.
- Seis tubos para lámparas manuales.
- Una cuerda de alambre ó cadena para la máquina de rotación (siempre que sea necesario).
- Cincuenta tubos de cristal para el aparato.
- Veinte tarros aceite mineral.
- Un cepillo cilíndrico para limpiar el pasaje de aire de los tubos.
- Medio cuero aceitado para las lámparas mecánicas.

FAROS DE SEXTO ÓRDEN

Artículos de armamento

- Un estante para libros de 2^m.10 por 1^m.40 de ancho por 0^m.45 de alto.
- Un estante para pertrechos id. id. id.
- Una mesa de 1^m.20 por 0^m.82 barnizada.
- Dos mesas de 1^m.10 por 0^m.65, ordinarias.
- Una mesa lavatorio de 0^m.90 por 0^m.65.
- Un escritorio con pupitre forrado en paño.
- Una escala de pino de 4m.50 por 0m.50 de ancho.
- Una tina para agua, capacidad doscientos litros.
- Un libro copiador de notas.
- Un libro de pedimentos.
- Un libro de consumo y existencias.
- Un libro para diarios.
- Un lente para observaciones meteorológicas
- Un reloj con péndulo de compensación.

Un estanque de fierro galvanizado de 75 litros de capacidad.

Un cubo de zinc para agua sucia.

Una accitera de latón.

Tres medidas de aceite mineral: un decálitro, medio decálitro y un litro.

Dos embudos de latón, uno chico.

Lámparas manuales según la dotación.

Un metro de medir (plegable).

Un raspador triangular.

Una rasqueta para pisos.

Una pinza cortante.

Un libro para observaciones meteorológicas diarias.

Un libro para observaciones meteorológicas trihorarias.

Un cuaderno para instrucciones meteorológicas.

Un barómetro «Fortin».

Un termómetro centígrado.

Un termómetro máximo.

Un termómetro mínimo.

Un psicrómetro.

Un cataviento.

Un pluviómetro.

Una caja de herramientas completa.

Cuatro lámparas mecánicas de bronce.

Un porta-útiles de hoja de lata.

Una coladera de hoja de lata.

Una alcuza, capacidad de dos litros.

Dos cajas de hoja de lata cilíndricas.

Una medida de hoja de lata para cortar mechas.

Un par tigras curvas.

Un par tigras rectas.

Un nivel recto.

Una tarraja francesa chica para tornillos de 2 á 9 milímetros.

Seis sillas de Viena con asiento de junco.

Un juego de lavatorio de fierro enlozado.

Una regla cilíndrica para escritorio.

Un tintero de cristal para escritorio.

Una pizarra de piedra doble.

Un porta-folio.

Una alfombra de tripe rizado para la oficina.

Una carpeta de damasco de lana para la oficina.

Una bandera nacional de cuatro metros de largo.

Un anteojo de larga vista.

Dos anteojos color humo.

Dos fundas para el aparato.

Dos baldes de fierro galvanizado.

Dos jarros de latón estampados, para agua.

Un brasero de latón amarillo.

Un fuelle de mano.

Una escupidera de loza.

Una escupidera de fierro enlozado.

Dos felpudos de lana con esparto.

Dos brochas para pintar (con casco de cobre).

Una huincha para medir (decámetro).

Una linterna de ojo de buey.

Una cocina económica con estanque para agua y cañón para chimenea.

Cuatro ollas de fierro: una del número 6, uno del número 7, una del número 8 y una del número 9.

Una tetera de fierro enlozado.

Un diamante para cortar vidrios.

Un par tigras para cortar lata.

Un alicate plano.

- Un alicate redondo.
- Cuatro limas surtidas con mango.
- Dos limas triangulares para serrucho.
- Dos cinceles.
- Una escofina.
- Un tornillo de bronce para mecánico.
- Un martillo para mecánico.
- Dos cautines.
- Un compás de punta.
- Un id. de calibre.
- Una llave inglesa para tuercas.
- Dos destornilladores, uno chico.
- Un trabador para serrucho.
- Una cuchara de fierro para derretir plomo.
- Un serrucho de carpintero.
- Un serrucho de costilla.
- Un garlopin.
- Dos gurbias.
- Un martillo de carpintero.
- Un biravarquin con sus mechas correspondientes.
- Un colero para cola.
- Dos formones surtidos.
- Una espátula.
- Una piedra para asentar herramientas.
- Cuatro barrenitos surtidos.
- Un bramil.
- Una maceta de madera.
- Una barreta de acero.
- Un hacha de carpintero.
- Una id. de cortar leña.
- Una pala de acero.
- Un azadón ó picota.



NOTA.—Los artículos de armamento para este orden se darán solamente á los faros que tengan casa habitación.

Artículos de consumo para un año

Diez litros aceite de linaza cocido.

Cinco litros aguarras.

Dos litros aceite de patas.

Cinco litros espíritu de vino 40.°

Seis escobas imitación americanas.

Una escobilla con mango para piso.

Una escobilla para tubos de lámparas manuales.

Una escobilla para lavar pintura.

Una escobilla para lavar plomo negro.

Dos plumeros para el aseo del aparato.

Tres metros mechas para lámparas.

Ciento cuarenta y cuatro cajas de fósforos.

Cincuenta gramos cola de pegar.

Un kilo deshechos de algodón.

Cien gramos estaño de soldar.

Medio kilo plomo negro.

Dos kilos potasa.

Dos kilos masilla hecha.

Un kilo tiza molida.

Cinco kilos jabón vetado.

Once y medio kilos pintura blanca de zinc

Seis kilos pintura negra.

Un cuarto litro ácido muriático.

Medio litro tinta «Maurin».

Media resma papel de oficio.

Dos hojas papel secante.

Un frasco goma arábica.

- Seis hojas tela esmeril.
Dos litros acéite de olivo ordinario.
Seis paños de hilo.
Seis paños de algodón.
Media piel de gamuza.
Cuatro kilos tierra de limpiar bronce.
Tres ladrillos para limpiar.
Seis tubos para lámparas manuales.
Una cuerda de alambre o cadena para la máquina de rotación (siempre que sea necesario).
Cincuenta tubos de cristal para el aparato.
Diecisiete tarros aceite mineral.
Un lampazo.
Medio cuero aceitado para lámparas mecánicas.

FAROLAS Ó LUCES DE PUERTOS

Consumo para un año

- Ocho tarros aceite mineral
Veinticinco tubos de cristal.
Cuatro metros mechas
Seis paños algodón.
Anótese, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Buque su-bmarino

(Contrato celebrado con el inventor)

Santiago, 4 de Julio de 1895.

Número. 1,400.—En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que don José Huber está en posesión de una patente de privilegio exclusivo para usar en el país un buque sub-marino de su invención, tal como se describe en el pliego de explicaciones depositado en el Museo Nacional;

2.º Que entre don José Huber y don Guillermo J. Portales se ha constituido una sociedad para poner en práctica este invento, según consta de la escritura pública otorgada en Santiago en 31 de Diciembre 1894;

3.º Que en la cláusula 7.ª de dicha escritura está estipulado que, en igualdad de condiciones, el Gobierno de Chile tendrá preferencia para comprar el derecho de usar el invento del sub-marino;

4.º Que el instrumento público de 18 de Enero de 1895, de que se ha acompañado copia auténtica, acredita el contrato celebrado en esa fecha con los señores Strickler y Kupfer Hermanos para construir el casco de acero que ha de servir para el sub-marino, y que se ha acompañado asimismo copia del contrato privado de 21 de Enero de 1895, con la casa de construcción del señor A. Goubet, para la venta de las máquinas que han de proporcionar la fuerza motriz al referido casco;

5.º Que el socio don Guillermo J. Portales ha ocurrido al Gobierno, con los documentos del caso, en demanda de que la Administración le auxilie con la suma de diez mil

pesos en el desembolso de los gastos necesarios para realizar la empresa de que se trata;

6.º Que, dados estos antecedentes y la importancia de la invención el Gobierno conceptúa que hay conveniencia en prestar alguna ayuda a la iniciativa privada,

Decreto:

1.º La Intendencia Jeneral del Ejército, previa presentación, de una compulsua auténtica de la escritura a que se refiere el número 6.º de este decreto, entregará á don Guillermo J. Portales la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5,000) con que el Gobierno contribuye á los gastos de construcción de un ejemplar del buque sub-marino inventado por don José Huber.

2.º El Gobierno de Chile, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia para comprar el uso del privilegio correspondiente á esta invención, como se estipula en el contrato de sociedad de 31 de Diciembre de 1894.

3.º Tendrá asimismo facultad el Gobierno para nombrar un comisionado que intervenga en las pruebas que deben verificarse, una vez concluido el buque.

4.º El señor Guillermo J. Portales rendirá cuenta documentada que justifique la inversión de la cantidad referida en el objeto a que según este decreto se la destina, quedando obligado a reintegrar en arcas fiscales cualquier sobrante que pudiera resultar al final de los trabajos.

5.º En caso de que la prueba del sub-marino dé un resultado satisfactorio, el señor Guillermo J. Portales devolverá totalmente al Fisco la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5,000).

6.º Redúzcase a escritura pública el presente decreto.

y facúltase al Director del Tesoro para que la suscriba en representación del Fisco.

Impútese el gasto al ítem único de la partida 40 del Presupuesto de Marina.

Refréndese, tómesese razón, registrese y comuníquese

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Sueldos de marineros procesados

(No los devengan los que son absueltos solo de la instancia)

Santiago, 11 de Julio de 1895.

Sección 1.ª, número 1,436.—En vista de estos antecedentes, de los cuales aparece:

1.º Que el ex-cabo de luces de la Armada Francisco Santana Ramirez, alegando haber sido absuelto de la acusación, reclama el pago de los medios sueldos que se le descontaron desde el 14 de Junio de 1892 hasta la fecha de su licenciamiento, el 11 de Julio de 1894, por causa de un proceso seguido en su contra, en el cual se le acusó de embriaguez, desobediencia e insulto á su superior y de haber acometido contra éste con acción de sacar armas;

2.º Que, durante la secuela de dicho proceso, Santana fué ajustado con solo la mitad del sueldo correspondiente a la plaza de grumete;

3.º Que la sentencia del Consejo de Guerra Ordinario, condenó á Santana á la pena de ser rebajado á grumete, por el delito de embriaguez; á la de expulsión del servi-

cio, por el delito de desobediencia é insulto; y á tres años de Penitenciaria, por el de acometer contra su superior, con acción de sacar armas;

4.º Que la sentencia de 2.ª instancia confirmó la de 1.ª en cuanto á la embriaguez, desobediencia é insulto y declaró que el reo Santana quedaba absuelto de la instancia en cuanto al delito de acometer contra el superior con acción de sacar armas; fundándose dicho fallo, por lo que hace á este último delito, en que no se había producido sino una prueba semi-plena de él;

5.º Que el Tribunal de Cuentas, informando en estos antecedentes, opina por que se mande abonar á Santana la diferencia insoluta entre los medios sueldos que ha percibido en calidad de grumete y los que le corresponderían como cabo de luces, durante el proceso, hasta que causó ejecutoria la sentencia de término.

Considerando:

Que el artículo 23, título 4.º, tratado 6.º de las Ordenanzas Navales dice: «Tendrá suspenso el goce de sueldo todo el que fuere procesado, al cual hecho es anexa la suspensión de empleo o plaza: i justificándose inocente sin cargo alguno, se le abonará después íntegramente el correspondiente al tiempo de su prisión».

Que la réclamación de Santana carece de fundamento legal, por cuanto solo fué absuelto de la instancia y no de la acusación, como bien claro lo exige la disposición transcrita, la cual aún previene que el acusado debe justificar su inocencia sin cargo alguno.

Que en conformidad á la disposición citada, Santana no ha tenido derecho á sueldo alguno durante el proceso; siendo de advertir que el abono de medio sueldo que se le

ha hecho como grumete, última plaza de tripulación en lo Armada, no es más que un socorro de gracia, acordada á la manera del que es facultivo conceder, en casos análogos, a los oficiales de guerra, según el artículo 53, título 1.º, tratado 2.º de las mismas Ordenanzas,

Decreto:

No ha lugar al cobro de los medios sueldos correspondientes á la plaza de grumete, que ha formulado el ex-cabo de luces de la Armada Francisco Santana Ramirez, por el tiempo que duró el proceso antes mencionado; ni al ajuste de haberes insolutos como tal cabo de luces.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Reglamento Jeneral de uniformes de la Armada

(Adición)

Santiago, 16 de Julio de 1895.

Sección 1.ª, número 1,450.—En vista de la nota adjunta,

Decreto:

Agréguese a las prendas de uniforme para los músicos de la Armada, señaladas en el Reglamento General de 15 de Enero de 1892, una chaqueta de paño de parada.

Tómese razón, comuníquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano

(Se le autoriza para expedir órdenes de pasajes por los ferrocarriles)

Ministerio de Industria
i Obras Públicas

Santiago, 18 de Julio de 1895.

Número 1,109.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Inclúyese al jefe del Apostadero Naval de Talcahuano entre las autoridades que pueden expedir órdenes de pasajes libres por los Ferrocarriles del Estado.

Tómese razón y comuníquese.

MONTT.

Elias Fernández A.

**Provisión de víveres frescos i secos para
la Armada**

(Se acepta la propuesta de don Teófilo Tourrete)

Santiago, 30 de Julio de 1895.

Sección 1.^a número 1,567.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase, de las propuestas presentadas con el objeto que en seguida se expresa, la que hace don Teófilo Tourrete, quien ofrece suministrar á la Armada Nacional y

demás establecimientos que designe el Gobierno, víveres frescos y secos a los precios que se mencionan en la nomenclatura formada por la Junta Económica del Departamento de Marina, en reunión de 5 de Junio de 1894 y con arreglo á las bases i condiciones establecidas en el Reglamento de 12 de Octubre de 1891 y á las reformas hechas por la expresada Junta con fecha 5 de Junio de 1893.

Las demás condiciones del contrato serán las siguientes:

- 1.^a La duración será de dos años, contados desde el 1.^o de Diciembre próximo.
- 2.^a Los precios estipulados se pagarán en moneda corriente, aumentados en un siete i medio por ciento.
- 3.^a El señor Tourrete dejará, como caución del presente contrato, los cuarenta y cinco mil pesos que tiene depositados á la fecha, como proveedor de la Armada, á la orden de la Comandancia General de Marina y completará el monto de la garantía que corresponde á este mismo contrato, esto es, la cantidad de sesenta i ocho mil pesos, constituyendo hipoteca suficiente sobre la propiedad raíz á que hace referencia en su propuesta.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese i devuélvanse los antecedentes.

MONTT,

C. Rivera Jofré.

Reglamento de obreros mecánicos preparados para la Armada en la Escuela de Artes y Oficios

(Se dicta)

Santiago, 31 de Julio de 1895.

Sección 1.^a, número 1,580.—En vista de estos antecedentes, de los cuales aparece:

1.º Que el Ministerio de Industria y Obras Públicas, complementando el Reglamento General dictado para la Escuela de Artes y Oficios el 8 de Octubre de 1894, en el cual se crea un curso de ingenieros mecánicos y electricistas para la Armada Nacional, ha determinado por decreto número 265, de 30 de Abril del presente año, las condiciones de admisión, régimen, plan de estudios, derechos y obligaciones relativos á los alumnos de dicho curso, hasta la época en que se encuentren en aptitud de pasar al servicio de la Armada;

2.º Que el Ministerio mencionado há creído conveniente recabar del Departamento de Marina una reglamentación del rango, situación y demás condiciones con que ingresarán á la Armada los jóvenes debidamente preparados en la Escuela de Artes y Oficios; y

3.º Que, á juicio del Inspector General de Máquinas, del Mayor General del Departamento y de la Comandancia General de Marina, ántes de nombrar á dichos jóvenes como aspirantés á ingenieros de la Armada conviene que adquieran, al servicio de ésta, una preparación suficiente para el desempeño de aquel puesto, á cuyo objeto contribuirán las reglas que van á expresarse, propuestas por aquellos funcionarios.

Con el mérito de lo expuesto, vengo en decretar el siguiente reglamento:

Art. 1.º Los alumnos que terminen satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios y que figuren en la lista que debe pasar el Director de aquel establecimiento á la Comandancia General de Marina, según lo previene el artículo 11 del referido decreto número 265, fecha 30 de Abril último, serán nombrados, por

dicha Comandancia General, obreros mecánicos de la Armada.

Art. 2.º Estos obreros mecánicos tendrán en la Armada el rango y sueldo correspondiente á tal clase.

Art. 3.º La antigüedad de los obreros mecánicos así nombrados, se contará, para los efectos de sus años de servicio, desde su ingreso en la Escuela de Artes; pero la antigüedad en el empleo se contará desde su incorporación efectiva en la Armada.

Art. 4.º Mensualmente, y durante los dos primeros años de permanencia de estos obreros mecánicos en la Armada, se les descontará la cuarta parte de su sueldo, la cual incrementará el haber de cada uno de ellos en la Caja de Ahorros de Santiago, a fin de garantizar el perfecto cumplimiento del compromiso que contraen con arreglo á los artículos 12 y 14 del decreto ántes mencionado, espedido por el Ministerio de Industria y Obras Públicas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

C. Rivera Jofré.

Prima de enganche

(Se aumenta la que acuerda el Reglamento vigente)

Santiago, 3 de Agosto de 1895.

Sección 1.ª, número 1,599.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Aumentase, por ahora, á tres pesos, la prima de dos pesos que acuerda al enganchador de la Armada el ar-

título 2.º del Reglamento de enganches vigente, por cada individuo que presenta y es aceptado; con declaración de que no tendrá derecho al aumento mencionado si el número de los individuos que presente no alcanzare á noventa por cada mes.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese

MONTT.

I. Valdés Valdés.

Reglamento de la Escuela Naval

(Modificación)

Santiago, 10 de Agosto de 1895.

Sección 1.ª, número 1,628.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

1.º Agrégase al artículo 8.º del Reglamento sobre admisión de alumnos en la Escuela Naval dictado por decreto supremo número 713, sección 1.ª, de 15 de Mayo de 1894, el inciso 2.º que va á expresarse, quedando dicho artículo concebido en la forma siguiente:

Art. 8.º Cuando vacaren las becas destinadas á una provincia no podrán ser ocupadas sino por candidatos de la misma, para lo cual el director lo comunicará al Intendente respectivo á fin de que este funcionario abra concurso en conformidad á los artículos citados.

Sin embargo, cuando al concurso de una provincia se presentaren candidatos pertenecientes á otras, los intendentes los aceptarán en las mismas condiciones que los

pertenecientes á ellas; pero anotarán esta circunstancia en el acta respectiva, á fin de que se les dé cabida por las becas correspondientes á las provincias en que no se hayan presentado interesados ó en que éstos hayan sido reprobados en sus exámenes.

2.º Sustitúyese el artículo 26 del Reglamento ántes mencionado por el siguiente:

Art. 26. Si en una provincia resultaren aprobados mas candidatos que becas le corresponden, serán nombrados de preferencia por dicha provincia, los candidatos de la misma, por orden de mérito, completándose sus becas, si llegase el caso, con los otros allí aprobados, también por orden de mérito y los demás candidatos serán nombrados por las provincias que tuviesen becas disponibles.

Se entenderá que pertenecen á una provincia los candidatos nacidos ó domiciliados en ella, ó los que tengan residencia actual en el territorio de la misma, siempre que estos últimos hubieren recibido en sus colegios toda ó la mayor parte de la educación que poseen.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

Reglamento para las Escuelas Náuticas de Pilotines

(Se dicta)

Santiago, 21 de Agosto de 1895

Sección 1.ª, número 1,695.—En vista de estos antecedentes,

Decreto el siguiente

Reglamento para las Escuelas Náuticas de Pilotines

Art. 1.º Los alumnos de las Escuelas Náuticas de Pilotines tendrán el rango de sargentos de mar de primera clase.

Art. 2.º A los pilotines que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en las Escuelas Náuticas; á propuesta del Director, se les extenderá un diploma por la Comandancia General de Marina.

Art. 3.º Todo pilotin, desde el día en que recibá su diploma hasta un año después, y siempre que no hubiere motivos justificados en su contra, tendrá derecho á la protección de la Comandancia, para procurarle embarque en los buques mercantes nacionales ó de la Armada, con el rango y garantías de piloto tercero.

Art. 4.º Para ingresar á la Escuela se requiere:

- a) Ser chileno y sin ninguna imperfección corporal;
- b) Ser menor de 18 años y mayor de 14;
- c) Tener una constitución física compatible con los trabajos de mar y haber sido vacunado;
- d) No haber sido expulsado de ninguna escuela ó establecimiento del Estado por mala conducta;
- e) Poseer los certificados respectivos de haber sido aprobado en los exámenes finales de alguna escuela superior de instrucción primaria, ó los boletos de aprobación de un liceo ó colegio particular, hasta el segundo año de humanidades ó matemáticas.

Art. 5.º Los jóvenes que obtengan el nombramiento de alumno de la Escuela Náutica, estarán obligados á permanecer en ella hasta obtener el diploma de pilotines; para lo cual los padres, ó apoderados; competentemente

autorizados, firmarán una escritura pública en que se establezcan dichas condiciones y en la que se comprometerán á abonar á la Escuela el valor de los objetos pertenecientes al establecimiento, que el alumno destruya con dañada intención, como también á pagar el valor de las pensiones, raciones y ropas grátiis, con que le haya asistido el establecimiento, en caso que no desee continuar sus estudios ó sea separado de la Escuela por cualquier motivo que no sea de enfermedad comprobada por el cirujano mayor del Departamento, ó cirujano del establecimiento.

Si liquidado el cargo y pasado al padre, tutor ó apoderado, no lo cubriere en el término señalado, el pilotin separado ó expulsado ingresará al servicio de la Armada por el término de tres años, contados desde esa fecha en la forma siguiente:

a) Si fuere expulsado por mala conducta, ingresará en clase de grumeté.

b) Si fuere separado por malos exámenes, ingresará, según informe del director, en la clase correspondiente á sus conocimientos.

Durante este tiempo tienen derecho á las concesiones que señala el Reglamento de enganches á los contratados por tres años.

Art. 6.º En la época de concurso, los jóvenes que deseen incorporarse á la Escuela y que reúnan los requisitos enunciados en el artículo 4.º, deberán presentar una solicitud firmada por ellos y por sus padres ó representantes legales, á la Mayoría General del Departamento en Valparaíso ó al director en el lugar en que esté la Escuela, en la que pedirán ser admitidos al concurso, debiendo acompañar su fé de bautismo y demás documentos que acrediten la posesión de los requisitos indicados,

El reconocimiento médico se hará por el cirujano mayor, en Valparaíso, ó por el de la Escuela ú otro que designe el director.

Art. 7.º Para recibir los exámenes de admisión, la Mayoría General nombrará una comisión de tres jefes ú oficiales; y en la Escuela el director nombrará dos ayudantes profesores que conjuntamente con él constituirán la comisión.

Los votos serán secretos y su valor el siguiente:

- 0 indica malo.
- 5 id. bueno.
- 10 id. muy bueno.

Los números intermedios sirven para graduar las diferencias.

Art. 8.º Con el resultado de los exámenes y con la nota media que obtenga cada candidato, se formará una lista nominal por el orden de competencia que arrojen las notas medias. De esta lista se extenderán dos ejemplares firmados por la comisión: uno de ellos se elevará á la Comandancia General de Marina con las respectivas propuestas de admisión, y el otro se archivará en la Escuela.

Art. 9.º Ningún alumno podrá ser separado de la Escuela, sino por decreto de la Comandancia General de Marina y á solicitud del director; pero en casos graves puede éste por sí sólo suspender á un alumno hasta que resuelva la Comandancia General en vista de los antecedentes que se acompañen.

Art. 10. Los alumnos deberán observar y cumplir estrictamente las órdenes y preceptos de régimen y disciplina internos que señalan los reglamentos.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 11. El curso de estudios de la Escuela Náutica será profesional, durará dos años y comprenderá los siguientes ramos:

Primer año

A.—Cuatro y media horas semanales;

Aritmética, según programa; elementos de álgebra, incluidas las ecuaciones de primer grado con una incógnita; elementos de geometría.

B.—Cuatro y media horas semanales:

Elementos de astronomía náutica, y modo de usar prácticamente las tablas de logaritmos; observaciones prácticas con los instrumentos de reflexión en el horizonte de la mar y artificial.

C.—Tres horas semanales:

Nomenclatura marítima del casco y arboladura de las naves.

D.—Tres horas semanales:

Idioma inglés.

E.—Tres horas semanales:

Dibujo lineal.

Segundo año

A.—Cuatro y media horas semanales:

Elementos de trigonometría rectilínea y esférica, uso de las tablas azimutales, barométricas y termométricas; nociones de física.

B.—Cuatro y media horas semanales:

Navegación y pilotaje, incluidos los problemas de astro

nomía náutica, usando prácticamente los instrumentos de refacción y tablas de logaritmos; nociones de hidrografía práctica, haciendo uso de los instrumentos náuticos.

C.—Tres horas semanales:

Maniobras de buques de vela y de vapor; reglamentos vigentes de luces, choques y abordajes; descripción de los faros y luces existentes en la costa de Chile.

D.—Tres horas semanales:

Idioma inglés.

E.—Tres horas semanales:

Dibujo hidrográfico.

Art. 12. Las clases serán desempeñadas por el director y personal que se nombre para el buque, según distribución que hará el mismo director y que someterá á la aprobación de la Comandancia General.

Art. 13. Las clases signadas con las letras A y B tendrán coeficiente 3; las de la C, coeficiente 2, y las de la D y E, coeficiente 1.

Las asignaturas correspondientes á la letra A, B, C, D y E, del primero y segundo año, deben ser desempeñadas por el mismo profesor.

Art. 14. También recibirán los alumnos instrucción de armas mayores y menores, manejo de embarcaciones menores á la vela y remo y de gimnasia, por uno de los ayudantes y sargentos de mar, en la forma y horas que determine el director.

Art. 15. El alumno que fuese reprobado en uno ó más exámenes, los repetirá al abrirse el curso del nuevo año para poder pasar al superior, ó recibir su diploma de pilotin.

Si saliese reprobado en dos ó más exámenes de los señalados con las letras A y B, quedará en el mismo curso.

Art. 16. Los alumnos que, después de haber estado dos períodos en un mismo curso, no obtuvieren buen resultado en sus exámenes, serán separados del establecimiento pagando los gastos ocasionados.

DE LOS EMPLEADOS

Art. 17. Todos los oficiales y equipajes pertenecientes á la dotación del buque, son también empleados de la Escuela; y en tal concepto están obligados á desempeñar las comisiones que el comandante en su puesto de director les señale.

DEL DIRECTOR

Art. 18. El director de la Escuela, siendo á la vez el comandante del buque, tendrá á su cargo y responsabilidad la dirección general del establecimiento, vigilancia de los empleados y la inspección general de la enseñanza, con las atribuciones siguientes:

- a) Distribuir los alumnos en las clases, según los estudios que hubieren hecho y los exámenes que hubieren rendido;
- b) Nombrar las comisiones examinadoras y présidirlas;
- c) Nombrar reemplazante á los profesores que por enfermedad ú otras causas no pudiesen hacer sus clases;
- d) Pedir la separación de los profesores que por omisión en el cumplimiento de sus deberes ú otras causas, se hiciesen acreedores á ello. En casos urgentes suspenderlos de sus funciones hasta que la Comandancia General re-suelva;
- e) Dar cuenta á la Comandancia General de las faltas que cometan los oficiales y sargentos de mar, á fin de que se les trasborde ó separe pudiendo suspenderlos de

las clases y comisiones que desempeñen si las faltas fueran graves y arrestarlos hasta que la Comandancia General resuelva;

f) Visitar con frecuencia las clases y tomar conocimiento personal de la manera como se hace la enseñanza, corrigiendo las irregularidades que notare;

g) Hacer llevar el registro de los alumnos con las siguientes anotaciones: fecha y lugar de su nacimiento, nombre y residencia de sus padres ó representantes legales y de sus apoderados; curso en que se incorporan á la Escuela; votos que obtengan en sus exámenes, y todos aquellos datos que sean necesarios para que en cualquiera circunstancia se pueda conocer el carácter y competencia del alumno;

h) Pedir á la Comandancia General la expulsión de los alumnos con arreglo á los artículos 16 y 47;

i) Designar los alumnos que se hayan hecho acreedores á premios, de acuerdo con el consejo de profesores;

j) Disponer los gastos que fuere necesario hacer, con arreglo al presupuesto aprobado y en la forma que más adelante se indicará (contabilidad de la Escuela);

k) Vigilar y corregir la conducta de los alumnos, fuera y dentro del establecimiento.

Art. 19. El director pasará á la Comandancia General:

a) Al terminar los exámenes, un informe del resultado de ellos, adjuntando los estados respectivos en que se haga notar cuáles han sido aprobados ó reprobados; á cuáles se les debe expedir el diploma de pilotin por haber terminado sus estudios; cuáles deben pasar al curso superior y á cuántos se les debe separar por encontrarse en el caso del artículo 16;

b) En la primera quincena de Enero, una memoria en

que se exprese: los adelantos y necesidades del establecimiento, acompañada de un estado en que se señale el nombre de los alumnos y fecha de su ingreso, nombre de los empleados y profesores y una demostración de las entradas y gastos de la Escuela en el año próximo pasado;

c) En la primera quincena de Enero, un presupuesto detallado de los gastos que deban hacerse en el año siguiente, conforme á las leyes y decretos vigentes;

d) Mensualmente, una nota explicativa de la marcha del establecimiento en el mes anterior, y si las clases y ejercicios han funcionado ó nó con regularidad, y por qué causas;

e) Anualmente un inventario de los instrumentos, muebles y útiles propios de la Escuela, con las anotaciones respectivas del aumento ó disminución que hayan tenido con relación al año próximo pasado, así como de las causas del tal aumento ó disminución.

DEL OFICIAL DE DETALL Y SUB-DIRECTOR

Art. 20. El oficial de detall será el sub-director de la Escuela y reemplazará al director cuando éste se ausente del buque, salvo que haya un director de estudios ó sub-director con nombramiento especial, en cuyo caso será éste el que dirija todo lo conveniente al servicio especial de la Escuela. En uno ú otro caso el director de estudios tendrá las atribuciones siguientes:

a) Reemplazar al director cuando se ausentase por enfermedad ó licencia;

b) Vigilar las clases y poner en conocimiento del director las irregularidades que notase, para tomar las providencias convenientes;

c) Intervenir en el reparto de ropa que se haga á los pilotines, ya sea del pañol del buque ó especial de la Escuela, dejando constancia de ello en el libro de cuentas corrientes y libreta de los alumnos;

d) Llevar el archivo general de la Escuela, como también el registro que ordena el ítem (g) del artículo 18;

e) Correr con la biblioteca, instrumentos, libros y útiles de escritorio de la Escuela;

f) Formar el cómputo general de las notas medias semanales y mensuales de los alumnos, en la forma establecida;

g) Hacer pasar quincenal ó mensualmente revista de ropa, para que en vista de los estados se ordene el reemplazo, etc.

h) Señalar las obligaciones de los empleados y servidumbre especial de la Escuela de la manera que aconseje el buen régimen;

i) Vigilar á los mayordomos y cocineros en la recepción, distribución y confección de los artículos del rancho de pilotines, haciendo que éstos sean sanos, variados y abundantes;

j) Vigilar que los pilotines, siempre que bajen á tierra en formación, ya sea para ir á misa ó de paseo, vayan bajo las órdenes de los ayudantes de servicio, acompañándolos siempre que el buen servicio lo exigiere;

k) Atender y vigilar el servicio interno del establecimiento, para que tanto los pilotines como los departamentos en que ellos residen, se conserven limpios y en buen orden.

Art. 21. El oficial del detall, cuando no esté á cargo de la sub-dirección de la Escuela, dará al sub-director las fa-

habilidades necesarias para el buen desempeño de las funciones propias que le señala el presente Reglamento.

En caso de desórdenes ó insubordinación de los pilotines, estando ausente el director de la Escuela, de acuerdo con el sub-director ó director de estudios, tomará las medidas convenientes para reprimirlos.

Art. 22. En todo caso el oficial del detall, siendo el inmediato responsable de la disciplina general de la nave, tiene facultad de corregir á los pilotines y empleados secundarios de la Escuela, haciendo poner las faltas y castigos que impusiere en conocimiento del sub-director ó director de estudios, para los fines consiguientes.

Art. 23. En todas las faenas y ejercicios militares que hagan los pilotines sobre cubierta estarán bajo la dirección del oficial del detall, y en particular en los de rifle y artillería, que son de su incumbencia y responsabilidad.

Art. 24. Formará parte de la junta económica é intervendrá en la recepción de artículos y gastos que se hagan por cuenta de la Escuela.

DE LOS AYUDANTES Y PROFESORES

Art. 25. Los ayudantes, en su puesto de oficiales guardieros, tienen obligación de vigilar las horas de estudio, comida, coyos, etc., turnándose en el servicio en la forma que según las circunstancias disponga el director.

Art. 26. En sus puestos de profesores tendrán las obligaciones siguientes:

a) Asistir á las horas señaladas en el plan de estudios á las clases que deben enseñar, anotando en el libro ó estado diario de clase, las materias que se han tratado, el resultado de la aplicación, aprovechamiento y conducta

de los alumnos, en la forma que disponga el régimen del establecimiento;

b) Asistir á los exámenes y consejo de profesores, previa citacion del director;

c) Formar programas de exámenes en los ramos de su cargo, redactando el texto del curso cuando no hubiere algún tratado para la enseñanza, y compendiar ó arreglar el texto existente cuando fuere muy extenso ó inadecuado.

DE LOS SARGENTOS DE MAR

Art. 27. El contra-maestre, condestable, sargentos y cabos de armas, y demás sargentos de mar que forman parte de la dotación del buque, tendrán la obligación de turnarse como segundos de guardia en el servicio del buque, y de enseñar los ejercicios profesionales de su clase, en los días y horas que se señalen en el plan de estudios ó disponga el director.

Art. 28. Los sargentos tendrán mando sobre los pilotines, pero en ningún caso derecho para castigarlos. De las faltas [que cometan darán cuenta al oficial de guardia ó sub-director.

DE LA CONTABILIDAD DE LA ESCUELA

Art. 29. La contabilidad de la Escuela y la de haberes de los alumnos serán llevadas separadamente por el contador del buque en conformidad á lo dispuesto en el «Reglamento de Cuenta y Razón de Marina» y á las siguientes disposiciones:

a) A más del libro respectivo abrirá á cada alumno una libreta en que conste el haber y gastos detallados que

hiciere cada mes, en conformidad á las órdenes correspondientes.

Al terminar cada alumno sus estudios satisfactoriamente, la libreta y partida en el libro de Cuentas Corrientes se liquidarán, y si tiene sobrante se le entregará en libros, instrumentos ó dinero efectivo para que con él pueda atender sus primeros gastos profesionales;

El haber de los alumnos que pasaren á continuar sus estudios á la Escuela Naval será puesto á disposición del director de dicho establecimiento, y el de los que fueren expulsados de la Escuela, desertaren ó voluntariamente se retirasen, pasará al Fisco.

b) Las asignaciones que dé el Supremo Gobierno para el fomento de la Escuela, los haberes de los alumnos que administra el establecimiento ú otros dineros propios de la misma, serán depositados en la Tesorería Fiscal ó en un banco, si lo hubiere, en cuenta corriente; no pudiendo mantenerse en la caja de la Escuela para el pago de cuentas ó gastos menudos, una cantidad mayor de cien pesos.

Art. 30. Los cheques que se giren, serán firmados por el contador de cargo y llevarán el visto-bueno del director, indicándose en letras y números el monto de la cantidad; sin estos requisitos la tesorería ó banco negará el pago.

El director de la Escuela, en el momento de comenzar ésta sus funciones, pasará una nota al administrador de la tesorería ó banco en que la Escuela deposite sus fondos, dando á conocer la disposición del inciso antecedente.

Art. 31. El contador no pagará cuenta alguna sin el conforme ó intervine del oficial del detall y el páguese del director.

En toda cuenta que se pase á la Escuela, el contador de cargo pondrá al pié de ella un informe en que conste que

él ó los artículos ó trabajos, han sido recibidos ó hechos de conformidad á los precios que se indican, debiendo llevar el intervine y conforme del oficial del detall.

Art. 32. Trimestralmente se remitirán á la Comisaría de Marina las cuentas para su examen y aprobación por el tribunal competente. De la recepción de éstos documentos acusará recibo la Comisaría.

Art. 33. El contador formará parte de la Junta Económica y será su secretario.

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 34. La junta económica de la Escuela la compondrán el director, oficial de detall, director de estudios y contador, que hará de secretario.

Cuando no hubiere director de estudios, formará parte de la junta el oficial ó piloto más antiguo.

Art. 35. Corresponde á esta junta:

a) Acordar las compras que deban hacerse en plaza, ya sea con fondos de la Escuela ó asignaciones de los alumnos, según los casos;

b) Formar anualmente el presupuesto general de gastos y entradas, en conformidad á las leyes y decretos vigentes;

c) Acordar las representaciones que puedan hacerse á la Comandancia General ó Supremo Gobierno en lo que se relaciona con el servicio económico del establecimiento;

d) Tomar todas aquellas medidas que tiendan á la buena administración de los haberes de los alumnos.

Art. 36. Bastan tres miembros para formar junta, siempre que sean presididos por el director.

Art. 37. Se llevará un libro de actas de los acuerdos

que se tomen en cada reunión, debiendo ser firmado por los miembros presentes.

DE LOS EXÁMENES

Art. 38. Los exámenes correspondientes al año en curso, tendrán lugar en la última quincena de Diciembre en la forma y horas que se señale con quince días de anticipación.

Art. 39. El director comunicará oportunamente á la Comandancia General el día y la forma en que deben recibirse los exámenes, para que, si ella lo tiene á bien, comisione uno ó más jefes ú oficiales de Marina que presencien las pruebas, debiendo la comisión dar cuenta por separado del resultado de los exámenes y de las observaciones que le hayan sugerido. Esta comisión puede ser también desempeñada por uno ó dos capitanes titulados de la marina mercante nacional.

Art. 40. Los exámenes serán públicos y tomados por los profesores y ayudantes, bajo la presidencia del director ó de quien éste designe para su reemplazo. Para formar comisión se necesitan tres examinadores por lo ménos.

Art. 41. Los exámenes deben tomarse por los programas y la votación es secreta, en la forma que señala el artículo 7.º

El examinado se considerará aprobado si obtiene mayoría de votos que indiquen bueno. (5)

Si de la votación resultaren notas indicativas de malo y de muy bueno, se repertirá inmediatamente, y si en esta nueva votación aparece la misma irregularidad, la mayoría de la comisión decidirá cuál de las cifras debe

eliminarse, dejando constancia de si el alumno ha sido ó nó aprobado.

Art. 42. La duración de los exámenes será de quince á veinte minutos, pudiéndose prolongar en caso necesario. Estos se tomarán por programas divididos en lecciones numeradas, sorteando una ó dos de éstas.

Art. 43. Los exámenes y su resultado serán anotados en un libro especial, el cual será firmado por los miembros de la comisión.

DE LOS PREMIOS

Art. 44. En las secciones A, B, C, D y E de cada año de estudios y siempre que el número de examinados pase de diez, se concederá un premio al alumno que resultare con mayor media en el resumen de las anotaciones, siempre que ésta no baje de siete.

Art. 45. Los premios serán costeados por el Fisco, y consistirán en libros ó instrumentos profesionales, acompañados del diploma respectivo.

DE LAS FALTAS Y CASTIGOS

Art. 46. Las faltas que cometan los alumnos se dividirán en leves, graves y gravísimas, en esta forma:

a) Son leves: obtener en la semana una nota inferior á cuatro en alguna de las clases; falta de aseo; juego de manos; llegar tarde á la lista; descuidar sus libros y tener en el estudio ó clase libros no permitidos;

b) Son graves: la reincidencia en la semana en faltas leves; desatender las esplicaciones del profesor; perturbar el órden en las horas de estudio ó clases; actos irrespetuosos con sus superiores; disputar con palabras descomedidas; amenazar ó insultar; fingir enfermedades para salir

de clase ó estudio; fumar en la clase, estudio ó entrepuente; llevar consigo naipes, dominós ú otro juegos prohibidos; reñir de manos ó no saludar á los profesores y ayudantes en la calle; y faltarles al respeto ó miramiento debido; romper ó vénder sus libros, instrumentos de estudios ó prendas de ropas; quedarse en tierra después de la hora de recogida ó de una comision en bote;

e) Son gravísimas: la desobediencia ó falta de respeto á sus superiores; las acciones que ofendan á la moral; los juegos de naipes; la embriaguez; las pependencias en que haya abuso de fuerza ó heridas; el bajar á tierra sin permiso; escribir ó tener ingerencia en los artículos que se publiquen en la prensa relativos á la administración ó buen nombre del establecimiento; remitir correspondencia ó quejas á alguna persona de carácter oficial sin permiso previo de sus jefes; contraer deudas; visitar cafés ó lugares públicos de mala fama; quebrantar un castigo por falta grave.

Art. 47. Se castigarán las faltas:

a) Leves: con amonestaciones, plantones en el día á las horas de recreo, amonestaciones en las filas, tareas extraordinarias en las horas de recreo;

b) Graves: con arresto ó plantón de uno á cuatro días (hasta las 8 P.M.) en un encierro, cañón, media jarcia, cofas, crucetas ó penol de verga, sin perder clase ni estudio, amonestaciones por órden del día, tareas extraordinarias en los domingos y días festivos, encierro, en pañol los días antedichos;

c) Gravísimas: con arresto de dos á ocho días en un encierro ó pañol; expulsión del establecimiento.

Art. 48. Los castigos por faltas leves pueden ser impuestos por los profesores y ayudantes, reservándose al

sub-director ó director de estudios los por faltas graves. Los castigos por gravísimas son exclusivos del director.

Art. 49. Se llevará un libro especial de castigos y el ayudante de servicio será el encargado de anotarlos diariamente en la libreta, para ser pasados al libro por el sub-director ó director de estudios.

DE LAS SALIDAS Ó BAJADAS Á TIERRA

Art. 50. Los pilotines podrán bajar á tierra á sus casas los días domingos, siempre que el tiempo lo permita, con tal que hayan cumplido con todas sus clases durante la semana, y no tengan faltas de comportamiento que los prive de ella; para lo cual se pondrán los botes necesarios para conducirlos á tierra y traerlos á bordo á las horas y en la forma que designe el director.

Art. 51. Tendrán también salida ó podrán bajar á tierra á sus casas los días 17, 18 y 19 de Septiembre, y los últimos días de Semana Santa. En estos días podrán quedarse en sus casas durante la noche, siempre que sus padres ó apoderados lo soliciten por escrito.

En caso de enfermedad grave ó contagiosa, se enviará al alumno enfermo á medicarse á casa de su padre ó apoderado ó al hospital, si no los tuviere.

DE LAS VACACIONES

Art. 52. Las vacaciones tendrán lugar desde el 1.º de Enero al 1.º de Febrero, y durante este tiempo quedarán los pilotines á cargo de sus padres ó apoderados.

Art. 53. Si durante las recreaciones se presentase oportunidad de hacer un viaje redondo, en un buque de guerra ó mercante, de un mes de duración, el director pro-

cederá á señalar los alumnos que deban embarcarse, siendo de cuenta del establecimiento los gastos de rancho que se convendrán de antemano con el capitán ó consignatario de la nave.

Cuando se embarquen en un buque más de cuatro alumnos, el Comandante General señalará un ayudante para que se embarque con ellos y les haga practicar toda clase de trabajos, maniobra y cálculos durante la navegación, de acuerdo con el capitán del buque mercante.

Art. 54. Durante el tiempo de vacaciones se pasará revista de comisario por papéletas, esto es, se pondrán presentes en la citada revista á todos los pilotines y empleados propios de la Escuela, que figuren en dichas listas.

DEL UNIFORME

Art. 55. El uniforme de los pilotines, tanto en la Escuela como fuera de ella, será:

Gorra común de paño azul negro, galón de seda y un escudo bordado al frente, sobre campo azul negro. El escudo representará una rueda de timón bordada de canutillo de oro, y una estrella en el eje, de canutillo de plata. Diámetro del escudo, 0m. 45 milímetros.

Blusa azul negra, de una sola botonadura, cinco botones de ancla, dorados é idénticos á los de la Armada, cuello parado.

Chaquetón azul negro, doble botonadura, cinco botones de hueso negro con ancla, cuello doblado y solapa vuelta.

Chaleco azul negro, ó blanco, según la estación.

Pantalones azules negros, ó blancos, según la estación.

Art. 56. El equipo que debe llevar el alumno al ingresar á la Escuela, será el siguiente:

Dos corbatas negras.

Una gorra de sarga sin visera.

Dos chompas de sarga de lana, según modelo.

Dos chompas de brin blanco, según modelo.

Dos pantalones de lanilla ó sarga azul negras.

Tres pantalones de brin blanco.

Cuatro camisas blancas sin cuello.

Cuatro camisas de franela sin cuello.

Seis calzoncillos.

Ocho pares calcetines.

Seis cuellos parados.

Seis pares puños.

Ocho pañuelos de bolsillo.

Cuatro paños de cara ó tohallas.

Tres pares sábanas.

Cuatro fundas de almohada.

Un colchón de lana de 1.75 metros de largo 0.58 de ancho y 0.07 de grueso con un peso de seis kilogramos.

Una almohada de lana ó pluma de 0.42 metros de largo 0.20 de ancho y 0.05 de grueso, con peso de 0.56 kilogramos.

Dos frazadas de lana.

Un saco para ropa.

Dos pares botines abiertos por el frente (correas).

Un calzoncillo de baño.

Una peineta.

Una escobilla de dientes.

Una id. de ropa.

Una id. de zapatos.

Una caja con útiles de costura.

Art. 57. El Fisco les proporcionará gratis al ingresar:

Un dormán ó blusa de paño azul negro.

Un pantalón de paño azul negro.

Un chaleco de id. id.

Una gorra de id. id.

Un escudo para la gorra.

Un chaquetón de abrigo.

Dos coyos con trincas y bolinas.

Un chaquetón encerado.

Un sueste.

Art. 58. Los objetos señalados en el artículo anterior deben solicitarse de la Comandancia General por pedimento. En caso que la Escuela los pudiera proporcionar haciéndolos confeccionar, sólo se solicitará el dinero respectivo, de conformidad á los precios que periódicamente fije el Supremo Gobierno á las prendas de uniforme que se reparten con cargo á bordo, (circular núm. 7, de 5 de Abril de 1894), ó una cantidad fija.

Art. 59. Siempre que haya en la Escuela, paño, lanilla, brin ú otros objetos, el padre ó apoderado puede solicitar la cantidad necesaria para confeccionar los trajes de reglamento, abonando previamente su valor á precio de costo.

Art. 60. En los concursos que se abran para proporcionar alumnos á la Escuela Naval Militar, los pilotines que se crean con las facultades y requisitos que se exigen en los reglamentos de admisión de esta Escuela, podrán tomar parte en ellos y el Director dará las facilidades del caso para que el alumno se presente como individuo particular. En caso de no ser admitido, continuará en el antiguo establecimiento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 1.º Todo pilotin tiene obligación de servir al Gobierno en los buques de guerra ó transportes de la Arma-

da, en clase de piloto tercero, siempre que fuere llamado al servicio dentro de los dos primeros años de terminados sus estudios y obtenido su título.

Estos servicios son obligatorios durante cuatro años y confieren derecho á los sueldos, gratificaciones, etc., etc., que señalan las leyes á los pilotos de la Armada.

Art. 2.º Todo pilotin que fuere llamado al servicio, de conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, y no se presentare á la Comandancia General de Marina en Valparaíso, ó Intendente de la provincia en que resida ó arribe la nave en que se le ha ordenado embarcarse, en el término de un mes, será arrestado y sometido al tribunal competente.

Art. 3.º Todos los pilotines, mientras permanezcan á bordo de los buques de la Armada, quedan sometidos á las ordenanzas generales y disposiciones que el Gobierno dictare.

Art. 4.º Las escuelas de pilotines que se abran en la República, quedan sometidas al presente reglamento, estando el Comandante General de Marina facultado para variar la época de vacaciones, y para tomar, con anuencia del Ministerio de Marina, todas las medidas que propendan á su desarrollo y mejor organización.

Art. 5.º Cada mes la comisaría de Marina en Valparaíso y fuera de la capital del departamento las tesorerías fiscales, con cargo á la Comisaría, entregarán en dinero al coutador los haberes de la Escuela en conformidad á los respectivos ajustes.

Anótese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTT.

J. Valdés Valdés,

**Reglamento General de onsumo para los buques
de la Armada**

(Se dicta)

Santiago, 20 de Agosto de 1895.

Sección 1.ª, número 1,675.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento General de Consumo para los buques de la Armada Nacional, que comenzará á regir desde el 1.º de Enero del próximo año.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese conjuntamente con el Reglamento mencionado.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

CUADRO A
BLINDADOS

CUADRO A.

Cargo del

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
...	Núm	Broches para legajos
...	Hojas	Estados de fuerza
...	Id.	Id. jenerales de entrada i salida
...	Id.	Id. para revistas de ropa
...	Id.	Id. para licencias i castigos
...	Id.	Filiaciones, hojas sueltas.....
...	Frascs.	Goma líquida para escritorio
...	Panes.	Id. de Faber para borrar
...	Kilos	Laere fino para escritorio
...	Núm	Lápices de madera Faber
...	Id.	Libros en blanco tapa carton forrado en jénero ..
...	Id.	Libretas en id. id. id. id. en id.
...	Hojas	Papeletas de licencia para bajar a tierra.....
...	Id.	Papel secante
...	Pliegs.	Id. de oficio rayado
...	Id.	Id. de hilo para procesos
...	Id.	Id. de oficio timbrado
...	Id.	Id. de escuela id
...	Hojas	Id. de algodón para planos

BLINDADOS

detail

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
200	200	100
50	50	50
30	25	25
80	50	50
50	50	50
500	200	200
4	2	2
2	4	4
250	500	200
21	12	12
4	2	2
5	6	6
2000	1000	500
7	6	4
460	400	400
200	200	100
120	200	120
120	200	120
3	2	2

Cargo del

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Caja	Plumas Gillot's
...	Núm	Porta plumas
...	Id.	Sobres para oficio, timbrados
...	Id.	Id. para esquelas id
...	Frascs.	Tinta para escribir
...	Id.	Id. para copiar
...	Núm	Lápices de piedra
Cargo del				
...	Kilos	Azogue para horizonte artificial
...	Núm	Agujas para coser banderas
...	Metros	Brin
...	Panes	Cola de boca para planos
...	Núm	Chinchas para dibujo
...	Id.	Escobillas para lavar pinturas
...	Id.	Escobillones de erin con mango para el polvo
...	Id.	Globos dobles para candeleros de resorte
...	Panes	Goma para borrar, de Faber
...	Frascs.	Id. líquida para escritorio
...	Núm	Globos para faroles con defensa de bronce

condestable

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUASCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
279	100	50
21	12	12
200	200	120
120	200	120
2	1	1
1
.....	6	4

piloto

0 500	3	3
30	50	30
23	12	10
4	3	3
14	50	20
14	12	8
3	6	4
25	40
7	6	4
3	4	2
4	10	6

Cargo

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Grams	Hilo de algodón para banderas
...	Id.	Id. de salon
...	Metros	Jénero blanco
...	Kilos	Ladrillos para limpiar
...	Metros	lanilla para banderas, surtida
...	Núm	Lápices de madera, de Faber
...	Id.	Id. de piedra
...	Id.	Id. de carboncillo
...	Id.	Libretas en blanco
...	Id.	Id. en blanco
...	Hojas	Papel secante
...	Pliegos	Id. de oficio rayado
...	Id.	Id. de marquilla para planos, de algodón.....
...	Id.	Id. de id. Wattman, hojas
...	Metros	Id. comun para calcar
...	Kilos	Piola blanca de cañamo
...	Núm	Pinceles para dibujo
...	Kilos	Piola algodón en madejas
...	Caja	Plumas de acero Gillot's
...	Id.	Pasta para limpiar bronce

del piloto

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
1000	1000	500
650	500	250
10	12	6
68	40	25
91	120	90
12	12	12
10	12	12
7	6	4
15	4	4
3	2	2
15	12	12
200	400	400
8	6	4
3	4	4
2	4	4
22	16	6
6	4	4
6	6	4
125	100	100
50	50	40

101 Cargo

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
	Núm.	Ps. Ct	Plumas de acero con mango, para dibujo.
	Id.		Plumeros
	Kilos		Pábilo de algodón
	Núm.		Porta-plumas
	Metros		Tela para calcar planos
	Litros (Frascos)		Tinta para escribir
	Panes		Id. china
	Frases		Id. de colores para derroteros
	Núm.		Tazas para tinta china
	Id.		Vidrios forma de tejas p. lámpars. de entrepuente.
	Id.		Id. cilindricos para lámparas (blindados)
	Id.		Id. para faroles de cubierta
	Id.		Id. para compases i bitácora
	Id.		Globos para candeleros

Cargo del

	Litros		Aceite de linaza crudo
	Id.		Id. de id. cocido
	Id.		Id. de olivo para armas
	Id.		Aguarráz

del piloto

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
20	16	16
5	6	4
1250	2000	500
12	18	18
2	3	2
1	2	2
4	3	1
3	3	3
3	2	2
30	3
18	15
9	10
.....	25	2
.....	12

condestable

243	184	69
407	250	92
135	150	50
233	130	54

Cargo

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm...	Agujas para coser cartuchos.....
...	Id.	Id. para coser velas.....
...	Kilos.....	Alambre de acero, surtido.....
...	Núm.....	Broches para pintar, con casco de cobre.....
...	Id.	Id. comunes.....
...	Id.	Id. para blanquear.....
...	Litros.....	Barniz copal.....
...	Id.	Id. blanco.....
...	Id.	Id. negro para palos.....
...	Núm.....	Chavetas de alambre de fierro.....
...	Kilos.....	Cal cernida de concha.....
...	Id.	Cera ordinaria para coser.....
...	Id.	Cuerda mecha.....
...	Núm.....	Cueros de ante.....
...	Kilos.....	Deshecho de algodón.....
...	Núm.....	Escobillones de pelo con mango.....
...	Id.	Escobillas para lavar pintura.....
...	Litros.....	Espíritu de vino de 30° y 40°.....
...	Metros.....	Franela de lana pura, surtida.....
...	Id.	Felpa apañada.....

del condestable

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
12	25	15
4	6	6
1 500	1
18	25	20
29	36	20
2	18	6
1	10	6
6	6	4
2
25	25	20
200	500	200
0 500	3	3
25	10	10
3	1	1
127	90	30
8	6	4
10	24	12
18	15	8
30	60	30
30	1

Cargo

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
.....	Litros.....	Glicerina refinada comun.....
.....	Kilos.....	Grasa de carnero.....
.....	Id.....	Goma en plancha con o sin lona.....
.....	Grams.....	Hilo de salon.....
.....	Id.....	Id: para coser cartuchos.....
.....	Id.....	Id: de velas, primera clase.....
.....	Kilos.....	Jabon duro.....
.....	Id.....	Id: liquido.....
.....	Id.....	Litarjirio.....
.....	Id.....	Acero en barra de 10 m/m. diámetro.....
.....	Id.....	Id: en id. de 5 id. id.....
.....	Id.....	Id: en plancha de 5 id. grueso.....
.....	Id.....	Bronce en id: de 10 id. de espesor.....
.....	Id.....	Id: en id: de 2 id. de id.....
.....	Id.....	Ladrillos de limpiar.....
.....	Núm.....	Libros de oro para dorar.....
.....	Kilos.....	Masilla.....
.....	Id.....	Meollar alquitranado.....
.....	Id.....	Merlin id.....
.....	Grams.....	Mixion para dorar.....

del condestable

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUASCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
40	20
10	10	3
2	6
1000	1000	300
500	1000	500
1800	1000	500
50	25	10
100	18	6
8	25	4
2
2
2
2
100	60	18
10	10	10
25	10	11½
12	5	1
13	2	2
150	150	150

C a r g o

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos...	Negro humo.....
...	Id.	Pintura óxido de fierro
...	Id.	Id. verde en pasta
...	Id.	Id. blanca de zinc.....
...	Id.	Id. id. común.....
...	Id.	Id. negra.....
...	Id.	Id. amarilla en pasta.....
...	Id.	Id. azul.....
...	Id.	Azarcon
...	Id.	Pintura amarilla del rey
...	Id.	Id. azul de ultramar
...	Id.	Id. vermellon
...	Id.	Id. verde Paris.....
...	Litros.....	Parafina primera clase
...	Kilos.....	Potasa común.....
...	Cajas.....	Pasta para limpiar bronce.....
...	Kilos.....	Piedra pomez.....
...	Id.	Piola alquitranada
...	Id.	Id. blanca de cáñamo primera clase
...	Núm.....	Pinceles de pelo

del condestable

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
2000	200	1000
115	150	46
23	23	11½
300	250	138
300	138	69
300	184	103
300	100	46
11½	25
115	100
2	1000	1000
2 250	1200	500
2	2500	1000
2 250	1000	500
35	25
10	24	4
70	60	24
0 650	1000	500
25	5	4
13	5	4
7	6	2

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
.....	Pliegos	Tela esmeril
.....	Kilos	Tiza molida o entera
.....	Metros	Tocuyo azargado americano
.....	Kilos	Polvos de umbla
.....	Id.	Velas para Santa Bárbara
.....	Id.	Potasa cáustica
.....	Id.	Bronce en barras de 10 milímetros
.....	Id.	Id. en id. de 5 id.
.....	Id.	Acero en id. de 15 id. de diámetro
.....	Id.	Cola para cal.
.....	Núm.	Cueros de carneros
.....	Kilos	Ocre cualquier color
.....	Id.	Pintura Peacock
.....	Id.	Albayalde
.....	Id.	Cera virgen
.....	Litros	Esperma para ametralladoras
.....	Metros	Lona
.....	Grams.	Tierra cruda
.....	Id.	Id. cocida
.....	Id.	Id. ciena
.....	Kilos	Goma en plancha

del condestable

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
150			60			25		
50			100			100		
23			25			10		
0 400			1000			2000		
10			18			10		
50								
3								
2								
2								
			20			10		
			6			1		
			10					
						51		
			20					
			6					
			10					
			12					
			500					
			500					
			500					
			1					

Cargo

NÚM. DE ÓRDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Grams	Solución de goma.....
...	Id.	Huincha de goma pura $\frac{5}{8}$ pulgada de ancho.....
...	Kilos.	Id. negra impermeable $\frac{5}{8}$ pulgada de ancho.....
...	Id.	Soldadura Finman (especial).....
...	Kilo	Vaselina pura.....
...	Grams.	Granallas de zinc.....
...	Kilos.	Resina.....
...	Id.	Sal amoniaco.....
...	Id.	Cera con parafina.....
...	Id.	Mercurio.....
...	Id.	Láminas de plomo N.º 16 W. G. de espesor.....
...	Litros.	Alcohol.....
...	Kilos	Barniz negro.....
...	Litros.	Acido sulfúrico.....
...	Pliegos	Tela esmeril N. O F F I.....
...	Id.	Lija ordinaria.....
...	Kilos	Tornillos de bronce de $\frac{1}{2}$ p. a 1 pulgada de largo..
...	Núm.	Brochas de pintar, pequeñas.....
...	Id.	Id. para dar barniz.....
...	Grams.	Hilo de estaño N.º 16 B. W. G. p. détonadores..

del electricista

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
0.250								
0.250								
1								
5			1					
1/2			1/2					
500								
1			1					
10			1					
3								
1			1					
5								
10								
1			1/2					
1			1					
24								
12								
1								
2								
4			4					
200								

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
	Grams.			Hilo de estaño N.º 24 B. W. G. p. detonadores.
	Kilos			Pasto Chatterton
	Núm.			Cueros de ante
	Metros			Tocuyo
	Núm.			Peines de cartón para motores de los proyectores.
	Grams.			Hilo de plata dorado para fuzes
	Núm.			Lámparas incandescentes de 100 bujías
	Id.			Id. id. de 50 id.
	Id.			Id. id. de 30 id.
	Id.			Id. id. de 16 id.
	Id.			Id. id. de 10 id.
	Id.			Id. id. de 6 id.
	Id.			Carbones para proyectores.
	Id.			Plumeros id. id.
	Kilo.			Goma laca
	Id.			Cinta engomada $\frac{1}{2}$ pulgada y $\frac{3}{4}$ pulgada
	Id.			Cinta de goma
	Litros.			Benzina
	Kilos			Brea Americana
	Id.			Alambre de cobre desnudo estañado N.º 18 y 24.

del electricista

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
15								
1			1					
3			2					
5								
4								
50								
10								
10								
50			4					
100			150					
250								
10								
200			50					
3			1					
$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$					
2			1					
1			$\frac{1}{2}$					
1			1					
3								
2			1					

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Metros	Alambre de cob. aislado c. goma Vulcaniz. N.º 20.
...	Id.	Id. id. id. id. id. id. id. 18.
...	Id.	Id. id. id. id. id. id. id. 16.
...	Id.	Cable de cob. aislado con gom. Vulc. 7 k. N.º 20.
...	Id.	Id. id. id. id. id. id. id. 18.
...	Id.	Id. de id. id. id. id. id. id. 20
...	Id.	Id. de id. id. id. id. id. id. 16
...	Id.	Id. flexible c. 2 conductores de hilo N.º 40 y 18
...	Id.	Id. id. id. id. id. id. id. 40 y 14
...	Id.	Peines de alam. de bronc. p. los dinam. de alum.
...	Id.	Id. id. id. p. los dinam. de artillería
...	Kilo	Alambre de seguridad, cobre.....
...	Id.	Alambre de seguridad, estaño N.ºs 16, 20 y 24.
...	Id.	Lámina de plomo, $\frac{1}{2}$ por $\frac{1}{16}$ pulgada.....
...	Núm	Lamparitas incandescentes p. indicadores de señas.
...	Id.	Id. id. p. las miras elect. noctrs.
...	Kilos	Fibra vulcanizada, surtida.....
...	Id.	Ebonita $\frac{1}{4}$ pulgada en plancha.....
...	Id.	Goma líquida.....
...	Id.	Cuero de 2 milímetros.....

del electricista

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUASCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
100	20
100	20
50	20
50	20
50	20
50	20
100	20
100
50
24	18
12
1/4
2	1
2	1
6	4
12	4
3	1
1	1/2
1	1/2
1	1/2

C a r g o

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Tachuelas de cobre $\frac{5}{8}$ pulgada.....
...	Núm.....	Lámparas incandescentes 70 boltes y 8 bujías.....
...	Litros.....	Espiritu de vino.....
...	Kilos.....	Alambre de seguridad de estaño, N.º 30.....
...	Id.....	Acido clorhídrico.....
...	Núm.....	Escobillones de metal para amalgamar.....
...	Id.....	Lámparas incandescentes de 500 bujías.....

C a r g o

...	Kilos.....	Deshechos de algodón.....
...	Id.....	Trapos viejos de id.....
...	Litros.....	Aceite de olivo.....
...	Id.....	Id. de id. fino.....
...	Id.....	Id. de pescado.....
...	Kilos.....	Grasa de armero.....
...	Id.....	Id. de carnero.....
...	Id.....	Pintura blanca de zinc.....
...	Pliegos.....	Tela esmeril gruesa.....
...	Id.....	Id. id. regular.....
...	Id.....	Id. id. fina.....

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
...	Kilos...			Tiza
...	Metros.....			Papel para pintura
...	Kilos.....			Vermellón
...	Id.			Esmeril en polvo fino.....
...	Id.			Id. en id. mui fino.....
...	Id.			Soldadura de estaño.....
...	Id.			Id. de bronce, regular y fina.....
...	Id.			Sal amoniaco.....
...	Litros.....			Acido sulfúrico.....
...	Id.			Alcohol.....
...	Kilos			Cera.....
...	Litros.....			Aceite de linaza.....
...	Kilos.....			Piedra pómez.....
...	Id.			Borax
...	Plieds.....			Bujías de esperma.....
...	Id.			Mechas de esperma.....
...	Id.			Bronce en plancha laminado redondo de 10 m/ms.....
...	Id.			Bronce en plancha laminado redondo de 15 m/ms.....
...	Id.			Bronce en plancha fundido redondo de 40 m/ms.....
...	Id.			Alambre de bronce de 1 m/m.....

del torpedista

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
2						
10						
1						
2						
2						
3	1			
2	1			
0 500						
500						
3						
4						
20	10			
1						
2	1			
15						
15						
12						
15						
15						
2						

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
.....	Kilos.....	Alambre de bronce de 2 m/m.....
.....	Id.	Id. de id. de 5 id.....
.....	Id.	Id. de acero de 1 id.....
.....	Id.	Id. de id. de 3 id.....
.....	Id.	Acero en barra redondo de 6 id.....
.....	Id.	Id. en id. id. de 10 id.....
.....	Id.	Id. en id. id. de 20 id.....
.....	Id.	Planchas de acero de 1/2 id.....
.....	Id.	Id. de id. de 3 id.....
.....	Id.	Id. de bronce de 1 1/2 id.....
.....	Id.	Id. de id. de 3 id.....
.....	Fojas.....	Papel para indicador.....
.....	Cocos.....	Limas surtidas.....
.....	Núm.....	Cierras a metal.....
.....	Kilos.....	Plomo en lingotes.....
.....	Id.	Tubs. de plom. de 6 m/ms. est. por 4 m/ms. int.
.....	Id.	Id. de id. de 14 id. id. 9 id. id.
.....	Id.	Id. de id. de 22 id. id. 17 id. id.
.....	Núm.....	Espojas.....
.....	Kilos.....	Jabón.....

del torpedista

CAPITAN PIAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
..								
..								
2								
2								
5								
15								
25								
2								
1								
1								
1								
60								
25								
3								
20								
8								
4								
4								
12								
30			9					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
	Kilos...			Potasa.....
	Id.			Fierro en barra surtido.....
	Id.			Suelas.....
	Cajas.....			Pasta para limpiar bronce.....
	Kilos.....			Ladrillos para limpieza.....
	Id.			Alambre Delta diferentes números.....
	Litros.....			Aguarrás.....
	Kilos.....			Carbonato de soda cristalizada.....
	Id.			Cerillas.....
	Id.			Citeros de badana para anillos de tornillos, etc....
	Metros.....			Goma p. impermeabilidad de 1½ m/m. de grueso.
	Kilos.....			Grasa p. el plato hidrostático de 1 m/m. de grso.
	Id.			Pábilo para empaquetaduras.....
	Libros.....			Papel tornaól.....
	Núm.			Paños de mano.....
	Litros.....			Parafina.....
	Kilos.....			Piedra pómez.....
	Id.			Sebo colado.....
	Pliegos.....			Tela esmeril N.º 1.....
	Litros.....			Vaselina.....

del torpedista

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
15								
60								
20								
25			12					
12			10					
...			1					
...			30					
...			$\frac{1}{2}$					
...			1					
...			1					
...			3					
...			$\frac{1}{2}$					
...			$\frac{1}{2}$					
...			6					
...			6					
...			4					
...			$\frac{1}{2}$					
...			6					
...			5					
...			10					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Grains	Tintura azul de tornasol.....
...	Kilos.....	Acido muriático.....
...	Núm.....	Brochas surtidas.....
...	Id.....	Discos de pólvora.....
...	Id.....	Escobillas para limpieza.....
...	Id.....	Estopines.....
...	Metros.....	Anills. de absts. p la tap. traser. de los tbs. Canet
...	Id.....	Anillos de goma para la tapa de proa de los mis- mos tubos, colocados a proa de los buques.....
...	Kilos.....	Grasa.....
...	Id.....	Jabón de pescado.....
...	Id.....	Pintura amarilla.....
...	Litros.....	Aceite de olivo.....
...	Id.....	Id. de cranes.....
...	Núm.....	Cajas de pomada para limpiar.....
...	Id.....	Suela planchada de Valdivia.....
...	Kilos.....	Chavetas de acero surtidas.....
...	Id.....	Empaquetadura de algodón.....
...	Id.....	Id. de patente para compresores.....
...	Id.....	Pintura verde.....
...	Pliegos.....	Tela esmeril.....

del torpedista

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
			250					
			3					
			6					
			100					
			6					
			150					
			6½					
			1½					
			30					
			6					
			11½					
			50					
			10					
			12					
			1					
			1					
			1					
			2					
			11½					
			23					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Litros.	Aceite de linaza crudo.....
...	Id.	Id. de id. cocido.....
...	Id.	Id. Rangoon.....
...	Id.	Id. Englebert.....
...	Id.	Id. de colza para lámparas.....
...	Id.	Id. especial para dinamos.....
...	Id.	Aguarrás.....
...	Kilos.	Acero en barra para herramientas.....
...	Id.	Id. de ampolla.....
...	Id.	Id. dulce en barra, surtido.....
...	Id.	Id. id. en plancha, surtido.....
...	Id.	Alambre de acero.....
...	Id.	Id. galvanizado, surtido.....
...	Id.	Id. de bronce, surtido.....
...	Id.	Id. de cobre.....
...	Id.	Id. de plomo.....
...	Litros.	Acido muriático.....
...	Id.	Id. nítrico.....
...	Id.	Alcohol para soldar.....
...	Núm.	Anillos de goma para niveles, surtidos.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
100	50	3
200	100	80
7000	3000	1500
1600	500	300
2000	1000	400
300	100	50
200	100	50
100	50	20
40	20	10
100	50	20
200	100	50
10	2	1
10
10	3	2
10	2	2
15	3	1
3	2	1
1	1	1
10
350	48	36

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
.....	Núm.....	Anillos de amianto (asbesto p. tapas de caldras).....
.....	Id.	Id. de goma con lona o con alambre para id.
.....	Id.	Id. id. para tubos de refrigerantes, surt.
.....	Id.	Agujas de coser vélas.....
.....	Kilos.....	Arcilla refractaria.....
.....	Sacos.....	Aserrín de madera para limpieza de sentinas.....
.....	Kilos.....	Atinca (borax).....
.....	Id.	Azarcón en polvo (minio).....
.....	Id.	Azufre en polvo.....
.....	Litros.....	Barniz copal.....
.....	Núm.....	Brochas de alamb. de bronce p. tubos de caldras.....
.....	Id.	Id. de crin para id. id.....
.....	Id.	Id. para dar cal.....
.....	Id.	Id. para pintar, surtidas.....
.....	Id.	Broches para legajos.....
.....	Kilo.....	Bronce en barra, surtido.....
.....	Id.	Id. en plancha id.....
.....	Id.	Id. viejo para fundir.....
.....	Id.	Cal viva.....
.....	Id.	Carbón de coke para secar calderas.....

del Injeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
50	30
120	100
300
24	10	8
400	300	200
20
3	1	1
300	138	92
2
50	10	15
60	75	40
100
20	6	4
30	12	6
100	100	50
40	20	20
100	10	10
150
300	200
1000	100	100

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...			Carbón de espino para soldar.....
...	Id.			Id. preparado para filtro.....
...	Id.			Cartón de amianto (asbestos) para juntas.....
...	Id.			Cabos para estrobos.....
...	Id.			Cemento Portland.....
...	Núm.....			Chinchas de bronce para dibujo 1 caja.....
...	Kilos			Cobre en barra, surtido.....
...	Id.			Id. en plancha id.....
...	Id.			Cola ordinaria para cal.....
...	Id.			Cordón de algodón para tubos de condensador....
...	Id.			Deshecho de algodón blanco.....
...	Id.			Empaquetadura de amianto (asbestos) surtida....
...	Id.			Id. de lona con goma (Tuck's) surtida.....
...	Id.			Id. metálica de patente (Beldom surtida)....
...	Id.			Id. de algodón.....
...	Núm			Escobas de curagua (americanas).....
...	Id.			Escobillas para lavar.....
...	Id.			Id. para plombajina.....
...	Id.			Escobillones de pelo para polvo, con mango.....
...	Id.			Escobillas para lima.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR MUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
100	10	10
20
30	3	2
92	20	10
184	184	138
100
50	20	15
20	10	10
10	5	2
50
800	400	175
50	30	10
200	75	25
200	50
50
50	15	12
40	24	12
12	6	4
20	12	6
3	2	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
	Kilos...			Esmeril en polvo.....
	Metros.....			Esterilla de bronce.....
	Kilos.....			Felpa de amianto (asbestos) p. forros de calderos.
	Id.			Fierro en barra surtido.....
	Id.			Id. en plancha Lowmóor.....
	Id.			Id. en banda y de ángulo, surtido.....
	Id.			Filástica blanca.....
	Núm.....			Golillas de fierro surtidas.....
	Id.			Gomas de borrar.....
	Kilos.....			Goma en plancha.....
	Frascos.....			Id. líquida para escritorio.....
	Kilos.....			Id. gruesa en plancha para válvulas.....
	Id.			Guayacán para émbolos de bombas de aliment.....
	Núm.....			Globos para faroless.....
	Kilos.....			Hilo de coser velas.....
	Id.			Id. de lana para mechas.....
	Núm.....			Hojas de latas (dobles).....
	Id.			Id. de id. (sencillas).....
	Kilos.....			Jabón en barra.....
	d.l.			Id. líquido.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
3	1	1
5	3	1
92	46	23
400	300	200
200	150	100
300	200	50
200	200	60
1000	300	150
12	4	2
50	25	10
3	2	1
92
15
6	12	4
4	2	1
5	2	1
50	12	8
50	20	8
100	60	30
100	60	30

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs	
...	Kilos...	Jarcia trozada para estopa y palletes.....
...	Núm.....	Ladrillos de limpiar.....
...	Id.....	Id. refractarios.....
...	Id.....	Lápices de madera, Faber.....
...	Id.....	Id. de piedra para pizarra.....
...	Id.....	Libros de copia para el Archivo.....
...	Id.....	Id. en blanco.....
...	Id.....	Id. para diagramas.....
...	Id.....	Libretas de guardias.....
...	Kilos...	Litarjirio.....
...	Metros.....	Lona nueva, inglesa.....
...	Id.....	Lona vieja para forrar cañería.....
...	Núm.....	Mangos para hachas.....
...	Id.....	Id. para limas.....
...	Id.....	Id. para machos.....
...	Id.....	Id. para martillos.....
...	Id.....	Mechas planas para lámparas.....
...	Id.....	Id. redondas para id.....
...	Id.....	Id. de crin para lubricadores, surtidas.....
...	Id.....	Id. en rollos para juntas, surtidas.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHIRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
100
40	30	12
250	200	100
20	6	6
36	24	6
1
2	1	1
1	1	1
6
12	6	4
100	40	25
40
6	6	4
50	24	16
24	8	8
36	20	15
300
300
100	40
300	20	15

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
	Kilos...			Merlin alquitranado.....
	Id.			Metal blanco para coginetes.....
	Id.			Pábilo para lámparas.....
	Metros.....			Papel de calcar común, 1 rollo.....
	Pliegos.....			Id. de (escritorio).....
	Hojas.....			Id. metálico para diagramas.....
	Id.			Id. de marquilla Wattman.....
	Pliegos.....			Id. de oficio, reglado.....
	Id.			Id. secante.....
	Cajas.....			Pasta para limpiar bronce.....
	Núm.....			Papeletas para parte diario.....
	Kilos.....			Pasta Belleville para juntas.....
	Id.			Pez de castilla.....
	Id.			Piedra pomez.....
	Id.			Pintura blanca de zinc.....
	Id.			Pintura blanca comun.....
	Id.			Id. negra.....
	Id.			Id. amarilla.....
	Id.			Id. de óxido de fierro.....
	Id.			Id. verde en pasta.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
15	5	3
100	46	30
25	10	8
10	4	4
200
100	50	30
12	6	4
200	100	100
20	4	4
50	50	36
300
100
4	2	1
2	0 100	0 500
276	138	92
276	138	92
46	23	11½
46	46	32
500	322	92
46	46	23

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos...	Pintura azul de Prusia.....
...	Id.	Id. verde de Paris.....
...	Id.	Id. amarilla del Rey.....
...	Frascos.....	Id. de colores, tinta líquida para dibujo: china, azul, carmin y amarilla.....
...	Paues.....	Id. en paues para dibujo, china, azul, carmin y amarilla.....
...	Kilos.....	Id. Vermellón.....
...	Núm.....	Pinócles para dibujo.....
...	Kilos.....	Plombajina.....
...	Id.	Plomo en plancha.....
...	Núm.....	Porta plumas.....
...	Id.	Plumas de acero.....
...	Kilos.....	Potasa.....
...	Núm.....	Paños de malla para lavar pintura.....
...	Kilos.....	Remaches de acero ó fierro, surtidos.....
...	Id.	Id. de cobre con golillas, id.....
...	Núm.....	Salinómetros de vidrio.....
...	Kilos.....	Sal amoniaco.....
...	Id.	Sebo colado.....
...	Id.	Soda comun clasificada.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHIRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
2
5	1	1
2
4
4
5	1	1
6	6	3
30	14	6
75	50	20
15	12	12
100	50	50
300	100	10
100
100	46	30
20
15	10	8
2	1	1
20	20	20
200	100	50

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Soda cáustica.....
...	Núm...	Sobres de oficio.....
...	Kilos...	Soldadura de bronce.....
...	Id.	Id. de estaño.....
...	Núm...	Suela inglesa.....
...	Id.	Tazas para tinta china y colores.....
...	Metros	Tela de calcar (en rollo).....
...	Pliegos	Id. de esmeril.....
...	Kilos...	Tierra amarilla.....
...	Id.	Id. de fundición.....
...	Frascos	Tinta de escribir y copiar.....
...	Metros	Tiras de goma surtidas para puertas impermeables
...	Kilos...	Tiza en panes para pizarra.....
...	Id.	Id. entera para masilla.....
...	Núm...	Tornillos de fierro con tuercas surtidas.....
...	Kilos...	Id. de bronce con id. id.....
...	Id.	Id. de id. para madera.....
...	Núm...	Tubos para lámparas, surtidos.....
...	Id.	Id. de vidrio para niveles, id.....
...	Metros	Id. de goma de m. 0.028.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
92			92			26		
150			100			50		
5			2			2		
12			8			5		
1			1					
6								
10								
500			350			150		
46			92			30		
375			100			50		
2								
100			50			50		
2			1			1		
10								
300			60			60		
150								
2			1					
100			20			20		
200			36			20		
12			8			5		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos.....			Tubos de fierro para reparaciones, surtidos.....
...	Id.			Id. de cobre para id. id.
...	Núm.....			Vidrios circulares para manómetros, id.
...	Id.			Id. para farolés cuadrangulares, id.
...	Kilos.....			Velas para doble fondo y paños.....
...	Id.			Zinc en planchas para calderas.....
...	Litros.....			Zijueara para calderas.....
...	Kilos.....			Tornillos de fierro para madera.....
...	Id.			Alambre de fierro (surtido).....
...	Núm.....			Anillos de algodón para condensadores.....
...	Id.			Brochas para pintar con casco de cobre.....
...	Metros.....			Colecha para forrar cañería.....
...	Núm.....			Chinchas de acero para dibujo.....
...	Kilos.....			Fierro en barra.....
...	Núm.....			Globos para lámparas.....
...	Id.			Salinómetros de metal.....
...	T.			Tiras de goma forma T.....
...	Kilós.....			Felpa de lana para calderas.....
...	Hojas.....			Papel de algodón marquilla.....
...	Núm.....			Papeletas para temperatura.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
80
50
12	10	4
50
50	20	15
1000	500	300
1000	500	200
2
..	3
..	200
..	12	6
..	50	20
..	25	20
..	20	10
..	12
..	1	1
..
..
..
..

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
Núm...		Ps. Ct	Tubos de vidrios para nivelés de lanchas.....
Id.			Vidrios prismáticos para manómetros.....

Cargo

Kilos.			Alambre de cobre.....
Litros.			Aceite olivo fino.....
Kilos.			Bronce en plancha.....
Id.			Brea de Suecia.....
Id.			Clavos de alambre de fierro.....
Id.			Id. de cobre para botes.....
Id.			Id. de composicion para forros.....
Id.			Id. de fierro, cortados.....
Id.			Id. o puntillas de bronce o cobre.....
Id.			Cobre en barra o barrillas.....
Id.			Cola para carpintero.....
Núm			Curvas de madera para botes.....
Litros.			Espíritu de vino.....
Kilos.			Estopa alquitranada hilada.....
Id.			Estoperoles de cobre para mangueras.....
Id.			Goma en plancha de 0 m009 grueso.....

del ingeniero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
.....
.....

del carpintero

4	4	3
8	8	6
10	10	10
20	20	16
10	10	8
10	10	8
30
6	45	4
4	4	3
10	10	8
4	4	3
10	12	12
25	20	15
30	13	20
1	1	1
20	10	8

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Goma laca.....
...	Metros	Jénero blanco buena clase.....
...	Núm.....	Lumbreras regtángulas 0.m300 × 0.m110 × 0.m035
...	Kilos...	Masilla de colores.....
...	Hojas	Papel de lija surtido.....
...	Kilos...	Pabilo de algodón.....
...	Id.	Plomo en plancha.....
...	Id.	Piedra pómez.....
...	Núm.....	Papeletas para sonda según modelo.....
...	Kilos...	Resina.....
...	Id.	Remaches de cobre.....
...	Grams.....	Sangre de Drago.....
...	Kilos...	Tachuelas de cobre.....
...	Id.	Tiza en panes para escritorio.....
...	Id.	Tornillos de fierro, surtidos.....
...	Id.	Id. de id. galvanizados, cabezas planas...
...	Id.	Id. de bronce.....
...	Núm.....	Tangos de pino 0.m028 diámetro.....
...	Id.	Id. de teack de 0.m024 id.....
...	Metros	Caoba.....

del carpintero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
3	3	3
20	20	10
6	6	6
11½	11½	11½
250	180	100
4	4	3
10	10	10
2	2	1
500	400	400
1	1	1
3	3	2
1000	1000	500
5	5	3
2
4	3	2
3	2	1
10	10	6
25	50	50
50	50	50
15	9	6

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
	Metros		Cedro
	Id.		Fresno
	Id.		Pino americano primera clase
	Id.		Roble id. id. id.
	Id.		Teack
	Id.		Olmo americano
	Núm.		Vidrios dobles para las ventanas de los portalcones, de 600m/ms por 500 m/m
	Id.		Vidrios triples de 577 m/m por 267
	Id.		Id. id. de 447 " " 330
	Id.		Id. prismáticos p. claraboy. de 300 x 110 x 55
	Id.		Id. circulares para id. de 195 x 110
	Id.		Vidrios circulares de 8 m/m. a 13 m/m. de grueso y de 110 a 305 m/m. diámetro
	Id.		Vidrios circulares de 16 a 25 m/m. de grueso y de 210 á 320 m/m. de diámetro
	Metros		Vidrios rectangulares sencillos
	Id.		Id. dobles, incluso faroles
	Id.		Id. triples
	Id.		Id. extra grueso
	Núm.		Id. circulares para claraboyas 19 m/m. de grueso hasta 15 c/m. diámetros

del carpintero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUASCAR.		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
10			6			4		
20			18			16		
30			30			25		
10			7			5		
10			5			3		
5								
20								
8								
6								
6								
10								
			6			10		
			9					
			2			2		
			2			1		
			3			2		
			1					
						6		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
...	Núm			Vidrios que pasen de 15 c/m. para faroles de pañoles (circulares).....
...	Id.			Id. circulares para claraboyas 320 x 19.....
...	Id.			Id. id. id. id. 365 x 18.....
...	Id.			Id. id. id. id. 400 x 35.....
...	Id.			Id. id. id. id. 200 x 10.....
...	Id.			Id. id. id. id. 250 x 10.....
...	Id.			Id. id. id. id. 250 x 10.....
...	Id.			Id. id. id. id. 300 x 10.....
...	Id.			Id. para las puertas de salón del Almirante, (chafanados).....
...	Id.			Id. para las ventanas del id. id. (chafanados).....
...	Id.			Id. para la Biblioteca del id. (id.).....
...	Id.			Vidrios planos comunes de 1m. x 700 m/m.....
...	Id.			Id. doble grueso de 750 m/m x 450.....
...	Id.			Id. id. id. de 800 id. x 290.....
...	Id.			Id triples de 600 id. x 600 para faroles de los pañoles chafanados según modelo....
...	Kilos			Cobre en plancha.....
...	Núm			Planchas de cobre de 1.m50 x 0 m 100 x 0 m008 de grueso.....
...	Kilos			Tiza com'n entera.....

del carpintero

CAPITÁN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
6	6	6
10
10
2
2
2
10
4
12
16
2
6	2	2
12	2	2
2	2	1
10	6	6
12	9	8
20
10	8	6

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Metros	Lingue
...	Kilos	Clavos de zinc para forros
...	Metros	Felpa apañada

Cargo

...	Kilos	Alquitran de piedra
...	Id.	Id. de Suecia
...	C/u.	Anzuelos para pescar
...	Id.	Alesna de aceso
...	Id.	Anillos de bronce para ollados
...	Id.	Agujas de acero para coser velas
...	Id.	Id. para relingar
...	Id.	Id. de bronce para tejer red
...	Metros	Brin en piezas
...	Kilos	Cera ordinari para coser
...	Ciento	Cerdas francesas para zapatos
...	C/u.	Escobas de Chiloé
...	Id.	Id. de curagua americanas
...	Id.	Escobillones de pelo con mango
...	Kilos	Hilo para coser velas 1ª clase

del carpintero

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
6	6	10
...
...	4	1

del contra maestre

150	60	30
20	20	30
30	50	50
12	10	6
300	50	50
40	30	20
12	10	10
6	5	5
100	40	40
0 500	0 500	500
100	50	30
900	800	300
80	36	18
18	12	6
6	4	4

Código de Comercio

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	PRECIO
	Kilos.		Hilo de red.....	
	Id.		Id. algodón para zapateros.....	
	Id.		Goma en plancha.....	
	Id.		Jarcia trozada.....	
	Id.		Jabón en barra.....	
	Id.		Id. líquido.....	
	Id.		Ladrillos para limpiar.....	
	Metros		Lona inglesa 1.ª clase.....	
	Id.		Id. algodón americana.....	
	Id.		Id. vieja.....	
	Kilos.		Merlin alquitranado.....	
	Id.		Meollar alquitranado.....	
	Id.		Piola blanca de cáñamo.....	
	Id.		Id. alquitranada.....	
	Id.		Piollilla de cáñamo para pescar.....	
	Id.		Id. de alambre para ligada.....	
	Cajas.		Pasta para limpiar bronce.....	
	Kilos.		Potasa comun.....	
	Id.		Sebo colado.....	
	Núm.		Cueros de Valdivia.....	

del contra maestre

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCARA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
5			5			4		
0.600			0.500			0.500		
6			4			3		
500			400			300		
300			100			50		
150			50			20		
60			30			20		
150			100			80		
50			40			40		
350			200			150		
50			30			25		
50			40			30		
40			30			20		
50			30			30		
2			2			2		
15			10			10		
100			40			40		
25			20			10		
10			10			10		
4			4			2		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
...	Núm...	Cueros accitados.....
...	Kilos...	Vaiven a'quitranado.....
...	Id.	Id. de Manila.....
...	Litros	Barniz de madera.....
...	Id.	Id. para palos.....

del contramaestre

CAPITAN PRAT			ALMIRANTE COCHRANE			MONITOR HUÁSCAR		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
2	1	1
70	70	50
70	70	50
.....	6	4
.....	6	4

C U A D R O B I

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm.	Broches para legajos.....
...	Id.	Estados de fuerza.....
...	Id.	Id. jenerales de entradas i salidas.....
...	Id.	Id. para revista de ropa.....
...	Id.	Id. para licencias i castigos.....
...	Id.	Filiaciones, hojas sueltas.....
...	Frascos	Goma líquida.....
...	Núm.	Id. Faber.....
...	Gramos	Lacre fino.....
...	Núm.	Lápices Faber.....
...	Id.	Id. de piedra.....
...	Id.	Libros en blanco, tapas cartón, forro jénero.....
...	Id.	Libretas en blanco, id. id. id.....
...	Id.	Papeletas de licencia.....
...	Pliegos	Papel secante.....
...	Id.	Id. oficio ordinario.....
...	Id.	Id. de hilo.....
...	Id.	Id. de oficio timbrado.....
...	Id.	Id. de esquila id.....

CRUCEROS

del detall

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRAZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
100			100			100			100		
50			50			50			50		
25			25			25			25		
50			50			40			40		
50			50			50			50		
200			200			200			200		
2			2			2			2		
4			4			4			4		
200			200			200			100		
24			24			12			12		
6			6			6			6		
4			4			2			2		
10			10			10			10		
1000			1000			800			800		
6			6			6			6		
400			400			400			400		
200			200			200			200		
200			200								
200			200			200			200		

20740 Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
	Metros			Papel de algodón para planos
	Núm.			Plumas de acero Guillots
	Id.			Porta plumas
	Id.			Sobres para oficios, timbrado
	Id.			Id. para esquila id.
	Litros.			Tinta de escribir
	Id.			Id. de copiar

Cargo

	Kilo			Azogue para horizonte artificial
	Núm.			Agujas para banderas
	Metros			Brin
	Panes			Cola de boca
	Núm.			Chinches de bronce
	Id.			Escobillas para lavar
	Id.			Escobillones con mango
	Id.			Globos para candeleros
	Id.			Id. dobles para id.
	Id.			Gomas Faber
	Frascos			Id. líquida

del detall

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
2	2	2	2
100	100	100	100
24	24	12	12
200	200	200	200
200	200	200	200
2	2	1	1
...

del piloto

11	11	3	3
40	40	40	40
12	12	12	12
...
25	25	25	25
18	18	18	18
...
60	60	60	60
4	4	6	6
3	3	3	3

11313 Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
Núm.		P. Ct.	Globos para faroles
Grams.			Hilo de algodón
Id.			Id. de salón
Metros.			Jénero blanco
Kilos			Ladrillos para limpiar
Metros.			Lanilla para banderas
Núm.			Lápices Faber
Id.			Id. piedra
Id.			Id. carboncillo
Id.			Libretas en blanco
Id.			Libros en blanco
Pliegos			Papel secante
Id.			Id. oficio
Id.			Id. marquilla
Id.			Id. Whatmaun
Metros.			Papel común para calcar
Kilos.			Pirola blanca de cañamo
Núm.			Pinceles para dibujo
Kilos.			Piolilla de algodón
Núm.			Plumas de acero

del piloto

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
10			10			10			10		
1000			1000			1000			1000		
500			500			500			500		
12			12			12			12		
40			40			40			40		
120			120			120			120		
12			12			12			12		
12			12			12			12		
2			2			2			2		
4			4			4			4		
2			2			2			2		
12			12			12			12		
400			400			400			400		
6			6			6			6		
4			4			4			4		
4			4			4			4		
15			15			15			15		
10			10			10			10		
6			6			6			6		
100			100			100			100		

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
...	Cajas			Pasta para limpiar
...	Núm			Plumas de acero con mango
...	Id.			Plumeros
...	Grams.			Pábilo de algodón
...	Núm			Porta-plumas
...	Metros			Tela para calcar planos
...	Litros			Tinta de escribir
...	Panes.			Id. de china
...	Frascos			Id. de colores
...	Núm			Tazas para tinta china
...	Id.			Vidrios para compases y bitácoras
...	Id.			Id. forma teja para lámparas entrepunte
...	Id.			Id. cilindricos
...	Id.			Id. para faroles de cubierta

Cargo

...	Litros			Aceite de linaza crudo
...	Id.			Id. de id. cocido
...	Id.			Id. olivo fino para armas
...	Id.			Aguarras

del contramaestre

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. BERRAZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
60	60	60	60
6	6	6	6
6	6	6	6
1000	1000	500	500
18	18	18	18
3	3	1	1
1	1	1	1
3	3	1	1
3	3	3	3
2	2	1	1
3	2	2	2
30	25
15	15
12	10

del Condestable

24	244	184	184
357	257	140	140
130	150	100	100
176	176	126	126

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
Núm.				Agujas para coser cartuchos.....
Id.				Id. para coser velas.....
Litros.				Aceite de Rangoón.....
Kilos.				Alambre de acero.....
Núm.				Brochas para pintar, casco de cobre.....
Id.				Id. id. id. comunes.....
Id.				Id. id. id. blanquear.....
Litros.				Barniz copal.....
Id.				Id. blanco.....
Id.				Id. negro para palos.....
Núm.				Chavetas de alambre de fierro.....
Kilos.				Cal de concha.....
Id.				Cola para cal.....
Núm.				Cueros de carneros.....
Kilos.				Cuerda mecha.....
Núm.				Cueros de ante.....
Kilos.				Deshecho de algodón.....
Núm.				Escobillones de pelo.....
Id.				Escobillas para lavar.....
Litros.				Espíritu de vino.....

del condestable

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
12	12	12	12
6	6	6	6
...
1	1	1	1
30	40	24	24
30	24	24	24
14	12	6	6
12	14	8	8
16	16	4	4
...
25	25	25	25
700	700	200	200
30	30	10	10
...
10	10	2	2
1	1	1	1
70	70	40	40
8	8	6	6
30	24	20	20
15	15	15	15

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Metros	Franela de lana
...	Id.	Felpa apañada
...	Litros.	Glicerina
...	Kilos.	Grasa de carnero
...	Id.	Goma en plancha
...	Grams.	Hilo de salón
...	Id.	Hilo de lana
...	Id.	Hilo de velas
...	Kilos.	Jabón duro
...	Id.	Id. líquido
...	Id.	Litarjirio
...	Kilos.	Ladrillos para limpiar
...	Núm.	Libros de oro
...	Kilos.	Masilla
...	Id.	Meollar alquitranado
...	Id.	Merlin id
...	Grams.	Mixión para dorar
...	Id.	Negro humo
...	Kilos.	Pintura óxido de fierro
...	Id.	Id. verde en pasta

del condestable

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
60			60			60			60		
6			6			1			1		
40			30			50			50		
6			6			6			6		
1000			1000			500			5000		
1000			1000								
1000			1000			1000			1000		
35			30			30			30		
20			20			20			20		
10			10			5			5		
80			70			50			50		
20			20			10			10		
11½			11½			5			5		
2			2			2			2		
2			2			2			2		
300			300			150			150		
2000			2000			1000			1000		
250			250			150			150		
23			23			23			23		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Pes.	Cts.	
...	Kilos...	Pintura ocre cualquier color.....
...	Id.	Id. blanca de zinc.....
...	Id.	Id. id. común.....
...	Id.	Id. negra.....
...	Id.	Id. amarilla.....
...	Id.	Id. azul.....
...	Id.	Id. peacock (tarro de 51 k).....
...	Id.	Id. azarcón.....
...	Grams.....	Pintura azul ultramar.....
...	Kilos.....	Id. amarilla del Rey.....
...	Id.	Id. Vermellón.....
...	Id.	Id. verde de París.....
...	Litros.....	Parafina.....
...	Kilos.....	Potasa.....
...	Cajas.....	Pasta para limpiar.....
...	Grams.....	Piedra pómez.....
...	Kilos.....	Pirola alquitranada.....
...	Id.	Id. blanca.....
...	Id.	Pintura albayalde.....
...	Núm.....	Pinceles de pelo.....

del condestable

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	5	5
307	307	207	207
183½	183½	103½	103½
193	193	163	163
142	142	120	120
23	23	11½	11½
.....	51
11½	11½	11½
1000	1000	1000	1000
2	2	1	1
3	3	2	2
1	1	1	1
50	50	40	40
10	10	10	10
50	50	30	30
1000	1000	500	500
3	3	3	3
6	6	6	6
23	23
4	10	10	10

a Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Hojas...			Tela esmeril.....
...	Kilos.....			Tiza molida.....
...	Metros.....			Tocuyo asargado.....
...	Grams.....			Polvos de umbla.....
...	Kilos.....			Velas de cera para Santa Bárbara.....
...	Id.			Cera ordinaria.....
...	Id.			Acero en barra de 10 m/ms.....
...	Id.			Id. en Id. de 5 id.....
...	Id.			Id. en plancha de 5 id.....
...	Id.			Bronce en id. de 10 id.....
...	Id.			Id. en id. de 2 id.....
...	Id.			Id. en barra de 10 id.....
...	Id.			Id. en id. de 5 id.....
...	Id.			Cera virjen.....
...	Litros.....			Esperma para ametralladoras.....
...	Metros.....			Lona inglesa.....
...	Grams.....			Tierra cruda.....
...	Id.			Id. cocida.....
...	Id.			Id. cierna.....

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
	Litros			Aceite de linaza crudo
	Id.			Id. de id. cocido
	Id.			Id. Rangoon
	Id.			Id. Engelbert
	Id.			Id. colza
	Id.			Aguarrás
	Kilos			Acero en barra
	Id.			Id. ampolla fundido
	Litros			Acido muriático
	Kilos			Alambre de plomo
	Id.			Id. de bronce
	Id.			Id. de cobre
	Id.			Id. de acero
	Núm.			Anillo de goma para tubos de niveles
	Id.			Id. de id. para condensadores
	Id.			Id. de algodón para id.
	Kilos			Arcilla para fundición
	Id.			Atinea
	Id.			Azufre en polvo
	Núm.			Agujas para coser velas

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
100			100			100			100		
200			200			200			200		
6000			4000			4000			4000		
1000			700			700			700		
2000			2000			2000			2000		
200			150			150			150		
70			50			50			50		
30			20			20			20		
3			2			2			2		
12			6			6			6		
8			5			5			5		
8			5			5			5		
5			2			2			2		
200			60			60			60		
120						100			100		
			2000			2000			2000		
400			400			400			400		
2			1			1			1		
18			10			10			10		

C a r g o

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Litros.	Acido nitrico.....
...	Kilos.	Bronce en-plancha.....
...	Id.	Id. en barra.....
...	Núm.	Brochas de alambre para tubos de calderas.....
...	Id.	Id para blanquear.....
...	Id.	Brochas para pintar con casco de cobre.....
...	Id.	Id. para id comunes.....
...	Litros.	Barniz copal.....
...	Kilos.	Cimiento romano.....
...	Id.	Cal de concha cernida.....
...	Id.	Cola para cal.....
...	Id.	Cobre en plancha.....
...	Núm.	Chuchos de acero.....
...	Kilos.	Cobre en barra.....
...	Id.	Deshechos de algodón.....
...	Núm.	Escobillas para lavar.....
...	Kilos.	Empaquetadura de lona con goma.....
...	Id.	Id. de lino con goma.....
...	Id.	Id. de patente Beldand.....
...	Id.	Fsmeril en polvo.....

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRAZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
1	1	1	1
40	23	23	23
30	20	20	20
60	50	50	50
20	20	20	20
10	12	12	12
17	12	12	12
20	10	10	10
250	250	250	250
300	300	300	300
8	5	5	5
20	23	23	23
75	25	25	25
40	20	20	20
600	450	450	450
33	24	24	24
150	100	100	100
45	30	30	30
150	100	100	100
2	1	1	1

Cargas

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm.	Escobillones de pelo con mango.....
...	Id.	Escobas de curagua.....
...	Kilos.	Filástica de cáñamo para empaquetadura.....
...	Id.	Fierro en plancha y ángulos.....
...	Id.	Id. en barra.....
...	Id.	Id. Loomoor en plancha.....
...	Id.	Felpa de lana para calderos.....
...	Núm.	Golillas de fierro.....
...	Id.	Gomas Faber.....
...	Kilos.	Goma en plancha con lona ó sin ella.....
...	Frascos	Id. líquida.....
...	Núm.	Globos para faroles.....
...	Kilos.	Hilo de lana.....
...	Id.	Id. de velas.....
...	Núm.	Hojas de lata dobles.....
...	Id.	Id. de id. sencillas.....
...	Kilos.	Jabón líquido.....
...	Id.	Id. duro.....
...	Id.	Litarjirio.....
...	Núm.	Ladrillos para limpiar.....

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
18			12			12			12		
50			37			37			37		
160			100			100			100		
300			300			300			300		
400			300			300			300		
200			200			200			200		
75			46			46			46		
600			200			200			200		
5			4			4			4		
50			30			30			30		
3			2			2			2		
6			4			4			4		
4			2			2			2		
4			3			3			3		
30			24			24			24		
30			24			24			24		
80			69			69			69		
80			69			69			69		
12			6			6			6		
40			30			30			30		

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
...	Núm	Ladrillos á fuego.....
...	Id.	Lápices Faber.....
...	Id.	Id. piedra.....
...	Metros	Lona inglesa.....
...	Kilos.....	Merlin alquitranado.....
...	Id.	Metal de patente.....
...	Núm	Mechas para lámparas.....
...	Metros	Id. en rollo hasta 0.m025 m/ms.....
...	Núm	Mangos para hachas.....
...	Id.	Id. para limas.....
...	Id.	Id. para machos.....
...	Id.	Id. para martillos.....
...	Id.	Mechas de crin para lubricadores.....
...	Kilos.....	Pábilo para lámparas.....
...	Metros	Papel común de calcar (en rollo).....
...	Hojas	Id. metálico para diagramas.....
...	Pliegos	Id. de marquilla Wattmann.....
...	Id.	Id. de oficio reglado.....
...	Id.	Id. secante.....
...	Metros	Id. marquilla de algodón.....

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. BERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
250			200			200			200		
20			6			6			6		
36			24			24			24		
100			60			60			60		
10			7			7			7		
70			40			40			40		
500			500			500			500		
280			140			140			140		
6			6			6			6		
40			24			24			24		
14			8			8			8		
32			20			20			20		
100			50			50			50		
20			15			15			15		
6			4			4			4		
100			50			50			50		
12			6			184			6		
200			150			150			150		
10			4			4			4		
4			4			4			4		

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm			Papeletas para temperatura
...	Cajas			Pasta para limpiar bronce
...	Kilos			Pez ó resina de castilla
...	Id.			Piedra pómez
...	Id.			Pintura blanca de zinc
...	Id.			Id. blanca común
...	Id.			Id. negra
...	Id.			Id. amarilla
...	Id.			Id. óxido de fierro
...	Id.			Id. verde en pasta
...	Id.			Id. verde de París
...	Id.			Id. vermellón
...	Id.			Id. azarcón
...	Núm			Pinceles para dibujo
...	Kilos			Plombajina
...	Id.			Plomo en plancha
...	Núm			Porta plumas
...	Caja			Plumas de acero
...	Kilos			Potasa
...	Id.			Remaches de acero o fierro, surtido

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
300	150	150	150
80	50	50	50
4	2	2	2
2	1	1	1
230	138	138	138
230	138	138	138
46	23	23	23
46	46	46	46
460	230	230	230
46	46	46	46
5	3	3	3
4	2	2	2
322	138	138	138
6	6	6	6
36	36	36	36
75	50	50	50
15	8	8	8
...	1	1	1
200	100	100	100
60	46	46	46

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm...	Salmómetros de vidrio.....
...	Id.	Id. de metal.....
...	Kilos.....	Sal amoniaco.....
...	Id.	Sebo colado.....
...	Id.	Soda comun clarificada.....
...	Id.	Id. cáustica.....
...	Núm.....	Sobres para oficios.....
...	Kilos.....	Soldadura de bronce.....
...	Id.	Id. de estaño.....
...	Id.	Suela inglesa para émbolos de bomba.....
...	Pliegos.....	Tela esmeril.....
...	Kilos.....	Tierra amarilla.....
...	Id.	Id. para fundición.....
...	Metros.....	Tiras de goma surtidas para puertas.....
...	Litros.....	Tinta de escribir.....
...	Kilos.....	Tiza en panes para escritorio.....
...	Id.	Id. entera ó molida.....
...	Núm.....	Pernos de fierro con tuercas.....
...	Kilos.....	Tornillos para madera.....
...	Núm.....	Tubos para lámparas, aurtidos.....

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
15	12	12	12
1	1	1	1
2	1	1	1
20	20	20	20
200	100	100	100
92	92	92	92
150	90	90	90
5	2	2	2
12	10	10	10
1	1	1	1
500	300	300	300
92	92	92	92
200	100	100	100
100	50	50	50
2	1	1	1
1	1	1	1
2
120	60	60	60
2	1	1	1
100	75	75	75

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Núm...	Ps. Ct.	Tubos de vidrio para niveles.....
...	Metros	Id. de goma de tamaño pedido.....
...	Núm.....	Vidros circulares para manómetros.....
...	Kilos.....	Velas para doble fondo y pañoles.....
...	Id.....	Zinc laminado para calderas.....
...	Libros.....	Zinhara para calderas.....
...	Núm.....	Escobillas para plombajina.....
...	Id.....	Id. para lima.....
...	Metros.....	Esterilla de bronce.....
...	Kilos.....	Fierro en barra.....
...	Id.....	Guayacán para émbolos de bombas.....
...	Núm.....	Libros en blanco.....
...	id.....	Id. para diagramas.....
...	Kilos.....	Cartón asbestos para juntas.....
...	Metros.....	Esterilla de fierro.....
...	Núm.....	Tubos de vidrio para niveles de lanchas.....
			Cargo
			TORPEDOS
...	Kilos.....	Alambre Delta diferentes números.....

del ingeniero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
50	36	36	36
12	10	10	10
12	10	10	10
40	20	20	20
1000	800	800	800
1000	500	500	500
12	6	6	6
3	2	2	2
3	3	3	3
30	20	20	20
...	10	10
2	1	1	1
1	1	1	1
.....
.....
.....

del torpedista

.....	1	1	1
-------	-------	-------	---	-------	-------	---	-------	-------	---	-------	-------

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Litros.	Aceite de olivo fino
...	Id.	Aguarras
...	Kilos.	Carbonato de soda cristalizado
...	Id.	Cerillas
...	Núm.	Cueros de badana para anillos de tornillo, etc.
...	Id.	Deshechos de algodón
...	Metros	Goma p. impermeabilidad de 1½ m/m. de grueso.
...	Kilos.	Grasa p. el plato hidrostático de 1 m/m. de grueso
...	Id.	Pabilos para empaquetaduras
...	Libs.	Papel tornasol
...	Núm.	Paños de mano
...	Litros.	Parafina
...	Kilos.	Piedra pomez
...	Id.	Sebo colado
...	Pliegos	Tela esmeril núm. 0.1
...	Litros.	Vaselina
...	Grams.	Tintura azul de tornasol
TUBOS				
...	Litros.	Aceite de olivo
...	Id.	Id. de linaza cocido

del torpedista

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
...	50	50	50
...	30	30	30
...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
...	1	1	1
...	1	1	1
...	1	1	1
...	3	3	3
...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
...	6	6	6
...	6	6	6
...	4	4	4
...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
...	6	6	6
...	5	5	5
...	10	10	10
...	250	250	250
...	25	25
...	10	10

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
.....	Litros.....			Acido muriático.....
.....	Kilos.....			Borax.....
.....	Id.....			Deshecho de algodón.....
.....	Núm.....			Brochas surtidas.....
.....	Id.....			Discos de pólvora.....
.....	Id.....			Escobillas para limpieza.....
.....	Id.....			Estopines.....
.....	Id.....			Anillos de asbestos para la tapa trasera de los tubos Canet.....
.....	Id.....			Anillos de goma p. la tapa de proa de los mismos tubos colocados a proa de los buques.....
.....	Kilos.....			Grasa.....
.....	Id.....			Jabón ordinario.....
.....	Id.....			Id. de pescado.....
.....	Id.....			Ladrillos para limpieza.....
.....	Id.....			Oxido de hierro.....
.....	Cajas.....			Pasta universal para limpiar.....
.....	Kilos.....			Fintura amarilla.....
.....	Id.....			Id. blanca de zinc.....
.....	Id.....			Soldadura de estaño.....
.....	Id.....			Id. de bronce.....

del torpedista

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	1	1
...	6	6
...	100	100
...	6	6
...	150	150
...	6½	6½
...	1½	1½
...	30	30
...	9	9
...	6	6
...	6	6
...	12	12
...	11½	11½
...	32	32
...	1	1
...	1	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Pliegos			Tela esmeril
				MÁQUINAS COMPRESORAS
...	Litros			Aceite de Olivo
...	Id.			Id. de Crane
...	Núm.			Cajas de pomada
...	Id.			Suela aplanchada de Valdivia
...	Kilos			Chavetas de acero
...	Id.			Deshecho de algodón
...	Id.			Empaquetadura de id.
...	Id.			Id. de patente para compresor
...	Id.			Ladrillos de limpiar
...	Kilos			Pintura blanca de zinc
...	Id.			Id. verde
...	Id.			Potasa
...	Pliegos			Tela esmeril
...	Kilos			Tapos viejos de algodón
...	Litros			Aceite de olivo
...	Id.			Id. fino
...	Id.			Id. de pescado
...	Kilos			Grasa de carnero

Cargo

NÚM DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Pintura blanca de zinc.....
...	Pliegos.....	Tela esmeril gruesa.....
...	Id.	Id. regular.....
...	Id.	Id. fina.....
...	Kilos.....	Tiza.....
...	Metros.....	Papel para pintura.....
...	Kilos.....	Vormellón.....
...	Id.	Esmeril en polvo fino.....
...	Id.	Id. en id. muy fino.....
...	Id.	Soldadura de estaño.....
...	Id.	Id. de bronce.....
...	Id.	Sal amoniaco.....
...	Litros.....	Acido sulfúrico.....
...	Id.	Alcohol.....
...	Kilos.....	Cera.....
...	Litros.....	Aceite de linaza.....
...	Kilos.....	Piedra pomez.....
...	Id.	Borax.....
...	Id.	Bujías de esperma.....
...	Id.	Mechas de esperma.....

del torpedista

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...
15
50
100
50
2
10
1
2
2
3
2
500
$\frac{1}{2}$ litro
3
4
20
1
2
15

al por su cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cs.	
	Kilos.....			Bronce en plancha laminado redondo de 10 m/m.
	Id.			Bronce en plancha laminado redondo de 15 m/m
	Id.			Bronce en plancha fundido redondo de 40 m/m
	Id.			Alambre de bronce de 1 m/m.....
	Id.			Id. id. 2 m/m.....
	Id.			Id. id. 5 m/m.....
	Id.			Acero de 1 m/m.....
	Id.			Id. 3 m/m.....
	Id.			Acero en barra redondo 6 m/m.....
	Id.			Id. id. 10 m/m.....
	Id.			Id. id. 20 m/m.....
	Id.			Id. en plancha $\frac{1}{2}$ m/m.....
	Id.			Id. id. 3 m/m.....
	Id.			Bronce en plancha $1\frac{1}{2}$ m/m.....
	Id.			Id. id. 3 m/m.....
	Id.			Papel para indicador.....
	Núm.....			Limas surtidas.....
	Id.			Curias á metal.....
	Id.			Plomo en lingotes.....
	Kilos.....			Tubos de plomo de 6 m/m exterior x 4 m/m int.

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Tubos de plomo de 14 m/m × 9m/m
...	Id.	Id. de id. de 22 m/m exter. × 17 m/m int.
...	Núm.	Esponjas
...	Kilos...	Jabón
...	Id.	Potasa
...	Id.	Fierro en barra surtido
...	Id.	Suelas
...	Cajas	Pasta para limpiar bronce
...	Kilos...	Ladrillos para id.

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Grams.	Acido clorhídico
...	Metros	Alambre eléctrico de gutta-percha
...	Id.	Id. de un hilo
...	Id.	Id. flexible
...	Núm.	Anillos de goma
...	Id.	Id. de bronce
...	Kilos...	Alambre de cobre surtido
...	Metros	Id. de platino 1/20 m/ms
...	Id.	Id. de id. 1/10 m/ms

del torpedista

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
4
.....
12
30
15
60
20
25
12

del electricista

.....	1000	1000	1000
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Alínea 4.ª Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA	CANTIDAD
		Ps.	Ct.		
...	Kilos...	Alambre de zinc, corta circuito.....	1
...	Litros.....	Aceite de olivo para dinamos.....	1
...	Grams.....	Composición Cadburn.....	08
...	Núm.....	Cerillas.....	51
...	Cajas.....	Cintas de goma.....	00
...	Grams.....	Id. Chatterton.....	02
...	Núm.....	Carlones para lámparas eléctricas.....	02
...	Grams.....	Colodión.....	02
...	Núm.....	Cueros de ante.....	11
...	Id.....	Carbón de retorta.....	10
...	Kilos.....	Cimiento.....	10
...	Grams.....	Estaño para soldaduras.....	10
...	Kilos.....	Cobre en plancha.....	10
...	Núm.....	Escobillonés para amalgamar.....	10
...	Kilos.....	Ebonita en plancha.....	10
...	Núm.....	Estopines eléctricos.....	10
...	Litros.....	Espiritu de vino.....	10
...	Grams.....	Goma lacá.....	10
...	Id.....	Id. elástica fluida.....	10
...	Kilos.....	Id. en plancha.....	10

Anexo Cargos

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Grams.	...	Granallas de zinc.....
...	Núm.	...	Guarda-cabos de bronce.....
...	Id.	...	Globos para lámparas eléctricas.....
...	Metros	...	Jénero de algodón.....
...	Grams.	...	Solución de goma.....
...	Id.	...	Huíncha de goma de $\frac{5}{8}$
...	Kilos.	...	Id. Negra impermeable de $\frac{5}{8}$
...	Id.	...	Soldadura Finman.....
...	Grams.	...	Vaselina pura.....
...	Id.	...	Resina.....
...	Kilos.	...	Sal amoníaco.....
...	Id.	...	Cera en parafina.....
...	Id.	...	Mercurio.....
...	Núm.	...	Láminas de plomo N.º 15 W. G. de espesor.....
...	Litros.	...	Alcohol.....
...	Grams.	...	Barniz negro.....
...	Id.	...	Acido sulfúrico.....
...	Hojas	...	Tela esmeril N.º O F F I.....
...	Id.	...	Lija ordinaria.....
...	Kilos.	...	Tornillos de bronce.....

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	CANTIDAD	NOMENCLATURA
Núm.	Ps.	Cts.	Brochas para pintar
Id.			Brochas para barniz
Grams.			Hilo de estaño N.º 16 B W. G.
Id.			Id. de id. N.º 24 B W. G.
Núm.			Peines de carbón
Grams.			Hilo de plata dorado para fuzes
Núm.			Lámparas surtidas
Id.			Plumeros para proyectores
Kilos.			Fibra vulcanizada surtida
Frascos			Goma líquida
Kilos.			Cinta engomada de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ ancho
Litros.			Benzina
Núm.			Cuero 2 m/m de grueso
Kilos.			Tachuelas de $\frac{5}{8}$ pulgada
Id.			Alambre de seguridad de estaño N.º 16, 20 y 24
Id.			Id. de id. de id. N.º 30
Id.			Láminas de plomo $\frac{1}{2}$ por 16 pulgadas
Id.			Brea americana para pilas
Núm.			Lamparitas incand. para manipulador de señales
Id.			Id. id. id. para miras

Cargo

NÚM DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		P ^{s.}	Ct	
...	Núm	Lámparas incandescentes de 8 velas.....
...	Id.	Id. id. 16 id.....
...	Id.	Id. id. 30 id.....
...	Id.	Id. id. 50 id.....
...	Kilos	Alambre de cobre desnudo estañado N.º 18 y 24
...	Metros	Id. id. aislado con goma vulcanizada N.º 20.....
...	Id.	Alambre de cobre aislado con goma vulcanizada N.º 18.....
...	Id.	Id. id. id. 16.....
...	Id.	Cable de siete hilos N.º 20.....
...	Id.	Id. id. id. 18.....
...	Id.	Id. 19 id. 20.....
...	Id.	Id. 19 id. 16.....
...	Id.	Alambre flexible de 2 conductores para departamento de máquinas.....
...	Id.	Alambre flexible de 2 conductores para cubiertas.....
...	Núm	Peines para dinamos.....
...	Id.	Id. para motores.....

del electricista

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	120	120
...	50	20	20
...	4	20	20
...	4	6	6
...	1	1	1
...	20	30	30
...	20	30	30
...	20	20	20
...	20	20	20
...	20	20	20
...	20	20	20
...	20	20	20
...	30	30	30
...	30	30	30
...	12	18	18
...	4	4	4

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
Kilos.	Ps. Ct		Alambre de cobre
Litros			Aceite de olivo fino
Kilos.			Bronce en plancha
Id.			Brea de Suecia
Id.			Clavos de alambre de fierro
Id.			Id. id. cobre para botes
Id.			Id. id. id. id. forros
Id.			Id. id. composicion id.
Id.			Id. id. zinc id.
Id.			Id. id. fierro cortados
Id.			Id. o puntillas de bronco o cobre
Id.			Cobre en plancha
Id.			Id. en barras o barrillas
Id.			Cola para carpinteros
Núm.			Curvas de madera para botes
Litros			Espiritu de vino
Kilos			Estopa alquitranada hilada
Id.			Estóperoles de cobre para mangüeras
Mtro			Felpa apañada para claraboyas
Kilos			Goma en plancha

del carpintero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
4			4			4			4		
8			8			6			6		
10			10			10			10		
20			20			20			20		
10			10			10			10		
10			10			10			10		
30						20			20		
6			5			5			5		
4			4			4			4		
12			9			9			9		
10			10			10			10		
4			4			4			4		
12			12			12			12		
25			25			20			20		
30			30			30			30		
1			1			1			1		
20			15			15			15		

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD		PRECIO	NOMENCLATURA
	Ps.	Ct.		
...	Kilos...			Goma laca.....
...	Metros.....			Jénero blanco, buena clase.....
...	Núm. Ct.....			Lambreras rectangulares.....
...	Kilos.....			Masilla.....
...	Id.....			Pábilo de algodón.....
...	Hojas.....			Papel lija surtido.....
...	Núm. Ct.....			Papeletas para sondas según modelo.....
...	Kilos.....			Piedra pómez.....
...	Id.....			Planchas de cobre para forros.....
...	Id.....			Id. id. composición para id.....
...	Id.....			Id. id. zinc..... id.....
...	Kilos.....			Plomo en plancha.....
...	Núm.....			Remachés ó golillas de cobre.....
...	Id.....			Resina.....
...	Id.....			Sangre de Drago.....
...	Id.....			Tachuelas de cobre.....
...	Núm.....			Tangos de pino americano.....
...	Id.....			Id. id. teak.....
...	Kilos.....			Tiza común entera.....
...	Id.....			Tornillos de fierro surtido.....

del carpintero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
40			40			3			3		
25			25			20			20		
6			6			6			6		
11½			11½			11½			11½		
4			4			4			4		
250			200			160			160		
500			400			400			400		
2			2			1½			1½		
30						20			20		
10			10			10			10		
3			3			3			3		
1			1			1			1		
1			1			1			1		
5			5			5			5		
50			50			50			50		
50			50			50			50		
10			6			6			6		
4			3			3			3		

Cargo

NÚM DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
	Kilos.	Ps. Ct	Tornillos de fierro galvanizado, cabezas planas. . .
	Id.		Id. de bronce. . .
	Mtro 2		Caoba. . .
	Id.		Cedro. . .
	Id.		Fresno. . .
	Id.		Lingue. . .
	Id.		Pino americano 1.ª clase. . .
	Id.		Roble id. . .
	Id.		Teak. . .
	Núm		Vidrios circulares de 8 á 13 m/m de grueso y de 110 á 305 de diámetro. . .
	Id.		Id. id. de 16 á 25 m/m de grueso y de 210 a 320 de diámetro. . .
	Mtro:2		Id. rectangulares sencillos. . .
	Id.		Id. rectangulares dobles, incluso faroles. . .
	Id.		Id. id. triples. . .
	Id.		Id. id. extra gruesos. . .
			Cargo
	Litros.		Alquitran de piedra. . .
	Id.		Id. de Suecia. . .

del carpintero

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
3			2			2			2		
10			10			10			10		
15			9			9			9		
10			6			6			6		
20			18			18			18		
6			6			6			6		
30			30			30			30		
10			7			7			7		
10			5			5			5		
6						3			3		
15			10			10			10		
2			2			2			2		
6			1			1			1		
2			2			2			2		
2			1								

del contra maestre

50			50			50			50		
20			20			10			10		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Núm.	...	Anuelos
...	Id.	...	Aleznas de acero
...	Id.	...	Anillos para ollados
...	Id.	...	Agujas para coser velas
...	Id.	...	Id. para relingar
...	Id.	...	Id. para tejer red
...	Metros	...	Brin
...	Litros	...	Barniz de madera
...	Id.	...	Id. para palos
...	Grams.	...	Cera ordinaria
...	Núm.	...	Cerdas
...	Id.	...	Escobas de Chiloé
...	Id.	...	Id. de curagua
...	Id.	...	Escabillones de pelo
...	Kilos	...	Hilo para velas
...	Id.	...	Id. de red
...	Grams.	...	Id. de algodón
...	Kilos	...	Goma en plancha
...	Id.	...	Jarcia trozada
...	Id.	...	Jabón en barra

del contra maestre

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
70	70	50	50
10	10	5	5
50	50	30	30
40	40	20	20
15	15	5	5
10	10	2	2
60	60	40	40
6	6	6	6
4	4	4	4
500	500	500	500
50	50	20	20
500	500	500	500
50	50	36	36
20	20	12	12
4	4	4	4
6	6	4	4
500	300	100	100
6	6	10	10
600	600	400	400
150	150	100	100

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos...	Jabón líquido.....
...	Id.	Ladrillos para limpiar.....
...	Metros.....	Lona inglesa.....
...	Id.	Lona de algodón.....
...	Id.	Lona vieja.....
...	Kilos.....	Merlín alquitranado.....
...	Id.	Meollar.....
...	Id.	Piola blanca.....
...	Id.	Id. alquitranada.....
...	Id.	Piolilla de cáñamo.....
...	Id.	Id. de alambre.....
...	Cajas.....	Pasta para limpiar.....
...	Kilos.....	Potasa.....
...	Id.	Sebo colado.....
...	Núm.....	Suelas de Valdivia.....
...	Id.	Suelas acotadas.....
...	Kilos.....	Vaivén alquitranado.....
...	Id.	Id. de Manila.....
...	Núm.....	Escobillas para lavar pinturas.....
...	Id.	Id. para lavar cubiertas.....

del contra maestre

B. ENCALADA			ESMERALDA			P. PINTO			P. ERRÁZURIZ		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
80			80			50			50		
20			20			20			20		
100			100			70			70		
40			40			40			40		
300			300			200			200		
30			30			30			30		
30			30			30			30		
30			30			30			30		
25			25			25			25		
2			2			2			2		
10			10			10			10		
40			40			40			40		
10			10			10			10		
10			10			15			5		
2			2			2			2		
1			1			1			1		
50			50			50			50		
50			50			50			50		
24			24			24			24		
60			60			60			60		

CUADRO C.

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm.			Broches para legajos
...	Id.			Estados para revista de ropa
...	Id.			Id. licencias y castigos
...	Id.			Filiaciones, hojas sueltas
...	Frascs.			Goma líquida
...	Núm.			Id. Faber
...	Grams.			Lacre fino
...	Núm.			Lápices Faber
...	Id.			Id. de piedra
...	Id.			Libros en blanco tapa cartón
...	Id.			Libretas id. id. id.
...	Id.			Licencias para bajar á tierra
...	Pliegos			Papel secante
...	Id.			Papel oficio rayado
...	Id.			Papel de hilo para procesos
...	Id.			Papel de id. de oficio timbrado
...	Id.			Papel de escuela
...	Núm.			Plumas de acero
...	Id.			Porta plumas

CORBETAS Y CAÑONERAS

del detall

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
100	100	100	50
50	50	20	25
50	50	20	20
100	100	100	100
1	1	1	1
3	3	3	3
200	200
8	8	8	8
4	4	4	4
2	2	2	2
6	6	3	3
500	500	400	400
4	4	2	2
400	400	400	400
100	100	100	100
120	120	120	120
120	120	120	120
50	50	50	50
12	12	12	12

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm.	Sobres para oficios, timbrados
...	Id.	Sobres id. esuelas id.
...	Litros.	Tinta id. escribir
...	Pliegos	Papel algodón para planos

Cargo

...	Kilos	Azogue para horizonte artificial
...	Núm.	Agujas para coser banderas
...	Metros	Brin
...	Panes	Cola de boca
...	Núm.	Chinches de bronce
...	Id.	Escobillas para lavar pinturas
...	Id.	Id. de crin con mango
...	Id.	Globos para candeleros de resorte
...	Id.	Goma Faber
...	Frases.	Id. líquida
...	Núm.	Globos para faroles con defensa de bronce
...	Grams	Hilo algodón para coser banderas
...	Id.	Hilo salón
...	Metros	Jénero blanco

del detall

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
120	120	120	120
120	120	120	120
1	1	1	1
...	2	2	2

del piloto

3	3	3	3
10	20	20	20
5	10	10	10
2	3
20	20	20	20
8	8	8	8
2	4	4	4
6	12	12	12
4	4	4	4
2	2	2	2
3	6	6
250	500	500	500
...	250	250	250
3	3	3	3

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Ps.	Ct.	Ladrillos de limpiar.....
...	Metros.....			Lanilla para banderas, surtida.....
...	Núm.....			Lápices Faber.....
...	Id.			Id. piedra.....
...	Id.			Id. carboncillo.....
...	Id.			Libretas en blanco.....
...	Id.			Id. en id.....
...	Hojas.....			Papel secante.....
...	Pliegos.....			Papel oficio rayado.....
...	Id.			Papel marquilla algodón.....
...	Id.			Papel Wattman.....
...	Metros.....			Papel común para calcar.....
...	Kilos.....			Pirola blanca de cáñamo.....
...	Núm.....			Pinceles para dibujo.....
...	Kilos.....			Piolilla algodón en madejas.....
...	Núm.....			Plumas de acero.....
...	Cajas.....			Pasta para limpiar bronce.....
...	Núm.....			Plumas acero con mango.....
...	Id.			Plumeros.....
...	Grams.....			Pábilo de algodón.....

del piloto

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
20			20			20			25		
40			60			60			60		
6			12			12			12		
8			8			8			6		
...			4			2			2		
2			2			2			2		
2			2			2			2		
6			12			8			6		
200			400			400			400		
...			4			4			4		
...			4			4			4		
...			4			4			4		
4			6			6			6		
...			4			4			4		
4			4			4			3		
100			100			100			100		
25			40			25			25		
6			6			6			6		
4			4			4			4		
100			500			500			500		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm.	Porta plumas
...	Metros	Tela para calcar planos
...	Litros.	Tinta de escribir
...	Panes..	Tinta china
...	Frascs.	Tinta de colores
...	Núm.	Tazas para tinta china
...	Id.	Vidrios circulares para compases de bitácora
...	Kilos..	Mercurio

Cargo

		PRECIO		
		Ps.	Cts.	
...	Litros.	Aceite de linaza crudo
...	Id.	Id. de id. cocido
...	Id.	Id. de Rangoon
...	Id.	Id. de Engalbert
...	Id.	Id. de colza para lámparas
...	Kilos..	Acero en barra
...	Id.	Id. de ampolla fundido
...	Id.	Id. dulce en barra
...	Id.	Id. id. en plancha
...	Litros.	Aguarrás

del piloto

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
12	18	12	8
..	2	2	2
2	2	2	2
..	1	1	1
3	3	3	3
..	2	2	1
2	2	2	2
..

del ingeniero

20	20	23	23
60	80	60	46
500	1500	1500	1000
100	300	400	250
200	500	800	500
10	20	20	20
5	10	10	5
..	20	20	20
..	70	50	50
30	40	50	40

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos	Alambre de acero
...	Id.	Id. de bronce
...	Id.	Id. de cobre
...	Id.	Id. de plomo
...	Id.	Id. de fierro
...	Litros.	Acido muriático
...	Id.	Id. nítrico
...	Núm.	Anillos de goma para tubos de niveles
...	Id.	Id. de algodón para condensadores
...	Id.	Agujas para coser velas
...	Kilos.	Areilla refractaria
...	Id.	Atínca
...	Litros.	Barniz copal
...	Núm.	Brochas de alambre de fierro
...	Id.	Id. para pintar, comunes
...	Id.	Broches para legajos
...	Kilos.	Bronce en barra
...	Id.	Id. en plancha
...	Núm.	Brochas para blanquear
...	Id.	Id. para pintar casco cobre

del ingeniero

O, HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	1	1
1	3	2	2
1	2	2	2
1	3	3	3
1	2
1	2	1	1
...	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
10	32	32	32
200	1000	500	200
4	8	8	8
100	200	200	200
1	1	1	1
...	5	5	5
15	40	40	40
6	6	6	6
...	50	50	50
4	10	10	10
2	5	5	5
o	6	6	6
6	6	6	6

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...			Cal viva.....
...	Id.			Carbón de coke para secar calderas.....
...	Id.			Cartón de amianto para juntas.....
...	Id.			Cemento de Portland.....
...	Id.			Chinchas de acero para dibujo.....
...	Id.			Cobre en barra.....
...	Id.			Id. en plancha.....
...	Id.			Cola ordinaria para cal.....
...	Id.			Deshechos de algodón.....
...	Id.			Empaquetadura de goma con lona.....
...	Id.			Id. de lino con goma.....
...	Núm.....			Escobillas para lavar pintura.....
...	Id.			Id. para plumbajina.....
...	Metros			Id. para limas.....
...	Núm.....			Escobas de curagua americana.....
...	Id.			Escobillones de pelo con mango.....
...	Kilos...			Esmeril en polvo.....
...	Metros			Esterilla de bronce.....
...	Kilos...			Felpa de lana para forros de calderas.....
...	Id.			Fierro en barra surtido.....

del ingeniero

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
100	200	200	200
...	100	100	100
2	4	5	4
92	92	184	92
...	20	20	20
4	10	10	10
2	5	5	5
2	3	3	3
50	130	150	100
10	35	65	40
...	15
6	12	12	8
2	2	2	2
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
6	12	12	10
4	6	6	4
1	1	1	1
...	1	2	1
10	30	23	23
50	200	200	150

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Pes.	Cts.	
...	Kilos...	Fierro en plancha ó ángulos.....
...	Id.	Id. en id. (Low-moor).....
...	Id.	Filástica de cáñamo.....
...	Id.	Golillas de fierro, surtidas.....
...	Núm.	Gomas de Faber para borrar.....
...	Kilos...	Id. en planchas con ó sin lona.....
...	Frascs.	Id. líquida para escritorio.....
...	Núm.	Globos para faroles con defensa de bronce.....
...	Kilos.	Hilo de coser velas, primera clase.....
...	Id.	Id. de lana para máquinas.....
...	Núm.	Hojas de lata dobles.....
...	Id.	Id. de id. sencillas.....
...	Kilos.	Jabón en barra.....
...	Id.	Id. líquido.....
...	Núm.	Ladrillos para limpiar.....
...	Id.	Id. refractarios.....
...	Id.	Lápices de madera Faber.....
...	Id.	Id. de piedra para pizarra.....
...	Id.	Libros en blanco.....
...	Id.	Id. para diagramas.....

del ingeniero

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
50	200	150	100
50	100	60	60
30	60	50	50
60	150	150	150
2	2	2	2
15	15	20	15
1	1	1	1
2	4	4	4
1	1	1	1
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
4	8	8	4
4	8	8	4
15	30	40	20
10	20	26	25
12	12	20	10
40	100	150	100
4	4	4	4
18	18	12	12
...	1	1	1
...	1	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos.	Litarjirio.....
...	Metros	Lona nueva inglesa.....
...	Núm.	Mangos para hacha.....
...	Id.	Id. para lima.....
...	Id.	Id. para machos.....
...	Id.	Id. para martillos.....
...	Id.	Mechas para lámpara.....
...	Metros	Id. en rollos para juntas.....
...	Kilos.	Merlin alquitranado.....
...	Id.	Metal blanco para cojinetes.....
...	Id.	Pábilo para lámparas.....
...	Metros	Papel común de calcar.....
...	Hojas.	Id. metálico para diagramas.....
...	Id.	Id. marquilla Wattman.....
...	Pliegos	Id. de oficio reglado.....
...	Id.	Id. secante.....
...	Metros	Id. marquilla de algodón.....
...	Núm.	Papeletas para temperaturas.....
...	Cajas.	Pasta para limpiar bronce.....
...	Kilos.	Pez ó resina de castilla.....

del ingeniero

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts		Ps.	Cts		Ps.	Cts		Ps.	Cts
...	4	4	2
6	10	20	12
4	4	4	4
10	16	14	14
4	8	8	8
10	15	15	12
...	100	100
15	15	50	20
3	3	3	2
10	20	40	23
2	4	4	3
...	4	4	4
5	30	50	50
...	2	4	4
50	100	100	100
2	2	2	2
...	2	2	2
50	150	150	150
12	24	24	20
1	1	1	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps	Cts	
...	Grams.	Piedra pómez.....
...	Kilos...	Pintura blanca de zinc.....
...	Id.	Id. id. común.....
...	Id.	Id. negra.....
...	Id.	Id. amarilla.....
...	Id.	Id. óxido de fierro.....
...	Id.	Id. verde en pasta.....
...	Grams.	Id. id. de París.....
...	Id.	Id. vermellón.....
...	Kilos	Id. azarcón.....
...	Núm...	Pinceles para dibujo.....
...	Kilos.	Plombajina.....
...	Id.	Plomo en plancha.....
...	Núm...	Porta-plumas.....
...	Cajas.....	Plumas de acero.....
...	Kilos.....	Potasa.....
...	Id.	Remaches de acero ó de fierro.....
...	Núm.....	Salinómetros de vidrios.....
...	Id.	Id. de metal.....
...	Kilos.....	Sal amoniaco.....

del ingeniero

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILOOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
250			500			500			100		
23			46			69			46		
23			46			46			46		
11½			23			11½			11½		
11½			23			23			11½		
34½			69			69			46		
11½			23			23			11½		
250			500			500			100		
...			500			500			100		
23			46			69			11½		
...			3						9		
3			5			9			5		
10			15			30			15		
12			12			8			6		
½			½			½			½		
10			10			20			10		
10			30			30			20		
...			6			6			4		
...						1			1		
1			1			2			1		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Sebo colado.....
...	Id.	Soda común clarificada.....
...	Id.	Id. cáustica.....
...	Núm.....	Sobres para oficios.....
...	Kilos...	Soldadura de bronce
...	Id.	Id. de estaño.....
...	Pliegos.....	Tela esmeril.....
...	Kilos...	Tierra amarilla.....
...	Frascs.....	Tinta de escribir.....
...	Kilos...	Tiza entera ó molida para masilla.....
...	N.º c/u.....	Pernos de fierro con tuercas, surtidos.....
...	Id.	Tubos para lámparas.....
...	C/u.	Id. de vidrios para niveles.....
...	Id.	Vidrios circulares para manómetros.....
...	Kilos.....	Zinc laminado para calderas.....
...	Litros.....	Zinkara para calderas.....
...	Kilos.....	Azufre en polvo.....
...	Metros.....	Esterilla de fierro.....
...	Núm.....	Tubos de vidrios para niveles de lanchas.....
...	Kilos.....	Tiza en panes para escritorio.....

del ingeniero

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
10	10	10	10
...	50	30
26	26	78	26
20	30	30	50
1	2	2	2
2	4	4	2
80	170	175	100
20	30	46	10
1	1	1	1
1	1	1	1
20	60	60	60
10	20	20	20
10	24	24	16
4	4	4	4
100	300	300	300
...	300	300
...
...
...
...

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Litros.....			Aceite de linaza crudo.....
...	Id.			Id. de id. cocido.....
...	Id.			Id. de olivo para armas.....
...	Id.			Aguarraz.....
...	C/u.			Agujas para coser velas.....
...	Id.			Brochas para pintar, casco cobre.....
...	Id.			Id. comunes.....
...	Id.			Id. para blanquear.....
...	Litros.....			Barniz Copal.....
...	Id.			Id. blanco.....
...	Kilos.....			Cal cernida.....
...	Id.			Cera ordinaria.....
...	Id.			Cola para cal.....
...	Núm.....			Cueros de ante.....
...	Kilos.....			Deshechos de algodón.....
...	C/u.			Escobillones de pelo con mango.....
...	Id.			Escobillas para lavar pinturas.....
...	Litros.....			Espíritu de vino.....
...	Kilos.....			Grasa de carnero.....
...	Grams.....			Hilo salón.....

del condestable

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor,		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
46	69	46	46
46	69	69	69
5	25	10	10
54	54	36	36
3	6	6	6
8	20	12	12
4	20	12	12
3	8	6	6
2	6	3	3
10	4	4	4
300	300	250	250
2	4	2	2
18	18	10	6
1	1	1	1
20	30	20	20
2	4	4	4
8	12	8	8
4	8	6	6
2	5	2	2
250	500	300	300

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Grams.	Hilo para coser velas.....
...	Kilos...	Jabón duro.....
...	Id.	Id. líquido.....
...	Id.	Litarjirio.....
...	Id.	Ladrillos de limpiar.....
...	Id.	Masilla.....
...	Id.	Pintura óxido de fierro.....
...	Id.	Id. verde en pasta.....
...	Id.	Id. blanca de zinc.....
...	Id.	Id. id. común.....
...	Id.	Id. negra.....
...	Id.	Id. amarilla.....
...	Id.	Id. azarcón.....
...	Grams.	Id. vermellón.....
...	Id.	Id. verde París.....
...	Id.	Id. amarilla del Rey.....
...	Kilos...	Potasa.....
...	C/u.	Pasta para limpiar bronce.....
...	Grams.	Piedra pómez.....
...	Kilos...	Piola de cañano.....

del condestable

O HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
250			500			500			500		
5			15			6			6		
4			6			10			10		
2			4			6			6		
5			30			10			10		
10			23			11½			6		
23			46			23			23		
11½			23			11½			11½		
103½			138			103½			103½		
35			69			46			46		
92			92			69			69		
46			69			46			46		
11½			20			15			6		
250			500			500			500		
250			500			500			500		
250			500			500			500		
4			4			5			5		
20			40			18			18		
500			500			300			300		
4			4			6			6		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	C/u.	Pinceles de pelo.....
...	Grams.	Polvos de umbla.....
...	Hojas.	Tela esmeril.....
...	Kilos.	Tiza molida.....
...	Id.	Velas de cera para santa Bárbara.....
...	Núm.	Agujas para coser cartuchos.....
...	Litros.	Barniz negro para palos.....
...	Núm.	Cueros de carneros.....
...	Kilos.	Cuerda mecha.....
...	Id.	Azul ultramar.....
...	Id.	Piola alquitranada.....
...	Metros	Tocuyo azargado americano.....
...	Id.	Franela de lana pura, surtida.....
...	Grams.	Hilo de lana para coser cartuchos.....
...	Núm.	Libros de oro para dorar.....
...	Kilos.	Meollar alquitranado.....
...	Id.	Merlín id.....
...	Grams.	Mixión para dorar.....
...	Id.	Negro humo.....
...	Núm.	Chavetas de alambre.....

del condestable

O HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
2	2	4	3
250	1000	500	500
10	30	15	15
100	60	50	50
2	6	6	6
.....	15	8	8
.....	4	1	1
.....	2	4	4
.....	4	4	2
.....	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
.....	4	2	2
.....	8	6	5
.....	30	15	15
.....	500	300	300
.....	8	4	4
.....	1	1	1
.....	2	1	1
.....	100	100	100
.....	1000	1000	500
.....	20	10	25

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos...	Pintura azul.....
...	Id.	Soda cáustica.....

Cargo

...	Kilos...	Alambre de cobre.....
...	Litros...	Aceite de olivo fino.....
...	Kilos...	Bronce en plancha.....
...	Id.	Brea de Suecia.....
...	Id.	Clavos de alambre de fierro.....
...	Id.	Id. de cobre para botes.....
...	Id.	Id. de id. para forros.....
...	Id.	Id. de composición para forros.....
...	Id.	Id. de zinc para id.....
...	Id.	Id. de fierro cortado.....
...	Id.	Id. ó puntillas de bronce ó cobre.....
...	Id.	Cobre en planchas.....
...	Id.	Id. en barras ó barritas.....
...	Id.	Cola para carpintero.....
...	Núm.	Curvas de madera para botes.....
...	Litros...	Espíritu de vino.....

del condestable

O HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	11½	11½
...	20

del carpintero

2	3	3	3
2	6	4	4
4	10	10	10
10	20	10	10
4	10	6	6
6	8	8	8
...
12	17	4	17
...
2	5	4	4
1	3	3	2
2	8	6	6
4	8	8	8
2	3	3	3
6	12	8	8
5	15	10	10

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Estopa alquitranada hilada
...	Id.	Estoperoles de cobre para mangueras
...	Mtros 2	Felpa apañada para claraboyas
...	Kilos...	Goma en plancha
...	Id.	Id. laca
...	Metros	Jénero blanco, buena clase
...	Núm	Lumbreras rectangulares
...	Kilos...	Masilla
...	Id.	Pábilo de algodón
...	Hojas	Papel lija, surtido
...	Núm	Papeletas para sondas, según modelo
...	Kilos...	Piedra pómez
...	Núm	Planchas de cobre para forros
...	Id.	Id. de composición para forros
...	Id.	Id. de zinc para id.
...	Kilos...	Plomo en plancha
...	Id.	Remaches ó golillas de cobre
...	Id.	Resina
...	Id.	Sangre de Drago
...	Id.	Tachuelas de cobre

del carpintero

O H. GGIAS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
25	25	15	15
1	1	1	1
2	2	2
.....	10	8	6
1½	2	1½	1½
6	10	8	8
4	4	2	4
11½	11½	11½	11½
2	2	2	2
40	80	70	60
100	400	400	400
½	1	½	½
.....
15	15	15	15
.....
10	20	10	10
2	2	2	2
1	1	1	1
½	½	½	½
2	3	2	2

Cargo

NÚM DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm	Tangos de pino americano.....
...	Id.	Id de teak.....
...	Kilos	Tiza común entera.....
...	Id.	Tornillos de fierro surtidos.....
...	Id.	Id. de id. galvanizados, cabezas planas...
...	Id.	Id. de bronce.....
...	Mtrs. 2	Caoba.....
...	Id.	Cedro.....
...	Id.	Fresno.....
...	Id.	Lingue.....
...	Id.	Pino americano 1. ^a clase.....
...	Id.	Roble americano.....
...	Id.	Teak.....
...	Núm	Vidrios circulares de 8 m/ms á 13 m/ms grueso y de 110 m/ms á 305 diámetro.....
...	Id.	Vidrios circulares de 16 m/ms á 25 m/ms grueso y de 210 m/ms á 320 diámetro.....
...	Mtos 2	Vidrios rectangulares sencillos.....
...	Id.	Id. id. dobles, incluso faroles.....
...	Id.	Id. id. triples.....
...	Id.	Id. id. extra grueso.....

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm...			Vidrios planos comunes.....
...	Id.....			Id. doble grueso.....
...	Id.....			Id. triples.....
...	Id.....			Id. circulares para claraboyas de 19 m/m de grueso hasta 15 c/m diámetro.....
...	Id.....			Id. que pasen de 15 c/m para faroles de pañoles.....
...	Id.....			Tiza en panes para escritorio.....

Cargo

...	Litros.....			Alquitrán de piedra.....
...	Id.....			Id. Suecia.....
...	Núm.....			Anzuelos para pescar.....
...	Id.....			Alesnas de acero.....
...	Id.....			Anillos de bronce.....
...	Id.....			Agujas para velas.....
...	Id.....			Id. relingar.....
...	Metros.....			Brin blanco en pieza.....
...	Litros.....			Barniz de madera.....
...	Kilo.....			Cera ordinaria.....
...	Núm.....			Cerdas francesas.....
...	Id.....			Escobas de Chiloé.....

del carpintero

O'HIGGINS			ATAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
..
..
..
..
..
..

del contraamaestre

40	40	40	40
20	30	25	30
50	50	50	50
4	6	4	4
20	50
20	100	15	30
5	25	5	10
20	40	20	20
2	4	3	3
1	1	$\frac{1}{2}$	1
10	30	20	20
300	500	300	300

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm...	Escobás de curagua.....
...	Id.	Escobillones de pelo con mango.....
...	Kilos...	Hilo de vela.....
...	Id.	Id. de red.....
...	Id.	Id. de zapatero.....
...	Id.	Goma en plancha.....
...	Id.	Jarcia trozada.....
...	Id.	Jabón duro.....
...	Id.	Id. líquido.....
...	Id.	Ladrillos de limpiar.....
...	Metros	Lona inglesa.....
...	Id.	Id. americana.....
...	Id.	Lona vieja.....
...	Litros	Barniz negro para palos.....
...	Kilos	Merlín alquitranado.....
...	Id.	Meollar Id.....
...	Id.	Piola blanca.....
...	Id.	Id. algodón.....
...	Id.	Id. para pescar.....
...	Id.	Ligadura de alambre.....

del contra maestre

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
18			30			18			16		
6			6			6			6		
4			12			3			4		
4			8			3			3		
$\frac{1}{2}$			$\frac{1}{2}$						$\frac{1}{2}$		
2			3			3			3		
250			350			300			300		
50			80			25			25		
20			50			10			10		
20			50			10			10		
40			300			80			100		
...			60			20			20		
100			300			100			100		
...			4			...			3		
15			50			15			25		
20			40			25			40		
15			40			15			15		
...				
2			12			2			2		
10			10			4			6		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts	
...	Cajas...	Pasta para limpiar.....
...	Kilos...	Potasa común.....
...	Núm.....	Rempujos.....
...	Kilos.....	Sebo colado.....
...	Núm.....	Suelas de Valdivia.....
...	Id.....	Suelas de id. aceitadas.....
...	Kilos.....	Vaivén alquitranado.....
...	Id.....	Id. de Manila.....
...	Núm.....	Agujas de bronce para red.....
...	Kilos.....	Piola alquitranada.....

del contramaestre.

O'HIGGINS			ABTAO			MAGALLANES			PILCOMAYO		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
10	50	18	18
8	15	8	8
2	4	4	4
10	20	10	10
1	4	1	1
2	2	1	1
100	300	100	80
...	300	50	50
...	5	5	5
...	25	20	20

CUADRO D.—TORPEDERAS

Cargo del detall

NÚM DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LENCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct			Ps. Ct
...	Núm.	...	Broches para legajos.....	50
...	Id.	...	Estados para revista de ropas.....	25
...	Id.	...	Id. de licencias y castigos.....	20
...	Hojas	...	Filiaciones.....	100
...	Frascos	...	Goma líquida.....	1
...	Panes.	...	Id. para borrar.....	3
...	Grams.	...	Lacre fino.....	200
...	Núm.	...	Lápices de madera.....	4
...	Id.	...	Libros en blanco.....	2
...	Id.	...	Libretas en id.....	3
...	Id.	...	Papeletas de licencias.....	400
...	Pliegos	...	Papel secante.....	2
...	Id.	...	Id. de oficio rayado.....	400
...	Id.	...	Id. para procesos.....	100
...	Id.	...	Id. id. oficio timbrado.....	120
...	Id.	...	Id. de esquelas id.....	120
...	Metros	...	Id de algodón para planos.....	2
...	Núm.	...	Plumas de acero.....	50
...	Id.	...	Porta plumas.....	12
...	Id.	...	Sobres para oficio, timbrados.....	120

Cargo del detall

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct.		Ps.	Ct.
...	Núm.	...	Sobres para esuelas timbrados	120	...
...	Litros	...	Tinta para escribir	1	...

Cargo del piloto

...	Kilos	...	Azogue para horizonte artificial	3	...
...	Núm.	...	Agujas para coser banderas	20	...
...	Metros	...	Brin	8	...
...	Núm.	...	Chinchas de bronce	20	...
...	Id.	...	Escobillas para lavar pintura	8	...
...	Id.	...	Escobillones de crin con mango	4	...
...	Id.	...	Globos para candeleros de resorte	40	...
...	Panes	...	Goma de borrar	4	...
...	Frascs.	...	Id. líquida para escritorio	2	...
...	Núm.	...	Globos para faroles con defensa	6	...
...	Grams	...	Hilo de algodón para banderas	500	...
...	Id.	...	Hilo salón	260	...
...	Metros	...	Jénero blanco	3	...
...	Kilos	...	Ladrillos para limpiar	20	...
...	Metros	...	Lanillas para banderas	60	...
...	Núm.	...	Lápices de madera	12	...

Cargo del piloto

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct.			Ps. Ct.
	Núm.		Lápices de piedra.....	8	
	Id.		Id. de carboncillo.....	2	
	Id.		Libretas en blanco.....	2	
	Id.		Libros en id.....	2	
	Pliegos		Papel secante.....	6	
	Id.		Id. de oficio rayado.....	400	
	Id.		Id. marquilla algodón.....	4	
	Id.		Id. de Watman.....	4	
	Metros		Papel común para calcar.....	4	
	Kilos.		Piola blanca de cañamo.....	6	
	Núm.		Pinceles para dibujo.....	4	
	Kilos.		Piolillas de algodón.....	3	
	Núm.		Plumas de acero.....	100	
	Cajas.		Pasta para limpiar bronce.....	25	
	Núm.		Plumas de acero para dibujo.....	6	
	Id.		Plumeros.....	4	
	Grams.		Pábilo de algodón.....	500	
	Núm.		Porta plumas.....	8	
	Metros		Tela para calcar.....	2	
	Litros.		Tinta de escribir.....	2	

Cargo del piloto

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDILL Y LENCH	
				Reglamento	Valor
...	Panes	Ps. Ct	Tinta china.....	1	...
...	Núm	...	Vidrios circulares para compases ..	2	...
...	Id.	...	Id. forma teja para lámparas	20	...
...	Id.	...	Id cilindricos para id	15	...
...	Frasés.	...	Tinta de colores para derroteros ..	3	...
...	Núm	...	Tazas para tinta china.....	2	...

Cargo del ingeniero

...	Litros	...	Aceité de linaza crudo.....	20	...
...	Id.	...	Id. de id. cocido.....	70	...
...	Id.	...	Id. de Rangoón	2000	...
...	Id.	...	Id. de Engelbert.....	500	...
...	Id.	...	Id. de colza	500	...
...	Id.	...	Id. especial para dinamos.....	70	...
...	Kilos.	...	Acero en barra.....	30	...
...	Id.	...	Id. de ampolla fundido.....	10	...
...	Id.	...	Id. dulce en barra.....	30	...
...	Id.	...	Id. id. en planchás.....	80	...
...	Litros.	...	Aguarrás	80	...
...	Kilos	...	Alambre de acero surtido	2	...

Cargo del ingeniero

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
	Kilos.	Ps. Ct.	Alambre de bronce	2	
	Id.		Id. de cobre	5	
	Id.		Id. de plomo	3	
	Id.		Id. de fierro	4	
	Litros.		Acido muriático	2	
	Núm.		Anillos de goma p. tubos de niveles	100	
	Id.		Id. de algodón p. condensadores	1000	
	Id.		Id. de amianto	20	
	Id.		Id. de goma con lona	50	
	Id.		Agujas de coser velas	8	
	Kilós.		Arcilla refractaria	200	
	Id.		Atinca	1	
	Litros.		Barniz copal	5	
	Núm.		Brochas de alambre de fierro	4	
	Id.		Brochas para pintar, surtidas	6	
	Id.		Broches para legajos	50	
	Kilos.		Bronce en barra surtido	15	
	Id.		Id. en plancha id.	16	
	Núm.		Brochas para blanquear	6	
	Id.		Id. para pintar casco cobre	12	

Cargo del ingeniero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
	Kilos.	Ps Ct	Cal viva.....	150	
	Id.		Carbón de coke para calderas.....	150	
	Id.		Cartón de amianto.....	6	
	Id.		Cemento Portland.....	184	
	Id.		Id. de amianto.....	40	
	Núm.		Chinchas de acero.....	20	
	Metros		Colcha para forrar cañería.....	20	
	Kilos.		Cobre en barra.....	15	
	Id.		Id. en plancha.....	10	
	Id.		Cola ordinaria para cal.....	4	
	Id.		Deshechos de algodón.....	300	
	Id.		Empaquetadura de amianto.....	10	
	Id.		Id. de goma con lona.....	80	
	Id.		Id. metálica Beldam.....	50	
	Id.		Id. de linó con goma.....	30	
	Núm.		Escobillas para lavar.....	6	
	Id.		Id. para plumbajina.....	4	
	Metros		Id. para limas.....	1	
	Núm.		Escobas de curagua.....	20	
	Id.		Escobillones de pelo con mango.....	6	

CARGO DEL INGENIERO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
...	Kilos.	Ps. Ct	Esmeril en polvo.....	1
...	Metros		Esterilla de bronce.....	2
...	Kilos.		Felpa de amianto para forros.....	23
...	Id.		Fierro en barra surtido.....	200
...	Id.		Id. en plancha ángulos.....	100
...	Id.		Id. en banda.....	10
...	Id.		Id. en plancha Lon-moor.....	74
...	Id.		Filástica de cañamo.....	70
...	Id.		Golillas de fierro surtidas.....	200
...	Panes.		Goma de Faber para borrar.....	2
...	Kilos.		Id. en plancha con ó sin lona.....	20
...	Frascs.		Id. líquida para escritorio.....	1
...	Núm.		Globos para fa oles con defensa.....	4
...	Kilos.		Hilo de coser velas.....	3
...	Id.		Id. de lana para máquinas.....	2
...	Núm.		Hojas de lata dobles.....	12
...	Id.		Id. de lata sencillas.....	12
...	Kilos.		Jabón en barra.....	46
...	Id.		Id. líquido.....	46
...	Núm.		Ladrillos de limpiar.....	12

Cargo del ingeniero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA	CONDILL & LYNCH	
		Ps.	Ct.		Reglamento	Valor
		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	Núm.			Ladrillos refractarios	200	
...	Id.			Lápices de madera Faber	6	
...	Id.			Id. de piedra	12	
...	Id.			Libros en blanco	1	
...	Id.			Id. para diagramas	1	
...	Kilos.			Litarjirio	4	
...	Metros			Lona nueva inglesa	30	
...	Núm.			Mangos para hachas	4	
...	Id.			Id. para limas	18	
...	Id.			Id. para machos	8	
...	Id.			Id. para martillos	15	
...	Id.			Mechas surtidas	300	
...	Metros			Id. en rollo para juntas	50	
...	Kilos.			Merlín alquitranado	4	
...	Id.			Metal blanco	20	
...	Id.			Pábilo para lámparas	10	
...	Metros			Papel común de calcar	4	
...	Hojas			Id. metálico para diagramas	50	
...	Id.			Id. marquilla Wattman	12	
...	Pliegos			Id. de oficio	100	

Cargo del ingeniero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct		Ps.	Ct
	Pliegos		Papel secante.....	4	
	Metros		Id. marquilla algodón.....	12	
	Núm.		Papeletas para temperatura.....	150	
	Caja		Pasta para limpiar bronce.....	25	
	Kilos		Pez ó resina de castilla.....	1	
	Id.		Piedra pómez.....	1/2	
	Id.		Pintura blanca de zinc.....	92	
	Id.		Id. id. común.....	92	
	Id.		Id. negra.....	23	
	Id.		Id. amarilla.....	23	
	Id.		Id. óxido de fierro.....	46	
	Id.		Id. verde en pasta.....	23	
	Id.		Pintura verde Paris.....	1	
	Id.		Id. vermellón.....	1	
	Id.		Id. azarcón.....	69	
	Núm.		Pinceles para dibujo.....	3	
	Kilos		Plombajina.....	20	
	Id.		Plomo en plancha.....	20	
	Núm.		Porta-plumas.....	6	
	Caja		Plumas de acero.....	2	

Cargo del ingeniero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct			Ps. Ct
...	Kilos...		Potasa	46	
...	Id.		Remaches de acero	23	
...	Núm.		Salinómetros de vidrio	6	
...	Id.		Id. de metal	1	
...	Kilos...		Sal amoníaco	1	
...	Id.		Sebo colado	5	
...	Id.		Soda común	30	
...	Id.		Soda cáustica	52	
...	Núm.		Sobres para oficios	50	
...	Kilos...		Soldadura de bronce	12	
...	Id.		Id. de estaño	8	
...	Pliegos		Tela esmeril	200	
...	Kilos...		Tierra amarilla	60	
...	Metros		Tiras de goma surtidas	50	
...	Litros		Tinta de escribir	1	
...	Kilos...		Tiza en panes para escritorio	1	
...	Núm.		Pernos de fierro con tuercas	60	
...	Id.		Tubos para lámparas	20	
...	Id.		Tubos de vidrio para niveles	20	
...	Metros		Id. de goma, tamaño pedido	5	

Cargo del ingeniero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA	CONDILL Y LYNCH	
		Ps.	Ct.		Reglamento	Valor
...	Núm.	Vidrios circulares para manómetros	4	...
...	Kilos.	Velas para doble fondo y pañoles	10	...
...	Id.	Zinc laminado	400	...
...	Litros.	Zincara para calderas	300	...

Cargo del electricista

...	Núm.	Carbones para proyectores	50	...
...	Id.	Plumeros para id.	1	...
...	Id.	Cueros de ante	2	...
...	Kilos.	Soldadura	1	...
...	Id.	Resina	$\frac{1}{2}$...
...	Id.	Fibra vulcanizada surtida	1	...
...	Id.	Evonita en plancha $\frac{1}{2}$ grueso	$\frac{1}{2}$...
...	Frascs.	Goma líquida	$\frac{1}{2}$...
...	Litros.	Barniz negro	$\frac{1}{2}$...
...	Kilos.	Composición Chatterton	1	...
...	Id.	Goma laca	$\frac{1}{2}$...
...	Id.	Cinta engomada de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ ancho	1	...
...	Id.	Id. de goma de $\frac{1}{2}$ ancho	$\frac{1}{2}$...
...	Litros.	Espíritu de vino	5	...

Cargo del electricista

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LANCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct.			Ps. Ct.
	Litros		Benzina	1	
	Núm.		Brochas para barnizar	4	
	Id.		Cuero 2 m/m. de grueso	1	
	Kilos.		Tachuelas de $\frac{3}{8}$ id.	1	
	Id.		Alambre de seguridad de estaño Núm. 16, 20 y 24	1	
	Id.		Id. id. id. Núm. 30	$\frac{1}{4}$	
	Id.		Id. id. de cobre para lámparas		
	Id.		Lámina de cobre $\frac{1}{2} \times 1/16$	1	
	Id.		Óxido sulfúrico	$\frac{1}{2}$	
	Id.		Id. clorhídrico	$\frac{1}{2}$	
	Id.		Mercurio	1	
	Id.		Vaselina	$\frac{1}{4}$	
	Id.		Brea americana para pilas	1	
	Núm.		Lamparitas incandescentes para manipulador de señales	4	
	Id.		Id. id. para miras		
	Id.		Lámparas id. de 16 velas ..	80	
	Id.		Id. id. de 30 id.	4	
	Id.		Id. id. de 50 id.	10	
	Kilos.		Alambre de cobre desnudo estañado Núm. 18 y 24	1	

Cargo del electricista

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct.			Ps. Ct.
...	Kilos...		Alambre de cobre aislado con goma vulcanizada N.º 20.....	20
...	Id.		Id. de id. N.º 18.....	20
...	Id.		Id. de id. N.º 16.....	20
...	Id.		Cable de siete hilos con goma N.º 20.....	20
...	Id.		Id. id. id. id. 18.....	20
...	Id.		Id. 19 id. id. 19.....	20
...	Id.		Id. 19 id. id. 16.....	20
...	Id.		Alambre flexible.....	30
...	Id.		Id. id. para cubierta.....
...	Núm...		Puñes de metal para dinamos.....	12
...	Kilos...		Sal amoniaco para pilas.....	2

Cargo del torpedista

PARA CADA TORPEDO					
...	Kilos		Alambre Deta diferentes números	1
...	Litros		Aceite de Olivo fino.....	50
...	Id.		Aguarrás.....	30
...	Kilos...		Carbonato de soda cristalizado.....	$\frac{1}{2}$
...	Id.		Cerillas.....	1
...	Id.		Cueros de badana para anillos de tornillo, etc.....	1

Cargo del torpedista

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDILL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct			
...	Kilos	...	Deshecho de algodón	1	...
...	Metros	...	Goma para impermeabilidad 1½ m/m grueso	3	...
...	Kilos	...	Grasa para el plato hidrotástico de 1 m/m grueso	½	...
...	Id.	...	Pábilo para empaquetadura	½	...
...	Libros	...	Papel tornasol	6	...
...	Núm.	...	Paños de mano	6	...
...	Litros	...	Parafina	4	...
...	Kilos	...	Piedra pómez	½	...
...	Id.	...	Sebo colado	6	...
...	Piegos	...	Tela esmeril núm. 0.1	5	...
...	Litros	...	Vaselina	10	...
...	Grams	...	Tintura azul tornasol	250	...
PARA CADA TUBO					
...	Litros	...	Aceite de oliva	25	...
...	Id.	...	Id. de linaza cocido	10	...
...	Id.	...	Acido muriático	½	...
...	Kilos	...	Borax	¼	...
...	Id.	...	Deshecho de algodón	1	...
...	Núm.	...	Brochas surtidas	6	...

Cárgo del torpedista

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH		
					Reglamento	Valor	
		Ps.	Ct.			Ps.	Ct.
	Núm.			Discos de pólvora.....	100		
	Id.			Escobillas para limpieza.....	6		
	Id.			Estopines.....	150		
	Metros			Anillos de asbestos para la tapa trasera de los tubos Canet.....	6½		
	Id.			Anillos de goma para la tapa de proa de los mismos tubos colocados a proa de los buques.....	1½		
	Kilos.			Grasa.....	30		
	Id.			Jabón ordinario.....	9		
	Id.			Id. de pescado.....	6		
	Núm.			Ladrillos para la limpieza.....	6		
	Kilos.			Óxido de fierro.....	11½		
	Cajas.			Pasta universal para limpieza.....	12		
	Kilos.			Pintura amarilla.....	11½		
	Id.			Id. blanca de zinc.....	32		
	Id.			Soldadura de estaño.....	1		
	Id.			Id. de bronce.....	1		
	Pliegos			Tela esmeril.....	5		
MÁQUINAS COMPRESORAS							
	Litros.			Aceite de olivo.....	50		
	Id.			Id. Crane.....	10		

Cargo del torpedista

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO Ps. Ct.	NOMENCLATURA	GONBELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor Ps. Ct.
...	Cajas	...	Cajas de pomada	12	...
...	Núm.	...	Suela aplanchada de Valdivia	1	...
...	Kilos	...	Chavetas de acero surtidas	1	...
...	Id.	...	Deshechos de algodón	14	...
...	Id.	...	Empaquetadura de id.	1	...
...	Id.	...	Id. de patente para compresores	2	...
...	Núm.	...	Ladrillos de limpiar	4	...
...	Kilos	...	Pintura blanca de zinc	23	...
...	Id.	...	Id. verde	11½	...
...	Id.	...	Potasa	10	...
...	Pliegos	...	Tela esmeril	10	...

Cargo del condestable

...	Litros	...	Accite de linaza crudo	46	...
...	Id.	...	Id. id. cocido	69	...
...	Id.	...	Id. olivo fino	15	...
...	Id.	...	Aguarrás	36	...
...	Núm.	...	Agujas para coser velas	4	...
...	Id.	...	Brochas casco de cobre	12	...
...	Id.	...	Id. comunes	12	...

Cargo del condestable

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Pg. Ct		Pg.	Ct
Núm.			Brochas para blanquear.	6	
Litros.			Barniz copal.	3	
Id.			Id. blanco.	4	
Núm.			Chavetas de alambre de fierro.	25	
Kilos.			Cal cernida de concha.	250	
Id.			Cera ordinaria para coser.	2	
Id.			Cola para cal.	10	
Núm.			Cueros de carnero.	1	
Kilos.			Cuerda mecha.	4	
Núm.			Cuero de ante.	1	
Kilos.			Deshechos de algodón.	20	
Núm.			Escobillones de pelo con mango.	4	
Id.			Escobillas para lavar pintura.	8	
Litros.			Espiritu de vino.	6	
Metros			Franela de lana pura.	15	
Litros.			Glicerina común.	10	
Kilos.			Grasa de carnero.	2	
Grams.			Hilo salón.	300	
Id.			Id. velas 1.ª clase.	500	
Kilos.			Jabón duro.	10	

Cargo del condestable

NÚM DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct		Ps.	Ct
	Kilos		Jabón líquido	10	
	Id.		Litarjirio	6	
	Id.		Ladrillos de limpiar	10	
	Núm de		Libros de oro para dorar	4	
	Kilos		Masilla	11½	
	Id.		Meollar alquitranado	1	
	Id.		Merlin id.	1	
	Grams.		Mixión para dorar	100	
	Kilos		Negro de humo	½	
	Id.		Pintura óxido de hierro	100	
	Id.		Id. verde en pasta	23	
	Id.		Id. blanca de zinc	138	
	Id.		Id. óxido común	46	
	Id.		Id. negra	69	
	Id.		Id. albayalde	11½	
	Id.		Id. amarillo en pasta	46	
	Id.		Id. azul	11½	
	Id.		Id. peacock	51	
	Id.		Id. azul ultramar	½	
	Id.		Id. amarillo del rey	½	

Cargo del condestable

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDOLL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct			Ps. Ct
...	Kilos...	Pintura vermellón.....	3
...	Id.	Id. verde París.....	1
...	Litros...	Parafina 1.ª clase.....	18
...	Kilos...	Potasa.....	10
...	Cajas...	Pasta para limpiar bronce.....	18
...	Grams.	Piedra pómez.....	300
...	Kilos...	Pirola alquitranada.....	2
...	Id.	Id. blanca de cañamo.....	6
...	Núm.	Pinceles de pelo.....	3
...	Kilos...	Polvos de umbla.....	1
...	Hojas...	Tela esmeril.....	25
...	Metros...	Tocuyo azargado americano.....	8
...	Kilos...	Velas de cera para Santa Bárbara.....	6
...	Id.	Soda cáustica.....	30

Cargo del carpintero

...	Kilos...	Alambre de cobre.....	3
...	Litros...	Aceite de olivo fino.....	4
...	Kilos...	Bronce en plancha.....	10
...	Id.	Brea de Succia.....	10

Cargo del carpintero

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
					Reglamento	Valor
		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	Kilos.....			Clavos de alambre de fierro.....	8	
...	Id.			Id. de cobre para botes.....	8	
...	Id.			Id. de id. para forros.....		
...	Id.			Id. de composición para id.....		
...	Id.			Id. de zinc para id.....		
...	Id.			Id. de fierro cortados.....	4	
...	Id.			Id. ó puntillas de bronce ó cobre	2	
...	Id.			Cobre en plancha.....	6	
...	Id.			Id. en barras ó barrillas.....	8	
...	Id.			Cola para carpintero.....	3	
...	Núm.....			Curvas de madera para botes.....	8	
...	Litros.....			Espíritu de vino.....	10	
...	Kilos.....			Estopa alquitranada hilada.....	15	
...	Id.			Estoperoles de cobre p. mangueras	1	
...	Mtrs. 2.....			Felpa apañada para claraboyas.....		
...	Kilos.....			Goma en plancha.....	10	
...	Id.			Goma laca.....	$\frac{1}{2}$	
...	Metros.....			Jénero blanco, buena clase.....	10	
...	Núm.....			Lumbreras rectangulares.....	4	
...	Kilos.....			Masillo.....	11	

Cargo del carpintero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDILA Y LYCOM	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct			Ps. Ct
	Kilos.		Pábilo de algodón	2	
	Hojas.		Papel lija surtido	80	
	Núm.		Papeletas para sonda según modelo	400	
	Kilos.		Piedra pómez	1	
	Núm.		Planchas de cobre para forros		
	Id.		Id. composición para id.		
	Id.		Id. de zinc para id.		
	Kilos.		Plomo en plancha	10	
	Id.		Remaches ó golillas de cobre	2	
	Id.		Resina	1	
	Id.		Sangre de drago	1	
	Id.		Tachuelas de cobre	2	
	Núm.		Tangos de pino americano	25	
	Id.		Id. teak	25	
	Kilos.		Tiza común entera	4	
	Id.		Tornillos de fierro surtidos	2	
	Id.		Id. de fierro galv. cabezas planas	1	
	Id.		Id. de bronce	5	
	Mtrs. 2		Caoba	4	
	Id.		Cedro	2	

Cargo del carpintero

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDICIÓN Y UNIDAD	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct.		Ps.	Ct.
	Mtrs. 2		Fresno	15	
	Id.		Lingue	5	
	Id.		Pino americano 1. ^a clase	25	
	Id.		Roble americano	5	
	Id.		Teak	3	
	Núm		Vidrios circulares de 8 á 13 m/m g. y de 110 á 305 m/m diámetro	2	
	Id.		Vidrios circulares de 16 á 25 m/m g. y de 210 á 320 m/m diámetro	10	
	Mtrs. 2		Vidrios rectangulares sencillos	2	
	Id.		Id. id. doble, incluso faroles	1	
	Id.		Id. id. triples	1	

Cargo del contra maestre

	Litros		Alquitrán de piedra	40	
	Id.		Id. de Succia	15	
	Núm		Anuelos para pescar	50	
	Id.		Aleznas de acero	6	
	Id.		Anillos de bronce	25	
	Id.		Agujas de acero para velas	10	
	Metros		Brin en pieza	20	

Cargo del contra maestre

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
		Ps	Ct		Reglamento	Valor
		Ps	Ct		Ps	Ct
..	Litros..	Barniz de madera.....	3	..
..	Kilos	Cera ordinaria.....	$\frac{1}{2}$..
..	Núm	Cerdas francesas para zapateros. . .	20	..
..	Id.	Escobas de Chiloé.....	300	..
..	Id.	Id. id. Curagua.....	18	..
..	Id.	Escobillones de pelo con mango..	6	..
..	Kilos..	Hilo para velas 1. ^a clase.....	4	..
..	Id.	Id. de red.....	4	..
..	Id.	Id. de algodón.....	$\frac{1}{2}$..
..	Id.	Goma en plancha.....	3	..
..	Id.	Jarcia trozada.....	300	..
..	Id.	Jabón en barra.....	35	..
..	Id.	Id. líquido.....	15	..
..	Id.	Ladrillos para limpiar.....	15	..
..	Metros	Lona inglesa.....	100	..
..	Id.	Id. algodón.....	20	..
..	Id.	Id. vieja.....	100	..
..	Kilos..	Merlín alquitranado.....	25	..
..	Id.	Meollar id.....	25	..
..	Id.	Piolo blanca.....	15	..

Cargo del contramaestre

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA	CONDELL Y LYNCH	
				Reglamento	Valor
		Ps. Ct.			Ps. Ct.
...	Eilos ..		Piola alquitranada	15
...	Id.		Piolilla de cañamo para pescar	2
...	Id.		Id. de alambre	10
...	Cajas ..		Pasta para limpiar bronce	20
...	Kilos. ..		Potasa	10
...	Núm.		Rempujos	2
...	Kilos. ..		Sebo colado	10
...	Núm.		Suela de Valdivia	1
...	Id.		Id. aceitada	1
...	Kilos. ..		Vaivén alquitranado	100
...	Id.		Id. manila	50

CUADRO E.—

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm...	Agujas para coser banderas.....
...	Metros	Brin.....
...	Núm...	Globos para candeleros de resorte.....
...	Grams.	Hilo de salón.....
...	Metros	Jénero blanco.....
...	Kilos...	Ladrillos para limpiar.....
...	Metros	Lanilla para banderas.....
...	Núm...	Libretas en blanco.....
...	Pliegos	Papel secante.....
...	Id.	Id. de oficio rayado.....
...	Hojas..	Id. marquilla Wattman.....
...	Kilos...	Piola blanca de cáñamo.....
...	Id.	Piolilla de algodón en madejas.....
...	Núm...	Plumas de acero Guillot.....
...	Cajas...	Pasta para limpiar bronce.....
...	Grams.	Pábilo de algodón.....
...	Núm...	Perta-plumas.....
...	Litros.	Tinta de escribir.....
...	Panes.	Id. china.....
...	Núm...	Vidrios circulares para compases y bitácoras.....

ESCAMPAVIAS

del piloto

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
12	12	12	12
3	3	3	3
6	6	6	6
2	2	2	2
8	8	8	8
12	12	12	12
6	6	6	6
2	2	2	2
4	4	4	4
100	100	100	100
2	2	2	2
4	4	4	4
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
100	100	100	100
6	6	6	6
200	200	200	200
4	4	4	4
1	1	1	1
1	1	1	1
1	1	1	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Litros.	Aceite de linaza crudo.....
...	Id.	Id. de id. cocido.....
...	Id.	Id. id. Rangoón.....
...	Id.	Id. id. Engelbert.....
...	Id.	Id. id. colza.....
...	Kilos.	Acero en barra.....
...	Litros.	Aguarrás.....
...	Kilos.	Alambre de bronce.....
...	Id.	Id. de cobre.....
...	Id.	Id. de plomo.....
...	Litros.	Acido muriático.....
...	Id.	Id. nítrico.....
...	Núm.	Anillos de goma para tubos.....
...	Id.	Id. de algodón para condensadores.....
...	Id.	Id. de amianto.....
...	Id.	Agujas para coser velas.....
...	Kilos.	Arcilla refractaria.....
...	Id.	Atinca.....
...	Litros.	Barniz copal.....
...	Núm.	Brochas de alambre de fierro.....

del ingeniero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	P _{s.}	Ct		P _{s.}	Ct		P _{s.}	Ct		P _{s.}	Ct
23	23	23
46	46	46
250	250	250
100	190	100
100	50	80
10	10	10
18	18	18
2	2	2
2	2	2
1	1	1
1	1	1
1	1
30	30	20
200	200	20
10	10
3	3	3
50	50
1	1	1
2½	2½
10	10	10

-Cargo-

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm.			Brochas para pintar.....
...	Id.			Broches para legajos.....
...	Kilos.			Bronce en barra.....
...	Id.			Id. en plancha.....
...	Núm.			Brochas para blanquear.....
...	Id.			Id. id. pintar casco cobre.....
...	Kilos.			Cal viva.....
...	Id.			Carbón coke para secar calderas.....
...	Id.			Cartón de amianto para juntas.....
...	Id.			Cemento de Portland.....
...	Id.			Id. de amianto.....
...	Metros			Colcha para forrar cañería.....
...	Kilos.			Cobre en barra.....
...	Id.			Id. en plancha.....
...	Id.			Desbechos de algodón.....
...	Id.			Empaquetadura de amianto.....
...	Id.			Id. de goma con lona.....
...	Id.			Id. metálica Beldam.....
...	Núm.			Escobillas para lavar pintura.....
...	Id.			Id. para plómbajina.....

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Metros	Escobillas para lima
...	Núm.	Escobas de curagua
...	Id.	Escobillones de pelo
...	Kilos.	Esmeril en polvo
...	Metros	Esterilla de bronce
...	Kilos.	Felpa de amianto para calderas
...	Id.	Fierro en barra
...	Id.	Id. en plancha
...	Id.	Filástica de cáñamo
...	Núm.	Golillas de fierro surtidas
...	Panes.	Goma de Fáber para borrar
...	Kilos.	Id. en plancha
...	Id.	Hilo para coser velas
...	Grams.	Id. de lana para máquinas
...	Núm.	Hojas de lata dobles
...	Kilos.	Jabón en barra
...	Id.	Id. líquido
...	Núm.	Ladrillos para limpiar
...	Id.	Id. refractarios
...	Id.	Lápices de madera Fáber

del ingeniero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.		Pes.	Cts.
1/2			1/2			1/2					
6			6			6					
3			3			3					
1/2			1/2								
...			2			1					
10			10			10					
20			20			30					
20			20			46					
20			20			20					
100			100			100					
1			1			1					
10			10			10					
1/2			1/2			1/2					
100			100			100					
6			6			6					
10			10			10					
10			10			10					
6			6			6					
100			100			100					
3			3			3					

Cargo.

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps	Cts	
...	Núm	Lápices de piedra
...	Id.	Libros en blanco
...	Kilos...	Litarjirio
...	Metros	Lona nueva inglesa
...	Núm	Mangos para hachas
...	Id.	Id. para limas
...	Id.	Id. para machos
...	Id.	Id. para martillos
...	Id.	Mechas surtidas para lámparas
...	Kilos..	Merlin alquitranado
...	Id.	Metal blanco
...	Id.	Pábilo para lámparas
...	Pliegos	Papel de oficio reglado
...	Id.	Id. secante
...	Cajas...	Pasta para limpiar bronce
...	Kilos..	Pez o resina de castilla
...	Id.	Pintura blanca de zinc
...	Id.	Id. albayalde
...	Id.	Id. negra
...	Id.	Id. amarilla

del ingeniero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
12	12	12
1	1	1
1	1	1
5	5	5
4	4	4	1
6	6	6
3	3	3
3	3	3
50	50	50
1	1	1
10	10	10
2	2	2
25	25	25
1	1	1
10	10	10
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
23	23	23
23	23	23
$11\frac{1}{2}$	$11\frac{1}{2}$	$11\frac{1}{2}$
23	23	23

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Pintura óxido de hierro
...	Id.	Id. verde en pasta
...	Grams.	Id. vermellón
...	Kilos.	Id. azarcón
...	Id.	Plombajina
...	Id.	Plomo en plancha
...	Núm.	Porta-plumas
...	Caja	Plumas de acero
...	Kilos.	Potasa
...	Id.	Remaches de acero o fierro
...	Núm.	Salinómetros
...	Kilos.	Sal amoníaco
...	Id.	Sebo colado
...	Id.	Soda comun clarificada
...	Id.	Id. cáustica
...	Núm.	Sobres para oficios
...	Kilos.	Soldadura de bronce
...	Id.	Id. de estaño
...	Pliegos	Tela esmeril
...	Kilos.	Tierra amarilla

del ingeniero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	P _s	Ct		P _s	Ct		P _s	Ct		P _s	Ct
23	23	23
11½	11½	11½
50	50
46	46	46
1	1	1
5	5	10
4	4	4
½	½	½
10	10	10
5	5	5
4	4	4
½	½	½
3	3	3
10	10	10
26	26	26
30	30	30
½	½	½
2	2	3
50	50	50
10	10	10

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Tiza en panes para escritorio.....
...	Litros.....	Tinta de escribir i copiar.....
...	Kilos.....	Tiza entera o molida.....
...	Núm.....	Pernos de fierro con tuercas.....
...	Id.....	Tubos de vidrios para niveles.....
...	Kilos.....	Zinc laminado para calderas.....
...	Litros.....	Zincara para id.....

Cargo

...	Litros.....	Aceite de linaza crudo.....
...	Id.....	Id. de id. cocido.....
...	Id.....	Id. de olivo fino para armas.....
...	Id.....	Aguarrás.....
...	Núm.....	Brochas para pintar casco cobre.....
...	Id.....	Id. comunes.....
...	Id.....	Id. para blanquear.....
...	Litros.....	Barniz copal.....
...	Id.....	Id. blanco.....
...	Kilos.....	Cal cernida de concha.....
...	Id.....	Cola para cal.....

del ingeniero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...
1	1	1
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
50	50	50
12	12	12
120	120	120
100	100	100

del condestable

23	23	23	23
46	46	46	46
2	2	2	2
18	18	18	18
8	8	8	8
2	2	2	2
4	4	4	4
1	1	1	1
1	1	1	1
46	46	46	46
2	2	2	2

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
	Núm.			Cuero de carnero.....
	Kilos.			Deshecho de algodón.....
	Núm.			Escobillas para lavar pintura.....
	Litros.			Espíritu de vino.....
	Id.			Glicerina común.....
	Kilos.			Grasa de carnero.....
	Id.			Jabón duro.....
	Id.			Id. líquido.....
	Id.			Litargirio.....
	Id.			Ladrillos para limpiar.....
	Grams.			Negro humo.....
	Kilos.			Pintura óxido de fierro.....
	Id.			Id. blanca de zinc.....
	Id.			Id. id. común.....
	Id.			Id. negra.....
	Id.			Id. amarilla en pasta.....
	Id.			Id. peacock.....
	Id.			Id. azarcón.....
	Id.			Id. vermellón.....
	Litros.			Parafina 1.ª clase.....

de condestable

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
1			1			1			1		
10			10			10			10		
4			4			4			4		
4			4			4			4		
10			10			10			10		
2			2			2			2		
2			2			2			2		
2			2			2			2		
1			1			1			1		
6			6			6			6		
200			200			200			20		
23			23			23			23		
46			46			46			46		
23			23			23			23		
34½			34½			34½			34½		
11½			11½			11½			11½		
51			51			51			51		
46			46			46			46		
300			300			300			300		
20			20			20			20		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
		Ps. Ct	
	Kilos...		Potasa común.....
	Cajas.....		Pasta para limpiar bronce.....
	Hojas.....		Tela esmeril.....
	Kilos.....		Velas de cera para Santa Bárbara.....
			Cargo
	Kilos.....		Alambre de cobre.....
	Litros.....		Aceite de olivo fino.....
	Kilos.....		Bronce en plancha.....
	Id.....		Brea de Suecia.....
	Id.....		Clavos de alambre de fierro.....
	Id.....		Id. de cobre para botes.....
	Id.....		Id. de id. para forros.....
	Id.....		Id. de composición para id.....
	Id.....		Id. de zinc para id.....
	Id.....		Id. de fierro cortado.....
	Id.....		Id. o puntillas de bronce o cobre.....
	Id.....		Cobre en plancha.....
	Id.....		Id. en barras o barrillas.....
	Id.....		Cola para carpinteros.....

del condestable

CÓNGOR			HUMBUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
3	3	3	3
6	6	6	6
10	10	10	10
2	2	2

del carpintero

2	2	2
2	2
6	6	6
10	10	10	8
5	5	5	2
6	6	6
.....
7	7	7	5
.....
3	3	3
1	1	1
.....
4	4	4
1	1	1	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm.			Curvas de maderas para botes.....
...	Litros.			Espíritu de vino.....
...	Kilos.			Fstopa alquitranada hilada.....
...	Id.			Fstoperoles de cobre para mangueras.....
...	Mtrs. 2			Felpa apañada para claraboyas.....
...	Kilos.			Goma en plancha.....
...	Id.			Id. laca.....
...	Metros			Jénero blanco, buena clase.....
...	Id.			Lumbreras rectangulares.....
...	Kilos.			Masilla.....
...	Id.			Pábilo de algodón.....
...	Hojas.			Papel lija surtida.....
...	Núm.			Papeletas para sondas, según modelo.....
...	Kilos.			Piedra pómez.....
...	Núm.			Planchas de cobre para forros.....
...	Id.			Id. composición id. id.....
...	Id.			Id. zinc id. id.....
...	Kilos.			Plomo en plancha.....
...	Id.			Remaches ó golillas de cobre.....
...	Id.			Resina.....

del carpintero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
6	6	6	4
4	4	3
15	15	15	10
1	1
.....
3	3	2	1
1	1	$\frac{1}{2}$
.....
2	2	2	2
5	5	5	5
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
30	30	20
.....
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{4}$
.....
10	10	10	6
.....
6	6	6	6
1	1	1
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
.....	Kilos.....	Sangre de drago.....
.....	Id.	Tachuelas de cobre.....
.....	Núm.....	Tangos de pino americano.....
.....	Id.	Id. teak.....
.....	Kilos.....	Tiza común entera.....
.....	Id.	Tornillos de fierro, surtidos.....
.....	Id.	Id. de fierro galvanizados, cabezas planas.....
.....	Id.	Id. de bronce.....
.....	Mtrs. 2.....	Caoba.....
.....	Id.	Cedro.....
.....	Id.	Fresno.....
.....	Id.	Lingue.....
.....	Id.	Pino americano 1. ^a clase.....
.....	Id.	Roble americano.....
.....	Id.	Teak.....
.....	Núm.....	Vidrios circulares de 8 á 13 m/m de grueso y de 110 á 305 m/m diámetro.....
.....	Id.	Id. id. de 16 á 25 m/m grueso y de 210 á 320 m/m diámetro.....
.....	Mtrs. 2.....	Id. rectangulares sencillos.....
.....	Id.	Id. rectangulares dobles, incluso faroles.....

del carpintero

CÓNDOR			HUENUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...				
20			20								
...				
1			1			1			1		
1			1			1			1		
...				
2			2			2			1		
...				
...				
3			3			3			1		
5			5			5			2		
8			8			6					
...				
...				
4			4			2					
...				
1			1			1					
1			1			1					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cb.	
...	Mtrs. 2	Vidrios rectangulares triples.....
...	Id.	Id. id. extra grueso.....
...	Id.	Id. planos comunes.....
...	Id.	Id. doble grueso.....
...	Id.	Id. triples.....
...	Núm	Id. de 19 m/m. de grueso hasta 15 c/m diámetro

Cargo

...	Litros.	Alquitrán de piedra.....
...	Id.	Id. de Suecia.....
...	Núm	Anzuelos para pescar.....
...	Id.	Alesnas de acero.....
...	Id.	Agujas de acero para coser velas.....
...	Id.	Id. para relingar.....
...	Grams.	Cera ordinaria para coser.....
...	Núm	Escobas de Chiloé.....
...	Id.	id. de Curagua.....
...	Kilos.	Hilo para coser velas.....
...	Id.	Id. para red.....
...	Id.	Jarcia trozada.....

del carpintero

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	2
1	1
...
...
...
...

del contra maestre

15	15	15	15
15	15	15	15
25	25	25	25
3	3	3	3
8	8	8	8
4	4	4	4
500	500	500	500
50	50	50	50
6	6	6	6
2	2	2	2
2	2	2	2
50	50	50	50

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts	
...	Kilos...	Jabón en barra.....
...	Id.	Ladrillos para limpiar.....
...	Metros	Lona inglesa.....
...	Id.	Id. vieja.....
...	Kilos...	Merlín alquitranado.....
...	Id.	Mcollar id.....
...	Id.	Pirola blanca de cáñamo.....
...	Id.	Id. alquitranada.....
...	Id.	Piolilla de cáñamo para pescar.....
...	Id.	Id. de alambre para ligadas.....
...	Núm	Suelas de Valdivia.....
...	Id.	Id. aceitada.....
...	Kilos...	Vaivén alquitranado.....

del contra maestre

CÓNDOR			HUEMUL			TORO			GAVIOTA		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
10	10	10	10
5	5	5	5
33	33	33	33
75	75	75	75
3	3	3	3
4	4	4	4
4	4	4	4
3	3	3	3
1	1	1	1
$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
1	1	1	1
1	1	1	1
20	20	20	20

CUADRO F.

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Frascs.	Goma líquida.....
...	Pancs.	Goma para borrar.....
...	Núm	Lápices de madera, Fáber.....
...	Id.	Libretas en blanco.....
...	Id.	Libros en id.....
...	Id.	Papeletas para licencias.....
...	Pliegos	Papel secante.....
...	Id.	Id. de oficio reglado.....
...	Núm	Plumas de acero Gillots.....
...	Id.	Sobres para oficios.....
...	Litros.	Tinta de escribir.....
...	Núm.	Filiaciones en blanco.....
...	Id.	Estados para revista de ropa.....
...	Id.	Filiaciones.....
...	Id.	Estados para licencias i castigos.....
...	Pliegos	Papel para procesos.....
...	Núm	Porta-plumas.....

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm...	Escobillas para lavar pintura.....
...	Kilos...	Ladrillos para pintar.....
...	Id.	Pirola blanca de cañamo.....
...	Id.	Id. id de algodón.....
...	Cajas.....	Pasta para limpiar.....
...	Núm	Plumeros.....
...	Grams.....	Pábilo de algodón.....
...	Núm.....	Porta-plumas.....
...	Metros.....	Lanilla para banderas.....
...	Grams.....	Hilo para id.....
...	Metros.....	Dril de hilo blanco.....
...	Id.	Brin id.....
...	Id.	Jénero blanco.....
...	Núm.....	Agujas.....
...	Grams.....	Hilo salón.....
...	Litros	Espíritu de vino.....
...	Núm.....	Globos para candeleros de resorte.....
...	Id.	Lápices de madera Faber.....
...	Id.	Libretas en blanco.....
...	Pliegos.....	Papel de oficio rayado.....

del piloto

B. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
6	2
6	6
.....	4	4	2
.....	1	1	2
6	6	6	24
4	1
.....	200	200	100
12	4	4	6
.....	10	10	6
.....	100
.....	10
3	10
.....	2
.....	10
100	100
.....	6
6	3	3
.....	6	6
.....	2	2
.....	50	50

1.º Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Núm.	Plumas de acero Gillots
...	Litros.	Tinta de escribir
...	Núm.	Escobillones de crin con mango
...	Id.	Globos para faroles con defensa

Cargo

...	Litros.	Accite de linaza crudo
...	Id.	Id. de id. cocido
...	Id.	Id. Rangoón
...	Id.	Id. de Engelbert
...	Id.	Id. de colza
...	Id.	Aguarrás
...	Kilos.	Alambre de cobre
...	Id.	Id. de plomo
...	Núm.	Anillos de goma para tubos
...	Id.	Id. de algodón para condensadores
...	Id.	Agujas para coser velas
...	Kilos.	Atinca
...	Núm.	Brochas de alambre de fierro
...	Id.	Id. para pintar

del piloto

B. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
50	50	50
1	1	1
3
3

del ingeniero

.....	5
.....	15	8
.....	200	100
.....	100	50
.....	50
.....	10	5
.....	2
.....	1
.....	20	10
.....	100
.....	3
.....	1
.....	10	5
.....	2	1

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts	
...	Kilos...	Bronce en barra.....
...	Núm.....	Brochas para blanquear.....
...	Kilos.....	Cal viva.....
...	Id.....	Carbón coke para secar calderas.....
...	Id.....	Cemento de Portland.....
...	Metros.....	Colcha para forrar cañería.....
...	Kilos.....	Deshechos de algodón.....
...	Id.....	Empaquetadura de goma con lona.....
...	Núm.....	Escobillas para lavar pintura.....
...	Id.....	Escobas de curagua.....
...	Id.....	Escobillones de pelo con mango.....
...	Metros.....	Esterilla de bronce.....
...	Kilos.....	Fierro en barra.....
...	Id.....	Id. en plancha ó ángulos.....
...	Id.....	Filástica de cañamo.....
...	Núm.....	Golillas de fierro, surtidas.....
...	Kilos.....	Goma en plancha.....
...	Grams.....	Hilo de lana para máquinas.....
...	Kilos.....	Jabón en barra.....
...	Id.....	Id. líquido.....

C a r g o

NÚM. DE ORD. N	UNIDAD	PRECIO	N.º MENCIATURA
...	Núm.	Ladrillos para limpiar
...	Id.	Id. refractarios
...	Id.	Mangos para limas
...	Id.	Id. para machos
...	Id.	Id. para martillos
...	Kilos.	Merlín alquitranado
...	Id.	Metal blanco
...	Id.	Pábilo para lámparas
...	Id.	Pintura blanca de zinc
...	Id.	Id. negra
...	Id.	Id. amarilla
...	Id.	Id. óxido de hierro
...	Id.	Id. verde en pasta
...	Id.	Id. azarcón
...	Núm.	Salinómetros de vidrio
...	Pliegos	Tela esmeril
...	Núm.	Tubos de vidrio para niveles

del ingeniero.

B. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento		Valor	Reglamento		Valor	Reglamento		Valor	Reglamento		Valor
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...			3								
...			100								
...			4								
...			2								
...			3			2					
...			1								
...			5								
...			1								
...			23								
...			11 $\frac{1}{2}$								
...			11 $\frac{1}{2}$								
...			11 $\frac{1}{2}$								
...			11 $\frac{1}{2}$								
...			46								
...			2								
...			50								
...			12			5					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Litros...	Aceite de linaza crudo.....
...	Id.	Id. de id. cocido.....
...	Id.	Id. de olivo fino.....
...	Id.	Aguarrás.....
...	Núm.....	Brochas para pintar casco cobre.....
...	Id.	Id. para cal.....
...	Litros...	Barniz copal.....
...	Kilos...	Cal cernida de concha.....
...	Id.	Cera para coser.....
...	Id.	Cola para cal.....
...	Id.	Masilla.....
...	Id.	Pintura blanca de zinc.....
...	Id.	Id. id. común.....
...	Id.	Id. amarilla.....
...	Id.	Id. azarcón.....
...	Id.	Id. negra.....
...	Id.	Potasa común.....
...	Id.	Tiza molida, ó entera.....
...	Id.	Jabón duro.....
...	Id.	Ladrillos para limpiar.....

del condestable

B. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
69	23	23	23
69	46	46	115
30	2	2	2
54	18	18	60
12	8	8	6
10	2
3	1	1	1
300	23	23	46
...	$\frac{1}{2}$
10	4
23	11 $\frac{1}{2}$
115	46	46	115
46	23	23	23
46	11 $\frac{1}{2}$	11 $\frac{1}{2}$	115
46	11 $\frac{1}{2}$
115	34 $\frac{1}{2}$	34 $\frac{1}{2}$	11 $\frac{1}{2}$
...	3	3	5
...	5
6	2	2 $\frac{1}{2}$
16	6	6

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Cajas.....			Pasta para limpiar bronce.....
...	Núm.....			Brochas comunes.....
...	Id.....			Escobillones de pelo con mango.....
...	Id.....			Escobillas para lavar pintura.....
...	Kilos.....			Azul ultramar.....
...	Núm.....			Pinceles de pelo.....
...	Hojas.....			Tela esmeril.....

Cargo

...	Kilos.....			Alambre de cobre.....
...	Litros.....			Aceite de olivo fino.....
...	Kilos.....			Bronce en plancha.....
...	Id.....			Brea de Succia.....
...	Id.....			Clavos de alambre de fierro.....
...	Id.....			Id. de cobre para botes.....
...	Id.....			Id. de id. para forros.....
...	Id.....			Id. de composición para id.....
...	Id.....			Id. de zinc para id.....
...	Id.....			Id. de fierro cortados.....
...	Id.....			Id. ó puntillas de bronce ó cobre.....
...	Id.....			Cobre en plancha.....

del condestable

D. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
..	6	6
24
3
6
1
2
20

del carpintero

2	2	1
..
6
30	8	6	20
8	5	3	7
8	6	4	8
..
20	17
..
4	3	2	3
1	1	2
6	6

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos...	Cobre en barras ó barrillas.....
...	Id.	Cola para carpintero.....
...	Núm.....	Curvas de madera para botes.....
...	Litros..	Espíritu de vino.....
...	Kilos...	Estopa alquitranada hilada.....
...	Id.	Estoperoles de cobre para mangueras.....
...	Mtrs. 2	Felpa apañada para claraboyas.....
...	Kilos...	Goma en plancha.....
...	Id.	Id. laca.....
...	Metros	Jénero blanco, buena clase.....
...	Id.	Lumbreras rectangulares.....
...	Kilos...	Masilla.....
...	Id.	Pábilo de algodón.....
...	Hojas	Papel lija surtido.....
...	Núm.....	Papeletas para sondas, según modelo.....
...	Kilos...	Piedra pómez.....
...	Núm.....	Planchas de cobre para forros.....
...	Id.	Id. de composición para id.....
...	Id.	Id. de zinc para id.....
...	Kilos...	Plomo en plancha.....

del carpintero

B. ESCUELA N.º 1			LAÚTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
10	4	2	8
3	1	1	3
12	6	6	12
8	3	6
46	10	8	25
1	1
2	2
.....	3
1	$\frac{1}{2}$
8
4	2	2
11 $\frac{1}{2}$	5	5	11 $\frac{1}{2}$
2	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	2
80	30	10	50
.....	1
.....	$\frac{1}{2}$
.....
20	6	20
.....	3	7
10	6	4	8

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Kilos.	Remaches ó golillas de cobre.....
...	Id.	Rosina.....
...	Id.	Sangre de drago.....
...	Id.	Tachuelas de cobre.....
...	Núm.	Tangos de pino americano.....
...	Id.	Id. de teak.....
...	Kilos.	Tiza común entera.....
...	Id.	Tornillos de fierro, surtidos.....
...	Id.	Id. de id. galvanizados cabezas planas.....
...	Id.	Id. de bronce.....
...	Mtrs. 2	Caoba.....
...	Id.	Cedro.....
...	Id.	Fresno.....
...	Id.	Lingue.....
...	Id.	Pino americano 1.ª clase.....
...	Id.	Roble americano.....
...	Id.	Teak.....
...	Núm.	Vidrios circulares de 8 á 13 m/m grueso y de 110 á 305 m/m diámetro.....
...	Id.	Id. id. de 16 á 25 m/m grueso y de 210. á 320 m/m diámetro.....

del carpintero

E. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
2			1								
1									17		
1											
2			1			2			3		
50									2		
									6		
4			1			2			8		
2			1			1			3		
						6			12		
6			1						6		
2						8			25		
10			3						2		
15			2								
10			4								
									2		
6			3			5			11½		
						1			2		

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Mtrs. 2	Vidrios rectangulares sencillos.....
...	Id.	Id. id. dobles, incluso faroles.....
...	Id.	Id. id. triples.....
...	Id.	Id. id. extra grueso.....
...	Id.	Id. planos comunes.....
...	Núm.	Id. para faroles de pañoles.....

Cargo

...	Litros.	Alquitrán de piedra.....
...	Id.	Id. de Suecia.....
...	Núm.	Anzuelos para pescar.....
...	Id.	Alesnas de acero.....
...	Id.	Agujas de acero para coser velas.....
...	Id.	Id. para relingar.....
...	Id.	Escobas de Chiloé.....
...	Id.	Id. de Curagua.....
...	Id.	Escobillas para lavar pintura.....
...	Kilos.	Hilo para coser velas.....
...	Id.	Jarcia trozada.....
...	Id.	Jabón duro.....
...	Metros.	Lana inglesa.....

del carpintero

B. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
2	1	10	50
2	1	1	2
.....	1	1
.....
.....
.....

del contra maestro

20	15	15	20
30	15	15	40
.....	25	25	25
3	3	3	2
30	8	8	8
10	4	4	2
400	50	50	100
24	6	6	6
12	2
6	2	2	2
600	50	50	100
25	10	10	10
.....	33	33	33

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Metros	Lona vieja.....
...	Kilos	Merlín alquitranado.....
...	Id.	Meollar id.....
...	Id.	Piolilla para pescar.....
...	Id.	Id. de alambre para ligadas.....
...	Id.	Potasa común.....
...	Núm	Suela de Valdivia.....
...	Kilos	Vaivén alquitranado.....
...	Id.	Id. de manila.....
...	Grams	Cera ordinaria para coser.....
...	Kilos	Hilo para red.....
...	Id.	Ladrillos para limpiar.....
...	Id.	Pirola blanca de cañamo.....
...	Id.	Id. alquitranada.....
...	Núm.	Suelas de Valdivia aceitadas.....
...	Litros	Barniz de madera.....
...	Núm.	Cerdas francesas para zapateros.....
...	Cajas	Pasta para limpiar.....
...	Núm	Rempujos.....
...	Kilos	Sebo colado.....

del contramaestre

B. ESCUELA N.º 1			LAUTARO			VALPARAÍSO			PONTONES		
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
400	75	75	50
20	3	3	3
30	4	4	4
...	1	1	2
1	1	1	2
12	5
6	1	1	1
70	20	20	30
100	30
1	500	500
...	2	2
10	5	5
6	4	4
15	3	3
1	1	1
3
20
12
3
3

CUADRO G.

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Núm.	Broches para legajos.....
...	Id.	Estados de fuerza.....
...	Id.	Id. para revista de ropas.....
...	Id.	Id. para licencias.....
...	Frascs	Goma líquida para escritorio.....
...	Panes.	Id. de Fáber para boirar.....
...	Núm.	Lápices de madera Fáber.....
...	Id.	Libros en blanco.....
...	Id.	Libretas en id.....
...	Id.	Papeletas de licencias.....
...	Pliegos	Papel secante.....
...	Id.	Id. de oficio rayado.....
...	Id.	Id. de hilo para procesos.....
...	Id.	Id. de oficio timbrado.....
...	Id.	Id. de esqueta.....
...	Núm.	Plumas de acero Guillots.....
...	Id.	Porta-plumas.....
...	Id.	Sobres para oficio, timbrados.....
...	Id.	Id para esquetas id.....
...	Frascs	Tinta de escribir.....
...	Grams.	Laere fino.....

del detall **CUADRO G.**

ARSENALES			DEPÓS. JENRAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	P.s.	t		1 s.	t		P.s.	t		1 s.	t
..			200								
..			40								
..			50								
..			50								
..			2								
..			2								
..			6								
..			2								
..			6								
..			1000								
..			4								
..			400								
..			200								
..			200								
..			200								
..			100								
..			10								
..			200								
..			200								
..			2								
..						100					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		P's	Cts	
..	Núm...	Agujas para coser banderas.....
..	Metros	Brin.....
..	Núm...	Escobillas para lavar pintura.....
..	Kilos...	Hilo de algodón para banderas.....
..	Id.	Id. salón.....
..	Metros	Jénero blanco.....
..	Kilos...	Ladrillos para limpiar.....
..	Metros	Lanilla para banderas.....
..	Núm...	Lápices de madera.....
..	Id.	Id. de piedra.....
..	Id.	Libretas en blanco.....
..	Id.	Libros en id.....
..	Pliegos	Papel oficio rayado.....
..	Kilos...	Piola blanca de cáñamo.....
..	Id.	Piolilla blanca de algodón, en madejas.....
..	Núm...	Plumeros.....
..	Kilos	Pábilo de algodón.....
..	Metros	Lanilla verde.....
..	Id.	Id. amarilla.....
..	Id.	Id. azul.....

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	ct.	
...	Metros	Lanilla blanca.....
...	Id.	Id. lacre.....
...	Id.	Id. negra.....
Cargo				
...	Litros	Aceite de Rangoón.....
...	Id.	Id. de colza.....
...	Kilos	Acero fundido en barra.....
...	Litros	Acido muriático.....
...	Id.	Id. sulfúrico.....
...	Id.	Aguarrás.....
...	Kilos	Alambre de fierro.....
...	Id.	Id. de id. galvanizado.....
...	Id.	Id. de bronce.....
...	Id.	Id. de acero de 3 m/m.....
...	Id.	Atinca.....
...	Núm.	Anillos de goma para niveles.....
...	Kilos	Arcilla refractaria.....
...	Núm.	Broches para papel.....
...	Kilos	Bronce en barra.....

del condestable

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	4
...	4
...	2

del ingeniero

150	250
50
50
12	5
3
23	200
4	5
3
6	10
1	5
5	2
12	30
23	200
10
20	35

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Kilos...			Bronce en plancha.....
...	Id.			Carbón de espino.....
...	Id.			Id para fundición.....
...	Núm.			Chavetas de alambre de fierro, surtidas.....
...	Kilos.....			Cobre en barra.....
...	Id.			Id. en plancha.....
...	Id.			Cartón de asbesto de 2 m/m.....
...	Id.			Deshecho de algodón.....
...	Id.			Empaquetadura Tucks.....
...	Id.			Esmeril en polvo.....
...	Id.			Estaño en barillas.....
...	Id.			Estoperoles de cobre con golillas.....
...	Id.			Fierro en barra, surtido.....
...	Id.			Id. en planchas, id.....
...	Id.			Id. en id. Low-moor.....
...	Id.			Id. en barra id.....
...	Núm.....			Globos de vidrio blanco para faroles 90 m/m diá metro garganta.....
...	Id.			Id. de vidrio blanco para faroles, 110 m/m garganta.....
...	Frascs.....			Goma líquida.....

del ingeniero

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MAQUINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
25						15					
250											
1000											
200											
20						20					
8						10					
3											
50						120					
4						15					
1/3						1					
10											
1											
500											
100											
56						46					
100											
10											
6											
1											

Cargo

NUM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Golillas de hierro surtidas.....
...	Id.	Goma en plancha.....
...	Núm.....	Hoja de lata sencillas.....
...	Id.	Id. de id. dobles.....
...	Kilos...	Negro humo.....
...	Id.	Jabón líquido.....
...	Núm.....	Ladrillos de limpiar.....
...	Id.	Id. á fuego.....
...	Id.	Lápices de madera.....
...	Id.	Mango de madera para martillos.....
...	Id.	Id. de id. para machos.....
...	Id.	Id. de id. para limas.....
...	Kilos...	Pábilo de algodón.....
...	Pliegos.....	Papel de oficio rayado.....
...	Id.	Id. secante.....
...	Litros...	Parafina.....
...	Núm.....	Pernos de hierro con tuercas.....
...	Kilos...	Pintura en pasta blanca Albayaide.....
...	Id.	Id. azarcón en polvo.....
...	Id.	Plombajina.....

del ingeniero

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
20			...			100					
4			...			15					
50							
100			...			25					
1							
10			...			10					
4			...			30					
50			...			50					
4			...			12					
10			...			12					
10			...			12					
50			...			20					
2			...			3					
10							
2			...			6					
38							
60			...			30					
23			...			80					
23			...			100					
1			...			5					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Núm.	...	Plumas de acero.....
...	Id.	...	Quemadores surtidos para lámparas de aceite.....
...	Metros	...	Rejilla ó esterilla de bronce.....
...	Kilos.	...	Remaches de fierro chicos, surtidos.....
...	Id.	...	Resina ó pez de castilla.....
...	Id.	...	Sebo colado.....
...	Núm.	...	Sobres para oficios.....
...	Kilos.	...	Soda cáustica.....
...	Id.	...	Suela inglesa para bombas.....
...	Hojas	...	Tela esmeril.....
...	Cents.	...	Tela para limpiar limas.....
...	Litros.	...	Tinta de escribir.....
...	Núm.	...	Tapitas de bronce atornilladas para lámparas y aceiteras.....
...	Kilos.	...	Tiza común.....
...	Id.	...	Id. en panes para escritorio.....
...	Núm.	...	Tubos de vidrio para niveles.....
...	Mtrs. 2	...	Vidrios sencillos.....
...	Id.	...	Id. dobles.....
...	Litros.	...	Aceite de linaza crudo.....
...	Id.	...	Id. de id cocido.....

del ingeniero

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
20	25
150
1
5
20	1
10	40
25	50
23
10
100	200
150
1/2	1
60
5
1	2
12	10
20
5
...	50
...	150

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Litros...	Aceite de Engelbert.....
...	Kilos.....	Acero en barra.....
...	Id.	Alambre de plomo.....
...	Id.	Id. de cobre.....
...	Núm.....	Agujas de acero para coser velas.....
...	Id.	Id. para banderas.....
...	Id.	Brochas de alambre de fierro para calderas.....
...	Id.	Id. para blanquear.....
...	Id.	Id. para pintar casco cobre.....
...	Litros.....	Barniz copal.....
...	Kilos.....	Cemento Portland.....
...	Id.	Cal de concha cernida.....
...	Núm.....	Chinchas para dibujo.....
...	Id.	Escobillas para lavar pintura.....
...	Id.	Escobillones de pelo con mango.....
...	Id.	Escobas de Curagua americanas.....
...	Kilos.....	Filástica de cáñamo.....
...	Núm.....	Globos para faroles con defensa.....
...	Kilos.....	Hilo de lana para máquinas.....
...	Id.	Id. de velas, primera clase.....

del ingeniero

ARSENALS			DEPÓS GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
..			..			50					
..			..			46					
..			..			1					
..			..			5					
..			..			24					
..			..			38					
..			..			25					
..			..			6					
..			..			30					
..			..			10					
..			..			184					
..			..			100					
..			..			25					
..			..			12					
..			..			6					
..			..			30					
..			..			25					
..			..			9					
..			..			3					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Pes.	Cts.	
...	Kilos...			Jabón duro
...	Metros			Lona inglesa
...	Kilos...			Merlin alquitranado
...	Núm			Mechas para lámparas
...	Metros			Id. en rollo hasta 25 m/m
...	Núm			Mangos para hachas
...	Panes			Goma para borrar
...	Núm			Porta-plumas
...	Metros			Papel común de calcar
...	Kilos...			Potasa común
...	Pliegos			Papel marquilla Whatman
...	Id.			Id. id. de algodón
...	Kilos...			Pintura blanca de zinc
...	Id.			Id. negra
...	Id.			Id. verde en pasta
...	Id.			Id. amarilla
...	Id.			Id. óxido de hierro
...	Id.			Piedra pómez
...	Id.			Soldadura de bronce
...	Id.			Id. de estaño

del ingeniero

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento		Valor	Reglamento		Valor	Reglamento		Valor	Reglamento		Valor
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...			...			40					
...			...			30					
...			...			5					
...			...			25					
...			...			2					
...			...			4					
...			...			6					
...			...			6					
...			...			5					
...			...			30					
...			...			10					
...			...			5					
...			...			80 $\frac{1}{2}$					
...			...			46					
...			...			23					
...			...			80 $\frac{1}{2}$					
...			...			80 $\frac{1}{2}$					
...			...			$\frac{1}{2}$					
...			...			2					
...			...			10					

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Kilos...	Tierra para fundición.....
...	Id.....	Id. amarilla.....
...	Núm.....	Vidrios prismáticos para manómetros.....
Cargo				
...	Litros.....	Aceite de linaza crudo.....
...	Id.....	Id. de id. cocido.....
...	Id.....	Id. de olivo fino para armas.....
...	Id.....	Aguarrás.....
...	Núm.....	Agujas para coser cartuchos.....
...	Id.....	Id. para id. velas.....
...	Kilos.....	Alambre de acero.....
...	Núm.....	Brochas para blanquear.....
...	Id.....	Id. para pintar casco cobre.....
...	Id.....	Id. comunes.....
...	Litros.....	Barniz copal.....
...	Id.....	Id. blanco.....
...	Kilos.....	Cal cernida de concha.....
...	Núm.....	Escobillones de pelo con mango.....
...	Litros.....	Espíritu de vino.....

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Metros			Franela de lana pura.....
...	Kilos..			Grasa de carnero.....
...	Id.			Sebo colado.....
...	Id.			Hilo salón.....
...	Id.			Id. de lana para coser cartuchos.....
...	Id.			Jabón duro.....
...	Id.			Id. líquido.....
...	Núm..			Ladrillos para limpiar.....
...	Kilos..			Masilla.....
...	Id.			Meollar alquitranado.....
...	Id.			Merlín id.....
...	Litros..			Glicerina común.....
...	Kilos..			Negro humo.....
...	Id.			Pintura óxido de fierro.....
...	Id.			Id. verde en pasta.....
...	Id.			Id. ocre verde.....
...	Id.			Id. blanca de zinc.....
...	Id.			Id. id. común.....
...	Id.			Id. azul.....
...	Id.			Id. peacock.....

del subcargos

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO	NOMENCLATURA
...	Kilos...	Ps. Ct	Pintura azarcón.....
...	Litros...		Parafina, primera clase.....
...	Kilos...		Potasa común.....
...	Id.		Piedra pomez.....
...	Id.		Piola alquitranada.....
...	Id.		Id. blanca de cáñamo, primera clase.....
...	Hojas ..		Tela esmeril.....
...	Kilos...		Tiza molida ó entera.....
...	Id.		Cera ordinaria para coser.....
...	Id.		Cola para cal.....
...	Núm... ..		Cueros de carneros.....
...	Kilos...		Deshechos de algodón.....
...	Núm... ..		Chavetas partidas alambre de fierro, surtidas.....
...	Id.		Cueros de ante.....
...	Id.		Escobillas para lavar pintura.....
...	Kilos...		Pintura negra.....
...	Id.		Id. amarilla en pasta.....
...	Cajas...		Pasta para limpiar bronce.....
...	Metros ..		Tocuyo azargado americano.....
...	Grams...		Hilo para velas.....

Cargo,

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Litros.	Aceite de olivo fino.....
...	Núm.	Planchas de metal amarillo.....
...	Kilos.	Brea de Suecia.....
...	Id.	Clavos de alambre.....
...	Id.	Id. ó remaches de cobre para botes.....
...	Id.	Id. de fierro galvanizados.....
...	Id.	Id. ó remaches de fierro, surtido.....
...	Id.	Id. de remaches cortados.....
...	Id.	Id. ó puntillas de bronce ó cobre.....
...	Id.	Cobré en plancha.....
...	Id.	Id. en barras ó barrillas.....
...	Id.	Cola para carpinteros.....
...	Id.	Cera virjen.....
...	Núm.	Curvas para botes.....
...	Litros.	Espíritu de vino.....
...	Kilos.	Estopa alquitranada hilada.....
...	Id.	Gohillas de cobre, surtidas.....
...	Id.	Goma laca.....
...	Metros	Jénero blanco.....
...	Kilos.	Masilla.....

del carpintero

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
2			1								
10											
80											
100			5			5					
10											
10											
10											
10			6			10					
5											
20											
10											
12			2			4					
1											
100											
20			6			5					
50											
5											
2			1			1					
20											
60			6								

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts.	
...	Hojas	Papel lija surtido.....
...	Kilos	Pábilo de algodón.....
...	Id.	Plomo en plancha.....
...	Id.	Resina ó pez de castilla.....
...	Id.	Piedra pómez.....
...	Id.	Sangre de drago.....
...	Id.	Sebo ó grasa.....
...	Id.	Tachuelas de cobre surtidas.....
...	Id.	Tiza común.....
...	Id.	Tornillos de fierro surtidos.....
...	Id.	Id. de bronce id.....
...	Id.	Tierra calcinada.....
...	Mtrs. 2	Caoba.....
...	Id.	Cedro.....
...	Id.	Fresno.....
...	Id.	Pino americano, primera clase.....
...	Id.	Teak.....
...	Kilos	Tiza en panes.....
...	Metros	Vidrios planos comunes.....
...	Mtrs. 2	Lingue.....

del carpintero

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor		Reglamento	Valor	
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
250	25
5
20
5
2	0,500
1	0,200
20
5
12
10	2
5
1
10
10	4	5
50
60	30	5
5
.....	1
.....	2
.....	10

Cargo

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Cts	
...	Núm...	Alesnas de acero.....
...	Id.	Anillos de bronce para ollados.....
...	Litros..	Barniz de madera.....
...	Kilos...	Cera ordinaria para coser.....
...	Núm...	Escobas de Chiloé.....
...	Id.	Id. de curagua americanas.....
...	Kilos...	Jarcia trozada.....
...	Metros	Lona vieja.....
...	Kilos..	Merlín alquitranado.....
...	Id.	Meollar id.....
...	Id.	Piola blanca de cáñamo.....
...	Id.	Id. alquitranada.....
...	Id.	Piollilla de alambre para ligadas.....
...	Cajas..	Pasta para limpiar bronce.....
...	Litros	Alquitrán de piedra.....
...	Id.	Id. de Suecia.....
...	Kilos..	Jabón en barra.....
...	Id.	Sebo colado.....
...	Metros	Lona inglesa, primera clase.....
...	Id.	Id. vieja.....

CARGO

NÚM. DE ORDEN	UNIDAD	PRECIO		NOMENCLATURA
		Ps.	Ct.	
...	Núm.	Suelas de Valdivia.....
...	Id.	Agujas de acero para velas.....
...	Metros	Brin en pieza.....
...	Kilos.....	Goma en plancha.....

del contraamaestre

ARSENALES			DEPÓS. GENERAL DE MARINEROS			DEPARTAMENTO DE TORPEDOS					
Reglamento		Valor	Reglamento		Valor	Reglamento		Valor	Reglamento		Valor
	Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.		Ps.	Ct.
...	1
...	36
...	5
...	10

Depósito de Cartas é Instrumentos de la Marina

(Se contrata á don Emilio Garín como director)

Santiago, 23 de Agosto de 1895.

Sección 1.ª, núm. 1,702.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado entre el comandante General de Marina y don Emilio Garín:

1.º El señor Garín se compromete á tomar á su cargo la dirección de la Oficina del «Depósito de Cartas é Instrumentos de la Marina», Estación Horaria y Observatorio de la Escuela Naval; debiendo sujetarse para el gobierno de la oficina á los reglamentos vigentes y á todos los que en adelante se dictaren por la autoridad respectiva.

2.º El señor Garín gozará, en pago de los servicios mencionados anteriormente, de una remuneración de trescientos cincuenta pesos (\$ 350) mensuales; quedando obligado á desempeñar las clases de la Escuela Naval que el Supremo Gobierno le confie, á propuesta del Director del establecimiento y abonándosele por estos servicios, en conformidad á las disposiciones vigentes, los sueldos consultados en el Presupuesto para la respectiva asignatura; y

3.º La duración del presente contrato será de tres años; pero el Gobierno podrá ponerle término, en cualquier tiempo, por incompetencia profesional ó falta grave, calificadas con informe del Director de la Escuela Naval.

La Comisaría de Marina y de Guerra abonará al señor

Garín el sueldo arriba expresado, desde la fecha en que comience á prestar sus servicios, imputando el gasto, hasta fines del presente año, al ítem único de la partida 40 del Presupuesto de Marina.

Redúzcase el presente decreto á escritura pública, que suscribirá el Comandante General de Marina, en representación del Fisco.

Refréndese, tómesese razón, regístrese y comuníquese.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

Chata «Julia» y Pontón «Miraflores»

(Se les asigna dotación)

Santiago, 31 de Agosto de 1895.

Sección 1.^a, núm. 1,751.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

1.º Asígnase a la chata *Julia*, que ha de ingresar próximamente al servicio de la Armada, con el nombre de *Pontón núm. 4.º*, la siguiente dotación:

Un piloto 1.º ó 2.º

Un despensero

Un fogonero 2.º

Un guardián

Un cabo 2.º de armas

Un marinero 1.º

Un marinero 2.º

Tres grumetes

Un cocinero 3.º

Un mozo.

2.º Asignase al Pontón *Miraflores*, en lugar de la dotación indicada en el decreto supremo núm. 510, sección 1.ª, de 16 de Marzo de 1893, una igual á la expresada anteriormente para el Pontón núm. 4.º.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

**Reglamento general de consumos para los buques
de la Armada**

(Se fija la duración de los artículos asignados á cada buque)

Santiago, 6 de Septiembre de 1895.

Sección 1.ª, número 1,783.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Declárase que los artículos especificados en el Reglamento General de consumos para los buques de la Armada, aprobado por decreto supremo núm. 1,675, de 23 de Agosto próximo pasado, son para seis meses.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

Pontones de la Armada

(Designación numérica)

Santiago, 9 de Septiembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 1,786.—He acordado y decreto:

En lo sucesivo los pontones de la Armada Nacional se denominarán por orden numérico, en la forma siguiente:

O'Higgins.—Pontón número 1.*Chacabuco.*—Pontón número 2.*Thalaba.*—Pontón número 3.*Miraflores.*—Pontón número 4.*Kate-Kellot.*—Pontón número 5.*Julia.*—Pontón número 6.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

*I. Valdés Valdés.***Amnistía por delitos cometidos durante la guerra
contra el Perú y Bolivia**

(Ley que la concede)

Santiago, 17 de Septiembre de 1895.

Ley núm. 305.—El Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO

Concédese amnistía por los delitos que, estando sometidos, según la ley, al conocimiento de los jueces y tribunales militares, hubiesen sido cometidos durante la última guerra contra el Perú y Bolivia.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue y lleve á efecto como ley de la República.

JORJE MONTT.

Ismael Valdés Valdés.

Transportes «Spartan» y «Aquila»

(Cambio de nombres)

Santiago, 23 de Septiembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 1931.—He acordado y decreto:

Los transportes «Spartan» y «Aquila», de la Armada Nacional, llevarán en lo sucesivo los nombres de «Angamos» y «Casma», respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT

I. Valdés Valdés.

Exámenes de guardia-marinas de 1.ª clase

(Cómo deben contarse los dos años de embarcados que se les exige)

Santiago, 30 de Septiembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 1,956.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

Para los efectos del artículo 1.º del reglamento de exámenes de guardia-marinas de primera clase, dictado el 4 de Mayo de 1886, en cuanto dispone en el inciso *α*, que estos oficiales no podrán rendir su exámen de opción al puesto superior ántes de cumplir dos años de embarcados con el rango de tales, se declara que, en el cómputo de dichos dos años, deberá tomarse en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de los despachos de guardia-marinas de primera clase y el día en que éstos rindieron la prueba satisfactoria correspondiente al mismo grado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

Exámenes de guardia-marinas de 1.ª y 2.ª clase

(Se aumenta su plan de estudios con el ramo de señales)

Santiago, 30 de Septiembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 1,958.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Los guardia-marinas de segunda y de primera clase que deseen optar al puesto inmediatamente superior, deberán

rendir, además de los exámenes exigidos por el Reglamento, uno sobre el ramo de señales, y en la misma forma establecida por supremo decreto número 1,895, sección 1.ª, de 14 de Noviembre de 1893, para los exámenes de maniobras, arte de aparejar y máquinas á vapor.

Se deroga, en consecuencia, el artículo 4.º del Reglamento dictado por decreto supremo número 920, sección 1.ª, de 12 de Mayo de 1893, en el cual se exige sólo un certificado que acredite los conocimientos del ramo de señales.

Asígnase á este nuevo ramo el coeficiente 2 y se aprueba el adjunto programa propuesto por la Comandancia General de Marina.

Tómese razón, comuníquese y publíquese con el programa mencionado.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

Programa para el examen del Código de Señales

Descripción ó explicación del Código de Señales.

Dimensiones y confecciones de las banderas nacionales y de señales.

Banderas numerales, su descripción.

Banderas alfabéticas, id.

Gallardetones numerales, id.

Distintivos de escuadra, id.

*Gallardetones característicos y su significado izados
con otras banderas*

Gallardeton numeral, significado.

Id. horario, id.

Id. interrogativa, id.

Id. misa, id.

Id. inteligencia, id.

Id. compas, id.

Id. táctica, id.

Id. guardia y sanidad, id.

Id. repertorio alfabético, id.

Id. latitud y longitud, id.

*Significados de algunas banderas alfabéticas izadas
aisladas ó en combinación con banderas numerales*

Bandera B., significados.

Id. C., id.

Id. D., id.

Id. E., id.

Id. G., id.

Id. I., id.

Id. J., id.

Id. M., id.

Id. N., id.

Id. P., id.

Id. Q., id.

Id. S., id.

Id. T., id.

Id. V., id.

Id. W., id.

Bandera Parlamento, significados.

Id. Estribor, id.

Id. Babor, id.

Id. Así, id.

Id. Consular, id.

Absolutos, id.

Señales de noche

Diversas maneras para hacer señales de noche.

Señales por destellos, explicación del sistema.

Signos numerales, signos auxiliares.

Alfabeto Morse.—Manera de hacer y recibir las señales por destellos.

Señales por medio de faroles eléctricos.

(Sistema Ardoi).—Descripción del sistema.—Manera de hacer las señales.

Señales con cohetes Verri; descripción del sistema.

Señales por medio del semáforo.—Instrucciones y descripción de los signos.—Señales de semáforo a brazo.—Señales de destellos con banderas.

Señales a gran distancia; descripción del sistema y de los signos.

Señales de neblina; descripción é instrucciones.—Señales de conserva.—Señales de neblina y cañón.—Señales de neblina injentes.—Señales de neblina en puerto.—Instrucciones generales sobre señales.

Crucero acorazado «Esmeralda»

Santiago, 5 de Octubre de 1895.

Sección 1.^a, núm. 2,024.—He acordado y decreto:

El crucero acorazado «Esmeralda», que se construye actualmente en los astilleros de los señores Armstrong, Mitchell y Ca., llevará por mote «Gloria y Victoria».

Anótese y comuníquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

Dique de Talcahuano

(Declaración sobre la fecha inicial del año de garantía)

Santiago, 17 de Octubre de 1895.

Sección 1.^a, núm. 2,102.—En vista del acuerdo celebrado en Talcahuano el 26 de Septiembre último, con don Salvador Chambon, representante del contratista del Dique de Carena, don Luis Dussaud, y que consta del acta adjunta,

Decreto:

1.º Se declara que el año de garantía, que impone á la Empresa Luis Dussaud, el artículo 28 del contrato de 10 de Abril de 1888, tendrá como fecha inicial el 10 de Febrero último, en que el señor Dussaud dió aviso escrito al Gobierno de estar terminada la obra del Dique.

2.º Dentro del plazo referido, el Gobierno queda facultado para ejecutar las modificaciones de las graderías del emplautillado del Dique, en conformidad al plano y perfiles suscritos por el director jeneral de obras públicas y el señor Chambon; quedando subsistente, en todo su vigor, la garantía del contratista hasta al vencimiento del plazo ya citado.

Redúzcase el presente decreto á escritura pública, que suscribirá el Director del Tesoro en representación del Fisco.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

Sub-oficiales de marina

(Viáticos).

Santiago, 19 de Octubre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 2,144.—En vista de los antecedentes del decreto supremo núm. 2,117, de 17 del actual,

Decreto:

Cuando algun sub-oficial de la Armada tuviese que ausentarse del lugar de su residencia, en comisión del servicio, solo tendrá derecho á que se le abonen, en vez de los viáticos que señala para los jefes y oficiales de Marina el artículo 22 de la lei de 1.º de Febrero de 1893, los gastos razonables de ida y vuelta en que incurriese, aparte del

pasaje de cuenta fiscal; debiendo acreditarse dichos gastos, en lo posible, por medio de documentos y sin que, en ningún caso, puedan exceder de la cantidad de dos pesos cincuenta centavos por cada día.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

Dique de Talcahuano

(Adquisición de edificios en los terrenos fiscales de Villa Rica)

Santiago, 22 de Octubre de 1895.

Sección 1.^a, núm. 2,145.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto contrato, celebrado *ad referendum*, el 9 de Septiembre próximo pasado, entre el Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano y las personas que se mencionarán en seguida, quienes venden al Gobierno, para las instalaciones del Dique de Carena, las casas que poseen en los terrenos fiscales de Villa Rica, por el precio señalado á los materiales empleados en las construcciones según tasación hecha por el ingeniero de dicho Apostadero don Arturo Straube.

Las estipulaciones del referido contrato son del tenor siguiente:

Don Domingo Canesa vende al Fisco una casa de cuatro cuartos en la suma alzada de mil pesos (\$ 1,000) moneda corriente entregada inmediatamente de recibido su valor.

Don Atilio de la Sentina vende al Fisco, en las mismas condiciones que el anterior, un cuarto en doscientos veinte pesos (\$ 220).

Don Agustino Zilliani vende al Fisco, en las mismas condiciones que los anteriores, una casa de un cuarto en la suma de doscientos setenta pesos (\$ 270).

Don Luis Someti vende al Fisco, en las mismas condiciones que los anteriores, una casa con dos cuartos en la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400).

Doña Amadea Massi v. de Pettinelli vende al Fisco, en las mismas condiciones que los anteriores, una casa de altos en la suma de seiscientos cincuenta pesos (\$ 650).

Don Antonio Rossini vende al Fisco, en las mismas condiciones que los anteriores, tres casas con siete piezas en todo, en la suma de ochocientos pesos (\$ 800).

Don Alejandro Panoccia vende al Fisco, en las mismas condiciones que los anteriores, una casa de altos de madera en la suma de setecientos pesos (\$ 700).

Doña Tránsito Pretrinani, como representante de su esposo, Gaetano Casedio, segun poder que se insertará en la escritura, vende al Fisco, en iguales condiciones que los anteriores, una casa con cuatro cuartos, en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450).

Redúzcase el presente decreto á escritura pública, que suscribirá el jefe del Apostadero, funcionario á quien se faculta, además, para ordenar el pago por la Tesorería Fiscal de Talcahuano, de los precios antes indicados, una vez hecha la entrega satisfactoria de los edificios adquiridos.

Impútese el gasto total al ítem 19, partida 39 del Presupuesto de Marina.

Refréndese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y devuélvanse los antecedentes.

MONTE.

I. Valdés Valdés.

Dique de Talcahuano

(Nombramiento de empleados)

Santiago, 22 de Octubre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 2,153.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrese á las personas que van a espresarse para que presten sus servicios en el Dique de Talcahuano, en los empleos y con los sueldos siguientes:

Comisaría:

Cajero, don Elías R. González, con doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales;

Pagadores de jornales, don Enrique Herrera i don Víctor Daroch, con cien pesos (\$ 100) mensuales cada uno;

Escribientes de 2.ª clase, don Guillermo Schmidt, i don Francisco Villegas M., con cien pesos (\$ 100) mensuales cada uno;

Dique:

Escribiente de 2.^a clase, don Guillermo Redmond, con cien pesos (\$ 100) mensuales;

Almacenes:

Escribiente de 1.^a clase, don Francisco Ortega, con ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales; y

Escribiente de 2.^a clase, don Francisco Covarrúbias, con cien pesos (\$ 100) mensuales.

Abónese sueldo á los nombrados desde la fecha en que comiencen á prestar sus servicios, con excepción del escribiente de 1.^a clase don Francisco Ortega, quien ha devengado el sueldo correspondiente, á contar desde el 10 del mes próximo pasado, día en que empezó á prestar sus servicios.

Impútese el gasto, hasta fines del año en curso, al ítem 19, partida 39 del Presupuesto de Marina.

Refréndese, tómese razón, registrese y comuníquese.

Mostr.

I. Valdés Valdés.

Aprendices de ingenieros

(Se asigna este rango á los alumnos preparados para la Armada en la Escuela de Artes y Oficios)

Santiago, 7 de Noviembre de 1895.

Sección 1.^a, núm. 2,287.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios, á que se refiere el artículo 1.º del decreto núm. 1,580, sección 1.ª, de 31 de Julio último, tendrán el título de «Aprendices de Ingenieros» y el rango de sub-oficiales, con el sueldo y demás condiciones que se indican en el referido decreto.

Anótese y comuníquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

Reglamento de la Escuela Naval

(Adición de un inciso)

Santiago, 11 de Noviembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 2,329.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Agréguese el siguiente inciso al artículo 12 del decreto número 713, de 15 de Mayo de 1894:

«El Jefe de Marina, á que se refiere el inciso anterior, será un ayudante de la Escuela Naval, en las provincias de Coquimbo á Arauco inclusive».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

Artigas C. Luis

(Nombramiento de Director interino de la Escuela Naval)

Santiago, 21 de Noviembre de 1895.

Sección 1.^a, núm. 2,414.—He acordado y decreto:

Nómbrese, interinamente, Director de la Escuela Naval, al capitán de fragata de la Armada y actual sub-director, don Luis Artigas C., puesto que desempeña desde el 19 de Octubre próximo pasado.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

«Capitán Prat»

(Aumento de dotación)

Santiago, 22 de Noviembre de 1895.

Sección 1.^a, núm. 2,432.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase la dotación del blindado *Capitán Prat* en las siguientes plazas:

Dos condestables segundos;

Seis ayudantes de condestable;

Un cabo 1.º de armas;
 Un cabo 2.º de armas; y
 Cuatro mozos.
 Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

I. Valdés Valdés.

**Blindado «Almirante Cochrane» y crucero
 «Presidente Pinto»**

(Aumento de dotación)

Santiago, 30 de Noviembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 2,466.—En vista del oficio que antecede,

Decreto:

Auméntase las dotaciones del blindado «Almirante Cochrane» y del crucero «Presidente Pinto» con una plaza de condestable instructor de Artillería y torpedos.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

Vapor «Tolten»

(Rescisión del contrato de arrendamiento)

Santiago, 6 de Diciembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 2,521.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Rescíndase el contrato de arrendamiento del vapor «Tolten» celebrado con don José Tomás Sepúlveda, según decreto núm. 1,555, sección 1.ª, de 13 de Septiembre de 1894.

El Comandante General de Marina, en representación del Fisco, procederá á recibirse del expresado buque.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

Reglamento sobre provisión de artículos de equipo militar para los oficiales del Ejército

Ministerio de Guerra

Santiago, 10 de Diciembre de 1895.

Sección 2.ª, núm. 1918.—He acordado y decreto:

Apruébase el siguiente proyecto de reglamento sobre provisión de artículos de equipo militar para los jefes y oficiales del Ejército:

1.º Los artículos adquiridos por el Estado para el vestuario y equipo de los jefes y oficiales del Ejército, serán cedidos al precio de costo.

Estos artículos no pueden ser traspasados a particulares, y el jefe ú oficial que lo hiciere, incurrirá en una multa á beneficio fiscal equivalente al valor en que el Fisco le hubiere cedido el artículo.

Los jefes de cuerpo, directores de establecimientos militares y jefes superiores de oficinas de guerra, darán

cuenta al Estado Mayor General de cualquiera infracción que nóta ren á este respecto para que, por su conducto, llegue á conocimiento del Ministerio de Guerra á fin de que disponga se haga efectiva la multa por la oficina pagadora respectiva.

2.º El precio de costo de los artículos referidos se fijará periódicamente por el Supremo Gobierno, á indicación de la Intendencia General del Ejército.

3.º El pago de los artículos que adquiera cualquier jefe ú oficial, puede hacerlo al contado ó á plazos; y en este último caso no podrá contraer una deuda que exceda á dos meses del sueldo que disfruta.

Las deudas por compras á plazo, á méenos que el deudor opte por una forma de pago mas favorable para el Fisco, deben cubrirse por terceras partes si su monto no excediese de una suma igual á un mes de su sueldo, y si excede de esta suma, el exceso se abonará por sextas partes.

De la forma de pago convenida se dejará constancia en documento que al efecto se extenderá en la Intendencia General del Ejército, en el que se anotarán, asimismo, los objetos vendidos y su valor en detalle

Toda compra á plazo será afianzada solidariamente por un oficial de igual ó de superior graduación del comprador. I el afianzado no podrá á su vez prestar el mismo servicio á su fiador miéntras subsista vijente la fianza.

4.º Los pedimentos que hagan los oficiales se verificarán por conducto del jefe del cuerpo ó sección á que pertenezcan.

5.º Ningún jefe ú oficial podrá contraer un nuevo compromiso sin haber cancelado ántes el anterior, ó al méenos haberlo reducido en un setenta y cinco por ciento.

6.º La Intendencia General del Ejército queda encargada de la ejecución de este decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTE.

Luis Barros Borgoño.

Dique de Talcahuano

(Reglamento para la provisión de artículos)

Santiago, 21 de Diciembre de 1895.

Sección 1.ª, núm. 2,608.—En vista de la nota adjunta

Decreto:

La provisión de los artículos que necesita para su servicio y consumo el Dique de Talcahuano se hará en la misma forma establecida para los buques de la Armada, rigiendo al efecto todos los reglamentos y disposiciones dictadas sobre la materia.

Para los fines que indica el decreto supremo número 1849, sección 1.ª, de 6 de Noviembre del año último, y para los casos urgentes, la Junta Económica del Dique la compondrán el jefe del Apostadero, el comisario del mismo y el jefe más antiguo que esté de un modo permanente bajo la inspección de aquel funcionario.

Tómese razón, comuníquese, publíquese é insértese en el *Manual del Marino*.

MONTE.

Luis Barros Borgoño.

**Contrato de sub-vención á la línea de Vapores
«Hamburg Pacific»**

(Se prorroga)

Ministerio del Interior

Santiago, 31 de Diciembre de 1895.

Núm. 4,865.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Prorrógase por dos años el contrato celebrado el 27 de Enero de 1894 con los señores Wehrhahn y Compañía, agentes de la línea de vapores «Hamburg Pacific», para la navegación á vapor entre Valparaíso, Ancud, Puerto Montt, Punta Arena y Europa.

2.º El contrato comenzará á regir el 1.º de Enero de 1896 y terminará el 31 de Diciembre de 1897.

3.º La Compañía se sujetará á las condiciones fijadas en los decretos números 3,075, de 12 de Septiembre, y número 4,305, de 2 de Diciembre de 1893.

4.º La Compañía no podrá cobrar más de veintidós chelines seis peniques por la tonelada de carga que transporte de Valparaíso á Punta Arena y puertos intermedios y vice-versa.

5.º La Tesorería Fiscal de Valparaíso pagará, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo y por mensualidades vencidas, á la Compañía ó á sus representantes la suma de veinte mil pesos anuales.

6.º Es condición de este contrato que el Congreso Nacional consulte en la ley de presupuestos la suma necesaria para pagar la subvención á que se refiere el número anterior.

7.º El presente decreto se reducirá á escritura pública y será suscrito por el tesorero fiscal de Valparaíso en representación del Fisco.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

MONTT.

O. Rengifo.

Pasajes y fletes libres por los Ferrocarriles del Estado

(Se suprimen)

Ministerio de Industria
y Obras Públicas

Santiago, 31 de Diciembre de 1895.

Núm. 1,942.—Considerando que, á pesar de las numerosas disposiciones que se han dictado para reglamentar la concesión de pasajes libres por los Ferrocarriles del Estado no se ha podido cortar del todo los abusos á que se presta la práctica vigente ni obtener que el número de pasajes guarde proporción con los empleados que efectivamente viajan en comisión del servicio;

Considerando que, en consecuencia del orden de cosas actual, los fondos que se consultan en el presupuesto de los diversos Departamentos de Estado son con frecuencia insuficientes para cubrir las cuentas de pasajes y fletes libres de los Ferrocarriles del Estado, y que de este modo se ha llegado á formar una deuda considerable en favor de la Empresa;

Considerando que, tanto la contabilidad de las obras públicas y otros servicios fiscales como la contabilidad de los Ferrocarriles del Estado ganarian en claridad si aquellos cubrieran los fletes y transportes de sus empleados en

las mismas condiciones que las obras y servicios particulares;

Considerando, por último, que no presentaría inconvenientes serios la práctica de abonar directamente á los empleados que viajan en comisión del servicio, junto con sus viáticos ó gastos de viaje, las cantidades que hubieren pagado por pasajes en los Ferrocarriles del Estado,

Decreto:

1.º Desde el 1.º de Marzo de 1896, quedarán derogados los supremos decretos de 18 de Enero de 1870, de 22 de Abril de 1872, de 5 de Mayo de 1883 y todos los que posteriormente han autorizado á funcionarios civiles y militares para otorgar órdenes de pasajes y fletes libres por los Ferrocarriles del Estado.

2.º Desde la fecha indicada, la Dirección General de los Ferrocarriles no aceptará otras órdenes de esta naturaleza que las que tengan por objeto poner á la disposición de diplomáticos extranjeros ó de determinadas personas compartimentos reservados ó trenes especiales, y, en este caso, deberá pasar la cuenta del gasto al Ministerio respectivo en un plazo que no exceda de ocho días.

Tómese razón y comuníquese.

MONTT.

Eliás Fernández A.

ÍNDICE ALFABÉTICO

AÑO DE 1895

A

	Pág.
Autorización concedida al Presidente de la República para llamar á calificar servicios á los jefes y oficiales de la Armada amnistiados y para conceder montepío á sus respectivas familias.—Ley de 2 de Enero.....	1
Aumento de dotación del depósito General de Marineros.—Decreto núm. 61, de 25 de Enero.....	4
Apostadero Naval de Talcahuano. Se organiza.—Decreto número 87, de 29 de Enero.....	4
Artillería y torpedós. Se establece una Inspección de estos servicios.—Decreto núm. 66, de 30 de Enero.....	5
Apostadero Naval de Talcahuano. Nómbrase jefe á don Constantino Bannen.—Decreto núm. 88, de 31 de Enero.	8
Aumento de pensiones de retiro y de montepío militar. Se acuerda.—Ley núm. 274, de 7 de Febrero.....	17
Aumentos de las pensiones de retiro, invalidez y de montepío. Reglas dictadas por el Ministerio de Guerra para dar cumplimiento á la ley de 7 de Febrero.—Decreto número 160, de 13 de Febrero.....	22
Apostadero Naval de Talcahuano. Se nombra comisario á don Lorenzo M. Paredes.—Decreto núm. 323, de 18 de Febrero.....	25
Armada Nacional. Fórmase la lista naval de los buques que deben componerla.—Decreto núm. 397, de 22 de Febrero.....	43

	Pág.
Apostadero Naval y Dique de Talcahuano. Nombramiento de diversos empleados.—Decreto núm. 421, de 22 de Febrero	46
Aumento de las pensiones de retiro, de invalidez y de montepío. Reglas dictadas por el Ministerio de Marina para dar cumplimiento á la ley de 7 de Febrero.—Decreto número 475, de 28 de Febrero.....	49
Academia de Guerra. Se dicta su Reglamento.—Decreto del mes de Febrero.....	50
X Atribuciones de las autoridades marítimas en cuanto al enganche de marineros en buques mercantes. Aclaración respecto del alcance de un decreto supremo. Oficio número 198, de 13 de Marzo.....	102
X Ajuste del personal de las Gobernaciones y subdelegaciones marítimas. Reglas á que debe sujetarse.—Decreto número 552, de 13 de Marzo.....	104
Anexo al Presupuesto de Marina. Nombramiento del capitán don Benjamín Salás para su preparación anual.—Decreto núm. 825, de 15 de Abril.....	110
Atribuciones del Comandante General de Marina. Se amplían.—Decreto núm. 851, de 18 de Abril.....	113
Arranchamiento de ingenieros y sub oficiales de los buques de la Armada. Cámaras que les corresponden.—Decreto núm. 1,025, de 14 de Mayo.....	125
Aumento de las pensiones de montepío. No se refiere á las concedidas por ley especial el acordado por la ley de 22 de Septiembre de 1890.—Decreto núm. 760, de 17 de Mayo.....	126
Antigüedad de jefes y oficiales dados de alta en 1891. No debe confundirse con la de los reincorporados.—Nota núm. 424, de 18 de Mayo.....	128
Apostadero Naval de Talcahuano. Aumento de su dotación.—Decreto núm. 1,096, de 20 de Mayo.....	130
X Armamento y consumo de los faros. Se dicta el respectivo Reglamento.—Decreto núm. 1,360, de 1.º de Julio.....	156
Apostadero Naval de Talcahuano. Se autoriza á su jefe para expedir órdenes de pasajes.—Decreto núm. 1,109, de 18 de Julio.....	203
Amnistía por delitos militares cometidos durante la guerra del Pacífico. Se concede.—Ley núm. 305, de 17 de Septiembre.....	499

	Pág.
«Angamos».—Se da este nombre al trasporte «Spartan».—Decreto número 1,931, de 23 de Septiembre.....	500
Aprendices de ingenieros. Se asigna este rango á los alumnos preparados para la Armada en la Escuela de Artes y Oficios.—Decreto núm. 2,287, de 7 de Noviembre.....	510
Artigas C. Luis. Se le nombra Director interino de la Escuela Naval.—Decreto núm. 2,414, de 21 de Noviembre.....	512
«Almirante Cochrane» y crucero «Presidente Pinto». Se les aumenta su dotación.—Decreto núm. 2,466, de 30 de Noviembre.....	513
Arrendamiento del vapor «Toltén». Rescisión del contrato celebrado con don José Tomás Sepúlveda.—Decreto número 2,521, de 6 de Diciembre.....	513
Artículos de equipo militar para los oficiales del Ejército. Se reglamenta su provisión.—Decreto núm. 1,918, de 10 de Diciembre.....	514

B

Bannen Constantino. Se le nombra jefe del Apostadero de Talcahuano.—Decreto núm. 88, de 31 de Enero.....	8
Buques de la Armada. Lista de los que deben componerla.—Decreto núm. 397, de 22 de Febrero.....	43
Buques mercantes. Se aclara el supremo decreto relativo á legalización de los contratos de enganche celebrados con la jente de mar. Oficio núm. 198, de 13 de Marzo....	102
Buque-submarino.—Contrato de subvención celebrado con don Guillermo Portales.—Decreto número 1,400, de 4 de Julio.....	198
Buques de la Armada. Se dicta el Reglamento General de sus consumos.—Decreto núm. 1,675, de 20 de Agosto.....	230
Buques de la Armada. Se fija la duración de los consumos asignados por el Reglamento General dictado sobre esta materia.—Decreto núm. 1,783, de 6 de Septiembre.....	498
Blindado «Capitán Prat». Se le aumenta su dotación.—Decreto núm. 2,432, de 22 de Noviembre.....	512
Blindado «Almirante Cochrane» y crucero «Presidente Pinto». Se les aumenta su dotación.—Decreto núm. 2,466, de 30 de Noviembre.....	513

	Pág.
Calificación de servicios de los jefes y oficiales amnistiados con motivo de los sucesos políticos de 1891. Se faculta al Presidente de la República para decretarla dentro de un año.—Ley de 2 de Enero.....	1
Código de Enjuiciamiento de Marina. Nombramiento de don Abraham König para integrar la Comisión redactora.—Decreto núm. 49, de 22 de Enero.....	2
X Contratos de enganches en buques mercantes. Se declara qué autoridad marítima debe legalizarlos.—Decreto núm. 51, de 22 de Enero.....	3
Conversión metálica.—Ley de 11 de Febrero.....	21
X Contabilidad fiscal. Se ordena usar en ella la nueva unidad monetaria.—Decreto núm. 187, de 14 de Febrero.....	23
Certificados de soltería y viudez exigidos para el goce de un montepío.—Decreto núm. 176, de 16 de Febrero....	23
Comisario del Apostadero Naval de Talcahuano. Se nombra á don Lorenzo M. Paredes.—Decreto núm. 323, de 18 de Febrero.....	25
Colisiones en el mar. Se suspende la vigencia del último Reglamento dictado sobre la materia.—Decreto núm. 406, de 22 de Febrero.....	46
Comisión informante acerca de los materiales y enseres ofrecidos en venta por los contratistas del Dique de Talcahuano. Se nombra.—Decreto núm. 424, de 28 de Febrero....	47
X Contratos de enganche de marineros en buques mercantes. Aclaración del supremo decreto dictado sobre esta materia.—Oficio núm. 198, de 13 de Marzo.....	102
X Contratos fiscales. Reglas que deben observar los funcionarios que los suscriban.—Decreto núm. 432, de 14 de Marzo...	106
Corbeta «Chacabuco». Se le asigna dotación.—Decreto núm. 842, de 15 de Abril.....	111
Comandante General de Marina. Se le confieren las atribuciones de Director General de la Armada.—Decreto número 851, de 18 de Abril.....	113
Cámaras en que deben arrancharse los ingenieros y sub oficiales de la Armada. Se designan.—Decreto núm. 1,025, de 14 de Mayo.....	125

	Pág.
X Compañía Sud Americana de Vapores. Se la subvenciona.—Decreto núm. 1,983, de 21 de Mayo.....	131
Cancelación de las escrituras de compromiso y fianza de cadetes de la Escuela Naval. Debe otorgarla el Director del Tesoro.—Nota núm. 445, de 29 de Mayo.....	144
Comisión redactora del proyecto de Ordenanza General de la Armada. Se nombra.—Decreto núm. 1,178, de 31 de Mayo.....	145
Crucero «Esmeralda». Se da este nombre al crucero en construcción.—Decreto núm. 1,510, de 31 de Mayo.....	145
Cuerpo de invalidos. Cómo deben juzgarse las faltas cometidas por individuos pertenecientes á ellos.—Decreto número 833, de 4 de Junio.....	146
Crucero «Esmeralda». Se le clasifica.—Decreto núm. 1,213, de 7 de Junio.....	148
X Consumo y aumento de los faros. Se dicta el respectivo Reglamento.—Decreto núm. 1,360, de 1.º de Julio.....	156
Contrato de subvención para el submarino Hüber.—Decreto número 1,400, de 4 de Julio.....	198
Curso de obreros mecánicos y electricistas para la Armada. Se dicta un reglamento complementario.—Decreto número 1,580, de 31 de Julio.....	204
Consumos de los buques de la Armada. Se dicta el Reglamento General sobre esta materia.—Decreto núm. 1,675, de 20 de Agosto.....	230
Chata «Julia» y pontón «Miraflores». Se les asigna dotación.—Decreto núm. 1,751, de 31 de Agosto.....	497
Consumos de los buques de la Armada.—Se fija la duración de los asignados por el último Reglamento General.—Decreto núm. 1,783, de 6 de Septiembre.....	498
«Casma». Se da este nombre al transporte «Aquila».—Decreto número 1,931, de 23 de Septiembre.....	500
Crucero «Esmeralda». Se le asigna el mote de «Gloria y Victoria».—Decreto núm. 2,024, de 5 de Octubre.....	505
«Capitán Prat». Se le aumenta su dotación.—Decreto núm. 2,432, de 22 de Noviembre.....	512
Crucero «Presidente Pinto» y blindado «Almirante Cochrane». Se les aumenta su dotación.—Decreto núm. 2,466, de 30 de Noviembre.....	513

	Pág.
Contrato de arrendamiento del vapor «Toltén». Se rescinde.—Decreto núm. 2,521, de 6 de Diciembre.....	513
X Contrato de subvención á la línea de vapores «Hamburg Pacific». Se proroga por dos años.—Decreto núm. 4,865, de 31 de Diciembre.....	517
D	
Depósito General de marineros. Aumento de dotación.—Decreto núm. 61, de 25 de Enero.....	4
Dique de carena. Se exonera á don Arturo Fernández V. de la comisión que se le había confiado para recibirse de esta obra.—Decreto núm. 89, de 31 de Enero.....	9
Depósito de Cartas é Instrumentos de la Marina. Se le anexa al observatorio de la Escuela Naval.—Decreto núm. 121, de 9 de Febrero.....	20
Dique de Talcahuano. Nombramiento de varios empleados.—Decreto núm. 421, de 22 de Febrero.....	46
Dique de Talcahuano. Nombramiento de una comisión informante acerca de los materiales y enseres ofrecidos en venta por los constructores.—Decreto núm. 424, de 28 de Febrero.....	47
X Dotación de las Gobernaciones y subdelegaciones marítimas. Reglas que deben tenerse presentes para su ajuste.—Decreto núm. 552, de 13 de Marzo.....	104
Depósito General de Marineros. Rancho de los individuos pertenecientes á él.—Decreto núm. 699, de 30 de Marzo....	107
Dotación de la Corbeta «Chacabuco». Se asigna.—Decreto núm. 842, de 15 de Abril.....	111
Director General de la Armada. Se dan las atribuciones de este cargo al Comandante General de Marina.—Decreto núm. 851, de 18 de Abril.....	113
Dique de Talcahuano. Se acepta la propuesta de don Salvador Chambon sobre venta de materiales y ensanche de las escalinatas.—Decreto núm. 949, de 25 de Abril.....	115
Dique de Talcahuano. Nombramiento de empleados.—Decreto núm. 1,050, de 11 de Mayo.....	124

mirado

	Pág.
Dique de Talcahuano. Especificación de los materiales comprados á los contratistas y del trabajo de ensanche de las escalinatas.—Decreto núm. 1,135, de 24 de Mayo.....	139
Depósito de cartas é instrumentos de marina. Se contrata un Director.—Decreto núm. 1,702, de 23 de Agosto.....	496
Dotación de la Chata «Julia» y del Pontón «Miraflores». Se les asigna.—Decreto núm. 1,751, de 31 de Agosto.....	497
Dique de Talcahuano. Declaración sobre la fecha inicial del año de garantía.—Decreto núm. 2,102, de 17 de Octubre....	505
Dique de Talcahuano. Adquisición de edificios en los terrenos fiscales de Villarrica.—Decreto núm. 2,145, de 22 de Octubre.....	507
Dique de Talcahuano. Nombramiento de empleados.—Decreto núm. 2,153, de 22 de Octubre.....	509
Director interino de la Escuela Naval. Se nombra al Capitán de Fragata don Luis Artigas C.—Decreto núm. 2,414, de 21 de Noviembre.....	512
Dique de Talcahuano. Reglamento sobre provision de artículos de servicio y consumo.—Decreto núm. 2,608, de 21 de Diciembre.....	516

E

Ejuiciamiento de Marina. Nómbrase a don Abraham König para integrar la Comisión Redactora del Código relativo á esta materia.—Decreto núm. 49, de 22 de Enero.....	2
Enganche de marineros en buques mercantes. Se declara qué autoridad marítima debe legalizar los respectivos contratos.—Decreto núm. 51, de 22 de Enero.....	3
Escuela Naval. Se dicta un nuevo plan de estudios.—Decreto núm. 93, de 31 de Enero.....	10
Escuela Naval. Se le anexa el Depósito de cartas é instrumentos de marina.—Decreto núm. 121, de 9 de Febrero.....	20
Escuelas primarias en el Ejército. Se dicta el Reglamento á que deberán sujetarse.—Decreto del mes de Febrero.....	72
Escuela de Tiro del Ejército. Se dicta el respectivo Reglamento.—Decreto del mes de Febrero.....	82

	Pág.
X Enganche de marineros en buques mercantes. Se aclara el supremo decreto dictado para establecer la forma en que deben legalizarse los contratos respectivos —Oficio núm. 198, de 13 de Marzo.....	102
Escuela Naval. Modificación de su reglamento, en cuanto á sueldos de profesores y clasificación de asignaturas.—Decreto de 13 de Marzo, núm. 509, que no está en vigencia, por haberlo representado el Tribunal de Cuentas y no haberse insistido en su cumplimiento.....	103
X Escuelas de Pilotines. Se fusionan la núm. 1 y la núm. 2.—Decreto núm. 715, de 30 de Marzo.....	108
Escuela Naval. Modificación de su Reglamento.—Decreto núm. 792, de 8 de Abril.....	109
X Empleados de faros. Los gastos de su traslación deben hacerse de cuenta fiscal.—Nota núm. 319, de 20 de Abril.....	114
Empleados para el Dique de Talcahuano. Se nombran.—Decreto núm. 1,050, de 11 de Mayo.....	124
Escuela Naval. Corresponde al Director del Tesoro otorgar las cancelaciones de los compromisos de los cadetes.—Nota núm. 445, de 29 de Mayo.....	144
«Esmeralda». Se da este nombre al último crucero en construcción.—Decreto núm. 1,210, de 31 de Mayo.....	145
Escuela Naval. Modificación de su Reglamento.—Decreto núm. 1,187, de 5 de Junio.....	147
«Esmeralda». Clasificación del crucero que lleva este nombre.—Decreto núm. 1,213, de 7 de Junio.....	148
Enganche de individuos para la Armada. Se aumenta la prima fijada por Reglamento.—Decreto núm. 1,599, de 3 de Agosto.....	206
Escuela Naval. Modificación de su Reglamento —Decreto núm. 1,628, de 10 de Agosto.....	207
Escuelas Náuticas de Pilotines. Se dicta el respectivo Reglamento. Decreto núm. 1,695, de 21 de Agosto.....	208
Exámenes de guardia-marinas de 1.ª clase. Cómputo de los dos años de embarcados exigidos por Reglamento.—Decreto núm. 1,956, de 30 de Septiembre.....	501
Exámenes de guardia-marinas de 1.ª y 2.ª clase. Se aumenta su plan de estudios con el ramo de señales.—Decreto núm. 1,958, de 30 de Septiembre.....	501

	Pág.
«Esmeralda». Se asigna á este crucero el mote «Gloria y Victoria». —Decreto núm. 2,024, de 5 de Octubre.....	505
Escuela Naval. Modificación de su Reglamento.—Decreto núm. 2,329, de 11 de Noviembre.....	511
Escuela Naval. Nómbrase Director interino al Capitán de Fragata don Luis Artigas C.—Decreto núm. 2,414, de 21 de Noviembre.....	512

F

Familias de jefes y oficiales fallecidos y amnistiados con motivo de los sucesos políticos de 1891. Se les concede mon- tepio.—Ley de 2 de Enero.....	1
Fernández Vial Arturo. Se le exonera de las comisiones de Gober- nador marítimo de Talcahuano y de encargado de la recepción del Dique de carena.—Decreto núm. 89, de 31 de Enero.....	9
Faltas de los individuos pertenecientes á los cuerpos de inválidos. Cómo deben ser juzgados.—Decreto núm. 833, de 4 de Junio.....	146
X Faros de la República. Reglamento de armamento y consumo.— Decreto núm. 1,360, de 1.º de Julio.....	156
Fletes y pasajes libres por los ferrocarriles del Estado. Se supri- men.—Decreto núm. 1,942, de 31 de Diciembre.....	518

G

X Gobernaciones marítimas. Reglas que deben tenerse presentes para el ajuste de sus dotaciones.—Decreto núm. 552, de 13 de Marzo.....	104
X Gastos de traslación de empleados de faros. Deben hacerse de cuenta fiscal.—Nota núm. 319, de 20 de Abril.....	114
Garin Emilio C. Se le contrata como director de la Oficina de Car- tas é Instrumentos de Marina.—Decreto núm. 1,702, de 23 de Agosto.....	496
Guardia marinas de 1.ª clase. Cómo deben computárseles los dos años de embarcados que les exige el Reglamento de exámenes.—Decreto núm. 1,956, de 30 de Septiembre.	501

Guardia-marinas de 1.ª y de 2.ª clase. Se aumenta su plan de estudios con el ramo de señales.—Decreto núm. 1,958, de 30 de Septiembre..... 501

H

Huber José. Subvención concedida para ensayar el submarino inventado por él.—Decreto núm. 1,400, de 4 de Julio... 198

X «Hamburg Pacific». Se prorroga por dos años el contrato de subvención á esta línea de vapores.—Decreto núm. 4,865, de 31 de Diciembre..... 517

I

Inspección General de Artillería y Torpedos. Se crea.—Decreto núm. 66, de 30 de Enero..... 5

Inspector General de Artillería y Torpedos. Se nombra á don Enrique M. Simpson.—Decreto núm. 86, de 31 de Enero. 8

Ingenieros mecánicos y electricistas para la Armada. Se dicta el Reglamento del Curso establecido en la Escuela de Artes y Oficios.—Decreto núm. 625, de 30 de Abril... 116

Ingenieros de la Armada. Cámaras en que deben arrancharse.—Decreto núm. 1,025, de 14 de Mayo..... 125

Invalidez ordinaria. Sueldo que sirve de base para determinar la pensión correspondiente.—Decreto núm. 1,103, de 20 de Mayo..... 130

Individuos pertenecientes á los cuerpos de inválidos. Cómo deben ser juzgados por sus faltas.—Decreto núm. 833, de 4 de Junio..... 146

J

Jefes y oficiales amnistiados con motivo de los sucesos políticos de 1891. Se les concede derecho á retiro.—Ley de 2 de Enero..... 1

Jefes y oficiales dados de alta en 1891. Antigüedad que les corresponde.—Nota núm. 424, de 18 de Mayo..... 128

Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.—Se le autoriza para expedir órdenes de pasajes y fletes por los ferrocarriles.—Decreto núm. 1,109, de 18 de Julio..... 203

	Pág.
«Julia». Se asigna dotación a la Chata de este nombre.—Decreto núm. 1,751, de 31 de Agosto.....	497

K

König D. Abraham. Se le nombra miembro de la Comisión redac- tora del Código de enjuiciamiento de Marina.—Decreto núm. 49, de 22 de Enero.....	2
--	---

L

Ley que autoriza al Presidente de la República para llamar á cali- ficar servicios á los jefes y oficiales amnistiados y para conceder montepíos á las familias de los fallecidos.—2 de Enero.....	1
Ley que aumenta las pensiones de retiro y montepío.—Decreto núm. 274, de 7 de Febrero.....	17
Ley que modifica otras anteriores sobre conversión metálica.—De 11 de Febrero. Núm. 277.....	21
Lista Naval de la Armada. Se forma.—Decreto núm. 397, de 22 de Febrero.....	43
Ley que concede amnistía por los delitos militares cometidos duran- te la Guerra del Pacífico.—Núm. 305, de 17 de Sep- tiembre.....	499

M

Montepío para las familias de jefes y oficiales fallecidos y amnis- tiados con motivo de los sucesos políticos de 1891. Se concede.—Ley de 2 de Enero.....	1
Marineros embarcados en buques mercantes. Se declara qué auto- ridad marítima debe legalizar los respectivos contratos —Decreto núm. 51, de 22 de Enero.....	3
Montepío militar. Ley que aumenta las pensiones de esta clase.— Decreto núm. 274, de 7 de Febrero.....	17
Memorias anuales de las oficinas de Marina. Datos que deben con- tener.—Decreto núm. 473, de 28 de Febrero.....	48
Montepío militar. Se declara que las pensiones insolutas prescriben en 20 años.—Decreto núm. 553, de 13 de Marzo.....	105
Médico de bahía. Quién desempeña sus funciones cuando no lo hai en un puerto.—Nota núm. 322, de 20 de Abril.....	114

X

	Pág.
Mecánicos y electricistas para la Armada. Se dicta el Reglamento del Curso establecido en la Escuela de Artes y Oficios.—Decreto núm. 625, de 30 de Abril.....	116
Marineros procesados No se les devuelven los suéldos retenidos cuando solo quedan absueltos de la instancia.—Decreto núm. 1,436, de 11 de Julio.....	200
Mecánicos y electricistas para la Armada. Se dicta el Reglamento Complementario del Curso establecido en la Escuela de Artes y Oficios.—Decreto núm. 1,580, de 31 de Julio.	204
«Miraflores». Se asigna dotación al pontón de este nombre.—Decreto núm. 1,751, de 31 de Agosto.....	497

N

Nombramiento de don Abraham König como miembro de la Comisión redactora del Código de enjuiciamiento de marina.—Decreto núm. 49, de 22 de Enero.....	2
Nombramiento de don Enrique M. Simpsón como Inspector General de Artillería y Torpedos.—Decreto núm. 86, de 31 de Enero.....	8
Nombramiento de don Constantino Bannen como jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.—Decreto núm. 88, de 31 de Enero.....	8
Montepío militar. Forma en que deben expedirse los respectivos certificados de soltería y viudez.—Decreto núm. 176, de 16 de Febrero.....	23
Nombramiento de don Lorenzo M. Paredes como Comisario del Apostadero Naval de Talcahuano.—Decreto núm. 323, de 18 de Febrero.....	25
Nombramiento de diversos empleados para el Apostadero Naval y Dique de Talcahuano.—Decreto núm. 421, de 22 de Febrero.....	42
Nombramiento de una comisión informante acerca de los materiales y enseres ofrecidos en venta por los constructores del Dique de Talcahuano.—Decreto núm. 424, de 28 de Febrero.....	47
Nombramiento de empleados del Dique de Talcahuano.—Decreto núm. 1,050, de 11 de Mayo.....	124

	Pág.
Nombramiento de una Comisión redactora del proyecto de Ordenanza General de la Armada.—Decreto núm. 1,178, de 31 de Mayo.....	145
Nombramiento de don Emilio C. Garin para Director de la Oficina de Cartas é Instrumentos de Marina.—Decreto núm. 1,702, de 23 de Agosto.....	496
Nombramiento de empleados para el Dique de Talcahuano.—Decreto núm. 2,153, de 22 de Octubre.....	509
Nombramiento de don Luis Artigas C. como Director interino de la Escuela Naval.—Decreto núm. 2,414, de 21 de Noviembre.....	516

○

Oficina de Cartas é Instrumentos de Marina. Se anexa al Observatorio de la Escuela Naval.—Decreto núm. 121, de 9 de Febrero.....	20
X Oficina Central de Faros y Capitanías de Puerto. Se la divide en dos secciones independientes.—Decreto núm. 264, de 12 de Febrero.....	21 F
X Oficinas de marina. Datos que deben contener sus memorias anuales.—Decreto núm. 473, de 28 de Febrero.....	48
Oficiales dados de alta en 1891. Antigüedad que les corresponde.—Nota núm. 424, de 18 de Mayo.....	128
Ordenanza General de la Armada. Nómbrase una comisión para que redacte un proyecto de ley sobre esta materia.—Decreto núm. 1,178, de 31 de Mayo.....	145
Oficina de Cartas é Instrumentos de Marina. Se contrata un director.—Decreto núm. 1,702, de 23 de Agosto.....	496
Oficiales del Ejército. Se reglamenta la provisión de artículos para su equipo militar.—Decreto núm. 1,918, de 10 de Diciembre.....	514

P

Pensiones de retiro á jefes y oficiales amnistiados con motivo de los sucesos políticos de 1891 y montepío para las familias de los fallecidos. Se conceden.—Ley de 2 de Enero.	1
Plan de estudios de la Escuela Naval.—Se dicta uno nuevo.—Decreto núm. 93, de 31 de Enero.....	10

	Pág.
Pensiones de retiro y de montepío militar. Se aumentan—Ley núm. 274, de 7 de Febrero.....	17
Pensiones de retiro, de invalidez y de montepío. Reglas dictadas por el Ministerio de Guerra para dar cumplimiento á la ley de 7 de Febrero—Decreto núm. 160, de 13 de Febrero.....	22
Paredes Lorenzo M. Se le nombra comisario del Apostadero Naval de Talcahuano.—Decreto núm. 323, de 18 de Febrero	25
Pensiones de retiro, de invalidez y de montepíos. Reglas dictadas por el Ministerio de Marina para cumplir la ley de 7 de Febrero.—Decreto núm. 475, de 28 de Febrero....	49
X Personal de las Gobernaciones y Subdelegaciones marítimas. Cómo debe ser ajustado. Decreto núm. 552, de 13 de Marzo.....	104
Pensiones insolutas de montepío militar. Se declara que prescriben en 20 años.—Decreto núm. 553, de 13 de Marzo.....	105
Pensiones de montepío concedidas por ley especial. No les alcanza el aumento acordado por ley de 22 de Septiembre de 1890.—Decreto núm. 760, de 17 de Mayo.....	126
Pensión de invalidez ordinaria. Sueldo que sirve de base para determinar su monto.—Decreto núm. 1,103, de 20 de Mayo.....	130
Proyecto de Ordenanza General de la Armada. Nombramiento de una comisión redactora.—Decreto núm. 1,178, de 31 de Mayo.....	145
Precios del servicio de mesa i cocina de los buques de la Armada. Se fijan.—Decreto núm. 1,349, de 27 de Junio.....	148
Portales Guillermo. Contrato de subvención celebrado con él para ensayar el submarino Huber.—Decreto núm. 1,400, de 4 de Julio.....	198
Pasajes por los ferrocarriles del Estado. Autorización, para expedirlos, concedida al Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.—Decreto núm. 1,109, de 18 de Julio.....	203
Provisión de víveres á la Armada Nacional. Se acepta la propuesta de don Teófilo Tourrette.—Decreto núm. 1,567, de 30 de Julio.....	203
Prima de enganche por individuos contratados para la Armada. Se aumenta la que fija el respectivo Reglamento.—Decreto núm. 1,599, de 3 de Agosto.....	206

	Pág.
Pontón «Miraflores». Se le asigna dotación. —Decreto núm 1,751, de 31 de Agosto.....	497
Pontones de la Armada. Se les da designación numérica. —Decreto núm. 1,786, de 9 de Septiembre.....	499
Plan de estudios de los guardiamarinas de 1. ^a y de 2. ^a clase. Se le agrega el ramo de señales.—Decreto núm. 1,958, de 30 de Septiembre.....	501
«Presidente Pinto» y «Almirante Cochrane». Se les aumenta su dotación.—Decreto núm 2,466, de 30 de Noviembre..	513
Provisión de artículos de equipo para los oficiales del Ejército. —Decreto núm. 1,913, de 10 de Diciembre	514
Provisión de artículos para el servicio y consumo del Dique de Talcahuano. Reglas á que debe sujetarse.—Decreto núm. 2,608 de 21 de Diciembre.....	516
Prórroga del contrato de subvención de la línea de vapores «Hamburg Pacific». Se acuerda.—Decreto núm. 4,865, de 31 de Diciembre.....	517
Pasajes y fletes libres por los ferrocarriles del Estado. Se suprimen. —Decreto núm. 1 942, de 31 de Diciembre.....	518

R

Retiro de jefes y oficiales amnistiados con motivo de los sucesos políticos de 1891. Se concede.—Ley de 2 de Enero....	1
Reglamento de estudios y de sueldos de profesores en la Escuela Naval. Se dicta.—Decreto núm. 93, de 31 de Enero.....	10
Retiro Militar. Se aumentan los beneficios de las leyes vigentes sobre esta materia. —Ley núm. 274, de 7 de Febrero..	17.
X Reglamento de Sanidad Marítima. Se dicta uno nuevo.—Decreto núm. 328, de 18 de Febrero.....	25
X Reglamento para evitar colisiones en el mar. Se suspende la vigencia del último dictado. —Decreto núm. 406, de 22 de Febrero	46
Reglamento de la Academia de Guerra. Se dicta.—Decreto del mes de Febrero.....	50
Reglamento de escuelas primarias en el Ejército. — Se dicta.—Decreto del mes de Febrero.....	72
Reglamento de la Escuela de Tiro del Ejército. Se dicta.—Decreto del mes de Febrero.....	82

	Pág.
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto de 13 de Marzo, Núm. 509, que no está en vigencia por haberlo representado el Tribunal de Cuentas y no haberse insistido en su cumplimiento.....	103
X Reglas á que deben sujetarse los ajustes del personal de las Gobernaciones y Subdelegaciones marítimas. Se indican.—Decreto núm. 552, de 13 de Marzo.....	104
Reglas á que deben sujetarse los funcionarios que suscriben contratos á nombre del Fisco. Se dictan.—Decreto número 432, de 14 de Marzo.....	106
Rancho de los individuos pertenecientes al Depósito General de Marineros. Casos en que debe dárseles en dinero.—Decreto núm. 399, de 30 de Marzo.....	107
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto núm 792, de 8 de Abril.....	109
Reglamento del curso de ingenieros mecánicos y electricistas para la Armada. Se dicta.—Decreto núm. 625, de 30 de Abril.....	116
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto núm. 1,187, de 5 de Junio.....	147
Reglamento de precios para el servicio de mesa y cocina de los buques de la Armada.—Se dicta.—Decreto núm. 1,349, de 27 de Junio.....	148
X Reglamento de armamento y consumo de los faros. Se dicta.—Decreto núm. 1,360, de 1.º de Julio.....	156
Reglamento General de uniformes en la Armada. Adición.—Decreto núm 1,450, de 16 de Julio.....	202
Reglamento del curso de obreros mecánicos y electricistas para la Armada. Se dicta uno complementario.—Decreto núm. 1,580, de 31 de Julio.....	204
Reglamento de la Escuela Naval. Modificación.—Decreto núm. 1,628, de 10 de Agosto.....	207
X Reglamento para las Escuelas Náuticas de Pilotines. Se dicta.—Decreto núm. 1,695, de 21 de Agosto.....	208
X Reglamento General de consumo para los buques de la Armada. Se dicta.—Decreto núm. 1,675, de 20 de Agosto.....	230
X Reglamento General de Consumos para los buques de la Armada. Se fija la duración de los artículos.—Decreto núm. 1,783, de 6 de Septiembre.....	498

	Pág.
Reglamento de exámenes de guardia-marinas de 1.ª clase. Aclaración.—Decreto núm. 1,956, de 30 de Septiembre.....	501
Reglamento de exámenes de guardia-marinas de 1.ª y 2.ª clase. Se agrega al plan de estudios el ramo de Señales. Decreto núm. 1,958, de 30 de Septiembre.....	501
Reglamento de la Escuela Naval. Se le agrega un inciso.—Decreto núm. 2,329, de 11 de Noviembre.....	51
Reglamento sobre provisión de artículos para el equipo de los oficiales del Ejército. Se dicta.—Decreto núm. 2,918, de 10 de Diciembre.....	514
Reglamento sobre provisión de artículos de servicio y consumo para el Dique de Talcahuano.—Decreto núm. 2,608, de 21 de Diciembre.....	516
S	
X Subdelegación marítima de Tocopilla. Se crea.—Decreto núm. 79, de 30 de Enero.....	7
Simpsón Enrique M. Se le nombra Inspector General de Artillería y Torpedos.—Decreto núm. 86, de 31 de Enero.....	8
Sueldos de las asignaturas que constituyen el Plan de estudios de la Escuela Naval. Se fijan.—Decreto núm. 93, de 31 de Enero.....	10
X Sección de Capitanías de puertos y Sección de faros y valizas. Se crean.—Decreto núm. 264, de 12 de Febrero.....	21 F
Secciones de Marina. Datos que deben contener sus memorias anuales.—Decreto núm. 473, de 28 de Febrero.....	48
Sueldos de profesores de la Escuela Naval. Modificación del respectivo Reglamento.—Decreto de 13 de Marzo, núm. 509, que no está en vigencia, por haberlo representado el Tribunal de Cuentas y no haberse insistido en su cumplimiento.....	103
X Sueldos del personal de las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas.—Cómo deben ajustarse.—Decreto núm. 552, de 13 de Marzo.....	104
Salas don Benjamín. Se le nombra encargado de la preparación anual del anexo al presupuesto de marina.—Decreto núm. 825, de 15 de Abril.....	110

	Pág.
Sueldos de profesores de establecimientos de instrucción secundaria ó superior. Para el efecto se declara cuáles clases de un mismo ramo no constituyen empleos diferentes. — Decreto núm. 803, de 10 de Mayo.....	121
Suboficiales de la Armada. Cámaras, en que deben arrancharse. — Decreto núm. 1,025, de 14 de Mayo.....	125
Subvención á la Compañía Sud-Americana de Vapores. — Decreto núm. 1,983, de 21 de Mayo.....	131
Subdelegación Marítima de Viña del Mar. Se crea. — Decreto núm. 1,182 de 3 de Junio.....	146
Servicio de mesa y cocina de los buques de la Armada. — Decreto núm. 1,349, de 27 de Junio.....	148
Submarino Hüber. Contrato de subvención para ensayar este invento. — Decreto núm. 1,400, de 4 de Julio.....	198
Sueldos de marineros procesados. No se les devuelven los retenidos cuando sólo resultan absueltos de la instancia. — Decreto núm. 1,436, de 11 de Julio.....	200
Suboficiales de marina. No tienen derecho á viáticos, sino á los gastos de viaje. — Decreto núm. 2,144, de 19 de Octubre.....	506
Subvención de la línea de Vapores «Hamburg Pacific». — Decreto núm. 4,865, de 31 de Diciembre.....	517
T	
Tourette Teófilo. Se le acepta su propuesta para la provisión de víveres á la Armada Nacional. — Decreto núm. 1,567, de 30 de Julio.....	203
Transportes «Spartan» y «Aquila». Se les denomina «Angamos» y «Casma», respectivamente. — Decreto núm. 1,931, de 23 de Septiembre.....	500
«Toltén». Rescisión del Contrato de arrendamiento de este vapor. — Decreto núm. 2,521, de 6 de Diciembre.....	513
U	
Uniforme de jefes y oficiales de la Armada. Adición al respectivo reglamento. — Decreto núm. 1,450, de 16 de Julio....	202

V

	<u>Pág.</u>
Viveres frescos y secos para la Armada. Se acepta la propuesta de don Teófilo Tourrette para hacerse cargo de su provisión.—Decreto núm. 1,567, de 30 de Julio.....	203
Viáticos. No se les abona á los suboficiales de marina.—Decreto núm. 2,144, de 19 de Octubre.....	506
Vapor «Toltén». Se rescide el contrato de arrendamiento celebrado con don José Tomás Sepúlveda.—Decreto núm. 2,521, de 6 de Diciembre.....	513

